RADICALITZEM la vida

La majoria de llibres de Virus editorial es troben sota llicències lliures i per la seva lliure descàrrega. Però els projectes autogestionaris i alternatius, com Virus editorial, necessiten un important suport econòmic. En la mesura que oferim bona part del nostre treball pel comú, creiem important crear també formes de col·laboració en la sostenibilitat del projecte. Subscriu-t'hi!!

La mayoría de libros de Virus editorial se encuentran bajo licencias libres y para su libre descarga. Pero los proyectos autogestionarios y alternativos, como Virus editorial, necesitan de un importante apoyo económico. En la medida en que ofrecemos buena parte de nuestro trabajo para lo común, creemos importante crear también formas de colaboración en la sostenibilidad del proyecto. ¡Subscríbete!

Satèl·lit
sense quota

Càpsida

Replicant

https://www.viruseditorial.net/es/editorial/socios

PAN PTICO

Núm. 1, nueva época
1er semestre 2001

VIRUS

PAN PTICO

Núm. 1, nueva época
1er semestre 2001
EDICIN A CARGO DE:
VIRUS editorial
C/Aurora, 23, baixos
08001 BARCELONA
T./fax: 93 441 38 14
e-mail: virus@pangea.org
http://www.comalter.net/virus

CUBIERTA Y MAQUETACI N:
fuoriMargine (Verona, Italia)

IMPRESO EN:
Imprenta LUNA
Muelle de la Merced, 3, 2"
48003 BILBO
T.: 94 416 75 18

ISSN: 1135-9838-005
Dep sito legal: BI-167-96

IMAGEN DE PORTADA:
Pozzuoli (Napoli): Casa di reclusione, periodo fascista (1922-1943). Fuente: Immagini dal carcere. Larchivio fotografico delle prigioni italiane, MInistero di grazia e giustizia, Roma, 1994, p. 174)

REDACCI N:
Jordi Cabo Turrillas,
Marta Monclœs Mas,
Iæaki Rivera Beiras.

Todos los materiales que deseen enviarse a la revista, deben ser remitidos a las siguientes direcciones:

Apartado de Correos 30070,
08080 BARCELONA

E-mail: panoptico@mixmail.com

HAN COLABORADO:
en el presente nœmero:
Laudelino Iglesias Martnez, Marta Lasaosa Labarta/Seila HernÆndez Mar n/Paula Hormig n Solas (ASAPA), Pedro Santiesteve Larroche, Mesaba, JuliÆn Carlos Ros Martn, `ngel Elas Ortega, Mauro Palma, Paolo Scalia, Natalia Messineo, Asociacin Apoyo, Carmen Daz Bermejo (Madres contra la Droga), Coordinadora contra la Marginacin de Cornell, Mnica Aranda (Asoc. contra la Cultura Punitiva y de Exclusin Social), Asamblea de Apoyo a las Personas Presas en Lucha (AAPPEL), Michele, Coordinadora de Solidaridad con las Personas Presas, Comisin SIDA-cÆrcel CSPP, PreSOS Galiza,

Los artículos publicados en la revista expresan el sentir de los autores o autoras de los mismos, sin que los mismos reflejen necesariamente la opinión o posición de quienes hacemos el Panóptico.

· Contenido ·

Editorial . . . . . p. 4

CORRESPONDENCIA Y DENUNCIAS . . . . . p. 11

ARTÍCULOS DE FONDO . . . . . p. 31
La cárcel: descripción de una realidad, ***Julián Carlos Ríos Martín*** . . p. 33
La desaparición de las cárceles como una exigencia del nuevo milenio, ***Ángel Elías Ortega*** . . . . . p. 67
El punto de llegada de las reformas penitenciarias en italia, ***Mauro Palma*** . . . . . p. 78

MOVIMIENTOS SOCIALES . . . . . p. 103
Propuestas alternativas formuladas por los movimientos sociales y de base . . . . . p. 105
Planteamientos de política penal y penitenciaria: para seguir avanzando . . . . . p. 108
Denuncia de ***Madres contra la Droga*** . . . . . p. 118
Informan desde Cataluña, ***Coordinadora contra la Marginación de Cornellà*** . . . . . p. 137
Abrir la cárcel, ***Asociación contra la Cultura Punitiva y de Exclusión Social*** . . . . . p. 141
Pres@s en lucha. Informa la ***Asamblea de Apoyo a las Personas Presas en Lucha (AAPPEL)*** . . . . . p. 148
Primera valoración de la huelga de hambre . . . . . p. 150
A todas las personas presas . . . . . p. 152
Conclusiones de las Jornadas de la ***Coordinadora de Solidaridad con las Personas Presas (CSPS)*** . . . . . p. 153

DOSSIER SIDA Y CÁRCEL . . . . . p. 169
Nuevos tratamientos contra el VIH/SIDA en el entorno penitenciario . . p. 178
Documento conjunto ante la situación de recorte y suspensión de las pensiones no contributivas (PNC) de personas con VIH+, ***Comités antisida y grupos de autoapoyo de Galiza, Asociación PreSOS Galiza/Comisión SIDA-cárcel*** . . . . . p. 183
La última cruzada de Occidente, ***Eduardo Maia Costa*** . . . . . p. 190
Declaración Universal de los Derechos de las Personas con VIH/SIDA . . p. 194
Manifiesto . . . . . p. 196

LA LUCHA EN LA CÁRCEL EN LA ESPAÑA DE LOS AÑOS 70 . . . . . p. 205
Crónica de la COPEL o la ruptura en las cárceles (1977-1980), ***Centre de documentació Arran*** . . . . . p. 207
Cronologia de las revueltas de los presos comunes . . . . . p. 209

COMENTARIOS DE LIBROS . . . . . p. 225

Editorial

A los/as compañeros/as "de siempre" y a los/as eventuales lectores/as que se sumen a este proyecto de trabajo.

La Redacción

Tras un largo intervalo, seguramente más largo del deseado por todos/as, aquí se presenta el PANÓPTICO, Nueva Época, que esperamos pueda continuar saliendo con una regularidad semestral. Consideramos que es oportuno e imprescindible explicar en esta presentación —pese a que muchos/as conocen ciertos pormenores a través de las comunicaciones que últimamente hemos mantenido— cuáles han sido los motivos que nos han animado a este re-lanzamiento, qué pretendemos con el mismo, qué contribuciones esperamos recibir de todos/as vosotros/as y, en fin, cómo se estructura este número de la nueva serie y tal vez los siguientes. Vamos, pues, por partes.

No es necesario, nos parece, insistir demasiado en que cada vez más la sociedad entera se ve envuelta en una dinámica caracterizada, entre otros aspectos, por un estrechamiento de nuestras libertades, por unas políticas sociales que desmerecen su propio calificativo, por una extensión de dispositivos de control, vigilancia y domesticación que hacen, en síntesis, que podamos hablar de la difusión de una auténtica "cultura punitiva". Y si ello se observa en tantos niveles de la vida cotidiana (laboral, económico, político, cultural…), tal vez sea en el ámbito del sistema penal y de la política criminal del Estado, donde semejante "cultura" se revela en toda su intensidad. Y, como siempre, dentro de ese sistema, su última instancia de aplicación —la cárcel— va recibiendo cada vez más, y con una obscenidad patente, los perniciosos efectos y consecuencias de lo anteriormente mencionado. La cárcel del nuevo milenio se presenta ya, y entre otras facetas que de la misma podrían mencionarse, como la auténtica "pena corporal" que las últimas operaciones reformistas —al menos en la mayoría de países de Europa occidental— habían pretendido maquillar. El Estado español acaba de cumplir el vigésimo "aniversario" de su primera Ley Orgánica de la democracia, precisamente la Ley Penitenciaria (que lleva, nada menos, que el número 1 y data de 1979); Italia cumple veinticinco años de su primera Ley Penitenciaria (de 1975); otro tanto sucede en Alemania (Ley de 1976) y lo mismo podría decirse de otros países del entorno. Aquellas iniciativas de los años setenta, que representaron claras opciones reformistas y que se caracterizaron por una nota común —la de desatender los reclamos de los/as presos/as en aquellos años— han constituido un estrepitoso fracaso. Paradójicamente, desde una pretendida "democratización" de las cárceles nunca ha dejado de crecer el número de personas que sufren en ellas; sin embargo, ello no puede sorprender porque la cárcel nunca fue —ni podrá estructuralmente ser— una institución democrática. La cárcel, como siempre, pero hoy de un modo más acuciado si cabe, alberga a los sectores más desprotegidos de la sociedad, concentra elevadísimos porcentajes de inmigrantes y extranjeros (expulsados y/o excluidos de toda "lógica mercantil"), contiene ingentes masas de personas enfermas y recurre, para semejante tarea, a la sofisticación de unos regímenes penitenciarios de signo cada vez más represivo. Baste un dato revelador de todo ello: la prensa española informaba en julio de 2000 que —sólo en Cataluña— han muerto en sus cárceles durante la última década (1990-1999) alrededor de 1.000 personas presas. ¡Y eso que Cataluña es la única Comunidad del Estado español que ha asumido sus competencias penitenciarias y, por eso, siempre ha sido presentada como "modélica"!

Pues bien, mientras todo eso va sucediendo, conocemos que existen muchas formas de luchar contra semejante expansión: la resistencia de muchos presos/as que protagonizan muy diversas acciones (y sufren las consecuencias de las mismas), las movilizaciones de sus familiares (quienes cada vez más sufren una criminalización añadida), las tareas desarrolladas por los colectivos y asociaciones de defensa de los derechos de los/as presos/as (a través de campañas y estrategias de lucha y divulgación de índole a veces muy diversa), el trabajo de los/as abogados/as que defienden las garantías de las personas privadas de libertad, los análisis y las reflexiones críticas de estudiosos/as comprometidos/as con esta situación, etc. Todo ello, también, forma parte de "la historia" del sufrimiento legal, pero casi siempre se trata de una historia que padece una invisibilidad social, que es ocultada, que se pretende silenciar y que muchas veces es desconocida por otras personas sensibles a esta problemática que, por muy distintas razones, no se enteran, o se enteran de modo fragmentario, de lo acaecido en otra parte.

Ello propició que sintiéramos la necesidad de retomar la tarea de hacer una revista que reflejase tantos acontecimientos: volver a construir un espacio donde todos/as los/as que nos sentimos comprometidos/as en esta lucha podamos publicar nuestra visión de lo que sucede; en síntesis, entendíamos que era realmente una lástima que pasara el tiempo y no edificáramos un sitio adonde fuesen a parar tantos materiales que circulan de modo disperso para que todos/as podamos compartirlos. Porque, en definitiva, si bien es cierto que se ha construido aquella "cultura de la exclusión social", también es verdad que frente a la misma debe oponerse otra "cultura de la resistencia" contra semejante expansión de lo punitivo.

Tras nuevas conversaciones al respecto con los/as amigos/as de VIRUS EDITORIAL, fuimos evaluando entonces la posibilidad de volver a editar el PANÓPTICO. Para ello, antes del verano de 2000 remitimos, vía correo

electrónico, toda una serie de mensajes y cartas a los colectivos y compañeros/as de quienes teníamos datos actualizados, preguntándoles su parecer acerca de la idea, pidiéndoles que por favor respondieran y opinaran sobre la revista, sobre el mantenimiento de su nombre o no, sobre su posible compromiso para sostener la misma (con artículos de opinión, cartas, dibujos o lo que se les ocurriera). Afortunadamente, recibimos muchas respuestas y prácticamente todas —con alguna excepción— apoyaban la idea, muchos/as la estimaron imprescindible y otros/as se ofrecían a colaborar o incluso respondían ya enviando algún tipo de material. Fruto de ese intercambio, el cual transcurrió entre junio y octubre de 2000, fue que tomamos la decisión de ponernos a trabajar para preparar el primer número de esta "nueva época" que ahora presentamos y respecto a la cual esperamos vuestros comentarios, sugerencias, críticas y materiales para seguir haciéndola entre todos/as.

Dicho ello, no queremos continuar sin hacer un imprescindible y merecido reconocimiento a César Manzanos y a todos/as los/as demás compañeros/as de Salhaketa de Vitoria, que durante años sostuvieron la dura tarea que significó confeccionar los anteriores números del PANÓPTICO. Precisamente por ello, y así se lo explicamos a ellos/as, pensamos que alguien debía retomar ese trabajo por todos los motivos antes explicados. La revista, creemos, significó para mucha gente —de "adentro" y de "afuera"— un auténtico referente donde conocer y leer la "otra historia" del castigo y de sus consecuencias. Semejante tarea no debía morir sin más. Una vez realizadas las comunicaciones antes mencionadas, nos pusimos entonces a preparar el presente número que ahora pasamos a explicar. La revista ha sido confeccionada a partir de diversas partes o secciones que son las siguientes:

La PRIMERA está dedicada a los/as lectores y, fundamentalmente, a los/as principales protagonistas del conflicto: los/as presos/as de quienes esperamos —y desde aquí os hacemos un llamamiento— que la tomen como un auténtico sitio propio, enviándonos los materiales que ellos/as mismos/as deseen: cartas, opiniones, críticas, sugerencias, dibujos, fotos, artículos, denuncias… Más allá de lo que ahora incluimos en esa sección, esperamos que la misma cobre una vida propia en el transcurso del tiempo.

La SEGUNDA, que también pretende ser una sección permanente, contiene artículos de fondo, de análisis sobre diversos aspectos de la realidad carcelaria, de España y de Europa. En el presente número se publica un artículo de Julián Carlos Ríos Martín que muestra los resultados de una investigación sociológica sobre la cárcel en España y construye así un auténtico retrato de semejante realidad. A continuación, se incluye un trabajo de Ángel Elías Ortega (de la Asociación Salhaketa de Euskadi) que presenta las líneas generales de diversas estrategias de lucha contra la cárcel, abogando por la desaparición de dicha institución como un objetivo del nuevo milenio. Finalmente, incluimos un artículo de Mauro Palma de la italiana Asociación Antigone (pionera en Italia en la defensa de los derechos y las garantías de los presos) que reflexiona sobre los resultados que arrojan hoy, tras veinticinco años de vigencia de la primera ley penitenciaria italiana, aquellas operaciones reformistas de los años 70. Intentaremos siempre incluir algún trabajo que describa y analice la situación en otro país de nuestro entorno.

La TERCERA está enteramente dedicada a la divulgación de las acciones protagonizadas por los movimientos sociales y de base que trabajan en el terreno de la denuncia y la lucha por la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad. Se difunden aquí, desde las campañas y estrategias diseñadas por diversos colectivos del Estado español, hasta la presentación —en el pasado año— de una auténtica plataforma de alternativas a la actual política penal/penitenciaria, elaborada y suscrita por numerosas asociaciones afines en el Estado. Esperamos, también aquí, que los distintos grupos y colectivos que trabajan en estos temas se animen a remitirnos todo tipo de materiales para "alimentar" esta importante sección.

La CUARTA es la sección que intentaremos mantener con una importante centralidad para tratar temas monográficos con toda la extensión y profundidad que el espacio nos permita. En este número presentamos el Dossier sobre SIDA y CÁRCEL, elaborado por los/as compañeros/as de PreSOS de Galicia hace ya tiempo. Ello obedece al compromiso que asumimos de publicar el extenso trabajo elaborado por ellos/as y que, finalmente, no llegó a publicarse debido a la interrupción de la publicación de EL PANÓPTICO. Además, creemos, se trata de un excelente material y de una guía de ayuda para tantas personas afectadas por la mencionada problemática, así como una forma de divulgación de campañas por la promoción de los derechos de las personas afectadas en uno de los campos más lacerantes de la privación de libertad, como sin duda lo es todo lo que atañe al derecho a la salud de los/as presos/as. Pretendemos que esta sección constituya un espacio permanente donde se puedan tratar en toda su magnitud problemáticas específicas.

La QUINTA, que también pretender ser una sección permanente, se ocupa del análisis de la lucha contra la cárcel en España en la década de los años 70. La particular situación vivida en aquellos años decisivos —en los cuales los reclamos de los/as presos/as sociales fueron excluidos del "proyecto democrático"— constituye un importante referente aún no suficientemente estudiado ni conocido. Se pretende, entonces, que junto a la publicación de noticias y análisis de la realidad del presente, la revista contenga, también, una reflexión permanente de la"historia reciente" de semejante situación. El inicio de las primeras luchas, la articulación de los primeros movimientos asamblearios (dentro y fuera de las cárceles), sus formas de lucha, las alternativas por ellos diseñadas y la actitud de la clase política de entonces creemos que constituyen elementos imprescindibles para entender mejor cómo se construyó la historia "democrática" de la cárcel en España. En esta primera entrega se incluye, solamente, una cronología de acontecimientos que será útil para que en los próximos números puedan situarse mejor las descripciones que se aporten.

La SEXTA estará siempre dedicada al comentario de otras publicaciones —libros y revistas— que nos parezcan realmente interesantes para los/as lectores/as.

EL PANÓPTICO pretende así, por un lado, contribuir a que se conozcan otras experiencias literarias afines y, por otro, difundir determinadas obras —españolas y extranjeras— que aún no son conocidas para un público interesado en estas problemáticas.

Como se observará, y algo ya se apuntó anteriormente, la revista pretende articular un espacio de encuentro en el cual, y sin exclusiones, aparezcan las informaciones, comentarios y/o reflexiones tanto de los movimientos sociales comprometidos en esta tarea, como de los/as directos/as afectados/as por la privación de libertad y, asimismo, de los/as estudiosos/as de estos problemas sociales. Queremos señalar con ello, y esperamos los comentarios de los/as lectores/as al respecto, que la revista quiere también ser un "puente" entre los sectores que —bajo el mismo prisma de la denuncia contra la irracionalidad penal y penitenciaria y el compromiso con la defensa de los derechos humanos— desarrollen distintos tipos de actividades propias de cada uno (en la cárcel, en la calle, en las aulas, en los libros, en los juzgados, en otros medios de comunicación, etc.). Sólo aunando diversas formas de acción social —individual y colectiva— se podrá intentar construir la otra cultura a la que se hizo referencia.

Ahora bien, uno de los problemas a que se enfrenta toda publicación, y sobre todo las que, como ésta, desde luego no cuenta con apoyos "oficiales" de ningún tipo, es el relativo a su continuidad. Ello es particularmente importante en este caso. Por esto, como se verá en sus primeras páginas, se pretende ir creando una red de subscriptores que contribuya al sostenimiento de la misma. También, para asegurar su continuidad, ya vamos pensando en los próximos números, de modo tal que todos/as los/as lectores/as y personas que deseen trabajar y ayudar a este proyecto puedan conocer de antemano las futuras temáticas a tratar y comiencen a enviarnos los materiales para publicar. Comprenderéis que hay muchísimo trabajo por realizar, arreglar, corregir, compaginar, maquetar… En tal sentido, hemos previsto publicar en los próximos números: un extenso DOSSIER DE CÁRCEL y MUJER (en el núm. 2), y otro DOSSIER SOBRE EXTRANJERÍA, INMIGRACIÓN y RACISMO (en el núm. 3).

Por ello os animamos a todos/as a enviarnos artículos, reflexiones, gráficos o lo que estiméis oportuno para que sean incluidos en las secciones mencionadas y podamos ir preparando los siguientes números con el tiempo suficiente como para poder cumplir con la semestralidad que se pretende.

Para terminar, sólo decir que hemos creído necesario realizar esta presentación. Esperamos que se comprendan las explicaciones dadas pero, en todo caso, creemos que es imprescindible escuchar a los/as lectores/as, por lo que, nuevamente, apelamos a vuestra reflexión, movilización y envío de cartas y artículos para que, como ya hemos dicho, la revista la hagamos entre todos/as.

No por ello, desde luego, rehuimos la responsabilidad que hemos asumido —frente al público en general, frente a los principales actores de las problemáticas abordadas y, cómo no, frente a los poderes públicos a quienes estos contenidos seguramente no les pasarán desapercibidos—. Somos conscientes de que vivimos en unos momentos de violencia política exacerbada que están siendo aprovechados por los aparatos represivos del Estado para intentar criminalizar y meter en un mismo saco cualquier proyecto de oposición o crítica del sistema —aun a sabiendas de que son muchos los que no comparten ni los métodos ni las formas ni, a veces, los contenidos que mueven aquella violencia—, y en especial aquellos que tienen por objetivo la denuncia de la escalada represiva o de la situación en las cárceles, independientemente de la pertenencia política de las víctimas de la violencia estatal. Precisamente por todo esto, deseamos "abrir este espacio" a quienes sinceramente les interese aportar algo a esta tarea, y muy especialmente nos dirigimos, en este sentido, a quienes directamente padecen las consecuencias del secuestro institucional (presos/as y sus familiares) y a quienes luchan por la promoción y defensa de sus derechos fundamentales (colectivos, asociaciones, coordinadoras y todo tipo de movimientos de base que trabajan en esta arena). Sabemos muy bien que la lucha contra la degradación que provoca la cárcel debe inscribirse en el terreno más amplio de la resistencia contra una forma de planificación y dominio que pasa —más que nunca— por ámbitos políticos, económicos y culturales. Pero, sobre todo, creemos que ninguna lucha tiene sentido si en la misma no están convocados, con un especial protagonismo, los sujetos portadores de los reclamos que les afectan. Solamente con su participación podrán construirse verdaderos caminos de emancipación personal y colectiva. Ésa es la principal dirección que orienta a este proyecto de trabajo que, esperamos, entre todos/as podamos ir enriqueciendo.

- Numeros anteriores de PANÓPTICO -

Panóptico tiene por objetivo desenmascarar los discursos dominantes que el Estado moderno emplea –basados en la exclusión social, la criminalización y el desarrollo de sistemas de control policial, militar y penal– con el fin de asegurar la pervivencia de una sociedad donde la marginación y la desigualdad son las claves para entender la lógica de la aplicación de las leyes y la interpretación de los derechos.

Nº1 - "El nuevo código penal", primer semestre de 1996.
Nº2 - "F.I.E.S. y Regímenes de Aislamiento: La impunidad para castigar más allá de la ley", segundo semestre de 1996.
Nº3 - "Las 'Nuevas' Políticas Penales: ¿un cambio hacia dónde?", primer semestre de 1997.
Nº4 - "La Ley Penal Juvenil: Visiones Críticas", segundo semestre de 1997.

VIRUS Panóptico, 100 págs., 1.000 pts., ISSN 1135-9835

Nota editorial

Os recordamos lo importante que resulta para mantener una publicación como *Panóptico* la existencia de suscripciones y, por lo tanto, os animamos a que os suscribáis, rellenando el formulario adjunto y enviándolo a la dirección de Virus editorial.

Nombre . . . . . .
Dirección . . . . . .
Código . . . . . Población . . . . . Provincia . . . . . .
Teléfono . . . . . .
Domiciliación bancaria . . . . . .
Caja/banco . . . . . Sucursal . . . . . .
Número de cuenta . . . . . .
Fecha . . . . . Firma . . . . . .

Suscripción anual: 3.000 pts. (gastos de envío incluidos)

1. Correspondencia y denuncias

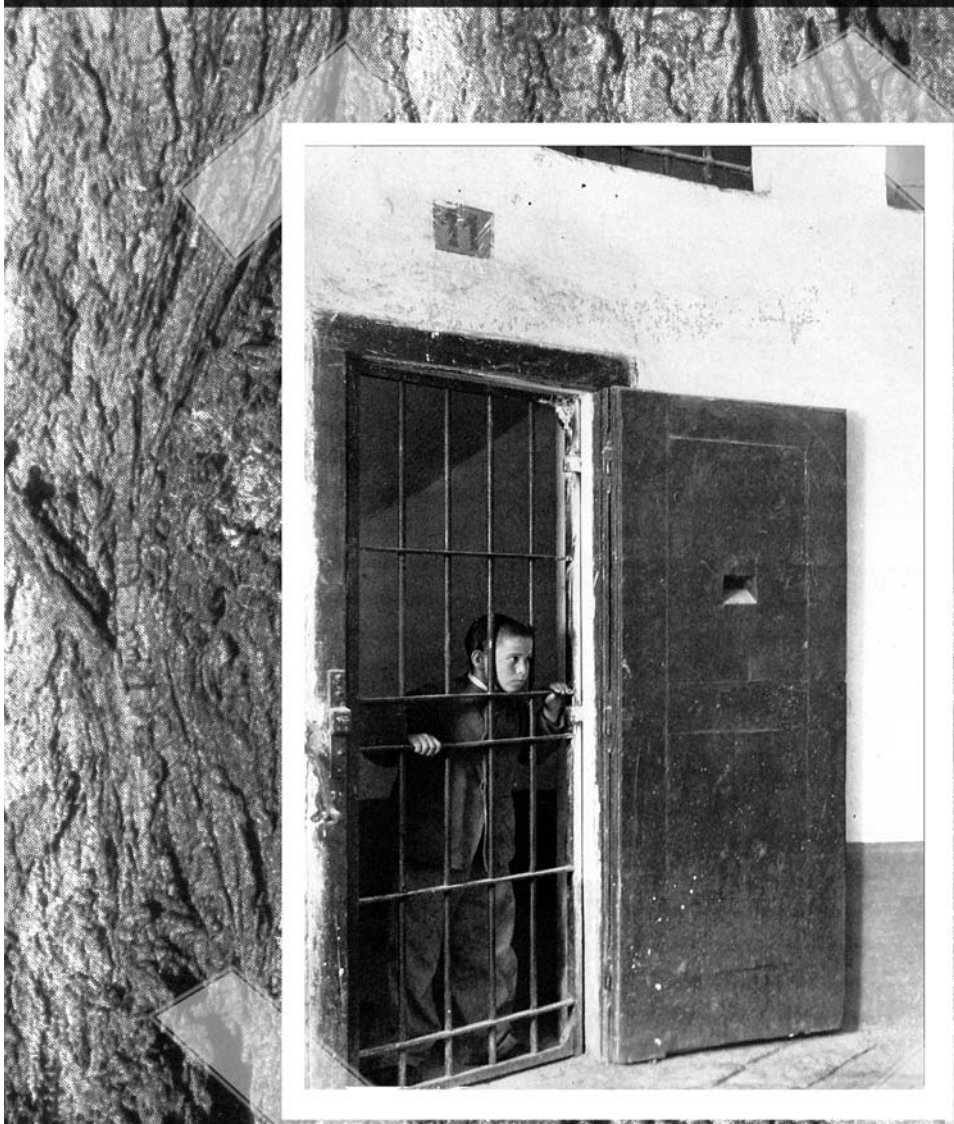

Nisida (Napoli):
Riformatorio giudiziario,
periodo fascista (1922-1943)

(Fuente: *Immagini dal carcere. L'archivio fotografico delle prigioni italiane*, MInistero di grazia e giustizia, Roma, 1994, p. 210)

Denuncias de vejaciones, malos tratos y agresiones

[RECIBIDAS EN ESTA REDACCIÓN SÓLO EN EL ÚLTIMO AÑO]

● **ANTONIO RUBIALES**
(FIES I, Puerto y Villanubla).
El 1 de septiembre del 99 escribe a Marisa, del Comité de Lugo. Huelga de patio desde el 15 de agosto 99. Huelga de hambre y patio desde el 30 de agosto 99, solicitando traslado a Andalucía (vino de Jaén II). Escribe al Defensor del Pueblo y éste le contesta que no tiene competencias; también escribe al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que no contesta; también a la DGIP diciendo no dejar la huelga hasta traslado; también a José Manuel Rodríguez para que lo saque en "a pulso"; también a la CNA (Cruz Negra Anarquista) y a Salhaketa.

● **ANTONIO VILLAR MOURIÑO**
Inicia una huelga de patio en Teixeiro el 22 de agosto de 1999 reclamando un trato digno. Manda varias instancias (al director del centro y al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria) informando de que la mantiene. Desde Jaén II comunica el 24-11-99 el inicio de una huelga de patio indefinida reivindicando la erradicación del régimen FIES, el cese de lo malos tratos, juicios a funcionarios, el acercamiento al entorno familiar, la libertad y atención adecuada de los enfermos y que se hagan efectivos los fallos de los juzgados de Vigilancia Penitenciaria. El Defensor del Pueblo andaluz contesta (el 14 de abril de 2000) que recaba información y que estuvo en huelga de hambre desde el 20 al 26 de diciembre de 1999, sin que se le produjeran secuelas médicas destacables.

● **EDELMIRO FERNÁNDEZ RIAL**
Padece infección de VIH. Ante Juzgado de Vigilancia Penitenciaria pide libertad condicional como enfermo. Se le comunicó verbalmente la denegación del 196 RP Inicia una huelga de hambre; se le saca de la cama y de la celda a golpes al no poder levantarse (presenta denuncia "Nais en Loita").

● **JOSÉ MARTÍNEZ SEOANE**
Denuncia ante Juzgado de Instrucción nº 3 de A Coruña, 1 de Mayo de 2000. Paliza e inmovilización mecánica al venir de juicio de Ourense y pedir que le den sus cosas (presenta denuncia "Nais en Loita").

● **ALBERTO GIL FERNÁNDEZ**
Denuncia ante Juzgado de Instrucción nº 2 de Betanzos, 24 de abril de 2000: le pegan al pedir llamar por teléfono.

● **RAMÓN AMOR RÍOS** (Teixeiro)
Carta al director de *La Voz de Galicia*, denunciando la situación del módulo 8. Denuncia con nombres a educadores (D. Manuel, D. Abelardo, D. Carlos), monitor de deportes (D. Ángel) y jefes de servicio (D. Villaverde, D. Gonzalo). Dice también que falleció en la enfermería el interno JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ y que existe denuncia en el Juzgado de Betanzos de unos días antes de la muerte.

● **OLIVER ESCOBAR RODRÍGUEZ, MANUEL MÉNDEZ GALDO, ANTONIO MEITÍN PENABAD y IVÁN MONTEAGUDO ALFARO**
Denuncian (el 25 de febrero de 2000 ante el Juzgado de Guardia de Compostela) por agresiones, amenazas y calumnias a los policías nacionales que llevaron a comisaría a Oliver, Manuel y Antonio la noche del 18 de febrero de 2000. También denuncian a los 2 policías que esa noche custodiaban los calabozos.

● **ANTONIO RIOMAYOR RODRÍGUEZ**
Denuncia de PreSOS. La policía le agredió causándole una herida de 10 cm en el cráneo tras pedirle que se identificara. El Defensor del Pueblo admitió a trámite la queja.

● **JOSÉ CARLOS VILA MATEO**
Denuncia de su compañera, Mª Victoria Alonso Corral, ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Xixón el 15-5-00 (ampliada el 17-5-00). También lo denuncia y solicita investigación al Defensor del Pueblo, a la Subdirección General de Régimen y al Ministerio del Interior. Interno en la prisión de Mansilla de las Mulas, lo retroceden de grado (de 2º a 1º) y lo trasladan al Puerto de Santa María (Cádiz). La familia vive en León y su compañera tenía vis a vis con él cada 15 días.

● **FELIPE MARTÍNEZ GALLEGO**
Denuncia de PreSOS ante el Juzgado de Guardia de Betanzos. El 24 de marzo de 2000 fue brutalmente agredido por varios funcionarios de Teixeiro tras obligarle a apagar el pitillo que estaba fumando. Se le causaron heridas graves que requirieron atención médica. Se le somete a aislamiento absoluto.

Carta de un preso FIES desde el módulo de aislamiento de Villanubla

La cuestión de las torturas y malos tratos, de las cotidianas vejaciones y de la supresión de derechos constitucionales en los denominados Departamentos Especiales, sólo se puede resolver con el enjuiciamiento de todos los que intervienen en ellos y violan gravemente las normas judiciales del Estado de Derecho. Y no solamente de los ejecutores materiales (carceleros), de las torturas y malos tratos que sufren los internos que los habitan, en concreto los de la prisión de Villanubla, sino también de los encubridores cómplices e inductores, como es el caso del Centro Directivo de Madrid (Instituciones Penitenciarias), del propio director de la prisión, etc.

En tanto no se ponga fin a la inhumana, degradante y tercermundista situación en que se vive en los referidos departamentos, seguirán produciéndose más muertes, más "ahorcados" bajo el nombre de "suicidios".

Muertes que "casualmente" nunca se esclarecen, que siempre se producen en las más extrañas circunstancias y que, con gran ahínco, son silenciadas por las administraciones, tanto del Estado como de la Justicia, y esto sin duda, es una "losa" sobre el Estado de Derecho. Y no es lo que nadie quiere para su país.

Los presos del Departamento Especial de Villanubla son esposados regularmente a los barrotes de sus celdas, apaleados y torturados en celdas acolchadas, amenazados de muerte constantemente por los carceleros, vejados y suprimidos sus derechos esenciales. Así difícilmente se puede llevar a cabo la función resocializadora de los presos, proclamada constitucionalmente.

Todo ello permitido y tolerado por el juez de Vigilancia Penitenciaria de Valladolid, como por los jueces de guardia, ante los cuales se presentan numerosas quejas y denuncias, inmediatamente silenciadas y archivadas, primando, en dichos jueces, la "convicción moral" por encima de la existencia o inexistencia de los elementos probatorios.

Y que todo esto suceda en el ámbito judicial es un indicio, entre otros, de que la organización judicial española y las personas que la integran adolecen todavía de rasgos y actitudes decimonónicas difícilmente compatibles con el perfil de una sociedad democrática y desarrollada.

Las leyes deben tener una interpretación finalista, dirigida a proteger los valores constitucionales individuales y colectivos perfectamente definidos, pero no pueden convertirse en una excusa para cerrar el paso a las personas privadas de libertad y asegurar la impunidad de los delitos que se cometen contra ellos.

Mejor harían estos jueces en no ir más allá de lo que autorice la ley y en salvaguardar el principio de igualdad ante la misma, y tampoco las consideraciones de talante político pueden estar por encima de la aplicación de la ley y de la igualdad de todos ante ella.

Centro Penitenciario de Villanubla
Ctra. de Adanero-Xixon, s/n, km 94
47071 Valladolid

Al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Castilla y León con sede en Burgos

Laudelino Iglesias Martínez, natural de Euskal Herria, de 39 años de edad, actualmente recluido en el módulo de aislamiento de la cárcel de Dueñas, Palencia, ante ustedes comparezco y con todo respeto DIGO:

Que me dirijo a ustedes para denunciar mi situación que es consecuencia del mal funcionamiento de Instituciones Penitenciarias y del Ministerio de Justicia.

Me pongo como ejemplo para que vean ustedes la injusticia tan grande que se está cometiendo conmigo, pero que quede claro que mi caso es sólo uno más de los muchos que se dan en las cárceles de este Estado, aunque claro, cada caso es una historia particular más o menos sangrante.

Desde que se me encarceló se vienen violando mis derechos legales, de esto hace ya más de 20 años, y desde hace más de 12 años se me tiene sometido al Régimen Especial del Primer Grado y con la aplicación del FIES 1 Control Directo, donde las violaciones de mis derechos son aún más graves y frecuentes y se hacen de forma sistemática y con total impunidad, con la complicidad del sistema judicial y los demás poderes del Estado.

Veinte años sometido a la tortura psicológica que supone la privación de libertad y a innumerables torturas físicas, palizas y otras formas de malos tratos, como por ejemplo amenazas de muerte, insultos, humillaciones, cacheos integrales sistemáticos e innecesarios, supresión de comunicaciones, desarraigo familiar y social, aislamiento total, violación sistemática de la intimidad, supresión de beneficios, etc., vejaciones que en resumen son un amplio cúmulo de abusos y tratos inhumanos.

La última paliza me la dieron el pasado día 24 de septiembre, Festividad de la Virgen de la Merced, yo llevaba 16 días sin comer, en huelga de hambre. Sobre las cinco de la tarde tres funcionarios me hicieron salir de la celda para hacerme un cacheo sistemático y después me dijeron que me cambiaban de celda y de galería. Los tres funcionarios caminaban detrás de mí, y una vez en el pasillo central de acceso a las demás galerías, empezaron a golpearme por la espalda con las porras. Los primeros golpes me los dieron en la cabeza, seguidos de un bombardeo de golpes en la nuca, cuello, hombros, espalda, brazos, piernas, etc. Dado mi estado de gran debilidad caí rápido al suelo, quedando aturdido y confuso, y en el suelo me esposaron las manos a la espalda, y una vez esposado uno de los funcionarios me pisó la cabeza contra el suelo, otro me pisó la cadera contra el suelo, y una vez me inmovilizaron de esa manera contra el suelo, el tercer funcionario se lió a darme patadas en la cara causándome heridas que sangraban abundantemente.

Cuando me levantaron del suelo, dos de los tres funcionarios me dijeron lo siguiente: "Ahora cuando veas como te hemos dejado la cara te acordarás siempre de nosotros". "De todas formas has tenido suerte, ayer en caliente te queríamos matar". "Ahora a ver qué le vas a decir a la gente con que te relacionas, como a mí me pase algo te pego un tiro en la nuca". El día anterior tuve una discusión con dos de ellos a través de las rejas del "cangrejo" de la puerta de la celda porque no me quisieron dejar realizar una llamada telefónica que reglamentariamente me correspondía.

Después de curarme en enfermería, me llevaron al módulo de Ingresos, y en una de sus celdas me esposaron de pies y manos a una cama, boca arriba, sin ropa de abrigo y con la ventana de la celda abierta de par en par, y en esta postura tan dolorosa me tuvieron unas 19 horas, pues me tuvieron que soltar para llevarme a la visita con mi abogado. Esposar a una persona de pies y manos a una cama en estas posturas tan dolorosas, tipo crucifixión, es una forma de tortura psicofísica, puesto que producen fuertes dolores musculares y sentimientos de impotencia y desesperación.

Denuncié esta agresión ante el Juzgado de Guardia, pero a los pocos días el Juez archivó mi denuncia sin venir a tomarme declaración ni efectuar las actuaciones mínimas que requiere la tramitación de una denuncia, y eso que constaba el parte de lesiones que me hizo el médico forense del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en el que figuraban todas las lesiones que me produjeron: me tuvieron que poner siete puntos en la ceja derecha, cuatro puntos en el puente de la nariz, me rompieron el tabique nasal, dos puntos me pusieron en el codo izquierdo, y tenía numerosos chichones, hematomas y erosiones en la cabeza y resto del cuerpo.

Estos fueron los últimos malos tratos físicos y morales que me dieron los funcionarios de prisiones y las últimas actuaciones de un Juzgado de Guardia con respecto a estos malos tratos, sin embargo los mismos funcionarios agresores me denunciaron por insultos y amenazas ante el mismo Juzgado de Guardia y esta denuncia sí que está siguiendo su trámite contra mí, y la cárcel me ha sancionado a DOS faltas muy graves y a una grave, imponiéndome 28 días de aislamiento en celdas y 30 días de privación de paseos y actos recreativos comunes. Y sin embargo, tanto la denuncia penal de los funcionarios que me dieron los malos tratos como las sanciones que me ha impuesto la cárcel están basadas en acusaciones totalmente falsas. Injusticias semejantes se vienen repitiendo en el tiempo con demasiada frecuencia y desde que me encarcelaron, de esto hace ya más de 20 años.

Las denuncias penales de los funcionarios agresores siempre han prosperado, como también han prosperado los expedientes disciplinarios que me han impuesto en base a acusaciones falsas, y aparte de sumarme muchos más años de condena, también me vienen manteniendo en Primer Grado desde hace más de 12 años. Sin embargo mis denuncias penales contra los funcionarios agresores siempre han sido archivadas.

En base a mi experiencia personal tengo claro que el Estado español ni es de Derecho ni mucho menos Democrático, opinión que es compartida por muchas personas presas y de la calle.

Desde que fui encarcelado se han venido violando mis Derechos y encima se me han impuesto muchos más años de condena en base a acusaciones falsas, y para colmo de males ahora el Tribunal Supremo no quiere refundir las condenas para que el tiempo máximo de cárcel a cumplir sea 20 o como mucho 25 años, o sea que se nos quiere tener toda la vida encarcelados, se nos está aplicando una cadena perpetua que no figura en el Código Penal y que es contraria a lo establecido en los artículos 10, 15 y 25 de la Constitución, una cadena perpetua que para mí supone una pena de muerte a corto o medio plazo, puesto que padezco una enfermedad grave e incurable, entre otras enfermedades crónicas que me ha causado la opresión y represión carcelaria.

El pasado día 21 tuve que dejar una huelga de hambre que mantuve durante casi 43 días, la tuve que dejar por problemas de salud graves, pedí al Tribunal Supremo y a la DGIP que me pusieran en libertad por haber cumplido de sobra la condena máxima de 25 años que establece el Código Penal. Mi justa petición fue secundada por miles de personas solidarias que me apoyaron con sus escritos, firmas y movilizaciones pacíficas,… pero ambas Instituciones hicieron oídos sordos a nuestra justa petición, por lo que demostraron una total carencia de humanidad.

Por eso no es de extrañar que mueran tantas y tantas personas en los centros de detención y en las cárceles, muertes a base de torturas y palizas, ahorcamientos, por enfermedades graves e incurables, por envenenamiento con drogas oficiales, etc., no por casualidad esos centros son comúnmente conocidos como centros de despersonalización y exterminio.

Yo seguiré denunciando la gran injusticia que se está cometiendo conmigo, seguiré denunciando cualquier violación de los Derechos de las personas presas, seguiré denunciando a los funcionarios que dan palizas y torturan a las personas presas, seguiré golpeando la puerta de mi celda como forma de protesta inmediata cada vez que apaleen a un preso y seguiré gritando que dejen de apalearlo, seguiré intentando defenderme cada vez que sea apaleado y torturado, seguiré luchando por defender mi vida, mi Dignidad y mi libertad, … o sea que si todo ello siguen siendo motivos para no progresarme de grado y para seguir manteniéndome preso, pues está claro que se me está manteniendo preso injustamente, y dadas las circunstancias de mi caso, sin duda alguna desde hace unos años se me viene manteniendo SECUESTRADO.

Pido a ustedes que traten con respeto y consideración a todas las personas que forman parte del Pueblo, y en especial a las que son detenidas o encarceladas, que respeten y cumplan escrupulosamente todos sus Derechos Humanos Fundamentales, que entren a los centros de detención y a las cárceles

sin previo aviso y con frecuencia, y pregunten a las personas detenidas o presas si se están respetando y cumpliendo todos sus Derechos, puesto que muchas de estas personas no saben leer ni escribir, y mucho menos saben de sus Derechos, y que sean ustedes realmente imparciales e independientes, que demuestren ustedes su profesionalidad como Jueces y Juezas, pero ante todo que sean ustedes humanos y razonables, y conecten con el Pueblo.

Espero que esta denuncia haya hecho algún efecto en sus conciencias, lo espero y deseo por el bien de muchas personas que estamos sufriendo abusos y tratos inhumanos sistemáticos en los centros de detención y en las cárceles, sufrimientos que se hacen extensivos a nuestras familias y amigos, personas todas que formamos parte del Pueblo, de este Pueblo explotado y oprimido por el Capitalismo y sus defensores, por lo que ya tenemos suficiente desgracia que soportar.

Me despido con un cordial saludo, desde la cárcel de Dueñas, a 25 de octubre del 2000, Palencia.

Laudelino Iglesias Martínez

Desde Zaragoza, 26 de agosto de 2000

Al Sr. Director del Centro
Penitenciario de Daroca:

Ayer Ángel murió. Murió luchando. Intentaba hacer un agujero en los muros de la cárcel, que nos permitiese ver lo absurdo del sistema de justicia que utiliza el Estado. Pasó 37 de sus 50 años encerrado, torturado; porque no existe mayor tortura que la anulación de una persona. Te anula como compañero, porque no hay sitio para la solidaridad. Te anula como padre, porque no te permiten ni siquiera tocar a tu hijo. Te anula como persona, porque te ves tratado como un animal enjaulado. Ángel Torrijos podía no haber existido para nadie, nació detrás de los muros, vivió detrás de los muros y murió detrás de los muros. Sólo su lucha le ha hecho existir. Sus múltiples cartas, sus acciones desesperadas, sus huelgas de hambre y sed nacidas de la impotencia sentida en su propia piel y en la de sus compañeros.

Ángel luchaba contra la anulación, contra la cárcel, contra este sistema represor en el que no todos somos iguales. Ángel salía en libertad el próximo septiembre; ahora ha muerto pero las cárceles siguen ahí, y esta lucha no ha terminado. Es absurdo que en pleno siglo XXI mantengamos este sofisticado sistema de tortura. Mas de 40.000 personas en este país se despiertan, comen, sobreviven entre rejas. Y a lo mejor lo peor no son las rejas sino el trato degradante, totalitario, que desespera, que te hace vivir

en un permanente estado de violencia. No es una desesperación sólo física, sino la desesperación pura, que somete y anula; o revuelve, retuerce a la persona y le hace luchar como gato panza arriba con el único fin de mantener un poco de dignidad. Tan poca que fuera de prisión nos parecería inaudito.

Coserse los ojos, coserse la boca, escribir al presidente del gobierno, tragarse una cuchilla de afeitar o un mechero ¿es de locos? Es de locos que un padre no pueda abrazar a su hijo, que tengas que escuchar como grita un compañero y no puedas ayudarle, que estés enfermo y te mantengan en un módulo en condiciones infrahumanas, que alguien esté 23 horas dentro de la celda como ocurre en los regímenes de aislamiento, que los presos y presas cumplan sus condenas a cientos de kilómetros de su lugar de origen; es de locos permitir que alguien muera dentro de la cárcel.

¿Cuántas veces más lo vamos a permitir? ¿Cuántos presos y presas más tienen que morir para que la jueza de Vigilancia Penitenciaria excarcele a las personas enfermas como dice la Ley?

Atentamente,

ASAPA
(Asociación de Seguimiento y Apoyo a Presos y Presas de Aragón)
Marta Lasaosa Labarta,
DNI 18.165.358
Seila Hernández Marín,
DNI 29.114. 933
Paula Hormigón Solas,
DNI 25.47.45.11
en representación de la ASAPA

Ángel Torrijos: un preso poco común

Conocí a Ángel a través del Servicio de Orientación Penitenciaria que el Colegio de Abogados de Zaragoza presta gratuitamente a los presos de las cárceles de Zaragoza y Daroca. Había sido trasladado desde la cárcel de Cartagena a la de Daroca, como medida de castigo por su constante actitud reivindicativa en mejora de las condiciones de reclusión, en protesta frente a abusos de poder de la Institución o por mantener estables contactos con su hijo de seis años residente en Murcia.

Cuando llegó a Daroca venía con una infección en los ojos dado que se había cosido los párpados. Por estos hechos —tal y como me comentaba Ángel— había presentado denuncia contra el Director de Cartagena y una médico de ese establecimiento penitenciario por haber autorizado una conducción normal en furgón de la Guardia Civil, de varios días de duración, con múltiples paradas a lo largo de la geografía carcelaria de nuestro país, y en pésimas condiciones higiénico-sanitarias; dicha denuncia, al parecer terminó en un juicio contra tales personas (y cuya resolución desconozco) y en la Vista Oral en Murcia, a la que fue trasladado hace escasos meses, me comentaba Ángel que hasta los agentes de la Guardia Civil, encargados de la conducción, desmintieron las acusaciones con la que los responsables de dicha cárcel pretendieron justificar tan irregular traslado.

Que Ángel fuera un preso incómodo para la Institución tiene mucho que ver con cómo se comportaba ésta con su persona. Se decía en la prensa local (*Heraldo de Aragón* del 26 de agosto) que había participado en las luchas que la COPEL (Coordinadora de Presos en Lucha) había librado durante la transición política; de esto nada me contó. Sí que me comentó hechos más recientes y por tanto más preocupantes, al suceder 22 años después de aprobada la Constitución. Nada más llegar a nuestra provincia mostraba su indignación por la denigrante manera en la que miembros de la Administración penitenciaria, encargada de su custodia y constitucionalmente también de su reinserción, habían pretendido mancillar su dignidad como ser humano. El episodio era el siguiente: estando en la prisión de Cartagena y en uno de los múltiples registros de su celda le fue "incautada" una fotografía de su hijo que tenía expuesta en la pared de su celda, fotografía que le había acompañado por muy diferentes prisiones en la que su hijo de dos o tres años aparecía desnudo. En la prensa corrían los tiempos de asesinatos de niños por presuntos pederastas en Bélgica y en nuestro país se vivía la resaca de los horribles crímenes de Valladolid o Alcacer. Con tan burda cantinela (la fotografía había sido tomada en prisión por una ATS y cuando Ángel le estaba cambiando de pañal a su hijo), y en la que aún "picó" un juez de Vigilancia Penitenciaria (más preocupado de depurar la moral de un preso que de defender su derecho fundamental a la intimidad por un registro a todas luces ilegal), pretendieron cuestionar el comportamiento moral intachable de un padre para con su hijo. Aunque me repugne en estos momentos, por cómo en nuestras valoraciones de los demás reducimos la existencia humana a esquemas terriblemente simplificadores, tal vez, por los tiempos que corren, habrá que aclarar que Ángel no sufrió condenas más que por delitos contra la propiedad. Si adjetivo la moral de Ángel Torrijos como de "intachable" es porque me consta que Ángel (que no sólo se crió sin padre sino que fue engendrado como consecuencia de una violación sufrida por su madre) en todo momento aspiró a mantener a su hijo alejado de los horrores por él vividos, no lo olvidemos, cuando aún era un ser inocente.

"En uno de los múltiples registros de su celda le fue "incautada" una fotografía de su hijo que tenía expuesta en la pared de su celda"

Ángel era una persona que cuestionaba de raíz el consumo de drogas, sobre todo por la inmadurez en la que se sitúan en el interior de la prisión los adictos a ellas, sin capacidad crítica para cuestionar el entorno infraconstitucional en el que permanecen muchas de las cárceles de nuestro país, por las facilidades que daban a la institución, tanto para ser controlados como para ser sancionados. En ese sentido era una persona solitaria, encerrada en su propio mundo conformado por 37 años de vida en prisión, pero en cuyo cuestionamiento le iba la dignidad y por tanto la vida.

Por ello fue el primero en denunciar, a la juez de Vigilancia, al Justicia de Aragón, a la Comisión de Derechos Humanos de las Cortes de Aragón las condiciones de vida en la Enfermería de Daroca (peor que en el resto de los módulos): ausencia de un cuarto para esparcimiento (Sala de lectura, TV...) que llevaba paradójicamente a los presos, en días de lluvia, a elegir entre celda o patio (descubierto), no entrada de periódicos diarios, estrechez de los pasillos que impiden maniobrar con las camillas, etc.

La prisión de Daroca pronto se desveló para él, y como muchos presos la tildan, como una prisión de "castigo", poco proclive a consentir no ya comportamientos que reglamentariamente pudieran ser motivo de sanción, sino actitudes disidentes, críticas a la institución. Por ello llegó a ser sancionado por anunciar que se iba coser la boca ante el desconocimiento de su situación penal por tener un Recurso de Casación pendiente en el Tribunal Supremo, del que luego hablaremos, y por el alejamiento de su hijo al privarle, por el Reglamento Penitenciario, máxime tratándose de un menor de edad que depende de la voluntad de terceras personas mayores de edad para acompañarle y poder mantener contacto con su progenitor.

Esa sanción, confirmada posteriormente, por la titular del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza, órgano encargado en nuestra Comunidad Autónoma de velar por el respeto de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución también a las personas presas, nunca tuvo en cuenta detalles tan relevantes como los siguientes:

1º) La medida anunciada por el recluso nunca fue llevada a efecto porque "voluntariamente", tras cuatro horas esposados a un catre en el temido Módulo 5º o Módulo de Aislamiento, mediando un previo desnudo integral con flexiones e insultos a su persona, decidió desistir de la misma.

2º) La medida que, como hemos dicho, no fue llevada a efecto (por lo que cabría calificarla en términos penales "en grado de tentativa") no afectaba al "buen orden" o "la seguridad del establecimiento", únicos supuestos en los que la reglamentación penitenciaria posibilita la adopción de extremas medidas cautelares como la adopción de medias coercitivas como la descrita que, en la práctica, es obvio que supone un cumplimiento anticipado de una sanción. Es frecuente que los presos recurran a las autolesiones o a acciones en las que su propio cuerpo es utilizado como cauce de expresión, dado que la palabra en multitud de ocasiones de nada les sirve ante un sistema tan totalitario y despersonalizador como la prisión, medio en el que sus máximos responsables siempre actúan temerosos de mostrar ningún gesto de debilidad (humanidad) para con las personas a su cargo.

3º) Los hechos descritos denunciados al Juzgado de Instrucción de Daroca por Ángel Torrijos, en una querella criminal contra el subdirector de Seguridad y el médico que consintió la aplicación de tan excepcional medida cautelar a un preso que acababa de salir de la Enfermería (ahora hace un año), no fueron argumento de suficiente peso como para suspender el procedimiento sancionador hasta tanto un procedimiento penal contradictorio (en el que las partes fueran tratadas como iguales) dirimiera si había habido abusos y si el mejor mecanismo para encubrir tales abusos no hubiera podido ser la incoación del expediente disciplinario contra el recluso que ya, de partida, lo hacía aparecer como "culpable".

"Es frecuente que los presos recurran a las autolesiones, [...] dado que la palabra en multitud de ocasiones de nada les sirve ante un sistema tan totalitario y despersonalizador"

Fue sorprendente la confirmación de la sanción por el Juzgado de Vigilancia por cuanto escasos días antes había archivado una absurda denuncia del Centro Penitenciario de Daroca a Ángel Torrijos por haber "sustraído" del Hospital "Miguel Servet" útiles propiedad de dicho Hospital, dado que cuando fue devuelto a prisión, en unos de los numerosos ingresos hospitalarios que tuvo en los últimos meses, entre sus efectos personales "le fue incautado" un camisón verde y algunos rollos de papel higiénico así como gasas, "sustracción" que en ningún momento fue considerada como tal por los responsables del "Miguel Servet", por lo que al no adherirse sus responsables a tan absurda denuncia ninguna posibilidad había de que pudiera prosperar en sede judicial.

Este hito marcó una clara desconfianza de Ángel hacia el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (o más bien hacia su titular), y pese a ello siguió recurriendo a dicho órgano denunciando situaciones de la prisión como la de la Enfermería o las conducciones o forma de traslados o la situación del módulo penitenciario del "Miguel Servet", en el que gran parte de los presos viven el encierro peor que en su propia celda; y ello en la creencia de que ese órgano judicial debía comportarse conforme a sus competencias legalmente atribuidas: ser garante de los derechos de los presos frente a los abusos del poder.

Y ya que estamos hablando de la relación de Ángel con las instancias judiciales decir que la querella fue archivada por el Juzgado de Instrucción de Daroca el día 31 de enero del este año; pues bien, pese a tratarse del órgano judicial más próximo a dicha cárcel, que notifica con frecuencia resoluciones de otros juzgados a los presos, curiosamente, la resolución de archivo le fue comunicada el 31 de marzo, dos meses justos después de haberse dictado.

Este procedimiento fue desarrollado al margen del interesado, por cuanto no le fue nombrado el abogado y procurador de oficio interesado por Ángel al Juzgado, fue practicado a espalda del interesado, ya que las diligencias que iba practicando el Juzgado como, por ejemplo, las declaraciones de los funcionarios y subdirector de Seguridad implicados, siempre presuntamente, en el abuso de poder y malos tratos objeto de la querella, nunca tuvo conocimiento ni pudo asistir nadie que lo representara. Curiosa forma de entender por un órgano judicial el derecho de igualdad ante la ley, cuando quien denuncia la vulneración es una persona con estatus de preso frente a una persona con estatus de funcionario.

Y ya que estamos hablando de tardías notificaciones, una de las últimas "guindas" que tuvo que tragar Ángel fue la de enterarse en el mes de junio, por quien suscribe, que un Recurso de Casación que había presentado al Tribunal Supremo solicitando una refundición de condenas le había sido en parte estimado, ¡en el mes de marzo! Ni la prisión, ni el Juzgado de Murcia contra el que se presentó el recurso, ni el abogado de oficio designado ni el propio Tribunal Supremo hicieron nada en los tres meses transcurridos (ni tampoco después) por notificar oficialmente la resolución al directamente afectado.

El contenido de la resolución era importante: su condena se veía reducida en cerca de tres años, por lo que se encontraba en el último tramo de cumplimiento de su condena: más de las 3/4 partes cumplidas de una condena de veinte años, por lo que el único obstáculo para acceder a la libertad condicional era ser clasificado en el Tercer Grado penitenciario.

Cuando al comienzo del periodo estival me despedí, intenté hacerle ver lo importante que era que se centrara en sí mismo, que empezara a cuidarse la salud maltrecha por tantas huelgas de hambre y sed; que si el único escollo para la libertad era luchar por una clasificación penitenciaria en Tercer Grado no le iban a faltar apoyos en esa que podía haber sido su lucha final por dejar atrás el tenebroso mundo de la prisión, que le había acompañado 37 años de los 50 que duró su existencia

Su última acción reivindicativa, aunque se publicara en la prensa que la causa era la solicitud de un traslado para restablecer una comunicación directa, ya que la afectiva con su hijo nunca la interrumpió (cartas, llamadas al director del colegio desde la prisión, etc.), tuvo por causa los

malos tratos sufridos por un preso que temeroso no se atrevió a denunciar.

La existencia de Ángel aunque siempre condicionada por ese vivir entre rejas fue la de alguien que, paradójicamente, confiaba en las instituciones democráticas, tal vez por su experiencia bajo las cárceles franquistas. Había que ver la alegría que mostraba cuando sus escritos a la Reina, al Consejo General del Poder Judicial, al Defensor del Pueblo o al Congreso de los Diputados le eran contestados; aunque la contestación se limitara a un "no siendo competentes remitimos su queja a las instancias oportunas".

Ángel creía que la legalidad era igual para todos y en tal creencia impulsaba la actuación de todas las instancias jurídicas encargadas de velar por los derechos humanos. De nada le sirvió.

"intenté hacerle ver lo importante que era que se centrara en sí mismo, que empezara a cuidarse la salud maltrecha por tantas huelgas de hambre y sed"

Ángel ha muerto, dicen que de una cirrosis y nunca pese a los numerosos ingresos hospitalarios en los últimos 14 meses fue consciente de la gravedad de su enfermedad; pero si él vivía engañado (¿o acaso no fue debidamente informado?), los responsables médicos de la prisión de Daroca debieron saberlo; si ello es así, ¿por qué no fue excarcelado por enfermedad muy grave e incurable, supuesto que recoge el Código Penal? Si estaba tan grave, ¿por qué los médicos autorizaron que cumpliera sanciones de aislamiento o por qué autorizaron que saliera de la Enfermería al Módulo I?

Siempre el castigo. Al parecer en un Estado democrático un director de una prisión no puede admitir un comportamiento crítico hacia la institución por más que desde el exterior se cuestione el persistente incumplimiento de sus fines constitucionales: la reinserción social. Ángel nunca se manifestó por medios violentos, sino a través de la palabra, aunque en escritos de muy deficiente caligrafía, o a través de la violencia contra su cuerpo como grito desesperado más no desesperanzado. Curiosa forma de entender que los presos no han sido privados de su derecho fundamental a la libertad de expresión a emitir opiniones, juicios o quejas contra una institución, persiguiendo su cambio o mejora.

Ángel era un preso poco común y los que le conocimos o hicimos un intento por acercarnos a comprender tan desgraciada existencia hemos sido testigos de su solidaridad frente al medio hostil, de su lealtad y comprensión para con los amigos, de su cariño y afecto desbordante para con los niños y en especial su hijo.

Hasta en ese estercolero de nuestro sistema social que son las cárceles uno encuentra gente capaz de dotar de contenido dos conceptos hoy un tanto en desuso: integridad y un elevado concepto de lo que es la dignidad humana.

Pedro Santisteve Roche (abogado)

Un fin de semana en la cárcel

Como persona inquieta que busca el cambio personal y colectivo, nunca había pensado que podría tener cierta utilidad social. Nunca antes me había planteado la idea de que no estaría mal que la gente visitara como interno o recluso, aunque sólo fuese por un fin de semana, una cárcel. Parece que sabemos suficiente sobre lo que son y lo que sucede en ellas… Pero las personas nos equivocamos, y mucho, día a día. Yo reconozco que estaba muy confundido: ahora lo veo, tras pasar un fin de semana en la cárcel de Nanclares de la Oca. Ahora defiendo la importancia de que el máximo de personas pasen por esos establecimientos del terror, que muy bien definía Sara Nieto como: "los basureros humanos de nuestra hipócrita sociedad…"

Soy consciente de que la cárcel no es deseable para nadie, pero nuestras actuales formas de vida nos van alejando más y más de la realidad carcelaria y todo aquello que no hacemos consciente y que almacenamos en el recuerdo, se convierte en lejano y distante, tendiendo a olvidarnos de su existencia.

En mi caso, hacía veinte años que no pisaba una cárcel como persona interna o reclusa y eso hizo que en cada momento, en ese fin de semana en Nanclares de la Oca, estuviera comparando situaciones y observando cambios. El balance es desolador por no decir terrorífico. Lo primero es que las actuales cárceles no se ubican en núcleos urbanos o rurales, están alejadas de todo, distantes al máximo de cualquier comunidad. Con la distancia se incorpora la incomunicación, pues no existen servicios de transporte hasta ellas, o en el caso de tenerlos son muy insuficientes, forzando a la gente a conectar favores con amigas que tengan automóvil.

Ya una vez ante unas instalaciones militarizadas como las de Nanaclares de la Oca, lo primero que ven los ojos de uno son los muros, alambres de espino, seres uniformados y armados en garitas modernas. Después otros uniformados te invitan a pasar, a cruzar una puerta metálica que se abre a través de dispositivos automáticos. Aunque quiera, no puedo acordarme del número de portalones y puertas automáticas que tuve que pasar hasta que cerraron a mano la de la celda. Pienso que fueron nueve, incluyendo los detectores de metales: me sometieron a un cacheo profundo, a otro superficial y al "métanse en esa habitación" para separarnos a mujeres y hombres. Hubo algo que me chocó enormemente desde el

"Nunca antes me había planteado la idea de que no estaría mal que la gente visitara como interno o recluso, aunque sólo fuese por un fin de semana, una cárcel"

principio: todo el llamado funcionarado carcelero llevaba guantes en sus manos y procuraban evitar el contacto con nosotras por miedo a no se qué desconocido contagio que no llegué a entender.

Desde que pasas el rastrillo de recepción hasta el primer portalón de por los menos ocho metros de ancho por casi cuatro de alto, tuvimos que andar por una carretera o una calle que tenía a ambos lados las casas de los funcionarios y otros uniformados. La apariencia que dan es de ser pisos de calidad. Antes de pasar el primer portalón vemos múltiples furgonetas y coches de los cuerpos armados y uniformados.

Al llegar al módulo (pequeña galería de unas veinte celdas) las voces de los carceleros son más autoritarias aún. Se percibe claramente un desprecio hacia nuestras personas, cuando no se mostró un evidente odio hacia algunas personas presas que ya conocían y distinguían. Una a una nos fueron llevando a cada una de las tres personas que ingresamos ese viernes 26 de enero a las celdas que nos correspondían (habitáculos que parecían cuadras).

La celda está partida por un muro de un metro y medio larguito de altura que separa el lavabo y la taza del báter. Por supuesto no existe puerta, ni espejo: por no haber no tienen ni masilla los cristales plastificados de metacrilato de la ventana, permitiéndose que el aire frío entre sin problemas en la celda. Por si no hubiera ventilación suficiente, uno de los cristales tiene un buen agujero para que el frío sea mayor aún en la chabola (en aquellas noches del viernes 26 y sábado 27 de enero en Nanaclares llegaron a bajar las temperaturas por debajo de los ceros grados y con constante lluvia: el frío y la humedad calaban todos los poros del cuerpo: una pequeña chapa de calefacción parecía estar de artículo decorativo). Enfrente del lavabo y del wáter está la litera con un colchón mugriento que se acerca a un color negro grisáceo; como mesa tienes una balda de cemento y a modo de estantería otras dos baldas del mismo material. Las paredes tiene sangre seca, huella del dolor y de la locura que han vivido otras personas que antes estuvieron allí. Se diría que te sientes encajonado en un espacio de 3 x 2 m ocupado por una cama y el lavabo.

Aparte están los ruidos constantes de puertas metálicas que se abren y se cierran, los golpes de algunas personas presas que están pasando el mono de alguna sustancia a la que son dependientes. Por los altavoces del patio a través de los pasillos se oyen cómo van distribuyendo la metadona a quienes la tienen concedida como tratamiento terapeútico; por momentos llegas a pensar que estás en un hospital penitenciario.

Cuando repasas las horas vividas y las distintas sensaciones que se venían de golpe a la cabeza intento traer a la memoria la vista que tenía desde la ventana de mi celda: la mayoría de las ventanas de las celdas carecían de cristales y tenían simples plásticos cubriendo los huecos de las hojas de las ventanas. Pensaba que si yo estaba congelado cómo deberían estar

esas otras personas en sus celdas. No puedo olvidar la sensación que me produjo las catorce personas de aquel pasillo/módulo en el patio andando de lado a lado sin parar. Esas personas no tiene ningún contacto con gente de otros módulos o pasillos: su submundo se reduce a las veinte personas con las que comparten dicho módulo. Pensaba en los conflictos que se dejaban entrever: cuando los nervios ya no aguantasen la ansiedad de no tener la sustancia que el cuerpo demanda como necesaria, cuando el vivir y convivir allí día a día se hiciera insoportable. Todo en un espacio reducido y en un submundo limitadísimo en el que te obligan a estar durante días, semanas, meses y años.

Cuando paseaban por aquel patio, alguno se acercaba a mi ventana dando inicio a una conversación cargada de necesidad urgente de comunicación. Así, las charlas eran trueques: yo hablaba sobre la calle, la ciudad, el mundo de afuera y ellos no paraban de contarme todo tipo de situaciones diarias. De esos labios salían palabras cargadas de dolor, de hondo sufrimiento: palizas recibidas por los llamados funcionarios, vejaciones de todo tipo, privaciones y un sinfín de humillaciones. Me impresionó sobremanera el relato de una paliza que había sufrido uno de ellos no hacía más de tres semanas a manos de ocho funcionarios que trás esposarlo, le dieron de golpes hasta dejarlo inconsciente, y me contaba que utilizaban la fascinante táctica de ir todos los funcionarios a presenciar la paliza para que después, siendo unos ejecutores y otros testigos cómplices, ninguno pudiera denunciar.

Otra muestra más del trato humillante e inhumano que se recibe dentro de esas paredes es el hecho de que tanto por la mañana (durante tres horas) como por la tarde (durante dos horas), al volver del patio a las celdas, acuden a limpiar el patio dos personas presas que continúan su trabajo de limpieza por pasillos y rastrillos. Lo curioso es que son dos personas de raza negra que, sin guantes, tienen que recoger toda la mierda de esa reducida "colectividad".

El domingo a la mañana (28 de enero) salí de aquella cárcel convencido de que todas las personas inquietillas y que buscan un mundo basado en la justicia social debemos pasar algún fin de semana al año en la cárcel, para que se puedan retener en nuestras retinas todas esas imágenes de dolor y de carencia; o sencillamente para que en nuestra lucha y búsqueda cotidiana no nos olvidemos de quienes sobreviven como mal pueden a tanto sadismo y crueldad. Es fácil gritar "abajo los muros de las prisiones", lo complicado es asumir la destrucción cotidiana de tan anchas paredes y de tan largas almabradas.

Muchas personas insumisas a los ejércitos durante años han sido la voz de las gentes presas. ¿A partir de ahora quiénes van a coger el relevo de la denuncia día a día, desde el estar allí, desde el compartir? Os propongo que de aquí en adelante nos neguemos a pagar alguna de esas multas que nos pone el poder para someternos a sus normas y leyes. Sólo una vez al año, neguémonos a pagar alguna de esas multas "vía administrativa" que se acogen a la famosa Ley Corcuera. Cada vez a más personas nos criminalizan por tener conductas al margen de la norma, por querer cambiar el orden impuesto, por practicar la solidadridad y demandar cumplimiento de la verdadera justicia... Si sólo pagamos esas multas, si no rompemos la baraja una vez al año, tendremos muy difícil el poder mostrar al conjunto de la sociedad las permanentes agresiones y criminalizaciones que el poder ejerce a través de sus diversas instituciones para con las personas disidentes y para con las gentes empobrecidas.

Fue un juez quien me mandó a Nanaclares por pedir el pago fraccionado de una multa de 5000 pts.; entonces no me negué a pagar: hoy sí lo haría. Ya sé que es cuestión de opciones y situaciones, pero pienso que es hora de iniciar de manera colectiva una insumisión activa a la criminalización vía multa administrativa. Hacer visible el terror que impone el poder es necesario, pero si cabe lo es aún más cuando hablamos de denunciar la situación que se vive en esa gran cantidad de "basureros humanos que son las cárceles".

Un recuerdo cariñoso y solidario a todas esas personas presas con las que compartí parte de esos tres días fríos y lluviosos del mes de enero en Nanclares de la Oca. Para todos los uniformados y los llamados "funcionarios" mi mayor desprecio por asumir el inhumano papel de verdugos y torturadores en sus distintos formatos.

Mesaba,
miembro de Baladre, Zambra
y del Movimiento Anti-Maastricht

Huye, hombre, huye (2ª edición)

Xosé Tarrio

El caso de Xosé Tarrío destaca por tratarse de un preso que no se ha resignado a sufrir y observar impasible las numerosas injusticias de las que se nutre la vida de la prisión, lo que le ha costado la acumulación de numerosas condenas y ser objeto de una represión constante y obsesiva bajo la etiqueta de FIES (Ficheros Internos de Especial Seguimiento). Huye, hombre, Huye es mucho más que un diario de prisión, es una denúncia descarnada, día a día, de los acontecimientos que han marcado la realidad de la prisión, durante el gobierno PSOE, destapando el engaño a voces de la cárcel como institución supuestamente resocializadora.

VIRUS Panóptico, 1999,
355 págs., 2.000 pts.,

NOVEDADES

Cómo acabar con el mal
Manual de guerrilla de la comunicación
grupo autónomo a.f.r.i.k.a. / Luther Blisset / Sonja Brünzels
VIRUS ensayo, 2000, 233 págs., 2.200 pts.

Una història de Barcelona
Ateneu Enciclopèdic Popular
Ferran Aisa
VIRUS memoria, 2000, 632 págs., 3.500 pts.

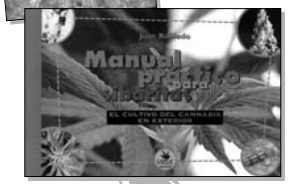

Manual práctico para sibaritas
El cultivo del cannabis en exterior
Juan Robledo
VIRUS, 2001, 143 págs, 1.700 pts.,

VIRUS **Virus editorial**

c/ Aurora 23, baixos
08001 Barcelona
tel./fax: 93 441 38 14
virus@pangea.org
www.comalter.net/virus

2. Artículos de fondo

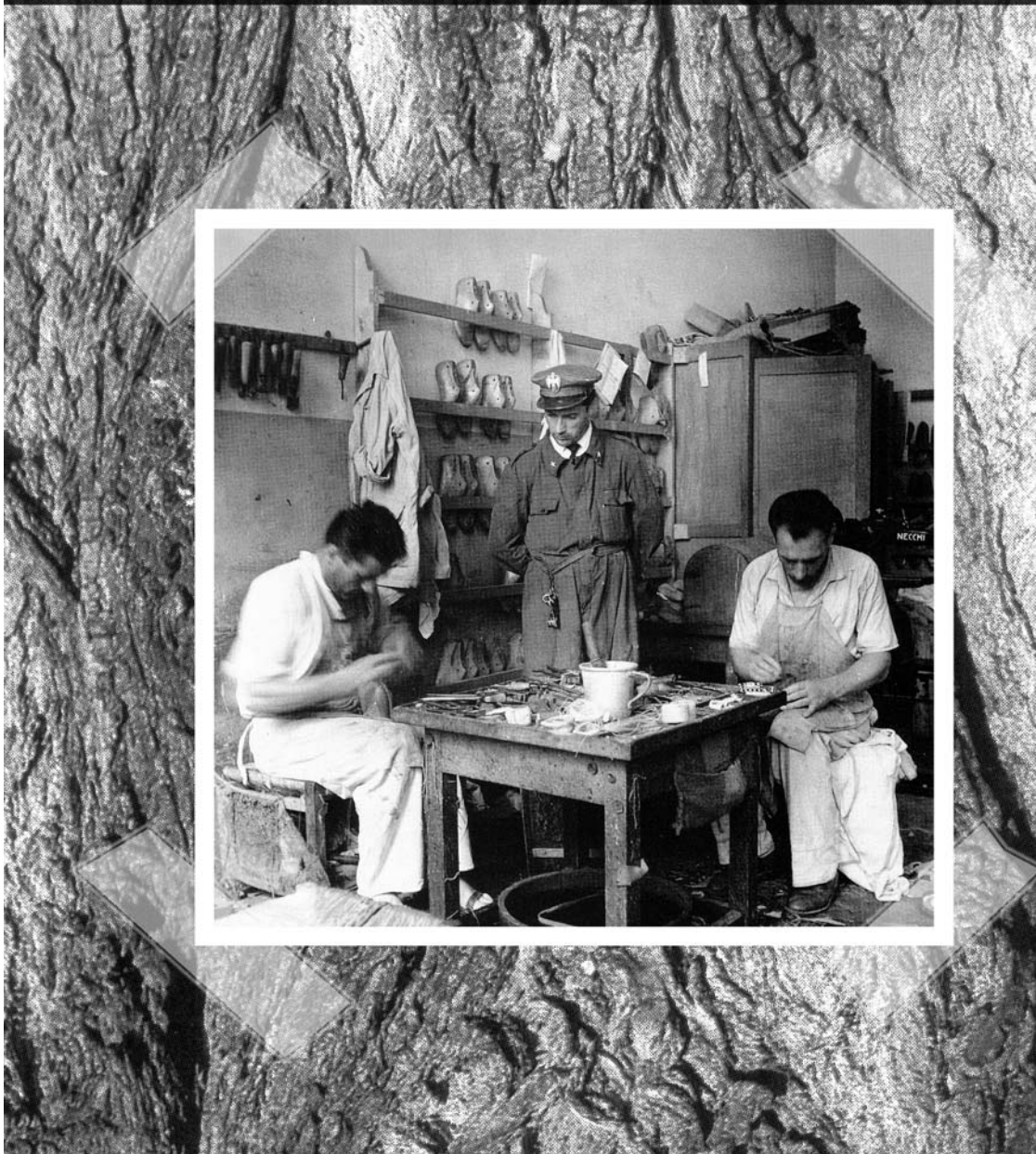

Pozzuoli (Napoli):
Casa di reclusione,
periodo fascista (1922-1943)

(Fuente: *Immagini dal carcere. L'archivio fotografico delle prigioni italiane*, MInistero di grazia e giustizia, Roma, 1994, p. 93)

La cárcel: descripción de una realidad

Julián Carlos Ríos Martín

La cárcel es la institución a la que el sistema penal encomienda la función de recuperar a las personas condenadas a fin de evitar la reiteración de hechos delictivos. Debe facilitar, asimismo, los medios para que la integración de los penados en la sociedad sea real y efectiva. Estos objetivos que, constitucionalmente reconocidos, deben presidir las orientaciones político-criminales de la Administración penitenciaria quedan, en la realidad, incumplidos. La vulneración de la legislación penitenciaria, tanto en su interpretación como en su aplicación, es frecuente. Esta afirmación es posible si la percepción sobre la efectividad de la cárcel en términos de recuperación de los penados se realiza desde un determinado lugar: el de las personas que sufren el encierro.

"No es sólo que la cárcel des-humaniza, sino que re-humaniza en un mundo no-humano."

Existe otra posición, contraria a ésta, mantenida por la mayoría de los funcionarios que trabajan para la Administración penitenciaria y por aquellos que lo hacen para algunas de las instituciones del sistema penal (policías, jueces, fiscales, abogados...) que desconocen, casi siempre por alejamiento físico, por el rol que desempeñan o por motivos ideológicos, las consecuencias reales que el funcionamiento de la Administración penitenciaria genera en las personas presas. El desconocimiento al que nos hemos referido se extiende también hacia los ciudadanos.

La explicación viene dada por la sociología. Al ser la cárcel un instrumento coercitivo dependiente directamente de la Administración estatal, su actividad viene regulada por el Derecho. Esta situación origina, con frecuencia, que la función que se la otorga, en el seno de las relaciones y estructuras sociales, se construya desde un enfoque estrictamente jurídico. De esta manera se genera una confusión entre realidad y legalidad que da pie, en no pocas ocasiones, a la falacia deóntica de confundir el ser (la realidad penitenciaria) con el deber ser (los mecanismos legales que regulan la actuación peniten-

ciaria). El principal instrumento que facilita esta confusión es el lenguaje que se utiliza oficialmente y que intenta configurar la realidad carcelaria de una determinada manera. Por todos los medios se busca proyectar una imagen hacia el exterior que atenúe los aspectos más negativos y antidemocráticos del régimen carcelario, para lo que se multiplican los mensajes destinados a camuflar los auténticos efectos que la realidad penitenciaria despliega sobre los ciudadanos presos. El lenguaje elíptico y figurado se despliega con inusitada y machacona insistencia en los textos oficiales. Así, se hablará de centro penitenciario en vez de cárcel; de interno, en lugar de preso; de medios coercitivos en vez de porras y gases lacrimógenos; de medidas cautelares para no tener que hablar de celda de aislamiento. El desencuentro entre la legalidad penitenciaria aplicada por la institución y la realidad sufrida por los presos se hace así patente hasta el extremo: ¿cómo llegar a un punto de encuentro si hasta se emplea un lenguaje diferente?

El lenguaje, que es crucial en el proceso de hominización y, por ello, de humanización, no sólo nomina las cosas, sino que de alguna forma las crea. Así, el discurso oficial no sólo persigue un encubrimiento de la realidad, sino una reconstrucción y re-creación de la realidad carcelaria. No es sólo que la cárcel des-humaniza, sino que re-humaniza en un mundo no-humano. Es otro mundo, un mundo nihilizado. Frente a este discurso oficial, el lenguaje de los presos se levanta como una última trinchera de resistencia, desde la que afirmar la existencia de una realidad que de modo sistemático se pretende hacer pasar por inexistente. Optar por uno u otro significa, de hecho, posicionarse: tomar partido en favor de la lectura oficial de la realidad que lleva a cabo la institución, o bien apoyar el discurso alternativo, crítico, rebelde, al que se intenta por todos los medios acallar.

Estas cuestiones y, sobre todo, la existencia de personas dentro de estas instituciones nos han llevado a la necesidad de profundizar en el conocimiento de la realidad penitenciaria percibida desde quienes se encuentran encerrados. El objetivo no es otro que contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas presas en las cárceles españolas, denunciando los abusos que sufren y mostrando las privaciones añadidas a la falta de libertad a que se ven sometidas, así como hacer emerger su condición de personas y ciudadanos, ante sí mismos, ante los responsables políticos y ante la opinión pública. Todo ello en un intento de forzar al legislador, al aplicador e intérprete de las normas, a que tenga en cuenta que la consecución de una teoría de la justicia pasa, de forma inexorable, por la aplicación real de aquellos valores que impregnan los derechos humanos (libertad, igualdad y dignidad).

De lo que antecede surge la necesidad de dialogar con las personas que sufren esa situación. Abrir una de las zonas de sombras informativas que todavía permanecen en nuestra sociedad, observar lo que sucede y conversar con ello, con intención de conseguir un diálogo que nos abra la puerta a las experiencias del otro, y nos permita salir de nuestro mundo, e instalarnos, aunque sea de manera circunstancial, en el del otro. Hemos querido a través de un trabajo de investigación obtener testimonios de primera mano de estas personas que nos permita conocer la forma en que la cárcel es percibida por ellas. A este fin iniciamos un trabajo de investigación desde el área de Derecho Penal de esta universidad en colaboración con la Escuela de Trabajo Social.

Confeccionamos un cuestionario semiestructurado con el que se pretendía obtener la visión de las personas presas acerca de su entorno. Lo mandamos aproximadamente a unos 2.000 presos que previamente habían solicitado un libro que el año anterior había escrito y que había editado el Juzgado Decano de Madrid. Ese libro (*Manual práctico para la defensa de las personas presas*) era distribuido gratuitamente a las personas presas que lo solicitaban.

Tras el envío de la correspondencia, a los tres días comenzamos a recibir llamadas y cartas de personas advirtiéndonos que la correspondencia había sido intervenida y que, por tanto, tras la lectura de la misma, se estaban tomando represalias encubiertas por la denuncia de determinadas situaciones.

En efecto, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (coordinadora de seguridad) ordenó la intervención de la correspondencia de todos los presos conmigo. Las cartas comenzaron a salir por conductos no oficiales (comunicaciones vis a vis, permisos, excarcelaciones...) y, poco a poco, pudimos ir consiguiendo información.

Paralelamente, mandamos modelos de recursos para recurrir las órdenes de intervención ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria; también hicimos lo propio ante el Defensor del Pueblo. Actualmente todas las resoluciones de los juzgados de vigilancia han declarado nula la intervención (Soria, Burgos, Sevilla, Andalucía, Madrid 2, Ceuta, Logroño, La Coruña, Ciudad Real, Oviedo, Castilla y León, Audiencia Provincial de Madrid). El Defensor del Pueblo admitió la queja que presentamos y realizó una recomendación a la Administración penitenciaria para que observara las garantías legales en los procedimientos de intervención de comunicaciones.

De esta forma, nuestro intento de obtener información sobre las condiciones de vida a las que están sometidas las personas presas y el grado de cumplimiento de sus derechos legales y constitucionales reconocidos se vio dificultado, e incluso imposibilitado, por la Administración penitenciaria, que no ha vacilado en utilizar la normativa penitenciaria de forma ilegal y arbitraria, tal y como han puesto de relieve las resoluciones de los jueces de Vigilancia Penitenciaria. Para boicotearlo se ha acudido nada menos que a una intervención general de correspondencia en el ámbito de todo el Estado con el director del estudio. Si estos modos

son los que prodiga Instituciones Penitenciarias con un profesor universitario en el marco de un trabajo de campo, cabe preguntarse qué no pasará con personas sin cultura, sin recursos, sometidas a tan peculiar relación de sujeción especial.

Esta práctica institucional nos permite deducir una cuestión de vital importancia. Al actuar de esta forma, se está reconociendo explícitamente la existencia de dos visiones en pugna sobre la realidad de la cárcel: una, la que trata de sostener y mantener la Administración penitenciaria con todos los medios a su alcance; y otra, la visión alternativa y contrapuesta de la cárcel tal y como es percibida y sufrida por aquellos que soportan el control, el dominio y la represión del sistema carcelario.

La primera configura la visión oficial que la Administración trata de difundir a través de los medios de comunicación. Ante la opinión pública, la Administración interviene escrupulosamente para controlar y mantener la seguridad de la cárcel, apareciendo igualmente como la encargada de garantizar el respeto absoluto a los derechos de los presos, incluido el derecho a la reinserción social.

La segunda versión de la realidad, conocida oficiosamente aunque no reconocida oficialmente, es sistemáticamente silenciada, acallada, desvirtuada y negada a través de medios muy diversos que van desde la descalificación sistemática de aquellas personas (presas y libres, asociaciones de solidaridad con presos y juristas) que conocen esta realidad, hasta la vulneración de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

En medio de esta pugna entre dos definiciones de la realidad contradictorias y a menudo antitéticas, cómo debe ser comprendido y valorado este informe. La perspectiva del preso está en flagrante desacuerdo con la versión oficial de la realidad, por lo que al limitarnos a reproducir y sistematizar los testimonios recogidos entre las personas presas, nuestra descripción de la realidad se inscribe inevitablemente en uno de los dos bandos en pugna. Naturalmente la realidad total a describir es siempre más amplia y global que cualquiera de las perspectivas posibles sobre ella; pero, como mínimo, defendemos el derecho que nos asiste a intentar mostrar la cara oculta de una luna desconocida y olvidada. De ese modo, contribuimos a completar el cuadro de la realidad penitenciaria española.

Se impone pues la transparencia. La Administración penitenciaria no puede ser un feudo erigido sobre la más que discutible relación de sujeción especial que ampara la omnipotencia de una institución, ocultando las secuelas que deja en quienes están a ella sometidos: personas presas y personas funcionarias. Es preciso que se conozcan las consecuencias que soportan —a veces de modo irreparable— quienes son enviados a una prisión. Es preciso que la sociedad y muy en particular los órganos judiciales conozcan y sopesen los riesgos que conlleva enviar a una persona a un espacio en donde se juega la vida y se le socava la dignidad y la capacidad de responsabilizarse de su propia vida.

La solidez de nuestra aportación empírica no nace exclusivamente del elevado número de personas encuestadas y, por tanto, del análisis cuantitativo de las respuestas obtenidas, sino que adquiere su mayor validez a partir de la consistencia profunda y la congruencia que presentan las informaciones contenidas en las preguntas abiertas y en los comentarios añadidos libremente por las personas presas. El interés de nuestros datos no radica en su posible validez externa, ni en la generalización (imposible de establecer por otra parte) que se pueda realizar a partir de los datos del conjunto de la muestra, sino que más bien nace de la contundente credibilidad que adquiere el discurso (consciente y preconsciente) elaborado por unas personas que, aunque participan de una misma situación, no mantienen entre sí vínculos directos de relación, a pesar de lo cual producen reiteradamente un mismo discurso, una misma visión de la realidad carcelaria. Visión que es expresada una y otra vez en los mismos o muy parecidos términos, aquí y allá, sobre la base de experiencias compartidas que guardan una gran semejanza entre sí.

"Es preciso que se conozcan las consecuencias que soportan —a veces de modo irreparable— quienes son enviados a una prisión"

El análisis cuidadoso de los datos obtenidos nos ha llevado a eliminar todas aquellas informaciones extemporáneas o excesivamente atípicas y dudosas, sobre las cuales era imposible intentar la menor triangulación con los datos aportados por otros informantes. A pesar de todo, la información resultante era extraordinariamente abundante y cuantiosa, por lo que sólo en parte ha podido ser explotada en este informe.

En este sentido hubo que sacrificar la aleatoriedad frente a la conectividad. En todo caso, el que se trate de una muestra no-probabilística no quiere decir que carezca de representatividad, sino únicamente que no sería totalmente legítimo utilizar las fórmulas que usualmente se emplean para la estimación del error estadístico. Su tamaño, su heterogeneidad, la diversa procedencia por cárceles de los que nos han remitido cuestionarios, así como diferentes características de la muestra finalmente obtenida que, al compararla con la población o universo de referencia, arrojan una gran semejanza entre ambas, nos permiten afirmar que estamos ante una muestra muy estimable y cuyas respuestas cabe pensar razonablemente que podrían representar el sentir general de buena parte de las personas presas en las cárceles españolas. Desde luego, en nuestro país y en nuestro entorno no hay estudios que manejen muestras mejores que ésta y que hayan sido obtenidos en condiciones de confidencialidad semejantes. En el peor de los casos no será a nosotros a quien haya que reprochar un pro-

blema de representatividad muestral, sino a quienes han tratado de entorpecer nuestra investigación impidiendo que la muestra fuese aún mayor. Por nuestra parte nos conformamos con poder dar cuenta de lo que dicen estas mil voces presas a las que hemos tratado de dar una oportunidad de hablar y de expresarse.

Las respuestas de estos mil y pico cuestionarios son las que hemos utilizado en nuestro estudio. Nunca podremos llegar a saber cuántos se quedaron por el camino pero, teniendo en cuenta la calurosa respuesta obtenida y las dificultades que han debido sortearse para hacérnoslo llegar, una estimación más bien conservadora nos hace pensar que en condiciones normales se podría haber triplicado esta misma cifra. El tratamiento de las preguntas estructuradas y de las abiertas que fueron codificadas *a posteriori* se ha llevado a cabo con el programa SPSS en su versión 7.5. En cuanto a las preguntas abiertas, todos los textos fueron procesados para poder llevar a cabo un análisis de contenido mediante el programa QSR Nudist. Aproximadamente dos mil páginas de texto manuscrito por los propios protagonistas fueron procesadas y analizadas posteriormente.

De los resultados obtenidos, tras un análisis con los sistemas anteriormente reseñados, podemos ofrecer los aspectos más importantes acompañados de algunos testimonios que consideramos relevantes (hemos respetado la forma de escribir de cada uno).

1. Características personales de las personas presas

Esta institución, en su funcionamiento, actúa selectivamente sobre los grupos sociales más carenciales, sobre aquellos que se encuentran alejados de unos niveles mínimos de calidad de vida y que son, por tanto, más vulnerables social y económicamente. De los encuestados se pueden expresar las siguientes características:

a) Personas no cualificadas laboralmente

El componente clasista del sistema penitenciario emerge con toda su crudeza. Fundamentalmente, las personas presas son gente que, desde el punto de vista ocupacional, pertenecen en sus 4/5 partes a la clase trabajadora (82%). Esto es, se trata de trabajadores asalariados por cuenta ajena con escasa o muy escasa cualificación. Estos estratos ocupacionales están sobrerrepresentados en las cárceles en unas 2,3 veces lo que suponen dentro del conjunto de la estructura de clases española (82% *vs.* 36%). Lo contrario ocurre con los empresarios y personal directivo. Están infrarrepresentados tras las rejas: 0,5 veces (3%/6%); y con las clases medias, ya sea que consideremos a la vieja clase media integrada por pequeños empresarios autónomos sin asalariados y profesiones liberales: 0,27 veces (6%/22%), o a las llamadas nuevas capas medias constituidas por empleados cualificados y con estudios: 0,25 veces (9%/36%).

b) Con escaso o nulo bagaje cultural y escolar

La muestra obtenida debe presentar un cierto sesgo al alza, ya que se trata de un cuestionario autoadministrado, al que para responder se debe ser capaz de leer y escribir. Hay que tener en cuenta que el grado de analfabetismo es desmesuradamente alto entre la población reclusa en comparación con la población española en donde prácticamente ha sido erradicado de entre los varones de edades comprendidas entre los 16 y los 65. Según datos de II.PP., el 10,1% de los presos son analfabetos totales. Muy difícilmente estas personas pueden hacerse presentes en una encuesta mediante cuestionario escrito, remitido por correo sin que medie una relación oral con un encuestador. En cualquier caso, y debido a las características de la metodología utilizada, el nivel de estudios del millar de entrevistados tenderá a ser algo mayor que el que presenta la población reclusa. A pesar de las dificultades señaladas anteriormente hay un 1% que se dicen analfabetos, a los que, sin duda, otras personas han ayudado a responder el cuestionario, y un 7% que dicen no tener estudios, limitándose a saber leer y escribir. El esfuerzo que ha supuesto a estas 80 personas responder la encuesta ha debido ser enorme.

c) Con alto nivel de desarraigo y desvinculación afectiva y familiar

No llegan a la tercera parte los que dicen mantener un vínculo de pareja más o menos sólido, bien sea porque se encuentren casados (18%) o viviendo en pareja estable (13%). El resto, o no han llegado a poder establecer tales vínculos y se encuentran solteros (46%), o han visto roto su matrimonio: los divorcios y separaciones, bien sea legales o de hecho, suponen casi un 20% de los casos; es decir, hay más separados/divorciados que casados. Para valorar más exactamente lo que significa ese 20%, sólo hay que pensar que en el conjunto de la población española mayor de 18 años, el grupo de los separados/divorciados ronda aproximadamente el 2%. Más adelante tendremos ocasión de explorar el drama humano que entraña la cárcel cuando favorece el alejamiento de la familia y la pérdida de vínculos afectivos.

2. Reincidencia en el delito y edad del primer ingreso

La cárcel no evita la reincidencia, la aumenta. Con una enorme frecuencia las personas que pasan por el sistema penal y que acaban ingresando en prisión son siempre las mismas. El dato más relevante que hemos encontrado es el siguiente: aquellos presos que han entrado por primera vez en la cárcel siendo casi unos niños —con 16 años—, reingresan 4 o más veces en un 44% de los casos. Y si el corte de edad lo establecemos un poco más arriba y hablamos simplemente de los que entran jóvenes —con menos de 20 años—, entonces el grupo de los hiperreincidentes se eleva hasta suponer el 82% de

todos los jóvenes primerizos. Es decir, ocho de cada 10 se han convertido en inquilinos habituales de Instituciones Penitenciarias. De donde se deducen fácilmente dos cosas: en primer lugar que la población penitenciaria se nutre continuamente de las mismas personas que, una y otra vez, salen y vuelven a entrar; y en segundo lugar, supuesto que la carrera de presidiario habitual, cuando existe, se inicia a edades muy tempranas, la importancia de los dispositivos de prevención, hoy casi inexistentes, debería ser enorme.

Se puede concluir que quien va a continuar entrando regularmente en prisión a lo largo de su vida, ingresa por primera vez siendo muy joven. Claro que eso es lo que ha ocurrido con la mayoría de las personas presas: el 85% de los presos encuestados han entrado por primera vez en prisión antes de cumplir los 20 años. Las vocaciones tardías son muy escasas: a partir de los 30 años sólo entra el 15%. Y naturalmente, es mucho más fácil que los que entran a edades más adultas lo hagan en menor número de ocasiones a lo largo de su vida. Ocasionalmente un ciudadano normal puede verse envuelto en un delito, o en una serie de circunstancias que acaben conduciéndole a la cárcel, pero raramente inicia una carrera como delincuente habitual a edades avanzadas. La inmensa mayoría de los presos son reclutados sistemáticamente entre grupos de población entre los cuales el paso por la cárcel es casi inevitable y obligado. La prisionización supone un fracaso que acaba cronificando un problema por falta de alternativas. De ahí la importancia de una ley juvenil en sentido de no incriminación penal y más alternativas menos cerradas.

Como dispositivo excluyente, centra su actuación sobre los grupos excluidos y genera más exclusión, no más inclusión. Su efecto exclusógeno se incrementa a medida que se prolonga su actuación, en tiempo y en intensidad: mientras más larga sea la condena y mientras más veces se ingrese en ella, más nocivo y duradero será el estigma de la prisionización y sus consecuencias. En buena lógica, si funcionase como mecanismo rehabilitador y de reinserción, el efecto sobre las personas debería ser justamente el inverso. En cambio, su lógica de funcionamiento, en conexión con las lógicas del sistema social en general, y del mercado de trabajo en particular, conduce a un elevado número de personas a estar continuamente entrando y saliendo de sus muros hasta que alguna enfermedad o simplemente la droga acaben con su vida. Como en su día señaló Concepción Arenal, la cárcel no es más que una fábrica de reincidencia.

3. Características de las macrocárceles

Las actuaciones del pasado más reciente, que se han traducido en la construcción de las llamadas macrocárceles, no han hecho sino incrementar los obstáculos para la reinserción de las personas presas, tanto por su configuración arquitectónica como por su ubicación (en medio de auténticos páramos de complicada comunicación para familiares y defensores), así como por los mecanismos de control y seguridad que incorporan. Todo ello las convierte en mecanismos necesariamente violentos, tendentes a incrementar el grado de aislamiento y separación de la sociedad, y esto por varios motivos:

a) Se trata de un espacio absolutamente cerrado y controlado, en el que sobreviven hacinados sin apenas actividades que realizar, centenares de personas. Se genera un elevado índice de conflictividad personal y social motivado por la convivencia forzosa entre personas de diferentes edades y culturas, muchas de las cuales son portadoras de enfermedades y patologías que hacen incómoda y complicada la interacción social.

"Fundamentalmente, las personas presas son gente que, desde el punto de vista ocupacional, pertenecen en sus 4/5 partes a la clase trabajadora (82%)"

b) El nivel de conflictividad genera inexcusablemente violencia en una doble dirección. Por un lado, entre los mismos presos y, por otro, entre los presos y los funcionarios que forzosamente ven su relación marcada por la desconfianza y el recelo, cuando no por el desprecio mutuo.

Curiosamente, no se trata de una relación que se circunscriba al personal de vigilancia —aquel que en gran medida debe asumir las actuaciones más ingratas—, sino que más bien ocurre al contrario: se muestra una mayor animadversión hacia la actuación de los funcionarios de los equipos de tratamiento por realizar su trabajo en condiciones de separación y distancia burocrática. En este sentido, es la violencia fría y sin estridencias que se ejerce desde los mecanismos institucionalizados de control y supervisión la que más se rechaza por parte de las personas presas. No se trata de una simple cuestión de afectos, de simpatías y antipatías personales —aunque desde luego todo influye—, sino de líneas de fractura institucionalizadas entre unos y otros que cumplen funciones objetivas como mecanismos de asignación de roles e identidades rígidas e insoslayables.

A este respecto, el 66% de los presos encuestados no se sienten tratados con respeto por los funcionarios. En cambio, sí se siente tratado con respeto el 30%. La falta de respeto en el trato aumenta en los presos clasificados en primer grado. Señalan no ser tratados con respeto el 78% de los que se encuentran en primer grado, frente al 65% en el segundo y el 62,5% en el tercero. A pesar de que ha habido inversiones en medios materiales y humanos, es llamativo que un 60% considere que el trato no es correcto. Si no se cambia el entorno y se incrementa la atención personaliza-

da es difícil que se modifique la percepción de los presos.

En una pregunta posterior pedíamos que nos dijeran si encontraban "*trabas en la comunicación con los funcionarios de vigilancia/equipo de tratamiento*". A esto respondieron afirmativamente el 78% de los presos encuestados. Sólo el 18% señalaban que la comunicación es fluida y fácil. Esta proporción tan alta de presos que tienen dificultades para comunicarse con el personal encuentra su razón de ser en la violencia de las relaciones que se entablan en las cárceles. Debido a la especial configuración del internamiento penitenciario, los funcionarios y los presos están situados permanentemente en una relación dialéctica y enfrentada. Una de las mayores trabas en la comunicación nace de la falta de tiempo, de las prisas con que deben trabajar. La expresión que aparece repetida una y otra vez, en referencia sobre todo al equipo de tratamiento es: el *"equipo de tratamiento siempre va deprisa, no dicen la verdad y son muy poco profesionales"* (827). De forma muy gráfica está expresada la misma idea: el tiempo como obstáculo para el encuentro mutuo, en el siguiente texto: *"siempre dicen, ya te llamaré, miran su reloj y se van"* (409). Con toda seguridad el personal de tratamiento es insuficiente y está sobresaturado. Con ello, las dificultades para poder cumplir su función se multiplican. En la mayoría de los casos, desde el punto de vista de los presos, el tratamiento individualizado y, con él, la función rehabilitadora quedan convertidos en agua de borrajas.

c) Esta segunda conflictividad que se concreta en la relación preso/institución genera una espiral de violencia institucional en contra del preso, que le conduce a regímenes de vida que objetivamente le destruyen física y mentalmente. Violencia que se concreta en multitud de rituales y ceremonias degradantes. Asimismo, existen muchos momentos de la vida en la cárcel durante los cuales las técnicas de tratamiento adquieren una especial dureza, pasando a ser empleadas como verdaderos recursos para la despersonalización y el aniquilamiento de la identidad y para hacer desaparecer la resistencia frente a la presión institucional: aislamiento, traslados, regresiones de grado, denegación de permisos, sanciones, pérdida de destinos, etc.

d) La violencia ambiental genera a su vez una conformación determinada de la percepción que el funcionario tiene del preso y viceversa. Los medios de control empleados con sistemática y rutinaria naturalidad hacen que unos se conviertan en dominadores y otros en dominados, que unos repriman y sean por ello los represores, y otros los reprimidos. Supone una verticalización jerarquizada de la relación funcionario/preso reafirmada por parte de aquél con comportamientos represivos, y por este con comportamientos de sumisión o rebeldía. Las relaciones se fijan de forma dialécticamente enfrentada.

De manera que ninguna de las dos partes se ve representada fielmente en la percepción que tienen los unos de los otros. Este esquema va a llevar a determinados funcionarios, con una idea predeterminada, absolutamente deshumanizada de la persona presa, a desarrollar actos de violencia arbitraria y a cometer importantes abusos de poder.

4. Características de la vida en régimen cerrado y aislamiento

Aproximadamente la mitad de los encuestados han visitado en algún momento las celdas de aislamiento. Alrededor de 500 encuestados declaran haber pasado por ellas.

El régimen de vida del primer grado o del aislamiento es un instrumento reglamentariamente establecido que genera la soledad extrema, el aislamiento casi absoluto, la total ausencia de intimidad; en definitiva, una situación de dominio y sometimiento radical. Estos aspectos se intensifican y hacen más frecuentes merced a las duras condiciones de vida impuestas en los centros cerrados, a los presos clasificados en primer grado y en los departamentos de aislamiento. La situación de aislamiento es la experiencia extrema en la que queda plasmado de modo fehaciente el más absoluto control de los ciudadanos por parte del Estado, convirtiéndose por su excesiva dureza y por las condiciones en que se impone en ilegítima. El 71% de las personas encuestadas que se hallan clasificadas en primer grado disfrutan de dos horas o menos de patio; lo que significa que sufren 22 horas de encierro absoluto en su celda. De ellos, el 42% disfrutan únicamente de 1 hora y un 2% de ninguna, con todos los actos absoluta y minuciosamente controlados y supervisados, incluidos aquellos que se realizan dentro de la celda; carente, por tanto, de la más mínima intimidad, se convierte en una experiencia que aniquila y destruye a quien la padece. Supone una tortura psicológica para cualquier persona, no deseable para nadie, y, por tanto, no necesaria para ningún ciudadano. El principal castigo que se infringe en las celdas de aislamiento es la soledad, la incomunicación de los demás, el silencio: *"No he estado en celdas de aislamiento pero como responsable de XXX he estado varias veces para llevar ropa al especial, parece limpio, pero lúgubre, pues no se escucha a nadie será por algo, no cree usted?"* (109). En celdas de aislamiento, la comida se sirve fría a través de un agujero en la puerta, y al cabo del día son veintitantas horas sin salir de ella, envuelto en una semipenumbra, sin mobiliario, sin objetos personales[1] (*"te quitan hasta las fotos"* [564]) o con muy poca cosa: un cepillo de dientes mutilado, un par de mudas, una manta: casi nada, prácticamente el vacío durante días (a veces años: *"llevo 10 años y pico en primer grado. De*

ellos unos 7 u 8 en aislamiento" [483]) y el horror que suele experimentarse frente a él: *"están vacías, o sea, no hay nada sólo la celda y tú"* (397). O lo que con algo de sentido del humor indica otro preso: *"como una lata de conservas, pero sin compañía, solo la lata"* (450). Vamos a describir algunos de los aspectos más importantes de este régimen de vida:

a) Condiciones de las celdas de aislamiento

Se ha hablado tanto acerca de las penosísimas condiciones de las mismas que deseábamos saber cuál era la versión proporcionada por quienes habían pasado por ellas. En muchas de las respuestas obtenidas se deja cumplida constancia de las mejoras que desde el punto de vista de la habitabilidad han experimentado de unos años a esta parte. Lo cual vuelve a dar una nota más de credibilidad a los testimonios recogidos, ya que los presos son los primeros en señalar los aspectos positivos, cuando éstos existen.

Naturalmente, como en otros asuntos, las diferencias entre una cárcel y otra pueden ser muy sustanciales y, como casi siempre, la barrera que divide a cárceles viejas (muchas de las cuales aún siguen funcionando) y nuevas sigue siendo muy importante: *"Depende, hoy en día por ejemplo aquí en Lérida no están mal, las an reparado bastante, las que están muy mal son las carceles viejas"* (9). Aquellos que pasaron por las antiguas celdas de castigo las recuerdan con horror: *"lamentables, llenas de mierda, el colchon a veces ni había, ratas; no sé ahora tampoco nos podemos quejar pues en estos momentos están cambiando en la mayoría de las prisiones"* (11); *"desde mi ingreso en 1981 las condiciones han mejorado un poco. Pero he sufrido lo impensable en celdas de aislamiento; porque se parecían mas a una 'cochinera'. Alli en EL DUESO, teniamos que pasear encima del somier (nos daban colchón y manta por la noche), no teniamos ventana, solo en la celda una toalla, papel higienico y un trozo de cepillo de dientes (la pasta nos la daban a la comida). Usábamos de cordones las bolsas del pan y de calcetines los pies envueltos en papel higiénico, y podía llenarte diez hojas de perrerías"* (575); *"no podía estar de pie ya que el techo se encontraba a 1,50 m del suelo"* (641), etc. En definitiva, según el contundente diagnóstico de otro preso: *"son un asco alli meas alli cagas alli comes alli duermes tienes una cama, bueno si se le puede llamar cama pues son cuatro ferros con una chapa debajo, el tigre* [WC] *no esta ni separado y de él salen asta ratas"* (653); hay veces incluso que esta forzosa convivencia estimula las relaciones simbióticas, casi de camaradería: *"hay un agujero en el suelo que sirve de retrete. Todas las noches soy visitado por varias ratas que a las cuales ya les tengo cariño porque comparto con ellas mi vandeja, o sea mi comida, porque si no no me dejan tranquilo"* (868). Para varios encuestados la palabra que mejor las definiría sería la de mazmorras: *"En plan mazmorra de la Edad media. En la prisión de Daroca tienen argollas para atarte de pies y manos"* (1); *"en la que me encuentro ahora no es mala, pero existen verdaderas mazmorras, sin higiene sin calefección, sin luz natural regillas en las ventanas"* (202); *"una verdadera mazmorra, no tienen nada, solo cuatro paredes un agujero que hace de W.C. un lavabo empotrado, ningun mueble ni comodidad"* (480). A ello contribuía la abundancia de huéspedes que acudían a acompañar al preso: cucarachas, mosquitos, chinches, ratas: *"sin inodoro, un simple agujero en el suelo, del que incluso salían ratas de gran tamaño"* (34); *"salian ratas de dentro de la taza del WC"* (321); *"ahora mismo hay ratas en el WC, poca luz (menos mal que tengo flexo) y pared humedecida y bastante sucia"* (483); *"no tenía el mínimo de higiene, habiendo habitantes, telaraña, cucarachas y alguna rata que salía del servicio"* (486); *"la celda tenía una ventana sin cristal, como compañía: las ratas que salían del water, cualquier protesta era anulada a palos en Ocaña"* (84); *"chinches en los tubos de las literas (por eso en estos casos el mechero es esencial), cucarachas. En verano por la noche se producen grandes manchas negras que emiten un ruido casi como de grillo, son cucarachas"* (858).

De hecho, aunque en franco retroceso por lo que se deduce de las respuestas recogidas, aún siguen existiendo algunas celdas de aislamiento en las que las condiciones deben ser realmente lamentables. Incluso no siempre los cambios introducidos parecen mejoras a los ojos de los propios presos: *"ahora se han modernizado por un lado estan las puertas automaticas, por otro en cambio han puesto argollas en la cama para esposarnos"* (863). De todas maneras, aun cuando mejoren las condiciones arquitectónicas de la celda de aislamiento, lo que no cambia son las condiciones psicológicas en que se realiza el internamiento en ellas: *"aunque los malos tratos físicos sean aislados, el castigo psíquico es continuo ya en vida normal, por lo que en régimen de castigo el aniquilamiento psíquico es el fin"* (153), ni el objetivo que según este preso se persigue con ellas.

"...no existe ni infraestructura, ni programación cultural adecuada como para propiciar el desarrollo por parte de los presos de actividades formativas y de ocio."

b) Cacheos

A juzgar por los numerosos testimonios recogidos, una práctica bastante extendida (un 94% de las personas que han estado en primer grado declaran haber sido sometidas a cacheos con desnudo integral durante su período de aislamiento), lo que genera un fuerte sentimiento de humillación es la reiteración de los cacheos. Éstos a veces se realizan a horas intempestivas, y en situación de desnudo integral, lo que propicia que entre bromas y veras, la persona

que los sufre se sienta profundamente humillada: *"cada vez que salia al patio, una vez al dia; a la salida y a la entrada, si queria salir al patio me tenia que desnudar y tenia que aguantarme de las provocaciones que venian por parte del funcionario"* (750); *"1 hora de patio y cacheos con desnudo integral todos los dias"* (655); *"todo el dia solo, sin tabaco, 1 hora de patio, cacheo integral al salir, sobre todo te transtoca la cabeza psicologicamente"* (970); *"cada vez que te abren, te has de poner desnudo de pie, te sacan al patio y cuando entras te vuelven a desnudar y a cachear con sus respectivos palos"* (620); *"sin ningun tipo de pertenencia, obligacion de desnudo integral para salir de la celda, no poder tumbarme en la cama, sin TV, sin radio... todo depende de cada prision"* (824); *"en Sevilla II... nos cacheaban tres veces al día"* (465)...

c) Respecto al tratamiento

El Defensor del Pueblo (1997) en reiteradas ocasiones ha señalado "*la conveniencia (particularmente respecto de estos internos, sometidos a intensos períodos de soledad en celda y en los que la concurrencia de patologías de índole psíquica se presenta con mayor frecuencia e intensidad), y al tiempo, se les ofrezca tratamiento a cargo de profesionales de la salud mental [...] ya que preocupa a esta institución el que el severo régimen previsto para los internos más peligrosos... al prolongarse en el tiempo, no generase en la práctica más agresividad de la que se había pretendido evitar con su aplicación, en detrimento del art. 25.2 CE*". Sin embargo, las previsiones reglamentarias no suponen ninguna específica vinculación para la Administración, limitándose a señalar que "los servicios médicos programarán las visitas periódicas a esos internos, informando al director sobre su estado de salud" (Defensor del Pueblo, 1997). En muchos casos, la propia permanencia en primer grado impide el progreso personal, ya que esta situación genera agresividad, desarreglos de conducta, éstos a su vez faltas, las faltas sanciones e imposibilidad de progresión, viviéndose situaciones de círculo cerrado que resultan perjudiciales (Defensor del Pueblo, 1997).

d) Respecto a las actividades

En muchas cárceles no existe infraestructura para la realización de actividades, ni tampoco voluntad real de ponerlas en marcha. En algunos casos la existencia de actividades culturales se justifica con la presencia en las celdas del maestro tres días por semana, y la de actividades deportivas por la existencia en una sala de alguna espaldera y colchoneta. Ahora bien, no existe ni infraestructura, ni programación cultural adecuada como para propiciar el desarrollo por parte de los presos de actividades formativas y de ocio. Aduciendo motivos de seguridad, a estos presos se les niega la posibilidad de acudir a los polideportivos; sin embargo, carecen de recinto cubierto al que puedan acceder para hacer deporte,

contando exclusivamente con patios abiertos. Este problema se vuelve acuciante en invierno, donde las temperaturas y las lluvias hacen imprescindible la existencia de estos patios cubiertos. Esta situación hace empeorar aún más la situación de incomunicación, ya de por sí gravosa, y hacen restringir aún más el régimen de vida del ya restringido primer grado.

5. Tratamiento y funcionamiento de los equipos técnicos

La cárcel se encuentra diseñada y configurada desde el punto de vista exclusivo de la seguridad, tanto por lo que se refiere a la dotación presupuestaria, como a la arquitectura, o al régimen. El tratamiento, afirmado pomposamente como principio resulta inexistente en la práctica, y queda condicionado y supeditado a la seguridad y al régimen, como se puede comprobar en los siguientes aspectos:

a) Solamente al 21% de los encuestados se les hizo una propuesta de tratamiento individualizado, tal y como sería obligatorio art. 103.3 RP, y arts. 61.1, 62, 63 LOGP. De hecho, lo más habitual es que las referencias al tratamiento individualizado que aparecen en los textos son para señalar que no existe. Reclamar un trato individualizado es una pelea permanente en el ambiente despersonalizador y masificado de las cárceles, siendo así que incluso puede traducirse en problemas, habida cuenta del desbordamiento de tareas que sufre el escaso personal dedicado a tratamiento: *"En esta prisión, y hablo por mi, los malos tratos han sido mentales que duelen más que los físicos. Y siempre ha sido por reivindicar mis derechos a una reinserción y rehabilitación individualizada sobre mi persona"* (890). Así, no es extraño que uno de los mayores reproches que se le hacen al Equipo de Tratamiento tenga por objeto la distancia que mantiene con el preso y el escaso conocimiento de su caso particular: *"Devo de decir referente al Equipo tecnico las siguientes observaciones: contemplando y lellendo el codigo penitenciario se puede comprobar como en referencia al tratamiento individualizado es toda una autopia lla que en la teoria sera asin en la realidad es como a continuacion le relatos. Primero cuando cada 6 meses te tienen que revisar el grado se entiende que te deven de hacer un intervio para hacer una ebaluación; aquí en XXX son tan eficientes y tan listos que no te llaman (se entiende Criminologo, Pedagogo y un Psicologo, un Sociologo, un Educador y un Asistente Social), pasando de todo en cuanto a la jente que realmente te debe ebaluar. Reclasificandote sin conocerte enbiando informes al Juez de Vigilancia de un tratamiento que no hacen aciendote un daño y reversible por no hacer su trabajo"* (361).

b) Existe un notable déficit de comunicación con los funcionarios de vigilancia y prácticamente es nula con el equipo de tratamiento. Es obvio que falta personal suficiente de tratamiento, como demuestran los datos relativos a las entrevistas con los miembros del equipo:
- Respecto a la frecuencia, nos aparece una cifra sorprendente: el 9% dice no haber tenido aún ninguna entrevista, y el 13% han disfrutado tan sólo de una, es decir que casi una cuarta parte, han tenido menos de dos entrevistas, siendo la tónica más habitual que se hayan tenido dos o tres a lo largo del tiempo de condena. Ciertamente, más allá del dato numérico que habla de la escasez de entrevistas con algún miembro del equipo de tratamiento, son muy abundantes los testimonios que hablan de la dificultad para conseguir entrevistas con el equipo de tratamiento. Asimismo, es frecuente la referencia a la insoportable lentitud del procedimiento que hay que seguir hasta lograr entrevistarse con alguno de ellos.
- Las condiciones en que deben realizarse las entrevistas no son las más idóneas, ni por lo que se refiere al tiempo de duración. No obstante los datos que tenemos, el 71% de las personas encuestadas señalan que las entrevistas que tuvieron duraron menos de 10 minutos, para el 27% el tiempo de entrevista se prolongó entre 10 y 20 minutos, y sólo un 2% consiguieron celebrar entrevistas de más de 20 minutos de duración. De lo que se deduce la escasez de dedicación a un aspecto tan importante como son las entrevistas, de las cuales se hace depender la clasificación inicial, las progresiones o regresiones de grado y la programación/seguimiento del tratamiento. El tiempo medio que el Equipo Técnico ha empleado para entrevistas durante el período de condena que llevan cumplidas las personas encuestadas es de 80 minutos, cuando estamos hablando de personas que han sido condenadas a una media de 13,5 años, ¿qué significan los 80 minutos de seguimiento técnico que se han dedicado a estos presos, frente a los 4.927 días, o lo que es lo mismo, frente a las 118.260 horas, o más aún, los más de siete millones de minutos de condena que quedan por delante? Esto es, se ha dedicado, algo menos de una hora y media para intentar alcanzar los deseados y complejos objetivos que para la actuación de este Equipo Técnico dispone la legislación penitenciaria.

6. Actividades

El tiempo útil y rentable no existen en la cárcel. Según los encuestados, por término medio, en los módulos viven alrededor de 140 presos (lo que supone aproximadamente el 60% del total de presos).

Aparentemente, este dato parece contradictorio con la respuesta a la pregunta 22: *"¿En la prisión tienes posibilidad de realizar actividades?"* A la que responden afirmativamente alrededor del 80% de los encuestados. Ahora bien, ¿de qué actividades se trata? Esencialmente de actividades educativas. La escuela es la actividad a la que se refieren el 42% de los 973 presos que responden a la pregunta sobre actividades. Le sigue muy de lejos la formación laboral, apenas un 10% del total; casi tantos como los que se refieren al deporte (7%) cuando hablan de actividad en la cárcel. Y para el resto se trata de actividades muy secundarias, como pintura (6%), cerámica (6%), manualidades (2%) limpieza, etc. ¿Por otro lado, la posibilidad de realizar estas actividades significa que ocupen una parte sustancial del tiempo en prisión? A la vista del contenido de las mismas no parece que sea así. Lo que más podría asimilarse a la ocupación plena del tiempo en la calle, que sería la ocupación en talleres laborales, sigue siendo el privilegio de una minoría de presos. El resto vegeta en el patio o se entretiene con actividades más bien testimoniales.

"El tiempo medio que el Equipo Técnico ha empleado para entrevistas durante el período de condena que llevan cumplidas las personas encuestadas es de 80 minutos"

Las actividades que en ella se realizan son de mero entretenimiento; no están previstas, salvo excepciones como trabajo de aprendizaje y preparación para la vida en libertad. El énfasis en la seguridad, en la evitación de la fuga y en el control exhaustivo del preso, así como el desinterés en la intervención, hace que las actividades de la prisión carezcan casi por completo de interés objetivo para el preso. Con frecuencia se limitan a ser una pieza más del engranaje que regula las relaciones de dominio/sumisión. Se juega a colaborar y a mostrar interés como único medio de poder obtener a cambio pequeños privilegios y consideraciones.

7. La droga

La droga es una sustancia necesaria para gran parte de los presos. Muchos de ellos son consumidores y mantienen su consumo como mecanismo de adaptación y supervivencia en la cárcel. Algo más de la mitad de la población reclusa es drogodependiente En este aspecto, los datos manifestados como autodeclaración por los encuestados nos llevan a una cifra de drogodependientes que hemos establecido en torno al 56% de la muestra. Esta condición influye notablemente en:
- El aumento de las sanciones (el 81% de los encuestados que se declaraban drogodependientes han sido sancionados, mientras que entre los no drogodependientes sólo lo han sido un 56%).
- En el deterioro de la salud.
- En la reincidencia. Existe una relación proporcional y directa

entre la condición de drogodependiente y el número de entradas en prisión. Las personas drogodependientes reingresan más en prisión que las que no consumen drogas. Así por ejemplo, en el siguiente gráfico se aprecia con meridiana claridad como a medida que aumentan los ingresos en prisión acumulados a lo largo de la vida de las personas encuestadas, el porcentaje de drogodependientes crece de modo progresivo y lineal. De manera que, de los encuestados que han ingresado una sola vez, solamente el 35% son drogodependientes. Entre los que llevan ya dos ingresos en la cárcel, el porcentaje de toxicómanos crece hasta un 50%. Sube hasta el 64% entre los que llevan 3 ingresos, y, finalmente, entre quienes han pasado ya por la cárcel cuatro veces o más, la proporción de drogodependientes se eleva hasta las tres cuartas partes (74%). Aunque no está representada en el gráfico, se podría añadir que quienes llevan más de 10 ingresos son casi en su totalidad drogodependientes: el 84%. De manera que el tratamiento de la toxicomanía es una pieza clave para la evitación de la reincidencia. Sin embargo, en contra de lo que esta premisa claramente demostrada en este trabajo pudiera implicar, son abundantísimas las personas que ven interrumpidos los tratamientos de desintoxicación a los que se estaban sometiendo, una vez que ingresan en prisión. Con frecuencia tienen que abandonar tales tratamientos, sin que exista una oferta lo suficientemente amplia como para paliar mínimamente el problema. De este modo la cárcel, en muchos casos, no sólo no previene la reincidencia sino que se eleva como obstáculo insalvable en mitad de muchos procesos personales que de haber podido seguir su curso hubieran podido eliminar esa delincuencia funcional ligada al abuso de sustancias tóxicas.

- En la estratificación social y de poder entre los presos, bien porque se persiga directamente o porque indirectamente se tolere y se aproveche su función latente, lo cierto es que la dinámica de la droga (entre la que hay que contabilizar muy particularmente a la metadona que actualmente es suministrada por la Administración penitenciaria) es un medio de controlar y disciplinar a la población reclusa. De hecho, la experiencia nos demuestra que se aplican muy cicateramente las alternativas extrapenitenciarias (más sólidas desde el punto de vista terapéutico) mientras que las intrapenitenciarias no ofrecen sino un abanico de posibilidades muy restringido. Se priman los programas de metadona, desarrollados sin el rigor que necesitan para no ser meros abrevaderos de la sustancia, en detrimento de los programas libres de droga con intervención psicosocial.

8: Malos tratos

Continúan existiendo malos tratos físicos infringidos bajo apariencia de legalidad. Se justifican en aplicación de los medios coercitivos (porras, esprays) utilizados, en ocasiones arbitrariamente, y en otras excediendo su utilización cuando el preso ya ha sido reducido.

Evidentemente se trata de un tema delicado, en el que la presunción de veracidad no puede llegar a ser establecida de modo fehaciente, ni creemos que sea esa nuestra misión. Por nuestra parte, nos limitaremos a rendir cuenta de los resultados ofrecidos por los cuestionarios, señalando los asuntos más habituales y la forma más común en que se presentan las referencias a malos tratos. Eso sí, eliminaremos las referencias personales, tanto de la persona que dice haber sido maltratada/torturada como las que puedan referirse al presunto maltratador/torturador. Tampoco haremos referencia a las cárceles en las que se produjeron, para no facilitar la identificación de los encuestados. A otras instancias corresponderá el seguimiento de tales cuestiones si así lo consideran conveniente.

Los malos tratos afectan a un 34% de la muestra total, de los que un 80% dice haber tenido oportunidad de recurrir al Juzgado de Vigilancia; el resto, o no ha podido o ha considerado inútil hacerlo. El escepticismo, la desconfianza, el miedo a represalias, junto a la imposibilidad de poder aducir otros testimonios o de recabar pruebas, hace muy difícil que se llegue a presentar denuncia formal, si no es mediante el apoyo de organizaciones y personas externas que con mucha dificultad consiguen traspasar el muro de silencio que envuelve a todos estos asuntos.

Específicamente, incluíamos una pregunta dirigida a las personas que habían pasado por el primer grado en la que pedíamos que nos explicaran *"qué tipo de malos tratos"* habían sufrido. La codificación posterior de las respuestas abiertas ofrecidas permite ir algo más allá de la simple detección del problema. Así por ejemplo, 294 se refieren de modo explícito a diversos tipos de maltrato físico. A estos malos tratos físicos muchas personas, a pesar de que directamente no se les preguntaba por ello, añaden los malos tratos psíquicos (167 personas), verbales (99) o de otro tipo (13), entre estos últimos se suelen encontrar diferentes formas de vejación o humillación, como por ejemplo el caso de quien decía haber sufrido *"humillaciones en los cacheos: subirme las partes"* (638), etc.

De los 179 testimonios que incluyen alguna descripción más detallada, puede resultar paradigmático, típico representante de otros muchos semejantes, el siguiente ejemplo: *"Desde pegarme palizas con porras y espray, hasta tenerme desnudo dos días enteros y esposado, entrando a pegarme, normalmente en los cambios de guardia 'el repaso'... como suelen decirle los carceleros. Por otro lado, sometiendome a malos tratos psicologicos, como decirme 'que era un hijo de puta, que acabaría ahorcandome"* (246). La expresión "el repaso" para referirse a un apaleamiento, aparece en varias ocasiones y procedente de diversas cárceles, con lo que parece estar bastante asentada en el submundo carcelario.

Igualmente conviene retener la referencia al ahorcamiento como un maltrato psicológico que, de modo nada sutil, sugiere al preso una salida por la tangente, una huida en falso, una forma de escapar a una situación insostenible.

Así, por ejemplo, es muy abundante la alusión a los apaleamientos colectivos: *"E pasado situaciones en las que me an llegado 4 o 5 funcionarios, incluso hasta mas y me an pateado y apaleado. Me han echo de todo y an quedado inmunes. Encima e sido expedientado con sanciones muy graves. Incluso en la prision de XXX por negarme a irme a celdas porque me querian quitar 1 hora de disfrute del patio, cuando solamente tenia derecho a 2 horas. Me pegaron una paliza que me dejaron unos dias que no podía ponerme derecho. Encima tuve que cumplir un monton de dias de aislamiento, y lo peor es que me habrieron una causa por el juzgado, por la cual me pedian 3 años y estoy esperando el fallo"* (11). Estas formas de palizas colectivas pueden revestir diversas variantes. Por ejemplo pueden darse encadenado a la puerta: *"esposarme al cangrejo y pegarme 3 funcionarios con porras"* (264); formando una fila: *"he tenido que pasar por una fila de funcionarios y guardias civiles todos con porras asta el final de un pasillo, y hay* [ahí] *era cuestion de lo rapido que lo cruzara. Contra mas rapido menos golpes me llebava"* (476); o del modo que alguien califica como "aleatorio": *"revista diaria de celda con paliza aleatoria, ya que al ser muchas las celdas que hay en una prisión de 1er grado los funcionarios se 'cansan' de usar tanto las porras y deciden su manera de elegir a quien tienen que pegar"* (755); la sofisticación puede llegar a ser extrema: *"una vez me esposaron y me enrollaron un colchón de espuma alrededor. El colchón lo sujetaron a mí con correas y me dejaron así un día en el suelo. Fue en XXX, en verano con un calor asfixiante"* (797).

En cualquier caso parece contrastada la contundencia en el uso de los "medios coercitivos", ya que en casi todos los testimonios aparecen "las gomas" o porras, el "espray" y las esposas. En este sentido, una forma peculiar de mal trato, que por lo general, a juzgar por los testimonios recogidos, se acompaña de abundantes golpes, aunque por sí misma revestiría caracteres de tortura, consiste en mantener al preso esposado a la cama durante varios días, utilizando las argollas que existen para mantenerle inmovilizado. Con frecuencia la persona se encuentra desnuda y así se le obliga a hacerse sus necesidades encima, ya que no puede acercarse al WC: *"uno de los tipos de malos tratos que tambien les encanta es patearte en colectivo y hacer uso de las esposas que suelen utilizar para mantenerte inmovilizado durante el tiempo que le vengan en ganas"* (27); *"me han dado palizas con porras, palos de madera y con hierros en barias ocasiones, en una de ellas estube ingresado 15 dias en el hospital XXX de XXX, estado esposado a una cama de hierro sin colchon 5 dias desnudo sin darme de comer y meandome y cagandome encima. Lo unico que les falta por hacerme es matarme, cosa que no descarto que lo agan"* (321). Igualmente menudean, aunque con bastante menor frecuencia, las alusiones a duchas frías con mangueras o sencillamente a inundaciones en la celda: *"hechar cubos de agua en la celda y tenerlos que recojer el hagua con trozos de trapo y prendas mias, y algunas palizas"* (995); *"cubos de agua en la celda despues de haber sacado todo y en invierno"* (308). Hay que suponer que más allá de infringir dolor físico, lo que se busca es eliminar la capacidad de resistencia del individuo, doblegar, sumir en la impotencia y exacerbar el sentimiento de humillación e indefensión; por eso mismo no es raro que los malos tratos físicos se acompañen de un paso previo que implica desnudar a la persona, dejarlo en cueros: *"me metieron en un cuarto y entre 3 funcionarios, 1 de ellos Jefe de Servicio, me desnudaron y me propinaron una paliza..."* (352); *"malos tratos psicológicos, como ponernos esposados desnudos, apaleado y venir de vez en cuando a reirse de mi o a provocarme, negarme la ayuda médica, hasta el punto de tener que chinarme* [cortarse las venas] *y comerme los cristales de una bombilla para poder acceder a la ayuda médica"* (459).

"Los malos tratos afectan a un 34% de la muestra total, de los que un 80% dice haber tenido oportunidad de recurrir al Juzgado de Vigilancia"

En estas condiciones la tensión puede llegar a ser insoportable (*"bamos de estar todo el día en tensión llegando a dormir vestido pues podían entrar a cualquier hora y liarse a palos"* [83]), hasta el punto de que muchos casos de suicidio son referidos por los presos como casos de suicidio inducido. Igualmente las autolesiones a las que ya hemos aludido tienen como origen habitual la protesta y la búsqueda aterrada de una huida —hacia la enfermería— para intentar escapar así a los malos tratos: *"se me ha esposado a la cama durante tres días soltándome sólo a la hora de la comida por autolesionarme por la impotencia al recibir una paliza"* (226); *"esposado por beber lejía"* (251). El efecto final a alcanzar es el sometimiento: *"en la mayoria de los casos si se discute con un funcionario, siempre se escapan algunas patadas, algun tortazo y si se le falta al respeto la paliza es tremenda, a mi me la han dado, aunque hace mucho tiempo que ya no se abusa tanto como antes"* (930); se busca obtener la sumisión externa e íntima, la reducción a la obediencia servil: *"multitud de veces me he sometido a órdenes arbitrarias para evitar palizas"* (483); por eso mismo no es extraño que haya quien sienta que el resultado psicológico es aún más dañino que las contusiones y el dolor físico: *"los tratos sicologicos me han hecho mucho mas daño: me han intentado enganchar a las drogas para que no hablara, para que no escribiera, para hacerme un corderito, desconectarme y dominarme"* (755).

Naturalmente, la frontera que marca la aparición de abusos y malos tratos psicológicos puede ser muy difícil de establecer, pero sin duda puede contener elementos tan sutiles y aparentemente tan anodinos como la prohibición de acostarse en la cama (estamos hablando de personas que pueden llegar a permanecer más de veinte horas al día sin salir de la celda), los cacheos continuos y a horas intempestivas, o el elevar artificialmente el grado de nerviosismo de las personas que se encuentran en aislamiento.

9. Desarraigo y lugar de cumplimiento

El 47% de las personas presas encuestadas se encuentra en cárceles ubicadas fuera de la provincia del domicilio familiar. Ésta es una cuestión importante porque mientras que los presos encuestados que tienen familiares en la misma ciudad donde se encuentra la cárcel comunican el 51%, los que no los tienen en la misma provincia comunican sólo el 31%. Lo que supone que la práctica administrativa de ubicación de presos genera desarraigo y exclusión.

10. Traslados y conducciones

La cárcel, en ocasiones, utiliza los traslados como forma de sanción encubierta y de estructuración del régimen en función del orden y de la seguridad. Ello supone un aumento del castigo y del sufrimiento, no sólo por el desarraigo personal, sino también por el familiar, y por las condiciones humillantes y denigrantes en que se efectúan los mismos. Supone un incumplimiento flagrante de la legislación penitenciaria, cuando existen mecanismos en las cárceles intermodulares para evitar tales situaciones.

Según la ley, las conducciones han de respetar la dignidad, los derechos de la persona presa y la seguridad de la conducción (art. 18 LOGP y 36.1 RP). Los traslados de prisión a prisión se hacen por carretera, en autobuses denominados vulgarmente "kanguros" o en furgonetas, custodiados por miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado (Guardia Civil). Según los encuestados estos vehículos carecen de las adecuadas medidas de seguridad a pesar de la modificación legal (Orden de 6 de abril de 1990) que así lo establece.

En el tema de los traslados disponemos en nuestro cuestionario de una pregunta abierta en la que pedíamos a los encuestados *"las condiciones de los viajes (trayectos, furgones) en que se realizan las conducciones"*.

Sorprendentemente, ha sido la pregunta que más cantidad de testimonios ha generado.

La descripción de un traslado es realizada de la siguiente forma por uno de los presos encuestados: *"te levantan a las 7 de la mañana, te dan un cafe con leche frio y 4 galletas, antes de salir al kanguro te dan una bolsa con un bocadillo de mortadela, una botella de agua y fruta del día, luego te engrilletan y en marcha, pasando por transitos inumanos con bastante suciedad en todos los sentidos hasta la llegada de tu destino"*. Si la conducción es larga y se hace sin paradas, puede suponer unas horas interminables: *"te hallas totalmente aislado en un cubiculo donde no puedes ni estirar los pies, amen de hallarte esposado durante las inacabables horas 5, 6 o 7, que dura una conduccion"* (16); *"encerrado mas de 12 horas en una caja de muertos pensando en que si se la pega me matan. 12 horas sin poder mover las piernas por falta de espacio, con el culo cuadrado por la banqueta"* (65).

El hecho de ir esposado o con grilletes hace que el sentimiento de indefensión ante la posibilidad de un accidente se haga extremadamente angustioso entre los presos: *"si hay algún vuelco del coche al ir esposados o al menos en las cundas que he hecho anteriormente (en otra condena en el 89 ibamos así con grilletes), no tienes salvación posible"* (267). El fantasma del accidente aparece durante horas por la mente de los que son conducidos sin poder ver la carretera ni las curvas que se suceden, mientras uno se siente atrapado entre hierro y chapa. La chapa, a la que muchos encuestados se refieren, hace que se disparen las fantasías: *"se va esposado en un metro entre chapa, es como una ratonera en caso de accidente no tienes ninguna posivilidad de salir con vida"* (2). El "calvario" es una denominación que aparece una y otra vez.

En estas circunstancias, la evocación de la animalidad, surge de modo inmediato a causa de las penosas condiciones en que se producen los traslados: encerrado en un espacio minúsculo, con temperaturas extremas, casi sin luz o con muy poca luz, con abundancia de ruidos, y muy escasa ventilación, respirando un aire viciado e infecto por la proximidad de las letrinas, poblado de olores nauseabundos, en forzoso y estrechísimo hacinamiento, sin poder acudir al servicio cuando es preciso, lo que con frecuencia obliga a un contacto directo e inevitable con vómitos, orines, etc., sin poder beber, dormir ni descansar durante horas, con demasiada frecuencia, esposado, cuando no encadenado, rodeado de chapa y barrotes, enjaulado en suma.

Como dijimos, es lógico que estas condiciones extremas hagan recordar a muchos las circunstancias que acompañan al transporte de ganado. El sentimiento de haber sido tratado *como* un animal aparece reflejado en los textos de forma explícita e implícita, consciente y preconsciente. Haberse visto *convertido* en un animal encuentra su reflejo literario en los textos que describen las conducciones. Por uno y otro lado se descubren escritos, literalmente, los más diversos nombres de animales: perros, leones, gatos, gallinas, cerdos, caballos de carreras, gorilas, sardinas, toros de lidia, grillos, canarios, borregos, conejos, forman parte de la extensa y variada fauna textual que sirve para describir e ilustrar las penosísimas circunstancias que acompañan a los traslados de una cárcel a otra. Esta especie de zoológico con el que sorprendentemente nos hemos encontrado creemos que asevera, más allá de cualquier información

explícita —cuyo grado de veracidad pudiera ser objeto de discusión y debate—, el hecho de que existe una amplísima y bien contrastada conciencia entre las personas presas de haber sufrido unos traslados que se realizan en condiciones infrahumanas, animalescas, de ahí la literalidad expresiva del arca de Noé que hemos descubierto (ver cuadro).

En lógica consecuencia con lo anterior, si la sensación que se experimenta es la de ser *como* un animal, el habitáculo que se ocupa en las conducciones es el tipo de ambiente apropiado para un animal, esto es, se trata de: una jaula, una ratonera, una pocilga, una perrera, una leonera, un gallinero, una grillera, etc. Y cuando no es así, se describe como si se tratara de un agujero, oscuro y lóbrego, hasta el punto de hacer rememorar —siempre rondando la idea de la muerte— a un ataúd (*"vamos en ataudes metalicos frios deprimentes y oscuros sin visibilidad exterior"* [211]; *"en caso de un accidente la jaula seria lo más parecido a un ataúd"* [706]; *"vamos encerrados en ataudes de metal"* [457]).

11. La muerte en la cárcel

La opinión pública desconoce la frecuencia con que se muere en prisión y las circunstancias dramáticas en que fallecen las personas en las cárceles. Hacia el exterior no sale apenas información al respecto: *"los muy cabrones (responsables, autoridades) se lo hacen de un sigilo total para que en el exterior no se sepa acerca de la situación en el interior"* (714) A pesar de ello, es evidente que existe una enorme preocupación del Defensor del Pueblo y de la ciudadanía por el elevado número de enfermos que fallecen en las cárceles o en hospitales, momentos o pocos días después de haber sido excarcelados (Defensor del Pueblo, 1997). Por todo ello, las medidas tendentes a reducir u oscurecer las cifras totales incluyen desde la opacidad informativa, que es consustancial a II.PP. hasta la excarcelación de agonizantes para que no conste que han muerto internos en prisión. Por lo tanto, sería muy aventurado lanzar cifras al respecto; sin embargo, es un hecho conocido por cualquiera que conozca medianamente las cárceles, por los autores de este trabajo y por los propios presos con los que hemos hablado, que bastantes personas han muerto en la cárcel en los últimos años, y no de muerte sobrevenida e imprevista, sino que en bastantes ocasiones se trataba de muertes anunciadas de antemano.

El 87% de los encuestados (el 92% si excluimos a los que no contestan a la pregunta) dicen haber conocido personas presas que han muerto en prisión. Se trata, por tanto, de un hecho ampliamente conocido y contrastado: la gente se muere con relativa facilidad en la cárcel.

El 53% de los testimonios recogidos mencionan casos de muertos por SIDA. Le siguen a bastante distancia otras dos causas de muerte: los suicidios (27%) y los fallecidos por sobredosis; el 21% de los testimonios recogidos se refieren a esta circunstancia. Puede que oficialmente no haya droga en las cárceles, pero la gente se muere por sobredosis: 155 testimonios se refieren explícitamente a esta causa. Los casos que las personas que contestan interpretan como fallos o negligencia médica (17%) son también bastante abundantes, y naturalmente no implica ningún juicio fehaciente sobre la labor de éste o aquél médico; por lo general, tienen que ver con las dificultades para recibir atención sanitaria dentro de la cárcel: las urgencias se retrasan, los traslados al hospital tienden a aplazarse excesivamente, las exploraciones son demasiado rápidas y sin demasiados medios, con lo que los diagnósticos parecen precipitados y, finalmente, algunos resultan erróneos. A bastante más distancia le siguen las personas fallecidas por "otras enfermedades", distintas a las ya señaladas y que cursan con crisis agudas que hacen que se fallezca en la cárcel: un ataque al corazón o una crisis asmática, etc. Los homicidios, las muertes como consecuencia de reyertas o peleas entre presos suponen la sexta causa de fallecimiento entre los testimonios recabados (8%).

"El 53% de los testimonios recogidos mencionan casos de muertos por SIDA. Le siguen a bastante distancia otras dos causas de muerte: los suicidios (27%) y los fallecidos por sobredosis"

Los testimonios que hablan de muertes atribuidas a malos tratos son 27, pocos si los comparamos con el resto de causas antedichas, y teniendo en cuenta que no había marcado ningún límite temporal de referencia; muchísimas, excesivas, si lo entendemos desde el punto de vista de lo que implica en términos de derechos vulnerados.

Naturalmente, la dificultad consiste en poder hacer un seguimiento acerca del grado de veracidad que encierran tales declaraciones; pero el hecho es que como tales "muertes debidas a malos tratos" aparecen reflejadas en los cuestionarios remitidos por las personas presas, y así al menos es como las han interpretado las personas que de tal manera hablan.

a) Fallecimientos por enfermedad

En todo caso, los testimonios más numerosos son los que se refieren a las muertes por enfermedad que, con gran diferencia, son las más frecuentes, siendo el SIDA la que más fallecimientos provoca. Es comprensible pensar que la muerte, como momento esencial de la vida, debería hacerse en un entorno afectivo que asegurase el último derecho: el derecho a morir en condiciones dignas. Ello exige, como mínimo, morir acompañado de las personas queridas y disfrutar de cierta calidad de vida antes de ese momento final.

No obstante, hay muchas personas que siguen muriendo en las cárceles porque la posibilidad de salir excarcelado se retrasa incomprensiblemente debido a la lentitud del procedimiento; *"son varios los compañeros que han fallecido esperando el trámite del articulo 60*

debido a lo largo del proceso burocratico. Peticion del equipo médico del centro a Madrid, este pide ratificación y luego a la lista de espera para ser visto por el forense, este lo tramita al juzgado y el juzgado lo remite al centro y el centro otra vez a Madrid" (164)*; "amigos mios que por la demora de los asuntos burocráticos cuando se le complico una infección quedo entre los muros para siempre. Otro compañero le han ido denegando el articulo correspondiente y al cabo de x dias ha ido perdiendo la cabeza, le han venido las infecciones y cuando han querido agilizar los trámites se le han muerto en enfermeria y casos como estos muchos"* (105).

De los relatos recogidos es fácil intuir la tremenda crueldad que debe entrañar morir solo en una celda: *"Antonio en la prisión de la Coruña, afectado por sida, no quería vivir en la enfermería por no estar solo (aislado), los medicos se negaban a visitarlo en su celda alegando que olía mal, una mañana amaneció muerto"* (209); *"fue por el sida y murio sentado en su celda por la noche"* (97); *"el motivo, SIDA en esta carcel son muchos los que han muerto por el sida sin poder morir junto a su familia, un caso que me dolio mucho fue un compañero que en poco tiempo a pesar de estar en una fase media del sida le empezaron a dar el famoso sinogal 100 y en poco más seis meses se lo quitaron del medio"* (599). La soledad en la que mueren algunos presos es identificada como la muerte de un perro: *"le dejaron morir como a un perro rabioso"* (30); *"mas sinceramente le dejaron morir en enfermeria; tambien dos hermanos que se encontraban en la misma situacion del anterior* (88); *le dejaron morir en su celda como a un perro"* (710); *"le dejaron morir como a un perro"* (769); *"mi amigo y compañero de celda murio como un perro en la enfermeria del hospital sin una mano amiga que le diera un poco de calor"* (1.018).

Al mismo tiempo, parece que cada vez son menos los presos que mueren en la cárcel; pero no por ello se ha solucionado realmente el problema. Morir dignamente exige que la persona tenga cierta calidad de vida antes de la muerte, cosa que no ocurre debido a que las autoridades penitenciarias se cuidan de sacarles momentos o días antes de morir. Esta política de agotar los plazos hasta el máximo es conocida ampliamente por los presos: *"Carlos Cano Barti, salió al hospital una semana antes de morir de SIDA"* (488); *"actualmente muere gente en las prisiones, y si no mueren dentro los echan en libertad, dias antes cuanto estan segurísimos de que van a morir"* (10); *"cuando ven que te vas a morir te sacan al hospital para hacerlo allí"* (20); *"y así de esta forma no sube las estadísticas de muerte en prisión por esta enfermedad"* (22). *"En Villabona los medicos se niegan a dar informes favorables, aquí también, no te piden el 60 antiguo a no ser que te mueras. Si te lo dan a la semana te mueres, a veces calculan mal y a poco que tarden el tio se muere, así se murió en Villabona 'el mateo', 'el Yara', 'el antón', 'quidiello' estos y más estaban esperando el art. 60, tardó demasiado"* (397). A veces, después de un tiempo de tramitación llega la libertad condicional, pero justo en el momento en que las personas han fallecido: *"no hace mucho un compañero de Brians estaba en fase terminal solicitando el art 60, que se lo denegaron un par de veces, en uno de los intentos le dio una bajada, se puso muy mal, cada día más, hasta que se fue, a los dias le llegó aprobado el art. 60"* (9); *"justo le llegó la libertad el dia que se murió"* (337). En la práctica, muchas libertades condicionales se conceden solamente para que la persona presa muera en el hospital o durante el traslado. De esta forma el fallecimiento no se contabiliza en las estadísticas penitenciarias como muerte en la cárcel.

b) Suicidios

En cuanto a las muertes por suicidio también son un hecho generalizado y abundante. Aunque probablemente cabe destacar dos cosas: primero, las cárceles más modernas y, por tanto, con mejores instalaciones no ven reducirse significativamente la cifra de suicidios a juzgar por nuestros datos.

Es obvio que la estancia en la cárcel genera en muchos casos graves alteraciones psicológicas y en otras ocasiones las agrava. Como consecuencia de todo ello, algunas personas han decidido quitarse la vida: *"he visto casos en los que la gente que necesitaba ayuda psicológica y no la tenía llegar hasta el extremo de suicidarse con el típico sistema de ahorcamiento, tan famoso en las prisiones españolas"* (48).

Algunos suicidios son evitables con seguimiento médico que, en ocasiones, existe con el plan de prevención de suicidios, pero otras no: *"desde el suicidio, como ocurrió con un compañero, el cual se lo advirtió a los funcionarios pero le hicieron caso omiso, muerte que se hubiese evitado si solamente hubiesen mirado su expediente medico"* (615); *"no podía estar aislado y lo aislaron. El mismo día se ahorcó"* (686)*; "un chico se suicidio, estaba con una fuerte depresión, sus compañeros avisaron de que quería suicidarse, pero nadie hizo caso y al menor descuido el chico hizo su ultimo viaje"* (690). La forma de suicidio más utilizada es el ahorcamiento: *"una chica de 19 años se ahorcó la misma noche de su ingreso en prisión con el cinto de su pantalón"* (307). Otra forma de suicidio es la de lanzarse al vacio: *"lanzarse al vacio desde el tercer piso"* (56); *"he conocido y visto varias muertes por arrojarse en la Modelo de Valencia desde la segunda planta"* (188).

c) Descuido y negligencia de los funcionarios de vigilancia y de los médicos

Algunos relatos de muertes recogidos en los cuestionarios aluden directamente a negligencias, descuidos y/o faltas de atención de los funcionarios de prisiones. Según los encuestados, en algunas situaciones los funcionarios hacen caso omiso a las llamadas de auxilio o no se encuentran en los lugares donde ocurren los hechos: *"Fue en una celda porque se cortó las venas y*

tardaron 1 hora en venir, murió desangrado" (494); *"sobre las 7 de la mañana los del modulo de enfrente al mio estuvieron una hora tumbando en las puertas por que un interno se encontraba muy mal. Los funcionarios o no olleron o no quisieron acudir, y al recuento de las 8 de la mañana ya había muerto dicho interno"* (338); *"un chico que vino de conduccion y murio frente a mi celda por la noche; parece ser que fue por un ataque epileptico, los otros chicos que venian con el fallecido dijeron que durante la conducion había sufrido otro ataque y avisaron de esto a los funcionarios pero aun asi lo pusieron solo en una celda con el resultado de verse impedido de toda ayuda, con el resultado de su muerte"* (329); *"otro chico que estaba aquí se lo llevaron a la enfermería y sobre las 6 de la mañana se murio, se tiro segun los compañeros media hora diciendo que se moria, que viniese el medico, pero el medico llegó a la hora de todos los días"* (337); *"en este centro varias, el ultimo era epilectica, y despues de estar picando puertas, dos horas los carceleros no aparecieron y por la mañana cuando abrieron las celdas estaba muerta"* (708); *"un compañero este mismo año, 14-1-97, por asfixia, por sobredosis, pero tardaron 40 minutos en venir los ATS, no los médicos, ya que no están permanentes y ni hay unidad móvil en el centro ni intención de ponerla"* (2); *"un hombre padecía asma y en un ataque el Jefe de Servicio creyendo que estaba drogado no hizo caso y murió"* (39); *"otro aquí en Bonxe, despiste del médico y funcionarios pues se murió en la celda después de estar golpeando durante la noche, le pegaban ataques epilepticos"* (49); *"una compañera que estaba en aislamiento, se chinó las venas, la miraron y la volvieron a llevar a celdas. A los dos días quiso dar un susto o es que ella estaba mal, no lo sé. Prendió fuego al colchón, lo dobló y lo metió debajo de la cama. Habrio la ventana y se formo una corriente de aire. Ella se quemó de cintura para arriba, no podían entrar a sacarla, además la guardia no estaba en su puesto y tardaron 5 minutos en ir a ayudarla. Al día siguiente estaba muerta"* (58).

En otras ocasiones, las referencias van dirigidas explícitamente hacia lo que desde la perspectiva de los presos se interpreta como una falta de atención de los médicos: *"Pues un travesti que se quejaba de fuertes dolores de cabeza y el médico no le hacia ni puñetero caso, y un día lo sacaron al hospital porque no aguantaba los dolores y al día siguiente de estar en el hospital murió"* (268); *"por abandono de los médicos dejaron morir a un compañero en el patio; sus apellidos son Aijon Palma"* (214); *"un compañero que murió de sida lo tuvieron en el módulo en la celda hasta un día antes de morir. Él hacia sus necesidades en la cama, apenas comia, no podía casi moverse. Los médicos le decían que la enfermería estaba a tope, que aguantara un poco en el modulo. Se lo llevaron a la enfermería un día antes de morir, y fue porque yo llamé por teléfono a su madre y ésta se presentó en la prisión con un abogado. Ahora está expedientado el?, médico y dos funcionarios, pero ya de qué sirve?"* (173); *"un amigo mio murio en mayo del 96 por falta de asistencia medica, despues de nueve dias pidiendo asistencia medica y quejandose a los funcionarios. Con fiebres, sudores y temblores nueve dias con esos síntomas en el modulo lo sacaron al hospital falleciendo a los dos dias"* (80).

d) Las negligencias médicas también son frecuentes

"Al último compañero y amigo concretamente lo mataron sin querer queriendo —pienso yo— le inyectaron penicelina siendo alergico y seropositivo. Fue su sentencia de muerte. Aun hoy sólo de pensarlo se me pone el vello de punta" (149); *"un compañero de la modelo que tomaba metadona le dieron unas pastillas muy fuertes y encima le subieron la dosis de metadona sin su consentimiento, murio mientras dormia. Actualmente este caso esta en via judicial contra el médico"* (148).

> *"un compañero que murió de sída lo tuvieron en el módulo en la celda hasta un día antes de morir. Él hacia sus necesidades en la cama, apenas comía, no podía casi moverse"*

e) Malos tratos físicos y psicológicos

De algunos testimonios se desprende la convicción de que determinados casos de suicidio han sido consecuencia directa de malos tratos físicos y/o psicológicos y de las presiones a que se ven sometidos algunos presos por parte de los funcionarios: *"a un amigo llamado... ya que tales malos tratos y debido a la indefensión de abuso de autoridad por parte de los funcionarios fue inducido a la muerte por ahorcamiento y una vez examinado el cadaver por un médico forense del juzgado de guardia y de la acusación particular por parte de la familia de... el cadaver daba muestras de que ha habido malos tratos y se evidenciaban en el cadaver"* (26); *"un conocido mio murió de una paliza en la carcel de Castellon, a manos de los funcionarios"* (724); *"por una brutal paliza recibida por una plantilla de funcionarios entre ellos el jefe de seguridad"* (979).

f) Muertes violentas

El internamiento penitenciario genera graves situaciones de conflictos violentos cuyo desenlace es, en ocasiones, letal. Por lo general, los ajustes de cuentas motivados por la droga son la génesis de tales situaciones: *"por ajuste de cuentas un interno apuñaló a otro"* (888). Las muertes se causan, casi siempre, con instrumentos punzantes ("pinchos"), pues es la única arma que es posible tener: *"murio porque lo apuñalaron en un motín"* (161).

g) Sobredosis

Los fallecimientos por sobredosis también son frecuentes. Un dato significativo es que muchas personas acusan a la metadona administrada por la institución carcelaria

de ser la causante de la sobredosis: *"fue un amigo mio que dieron la metadona en una cantidad tan elevada que en 3 dias murio y otros por desatención medica; ace muy poquito en el módulo un chaval empezó con el programa de metadona. Todos nos dimos cuenta de que no le sentaba bien, pues era portador del VIH. Desde que empezó en el programa pasaron 5 o 6 dias de su muerte"* (185).

Habitualmente, las muertes sobrevienen cuando la metadona se mezcla con otras sustancias: *"sobredosis de metadona al producirse un descontrol en la distribucion de la misma y con el consiguiente mercado de esta sustancia dentro de la galería"* (258), o *"por ingerir metadona en exceso (359), o mezclado por otras sustancias"* (603), o *"con tramxilium 50 (de la enfermeria)"* (634).

12. Vulneración del contenido constitucional de la normativa penitenciaria

No parece aventurado afirmar, y así lo hacemos apoyándonos en los datos obtenidos, que se incumple la Ley General Penitenciaria con mucha frecuencia (v. gr., número de presos por celda, condiciones de las celdas, criterios y métodos utilizados para el estudio, observación y clasificación de las personas, ausencia de tratamiento individualizado, práctica inexistencia de la realización de un estudio individualizado cada 6 meses, vicisitudes legales que deben sufrir la mayoría de los presos y cuestiones sustanciales de ejecución de la pena, etc.). El incumplimiento de lo establecido en la Ley General Penitenciara está condicionado por tres motivos:

a) La dinámica violenta del régimen de vida carcelario hace que, en la interpretación que cotidianamente se hace de las normas penitenciarias, se tienda a valorar casi exclusivamente la búsqueda del orden y la seguridad de la convivencia en el interior de la cárcel.
b) La carencia de personal suficiente hace que no se conozca realmente la situación particular, personal y social de cada preso. Del mismo modo, es evidente la ausencia de un trabajo preventivo y holístico, que atienda a lo laboral, la rehabilitación de drogodependencias, al desarrollo de las habilidades sociales, a la educación y en general a la justicia social como objetivo último. Ni dentro ni fuera de la cárcel se hace tal tipo de trabajo, sino que más bien el objetivo está centrado en la no asunción de riesgos para la institución que pudiesen devenir de la posible comisión de delitos.
c) La instrumentalización política que el Ministerio del Interior realiza de los temas de política criminal, por circunstancias de todos conocidas y que tienen que ver con el terrorismo y con la política electoral, son igualmente un obstáculo importante que impide el tratamiento amplio y abierto de los temas penitenciarios en nuestro país.

13. La indefensión a que se ven sometidas las personas condenadas es muy intensa

La casi totalidad de los presos carecen de una cultura mínima que les permita comprender los motivos y los fundamentos jurídicos por los que han sido condenados. No entienden en absoluto las resoluciones judiciales ni administrativas.

Asimismo, muchos de ellos carecen de medios económicos para pagar los gastos de un abogado. Si bien en algunos colegios de abogados se están implantando turnos de oficio penitenciario, en otros aún no existe nada parecido.

Los abogados, en un buen número de casos (el 49% según los encuestados) no acuden a ver a sus defendidos, ni tan siquiera conocen los datos de los mismos. En estas condiciones las posibilidades de defensa legal se ven reducidas al mínimo.

Por todo ello, nos gustaría terminar realizando algunas propuestas políticas que vienen a sumarse a algunas otras que ya se han ido haciendo a lo largo del estudio y, particularmente, dentro de este mismo capítulo de conclusiones:

1: Se precisan cambios legislativos que hagan desaparecer el primer grado y el aislamiento debido a las consecuencias tan desestructuradoras que motiva la irrecuperabilidad de las personas presas que están sometidas a esos regímenes de vida. Mientras se adopta esta medida, se hace imprescindible la adopción de medidas legales urgentes que amplíen los horarios de estancia en el patio, actividades de tratamiento y en común con otros presos. Lo contrario es mantener un sistema intolerable en un Estado de Derecho, contrario a la norma constitucional y que conlleva la agonía de muchas personas.
2: Sometimiento de la DGIP a la estricta legalidad limitando su control sobre los centros penitenciarios, ya que su intervención no supone una mayor garantía jurídica para los presos, sino un incremento del control represivo, en ocasiones arbitrario, sobre ellos, que además resulta muy fácilmente instrumentalizable desde el Ministerio del Interior. Asimismo, su intervención es inconveniente por la dilación que conlleva para algunos aspectos legales que previamente han de pasar por su dictamen, lo que necesariamente ralentiza la tramitación de tales asuntos, en contra de los intereses resocializadores de las personas presas (v. gr., personas que podrían estar en regímenes de semilibertad tienen que esperar meses hasta que resuelve la DGIP). En suma, el Centro Directivo juega un papel excesivo, supone un control político que no se justifica desde las garantías de las personas recluidas ni tampoco por la mayor idoneidad o consistencia de sus informes, pues sencilla y llanamente desconocen directa y personalmente a los recluidos.

Asimismo, se considera necesario que las resoluciones emitidas por este órgano administrativo y por los centros penitenciarios sean motivadas individualizadamente (situación personal, evolución, situación social, posibilidades y alternativas), suprimiendo la utilización abusiva de términos jurídicos indeterminados que posibilitan la indefensión de las personas así como la arbitrariedad de las decisiones administrativas.

3: Modificación del régimen de traslados, con sometimiento estricto al control judicial y a los criterios de cercanía a la ciudad o provincia de residencia familiar. Modificación de los vehículos que se utilizan para adaptarlos al transporte de personas en condiciones dignas y de seguridad.

4: Potenciación de los equipos técnicos, claramente insuficientes en la actual dotación de personal, y de los medios materiales de actuación, a fin de poder evitar las dilaciones en las clasificaciones y en la realización de todo tipo de informes, facilitar y ampliar el número de entrevistas con los presos, así como ampliar una posible intervención terapéutica en las personas presas que lo soliciten.

5: Control judicial y administrativo sobre la dilación inexcusable en la adopción de las resoluciones de la Administración penitenciaria.

6: Potenciación de las actividades a las que puedan acceder las personas presas, dotándolas de contenido realmente productivo e interesante desde el punto de vista formativo, ocupacional y laboral.

7: Potenciación del régimen abierto y de las medidas extrapenitenciarias desde el momento en que desaparezca o disminuya el riesgo de posibilidad de comisión de nuevos delitos; o desde el momento en que exista un tratamiento más eficaz que la estancia en la cárcel para dar solución a la conducta infractora de la persona condenada.

8: Potenciación de sistemas de ayuda económica y laboral reales para las personas excarceladas, modificando el actual sistema de funcionamiento de las comisiones de asistencia social (OATPP), que solamente se encargan de llevar un seguimiento formal mediante presentaciones mensuales.

9: El proyecto de ley de justicia juvenil, que regula la responsabilidad de los menores entre trece y dieciocho años que cometen infracciones penales, permite ampliar la competencia de los juzgados de menores hasta los 21 años, salvo para la comisión de determinados delitos que, precisamente, son los que con frecuencia conllevan penas de prisión. A este respecto, sería importante que se admitiese la competencia de la ley de justicia juvenil, sin ninguna excepción de delitos, para ser aplicada hasta los jóvenes con 21 años, toda vez que este proyecto aun siendo incriminador y punitivo, especialmente para el caso de los menores de 18, contiene una profusa serie de medidas educativas (hasta 17 medidas) que, de

poder ser aplicadas a los jóvenes entre 16 y 21 años que actualmente ingresan directamente en prisión, permitirían una mejor recuperación y tratamiento de los jóvenes infractores.

10: Las notificaciones de las resoluciones penales y administrativas, además de las que se efectúen al procurador, deben hacerse personalmente a las personas presas, para evitar que queden sumidas en la ignorancia respecto de su situación penal.

11: Es preciso una mayor observancia y control de los letrados defensores por parte de los Colegios de Abogados en el seguimiento que se hace de los presos preventivos.

"Los abogados, en un buen número de casos (el 49% según los encuestados) no acuden a ver a sus defendídos, ní tan siquíera conocen los datos de los mísmos"

12: Es imprescindible conseguir una mayor celeridad en el envío de informes del centro penitenciario al juez de Vigilancia Penitenciaria en caso de recurso contra la resolución de permisos, grados de clasificación, libertades condicionales, sanciones. Para ello una posibilidad sería su remisión junto al recurso que presenta el preso.

13: Es necesario y urgente la creación equipos técnicos en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria que garanticen su independencia respecto de la Administración penitenciaria y que puedan asesorar al juez de Vigilancia Penitenciaria en sus funciones (entre las que cabe destacar la adopción de resoluciones sobre permisos, grados de clasificación y libertades condicionales).

14: Necesidad de poner los medios necesarios para conseguir que la posibilidad de asesoramiento jurídico-penitenciario en materia de régimen disciplinario se convierta en una auténtica realidad, mediante la articulación de un sistema de asesoramiento jurídico a través de visitas periódicas de abogados (servicios de asistencia jurídica desde los Colegios de Abogados que ya existen en varias provincias) y la implantación de sistemas de justicia gratuita para los que no tengan medios económicos, posibilidad que actualmente es negada.

15: Establecimiento de un sistema de garantías que permita a la persona presa denunciar ante los Juzgados de Instrucción los actos violentos y los abusos de poder realizados por funcionarios de prisiones.

16: Mayor intervención del Ministerio Fiscal en la investigación de malos tratos y abusos de poder en las cárceles por parte de los funcionarios, así como en la exigencia de responsabilidad por las conductas imprudentes que pueda provocar la enfermedad o la muerte de personas presas.

17: Implantación de un sistema de apoyo personal, médico y social a las personas a las que

se suministra metadona. De lo contrario, los sistemas implantados se convierten en auténticos abrevaderos de metadona que lejos de ayudar, en muchas ocasiones conllevan la muerte por ingesta de otras sustancias.

18: La autorización judicial previa es inexcusable antes de que la Administración penitenciaria aplique aislamientos, medios coercitivos, cacheos y requisas de celdas, intervención de comunicaciones, por ser decisiones que afectan a derechos fundamentales establecidos en la Constitución española.

NOTAS:

1. Esta situación ya ha sido varias veces descrita por la doctrina (Norval Morris, 1985: 18) La celda de castigo, el agujero, la prisión dentro de la prisión. Y algunas veces existe una cárcel dentro de la cárcel: la celda pelada, oscura, silenciosa, completamente desprovista de mobiliario, para los triplemente castigados.

La desaparición de las cárceles como una exigencia del nuevo milenio

ÁNGEL ELÍAS ORTEGA

Cuando nos aproximamos al inicio de un nuevo milenio, más que añadir valoraciones en torno a la realidad de las cárceles[1], prefiero hacerme eco de algunos aspectos que considero de suma trascendencia.

Para comenzar, dada su proximidad geográfica y lo poco que ha sido divulgado, aun cuando han transcurrido alrededor de dos años, quiero referirme al documento que sobre "Política y Legislación Penitenciaria" redactó el 19 de octubre de 1998 la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco, donde por bloques se denunciaba el incumplimiento que de la legislación penitenciaria se viene realizando, cabiendo mencionar, textualmente, como "*la 'política' de dispersión vulnera los criterios de legalidad y justicia y la propia Legislación Penitenciaria señalada. El alejamiento generalizado de los presos choca frontalmente con lo que constitucionalmente y de acuerdo a la Declaración de los Derechos Humanos se consagra como finalidad de las penas de prisión.*

Los efectos que el alejamiento provoca en el mantenimiento de las relaciones personales, familiares, de amistad, académicas y de percepción de la realidad social vulneran la legislación en vigor; desde el punto de vista de la victimología se somete a los familiares a la condición de segundas víctimas al tener que atravesar la Península para disfrutar durante un poco de tiempo de la compañía de los presos con el costo económico adicional que ello implica sobre muchos de los familiares cuyos ingresos son los de una pensión de jubilación, lo que implica un castigo añadido a la condena, tanto para el preso como para los familiares, castigo no recogido en la sentencia judicial.

La circunstancia de que 221 presos se encuentren alejados de sus residencias de origen entre los 200 y 400

Poner texto

kilómetros, otros 275 entre los 400 y los 800 kilómetros y por último otros 90 alejados más de 800 kilómetros —incluidos los 23 internos en los penales de las Islas Canarias, Baleares y Ceuta y Melilla— añaden un sufrimiento inexplicable para sus familias, que colisiona frontalmente con la legislación en vigor y particularmente con todo lo que se refiere al respeto a los derechos del preso sin ninguna otra limitación que la establecida en la condena".

Igualmente se denunciaba que el *"mantenimiento del primer grado penitenciario o régimen cerrado para una buena parte de las personas de ciudadanía vasca privadas de libertad, la no aplicación de los beneficios penitenciarios, ni tan siquiera del estudio de los criterios que guían el régimen ordinario ha venido y viene impidiendo el que no se concedan las libertades condicionales que legalmente les corresponden, la no aplicación de terceros grados (inherente a la aplicación de este grado, el tema de la dispersión, imaginémonos un tercer grado de un preso de Legutiano, Lekeitio o Tolosa en Granada, Tenerife o Madrid, teniendo que pernoctar a la noche en la prisión y de día tratando de encontrar trabajo, un bien escaso en la actualidad, además en un medio previsiblemente hostil) y como elemento si cabe más gravoso desde el punto de vista de los derechos humanos individuales la colocación de obstáculos para el traslado y la asistencia sanitaria de personas a las que les es aplicable el artículo 196 del Reglamento que por su condición de enfermos terminales les es aplicable la Libertad Condicional.*

En las condiciones de alejamiento descritas se hace imposible cumplir con lo preceptuado por la Legislación Penitenciaria en materia de relaciones personales, familiares, académicas, de formación, de promoción personal y por supuesto con los derechos de comunicación y visitas (recuérdese dos comunicaciones a la semana por ejemplo en Málaga, el Salto del Negro, o incluso más cerca en Madrid, son imposibles ni soportables económicamente)".

Se añadía como "*lo irracional de la denominada 'política' de dispersión permite mantener como centro de cumplimiento, no para presos preventivos, a la Prisión de Nanclares de la Oca, ubicada en el Territorio Histórico de Álava (territorio que por su relación entre densidad de población y delincuencia es el más bajo en la Comunidad Autónoma del País Vasco) con un importantísimo número de presos extranjeros y de otras Comunidades Autónomas que invirtiendo los criterios de política penitenciaria y aplicando la Legislación Penitenciaria permitiría el acercamiento de una buena parte de las personas de ciudadanía vasca privadas de libertad".*

Sobran comentarios adicionales, especialmente cuando nuevos informes[2], como el hecho público en julio de 1999 por la Asociación Pro Derechos Humanos, resultan contundentes. Así, por lo que se refiere a las conclusiones a las que se llegó tras la visita a 25 cárceles españolas en 1997 y 1998, cabe destacar:

- La inexistencia de tratamiento penitenciario. Prima de manera evidente el criterio de seguridad y custodia.
- Hay un elevado porcentaje de presos que no realiza ninguna actividad (más del 43%), llegando en algunos centros al 60%.
- Las actividades de índole laboral remuneradas son minoritarias entre las que se llevan a cabo, no accediendo a talleres más de un 11% de los reclusos. Destaca el desconocimiento por parte de los presos trabajadores en talleres productivos de los derechos derivados de su relación laboral especial penitenciaria, incluida la acción protectora de la Seguridad Social. Descontento general por la baja cuantía de las remuneraciones percibidas (en todo caso, siempre muy inferiores al salario mínimo interprofesional) y por el sistema de adjudicación de los puestos de trabajo por las Juntas de Tratamiento.
- La imagen global de los centros visitados, en lo que respecta al aspecto físico, se caracteriza por la impresión de deterioro, falta de cuidado y deficiencias de limpieza.
- Se constata que la "macrocárcel" (Soto, Topas, Jaén, etc.) genera una problemática específica, frente a las prisiones antiguas de tamaño más reducido, pues resultan más conflictivas.
- Penosidad extrema de los módulos de aislamiento, tanto en lo referente a las condiciones de las celdas, patios, como en el propio régimen de vida que se aplica en los mismos: permanencia prolongada por más de veinte horas en aislamiento, carencia casi total de actividades, cacheos personales y registros de celda reiterados.
- Persistencia del régimen FIES-CD, que supone una agravación de la situación que padecen los presos en departamentos especiales: intervención de las comunicaciones, cacheos diarios, aplicación muy frecuente de medios coercitivos.
- Se detectan graves carencias en materia de higiene, hasta el extremo de que en algunos centros no se satisfacen las necesidades básicas.
- Un gran número de presos se encuentra fuera de sus Comunidades Autónomas, lo que incide muy severamente en el desarraigo familiar y social. Especial incidencia de esta situación en los presos FIES-CD, que permanecen muchos años alejados de su provincia de procedencia.
- Mal cumplimiento de la garantía médico-sanitaria prevista en la normativa penitenciaria. Se detecta en la mayoría de los centros visitados infradotación en las enfermerías, tanto en lo que se refiere a personal sanitario como en cuanto a medios materiales para el ejercicio de la actividad sanitaria.
- Posición restrictiva de los JVP para la excarcelación de enfermos terminales. Se constata la escasa presencia de los jueces de VP en los centros y la existencia de frecuentes decisiones judiciales insuficientemente motivadas (así, en materia de permisos o clasificación penitenciaria), lo que limita la seguridad jurídica y la capacidad de impugnación de los interesados.
- Alarmante incremento de las denuncias por malos tratos dentro de las prisiones e indefensión de los presos a la hora de poder

acreditar las lesiones sufridas, ante la falta de tutela judicial por parte de los Juzgados de VP y de Instrucción competentes. Se detecta la grave desasistencia jurídica de la población reclusa en general y en particular de la población reclusa penada.

Precisamente quiero recordar, al hilo de la última conclusión, la comparecencia del anterior Defensor del Pueblo ante la Comisión Mixta del Congreso, celebrada el 29/6/99, donde literalmente dijo lo siguiente: *"En cuanto a los casos de malos tratos en prisión, alguno de los cuales he tenido ya oportunidad de exponer en la parte correspondiente al capítulo de las violaciones de los derechos fundamentales, he de decir, Señorías, que me parecen alarmantes, tanto por su número como por las gravísimas acusaciones que contienen las denuncias contra funcionarios de la Administración penitenciaria.*

Nuestra Institución se ha dirigido a dicha Administración a fin de que, en la investigación interna de estas denuncias, proceda a efectuar un detallado análisis de las situaciones que han concurrido en los casos en que han sido empleados medios coercitivos o se han producido situaciones de violencia. Es imprescindible valorar si resulta posible aplicar conductas alternativas que impliquen un menor grado de violencia por parte de los funcionarios encargados de mantener el orden y, en todo caso, se ha de enjuiciar críticamente la oportunidad de toda intervención violenta poniéndola en relación con el bien o bienes jurídicamente protegibles.

Es razonable entender que la propia Administración penitenciaria (en la medida en que estas quejas referidas a malos tratos dañan, además, su reputación y empañan su imagen pública) debería mantener unos rigurosos sistemas de control que fueran de por sí suficientemente efectivos sobre la posible existencia de malos tratos y sobre el empleo de una dureza excesiva en la utilización de los medios coercitivos legalmente previstos."

Desgraciadamente la impunidad de estas prácticas parece querer prolongarse en el tiempo, pues no de otra forma se entiende que sigan proliferando denuncias públicas como las realizadas por la Asociación Salhaketa[3] contra el subdirector de Seguridad, quien acompañado del jefe de Servicios y otros funcionarios apalearon a tres presos en la cárcel gallega de Teixeiro el 5 de noviembre de 1999. Así, entre otros extremos, se denunciaba que:

"El día 5 de noviembre, sobre las 12:00 h., el Subdirector de Seguridad de Teixeiro, junto al jefe de servicios, jefe de módulo y un grupo numeroso de carceleros armados, ordenó a Fco. Javier, que paseaba por el patio, que se desnudara para un cacheo integral. Viendo sus obvias intenciones de agresión, y ante la negativa a proporcionarle una bata tal como indica el reglamento, Fco. Javier inició el desnudo, pero sin poder terminarlo, el Subdirector se le abalanzó a golpes, siendo secundado por todos los carceleros que se le lanzaron encima con golpes, porrazos y patadas, y tras esposarle a la espalda, fue conducido a las celdas de aislamiento, donde tras otra paliza, fue engrilletado a la cama de pies y manos.

Unos 20 minutos después, los mismos carceleros se personan en la celda de Víctor, y tras ordenarle quitarse la ropa, ante su petición de una bata, el Subdirector le propina directamente un brutal golpe en la cabeza que le deja inconsciente, dejándole una brecha que requiere 7 grapas para su sutura. Una vez reanimado, se le vuelve a dar una paliza y se le conduce al ala de aislamiento donde también es esposado a la cama.

Una media hora más tarde, cerca de las 13:00 h., el jefe de servicios, de módulo y otros carceleros armados con porras, se presentan en la celda de Gabriel y repiten su brutal agresión, rompiéndole dos dientes, entre las numerosas patadas, golpes y porrazos que le propinan. Es también conducido a una celda de aislamiento y esposado.

Las palizas se repiten durante 5 días, en los cuales permaneces engrilletados y lesionados por los golpes. Entre tanta saña, cabe destacar la saña del jefe de servicios, que estando los presos esposados en la cama, se sube encima del cuerpo de ellos para pisotearles y golpearles. La intervención de los servicios médicos de la cárcel durante estos días, consistió en inyectar, a la fuerza y sin consentimiento de los torturados, una sustancia desconocida que les produjo delirios, sequedad y pérdida del conocimiento."

Por tanto, es preciso reconocer que la situación es gravemente deficitaria y no principalmente por los motivos que en el verano de 1999 llevaron a los sindicatos de funcionarios penitenciarios a masivas manifestaciones, como por la política penitenciaria, a la que contribuye el carácter criminalizador y regresivo del nuevo Código Penal[4], que ha colocado a España a la cabeza de las presencias penitenciarias en Europa con 118 reclusos por cada 100.000 habitantes[5]. Afortunadamente existen opiniones como la del presidente del TSJ de Cataluña, Guillem Vidal, quien propone que sólo ingresen en prisión los condenados a más de cinco años[6].

"El carácter criminalizador y regresivo del nuevo Código Penal ha colocado a España a la cabeza de las presencias penitenciarias en Europa"

Por su parte, desde la institución del Defensor del Pueblo se han ido constatando distintos tipo de violaciones a los derechos fundamentales de los privados de libertad, muchas de las cuales tienen que ver con las condiciones de salud de la población reclusa. En el periodo que comprende los años 1988-1996, el Defensor del Pueblo constata serios problemas de hacinamiento en las cárceles y lo califica como el *"principal problema del sistema penitenciario español"*. Además, en este informe se hace referencia a los problemas de higiene, discriminación de la mujer en cuanto al goce de sus derechos fundamentales como la salud, el trabajo y la educación e información en las prisiones, problemas en la atención

de la salud, debido a las deficientes condiciones de las dependencias y el mobiliario, así como la insuficiencia en la atención de los problemas de los privados de libertad en cuanto a su salud mental.

El problema del consumo de drogas en el interior de las cárceles continúa vigente, razón por la cual el Defensor del Pueblo insiste en mejorar el acceso a los tratamientos rehabilitadores. Según el Defensor del Pueblo, se ha incrementado de forma progresiva el número de presos incorporados a tratamientos con metadona. En razón de esta limitación, por ejemplo, los internos clasificados en el primer grado penitenciario (quienes se encuentran en celdas individuales debido, entre otras razones, a que son internos supuestamente peligrosos) se encuentran desprovistos de atención de especialistas con el fin de evitar actitudes hostiles que afecten a su salud física y emocional. En España muchas personas que están en la cárcel consumen drogas y con frecuencia encuentran la manera de continuar consumiéndolas dentro de las prisiones[7]. En cuanto al tema del VIH/SIDA en prisión, el Defensor señala el importante esfuerzo que ha venido realizando la Administración penitenciaria durante 1997 con el fin de extender al mayor número posible de internos enfermos las nuevas terapias de fármacos combinados para el tratamiento del VIH/SIDA.

Por su parte, el Defensor del Pueblo andaluz ha realizado un estudio sobre este tema y ha considerado que las prisiones se han convertido en un recurso social en España, pues acogen a los enfermos de SIDA ofreciéndoles tratamiento sanitario y cuidados paliativos dentro de las limitaciones propias del recinto carcelario[8].

Existen muchos problemas en torno al tema del VIH/SIDA y las cárceles: el problema de la drogodependencia, aquellos referidos a la salida anticipada del privado de libertad por motivo de estado avanzado de su enfermedad y la carencia, en algunos casos, de una familia u otro sitio que le dé acogida, el costo para el Estado de mantener programas de suministro de medicamentos y de hospitalización, excesiva carga de trabajo para los funcionarios hospitalarios y penitenciarios, la carencia de servicios penitenciarios de consejería y apoyo psicológico.

Según las encuestas de prevalencia de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de España sobre tratamientos médicos, en España la mayor parte de infectados se dan en el grupo de edad comprendido entre los 30-34 años (32,7%). En 1997, al igual que en años anteriores, los usuarios de drogas por vía parental están mayoritariamente representados entre los casos de SIDA declarados en prisión, suponiendo el 90,3% de todos los casos diagnosticados en ese año, prácticamente igual al del año 1996. El número de internos que consumen antirretrovirales al 1 de julio de 1997 fue de 2.062 personas, lo que supone un 5,7% del total de población ingresada, porcentaje algo superior al de enero de ese año (4,9%); no obstante, existe aún un 9,2% que emplea la monoterapia[9].

Interesante ha resultado la investigación cualitativa realizada en la

Cárcel Ocaña 1, Toledo, donde mediante la realización de entrevistas en profundidad, se trataba de conocer la percepción que tiene el colectivo de privados de libertad acerca de las medidas de prevención y atención del VIH/SIDA, lo cual incluye el conocimiento que tienen acerca del derecho a la protección de la salud y de los instrumentos e instancias de protección de derechos fundamentales[10].

Además, el estudio pretendía acercarse a dicha población y su percepción acerca de dichos temas para luego contrastarla con aquella que expresan los funcionarios penitenciarios y los responsables de las Organizaciones No Gubernamentales que atienden la problemática del VIH/SIDA y el consumo de drogas en las cárceles españolas.

Como conclusión de este estudio, se señala:

"a: El interno desconoce sus derechos fundamentales y la principal razón de dicho desconocimiento radica tanto en la insuficiente información que recibe al ingresar en la prisión y durante su estancia, como en el notable déficit de comunicación entre los internos y el personal penitenciario, que aparte de escaso, lo emplea la mayor parte de las veces en labores burocráticas que impiden un tratamiento individualizado.

b: El privado de libertad desconoce las competencias y atribuciones del Defensor de Pueblo como una de las instituciones españolas encargada de la defensa de los derechos fundamentales.

c: Los internos aquejan problemas para poder contar con más y mejor información acerca de las medidas de prevención de VIH/SIDA, las cuales califican de insuficientes en unos casos y nulas en otros. En este sentido, los internos terminan informándose de este tipo de medidas en razón de que la amenaza de la infección del VIH/SIDA es real y en razón de ese temor al contagio.

d: Los programas de promoción de la salud y educación sanitaria en cuanto a la prevención del VIH/SIDA no son interdisciplinarios, ni estructurados como tales. Finalmente, se reduce su labor al tratamiento farmacológico, de manera fundamental a través del suministro de antirretrovirales, metadona y otros medicamentos para atender las patologías asociadas al consumo de drogas y los desequilibrios emocionales del interno.

e: Los servicios de salud satisfacen las necesidades mínimas de los internos ya que los servicios de atención médica desde el diagnóstico hasta la atención de las distintas patologías están cubiertos por los médicos. No obstante se presentan problemas en relación con la atención de especialistas, transporte de internos a los hospitales y coordinación con otras cárceles en cuanto a la atención médica se refiere.

f: El tema de la metadona merece ser estudiado con cuidado por parte de las autoridades penitenciarias. Este programa debe superar la visión de mero dispensador de metadona con lo

cual la labor del equipo médico debería ser reforzada con más personal, lo que incluye más trabajadores sociales, psicólogos y expertos en el tema, además del recurso extrapenitenciario.

g: El programa de intercambio de jeringuillas parece ser necesario en las cárceles[11]. Permitiría que las personas recluidas gozaran del mismo derecho a la prevención del SIDA que quienes se encuentran fuera de la cárcel.

h: El goce del derecho a la salud, desde un punto de vista integral, resulta insuficiente en las prisiones, ya que el derecho a la salud no se resume en la atención médica. Como los recursos humanos no son suficientes el servicio ofrecido no es completo. El recurso externo parece ser la respuesta a muchos de los problemas sin resolver por parte de las instituciones penitenciarias. Las ONGs parecen estar cobrando un protagonismo importante en la satisfacción de ese derecho a la salud de los internos. De igual modo estos grupos extrapenitenciarios padecen del mismo problema de la prisión: la insuficiencia de los recursos económicos."

Antes de finalizar quiero hacer una mención especial al tema del trabajo de los presos dentro de las cárceles. En efecto, a pesar del reconocimiento al máximo rango que aparece en el art. 25.2 de la Constitución española, y de estar expresamente recogido en los puntos 1, 8, 32, 34 y 35 de la Resolución nº A4-0369/98 del Parlamento Europeo sobre las condiciones carcelarias en la Unión Europea[12], amén de en otras declaraciones internacionales, lo cierto es que dista mucho de ser una realidad.

Como datos más significativos en esta materia dentro de las prisiones cabe mencionar:

- La falta de tratamiento destinado a superar carencias en motivación y hábitos necesarios para el empleo, como la asistencia, continuidad, puntualidad,...
- La escasa participación y motivación del preso.
- La descoordinación entre formación y empleo.

Porcentaje de presos que realizan las distintas actividades[14]

	% presos que realizan estas actividades
Trabajo remunerado en talleres	14%
Talleres ocupacionales	16%
Cursos	21%
Formación ocupacional	5%
Enseñanza	25%
Actividades organizadas	28%
Destinos auxiliares	35%

- Que sólo un pequeño número de trabajos sean remunerados, y casi ninguno fuera de la prisión.
- La mala regulación de la Relación Laboral Especial (RLE): poco remunerados,...
- Los llamados "destinos"[13] no son considerados como RLE.
- No presencia sindical ni negociación colectiva de sus condiciones laborales.
- Muy insuficiente relación y presencia de agentes sociales ajenos a las instituciones penitenciarias.

Ante ello, la actuación de los órganos judiciales no ha contribuido a garantizar el cumplimiento de la legalidad. Así, es conocida la interpretación dada por el TC sobre la aplicación "progresiva" del art. 25.2 CE.

"Pedimos una justicia y política criminal basadas en la reparación del daño, el diálogo y la responsabilidad solidaria"

Igualmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo no ha reconocido el derecho a indemnización de los penados que, a pesar de solicitarlo, siguen sin tener trabajo remunerado. También la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha declarado los destinos como excluidos de la RLE.

Aunque no sea una cuestión baladí conseguir el cumplimiento de la legalidad en materia de trabajo[15], sí considero que las Administraciones públicas deberían llevar a cabo un plan integral desde la prisión, que supusiera un intento serio de promover un empleo en condiciones idóneas de remuneración y cobertura social, incluidos los destinos, y garantizar el ejercicio del derecho a la negociación colectiva laboral de los presos.

Para terminar quiero referirme a los Planteamientos de Política Penal y Penitenciaria presentados por una serie de entidades, personas y colectivos[16] como 22 propuestas, con el deseo de aportar ideas a un necesario y sosegado debate social y político, para caminar en una línea de política criminal que, teniendo en cuenta las otras políticas (social, educativa etc.), supongan una mayor protección para las víctimas de los delitos, la resolución de los conflictos sociales y la pacificación de la convivencia, asegurando, mediante políticas de inserción niveladoras de asimetrías sociales y déficits personales, la integración y dignificación del infractor. No pocas de las patologías del sistema vigente se derivan de la polarización obsesiva en torno al "castigo" del culpable. Frente a la centralidad de la punición (y sus inequívocos filtros que provocan que sólo un porcentaje mínimo de infracciones sean castigadas y siempre las de infractores de determinado perfil social), pedimos una justicia y política criminal basadas en la reparación del daño, el diálogo y la responsabilidad solidaria que busquen la paz social en el seno de la comunidad en la cual todos estamos felizmente condenados a vivir.

Esto denota a mi entender que, frente a la rentabilidad política que

se presume derivada de una política represiva en aras a mayores cotas de seguridad ciudadana, se alzan muchas voces y, más aún, el trabajo de un importante número de personas y entidades que en modo alguno deseamos ser cómplices por omisión de una situación que debería abochornarnos, pues, como tantas veces se ha dicho, la cárcel no deja de ser un buen reflejo de la sociedad. De ahí que la desaparición de ese espacio de sufrimiento y separación se convierta en necesidad ineludible para la nueva sociedad que esperamos construir en el próximo milenio.

NOTAS:

1. Véase, a propósito del vigésimo aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria, el excelente libro *La cárcel en España en el fin del milenio*, coordinado por Iñaki Rivera Beiras y publicado en Ed. Bosch, Barcelona, septiembre de 1999.
2. Ya en el Suplemento de *Cáritas*, nº 388 (octubre 1998) titulado "La cárcel: descripción de una realidad", posteriormente publicado bajo el título de *Mil voces presas*, Julián Carlos Ríos Martín y Pedro José Cabrera Cabrera hacían una perfecta radiografía, con base en las más de mil respuestas recibidas de personas presas de la actual situación penitenciaria.
3. La liberada en Bizkaia de esta Asociación de Ayuda a Presos/as, junto a otras personas, firmaron la denuncia que se transcribe e igualmente hicieron llegar otro escrito a la oficina del Defensor del Pueblo, dada su actuación en estos hechos.
4. El Consejo General del Poder Judicial así lo ha reconocido, haciendo una seria llamada de atención en torno al enorme incremento de la población penitenciaria.
5. Así lo indicaba *Il Manifesto* en su edición del 16/7/99.
6. En declaraciones a *Com Ràdio*, realizadas el 14/7/99 y recogidas por Teletipo.
7. Defensor del Pueblo, 1998: 102-105.
8. Defensor del Pueblo Andaluz, 1997: pág. 94.
9. *Programa para la prevención de la infección por VIH/SIDA en Instituciones Penitenciarias*, 1998: págs. 10 a 14.
10. Se debe a Carlos José Valerio Monge, "Los privados de libertad y sus derechos frente al VIH/SIDA en España", tesina realizada en España (Escuela Nacional de Sanidad) con la colaboración de Centro de Estudios de Salud Reproductiva de la Escuela de Salud Pública de Harvard, abril de 1999. Se realizaron un total de 19 entrevistas semiestructuradas a privados de libertad (entrevistas abiertas basadas en un guión), tanto a infectados por el VIH como a sanos, conforme con las reglas del consentimiento informado. Se contactó además a un grupo de internos en el momento en que asistían a los servicios de salud del Proyecto Hombre en Madrid. Bajo las mismas reglas y condiciones se realizó el mismo tipo de entrevista a seis funcionarios penitenciarios y a tres responsables de tres organizaciones extrapenitenciarias, a saber: Fundación Anti-sida de España (FASE), Proyecto Hombre y un grupo del voluntariado de Pastoral Penitenciaria de Ocaña 1. Por último, se realizó una nueva reunión en el centro de reclusión con un grupo de trece presos para devolverles los resultados obtenidos en las entrevistas y de este modo verificar que se encontraban representados en éstas.
11. Hasta la fecha, aunque con notable éxito, únicamente está siendo desarrollado en la prisión vizcaina de Basauri.
12. Publicada en el DOCE, serie C, nº 98, págs. 299 a 303, correspondiente al 17 de diciembre de 1998.
13. Suelen considerarse como tales los servicios necesarios para el funcionamiento de la prisión que son realizados por los presos, tales como trabajos de cocina, economato, lavandería, paquetería, peluquería, etc.
14. Así aparece en la tabla 31, pág. 32 del informe publicado en julio de 1999 por la Asociación Pro Derechos Humanos, tras las visitas efectuadas a buena parte de los centros penitenciarios españoles en los años 1997 y 1998. Resulta también de interés el *Estudio sobre la población reclusa y la reinserción sociolaboral*, publicado en abril de 1998 por la Coordinadora contra la Marginación de Cornellà, donde se recoge el resultado de 17 entrevistas en profundidad realizadas a otros tantos presos de dicha localidad, que refleja la importancia de tener un trabajo remunerado en la cárcel, a la vez que denuncian la realidad de una clara explotación económica (págs. 33 y 34).
15. A este respecto resulta interesante la intervención el pasado 14/9/99 del señor CAPDEVILA I BAS, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, con motivo de la comparecencia en la Cámara Alta del Defensor del Pueblo, pues, literalmente, dijo: *"Todo ello debe atenderse sin olvidar uno de los puntales básicos del programa penitenciario: el trabajo remunerado. El artículo 25.2 de la Constitución Española establece que todo condenado a pena de prisión tiene derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social; trabajo que, en modo alguno, puede tener carácter de sanción o pena, sino de formación, conservación y, en su caso, creador de hábitos laborales. En definitiva, estamos de acuerdo con la apreciación que hace el Defensor del Pueblo cuando expone que debe perseguirse que el penado, tras el cumplimiento de la condena, aprenda a convivir con la ley y posea más posibilidades de reintegración social y laboral que cuando entró en la prisión. Pero con ello logramos conservar, y en todo caso crear, como se ha dicho, este hábito de trabajo, y ello desde el interior del centro penitenciario. El problema surge cuando después de cumplir la condena el interno se encuentra sin posibilidades de acceder al mundo laboral, con lo que la buena predisposición lograda dentro de los centros penitenciarios, en el supuesto de lograrlo, se perdería ante las dificultades de reinserción sociolaboral en el mundo exterior. Por lo tanto, estamos de acuerdo con los tres pilares del tratamiento penitenciario: primero, la educación y formación profesional; segundo, las actividades ocupacionales y deportivas y, tercero, el trabajo retribuido, a los que añadimos otro pilar, que sería la existencia de una buena y actualizada bolsa de trabajo que guarde relación con la formación profesional y tipo de trabajo remunerado en los centros penitenciarios".*
16. Las 22 propuestas y los grupos que la apoyan vienen publicadas íntegramente en este mismo número de *Panóptico* bajo el título "Planteamientos de política penal y penitenciaria: para seguir avanzando".

El punto de llegada de las reformas penitenciarias en Italia

MAURO PALMA

La actuación de un principio

Sobre el frontispicio del ejemplar con el texto del ordenamiento penitenciario resalta la ley de referencia y la fecha de su aprobación: Ley núm. 354 de 26 de julio de 1975.

Pero, a continuación, comienza la enumeración de sus sucesivas modificaciones: más de diez, muchas de ellas en sentido restrictivo. Replanteamientos sucesivos para una ley que hace veinticinco años trataba de traducir normativamente las indicaciones de la Constitución acerca de las penas y abolir así el (vergonzoso) reglamento penitenciario adoptado durante los veinte años del régimen fascista.

Poner texto

Habían pasados casi treinta años desde las indicaciones constitucionales sobre las finalidades de la pena, cuando se aprobó la reforma penitenciaria; éstas habían formado parte por demasiados años de aquellos principios enunciados pero no traducidos en leyes: por demasiados años el reglamento de 1931 había permanecido vivo y operante, moderado sólo por algunas "islas" de razonabilidad en la aplicación que habían terminado por hacer que —caso anómalo— la actuación fuese mejor que la letra de la norma.

Por primera vez una ley disciplinaba los aspectos de la aplicación de las medidas penales privativas y limitativas de la libertad y la condición de los sujetos sometidos a la ejecución penal. El haber regulado con una ley formal esta materia se debía al concurso de varias razones. La primera relacionada con el reconocimiento de la creciente importancia de los institutos que corresponden al momento en el cual las exigencias de protección de la colectividad se traducen en un complejo de intervenciones dirigidas a la custodia y a la recuperación social de los autores del delito. La segunda razón, de carácter jurídico-garantista, se refería a la necesidad de que,

coherentemente con los principios de nuestro ordenamiento, las materias que implican el reconocimiento y la tutela de derechos subjetivos y de otros intereses fundamentales sean reservadas a la ley. En fin, gracias a tal reforma nuestro ordenamiento se ajustaba a las indicaciones contenidas en los dos documentos internacionales fundamentales en materia penitenciaria, constituidos por las Normas mínimas de 1955 de las Naciones Unidas, posteriormente repetidas con las necesarias adecuaciones a la realidad europea por el Consejo de Europa en 1973.

El periodo que había precedido la reforma penitenciaria había estado caracterizado por un amplio debate, en el mundo de los juristas, de los penalistas, de los operadores y, más en general, en las áreas democráticas, acerca del significado a dar a las penas y a la pena carcelaria en particular. Por esto la reforma no hubiera debido encontrar desprevenidos, no hubiera debido correr el riesgo de ser anulada con el primer viento de emergencia o sometida a miedos y nuevas peticiones restrictivas. Pero no ha sido así, y sólo dieciocho meses después de su aprobación comenzaron las correcciones. Cuando once años después se intervenga en términos no marginales sobre la Ley 354 para devolverle su significado originario y corregir aquellas partes que se habían mostrado susceptibles de interpretaciones distorsionadas, también la nueva ley (la Ley 663 de 1986) padecerá el mismo destino. Inmediatamente después de su aprobación —una aprobación casi unánime del Parlamento: de la llamada 'Ley Gozzini'— nuevas emergencias, nuevas alarmas sociales, estarán en la base de intervenciones de signo contrario. Y esta vez más radicales, hasta mutar su fisonomía e impedir de hecho la admisión a sus beneficios por una parte de la población detenida..

Pero ¿qué tipo de 'revolución' había sido introducida con la ley de reforma penitenciaria? Ante todo la ley de 1975 y con mayor vigor la ley de 1986 sancionaban la introducción en nuestro ordenamiento de los conceptos de flexibilidad de la pena y de individualización del tratamiento que, a su vez, se traducían en distintos caminos de reinserción social. Eso significaba consentir a la persona condenada restablecer relaciones con el mundo exterior a la cárcel antes del fin de la pena fijada por el juez de cognición, a través de instituciones como los permisos premio, la semilibertad, la asignación a prueba al servicio social, el trabajo en el exterior; hasta la libertad condicional. Estos llamados 'beneficios penitenciarios' serán objeto de ásperas críticas repetidas en el curso de estos decenios; estos beneficios son concedidos a los condenados después de un periodo de pena transcurrido en la cárcel, establecido por ley y proporcional a la pena infligida. La concesión se da al termino de un procedimiento jurisdiccional, cuyo titular es la magistratura de vigilancia. Esta ultima tiene el deber de evaluar la existencia de las condiciones subjetivas y objetivas que propendan a un positivo camino de reinserción social de la persona, sobre la base de informaciones

suministradas ya sea por los operadores penitenciarios ya sea por los órganos de policía.

La idea de individualizar la pena, es decir de proporcionar la reacción sancionadora del sistema a la responsabilidad del autor del delito, estaba ya presente en el derecho penal sustancial a través de la previsión de circunstancias atenuantes y agravantes. La extensión de tal concepto a la fase de la ejecución penal pertenece a la historia contemporánea de nuestro ordenamiento y corresponde a la voluntad de modular la medida privativa de libertad a la evolución y a los cambios de la persona condenada, partiendo del presupuesto de que el individuo se transforma con el tiempo y que el objetivo de la sociedad, al penar a quien viola la ley, es el de 'recuperar' el reo. Esta concepción de la finalidad de la pena en sentido reeducativo es acogida por nuestra Constitución, que en el articulo 27, párrafo 3°, prevé que "las penas deben tender a la reeducación del condenado". Tal orientación, que no representa la única manera de entender la pena, es fruto de una síntesis de posiciones y culturas diversas presentes en la Asamblea constituyente, que se confrontaron con los interrogantes: "¿Por qué castigar?", "¿A qué fin debe ser dirigida la intervención punitiva del Estado?" y, consecuentemente, "¿cómo castigar?". Éstos son, en efecto, los interrogantes que fundan cualquier sistema de derecho y, a menudo, representan preguntas a las cuales no se pueden dar respuestas unívocas.

Sobre el significado de la pena históricamente se han confrontado posiciones y concepciones distintas: todas giran alrededor de la respuesta que es posible dar a la primera de las preguntas precedentes, porque de ella derivan modos diversos de evaluar la posibilidad punitiva del Estado y, consecuentemente, con modalidades diversas de definir las penas y su ejecución.

Obviamente, una primera distinción la encontramos entre las posiciones "justificacionistas", que consideran legitima y debida la intervención punitiva del Estado; y las posiciones opuestas, dichas "abolicionistas", que jamás la consideran de tal manera. Pero, aun reconociendo al Estado el derecho-deber de castigar, la justificación puede derivar de diversos principios. La pena puede ser substancialmente justificada por la necesidad de reintegrar el derecho violado con una violencia opuesta al delito; o también puede ser justificada por el fin general de impedir un daño mayor, reconociéndola de cualquier manera como un mal, aun cuando necesario.

La primera posición atribuye a la pena un valor 'retributivo', como respuesta a un requerimiento ético, sin particular atención a la reinserción del sujeto, a su posibilidad de reanudar los vínculos con la sociedad. La segunda le atribuye un valor de 'utilidad' o 'necesidad', teniendo de cualquier manera como objetivo la reducción del daño que la comisión del delito ha producido. La primera pertenece en gran medida —al menos en su afirmación explícita — al pasado de los ordenamientos penales; la segunda es acogida expresamente por los ordenamientos de los Estados liberales.

Sin embargo, la visión utilitarista de la pena puede tener dos polos de referencia: el fin que justifica la intervención punitiva puede ser el de la máxima tutela de la colectividad —que, a raíz de compromisos emotivos y campañas de opinión, puede sentirse más tutelada con la segregación de quien ha cometido un delito—, o bien aquel de la recuperación del reo para la sociedad, aunque sea a través de un sufrimiento —porque esto es la reducción de libertad y la interrupción de vínculos, cualquiera sea la forma en que se lleven a cabo.

El mayor o menor desplazamiento hacia uno u otro de estos dos polos determina una diversa visión y una diversa función de la intervención punitiva. La acentuación sobre el primero desplaza de hecho la posición formalmente utilitarista hacia una vía retributiva y premoderna: detrás de la afirmación de castigar "para tutelar la colectividad" se esconde con frecuencia —piénsese en el debate estadounidense sobre la pena de muerte— una difusión socializada del deseo de venganza individual. Es decir, se deforma una connotación fundamental del derecho penal: no ser el desarrollo ordenado de la venganza —no dejada más a la crueldad del individuo y asumida por la racionalidad de la institución estatal—, sino constituir la negación de la venganza y haber nacido precisamente en discontinuidad y en conflicto con aquélla: la justificación del derecho penal no es asegurar la venganza, sino impedirla.

"La primera posición atribuye a la pena un valor 'retributivo' [...], la segunda le atribuye un valor de 'utilidad' o 'necesidad'"

En cambio, es la acentuación sobre el segundo de los dos polos, precedentemente evidenciados, la que lleva a centrar la atención sobre el sujeto destinatario de la pena y, aunque con las necesarias funciones de prevención general y de tutela de la colectividad atribuidas a la pena, a determinar una configuración limitada de la misma. Una configuración que debe tender, como escribe Luigi Ferrajoli, a "conciliar el máximo bienestar de los no-desviados con el mínimo malestar de los desviados", atribuyendo al derecho penal "dos funciones preventivas fundamentales y distintas: prevenir los delitos y prevenir las penas arbitrarias y desproporcionadas" (Ferrajoli, 1989).

En este marco de reflexión se inserta la hipótesis de la pena como 'corrección' y reeducación', delineada por la Constitución Italiana: la pena está dirigida a una doble utilidad, aquella de la prevención y de la defensa social y, sobre todo, aquella de la reinserción del condenado, siendo esta última también garantía de mayor tutela social.

El artículo 27 de la Constitución no ha sido todavía preservado de los ataques en base a su interpretación: sólo en 1990 se dio una inequívoca lectura del mismo por parte del Tribunal Constitucional, que ha sentenciado que "si la finalidad (de la pena) estuviese orientada hacia

caracteres diversos de la reeducación se correría el riesgo de instrumentalizar al individuo para fines generales, de política criminal, o de privilegiar la satisfacción de necesidades colectivas, es decir, la defensa social, sacrificando al individuo a través de la ejemplaridad de la sanción. Es por eso que en un Estado evolucionado la finalidad reeducativa no puede no imponerse al mismo legislador" (sentencia n° 313 del 2.7.90). Sin embargo, no siempre ha sido acogido de manera lineal por el complejo de normas de nuestro ordenamiento. Con su *ratio*, por ejemplo, entra en evidente contraste la previsión, en el Código Penal, de la pena de reclusión perpetua que, por su misma definición, no ofrece hipótesis alguna de reeducación y reinserción social; pero el Tribunal Constitucional ha negado siempre su inconstitucionalidad, respondiendo, a los recursos muchas veces presentados, que la pena perpetua es legítima dado que puede no ser pena perpetua, siendo posible conceder después de veintiséis años la libertad condicional, o siendo posible acceder a los beneficios previstos por la reforma penitenciaria.

Más allá de las dificultades interpretativas, las indicaciones constitucionales permanecen siempre como el punto de referencia para individualizar un principio en nuestro sistema de penas.

¿Certeza o fijeza?

Como ha sido observado por muchos comentaristas, la formulación del artículo 27 de la Constitución ha sido fruto de la convergencia de los tres planteamientos culturales que caracterizaban las fuerzas políticas presentes en la Asamblea Constituyente y, por lo tanto, de los significados y de la función por éstas atribuida a la pena: una función de enmienda y de redención del reo, para la cultura católica; una función terapéutica, para la cultura liberal-conservadora; una función pedagógica, para la cultura comunista. La formulación de tipo "correccionalista" es el punto de encuentro de estas tres diversas funciones.

La elección realizada por los constituyentes quiere afirmar que los requisitos necesarios de "certeza" y "predeterminación legal" de las penas, que son los fundamentos del sistema penal, tal como ha sido configurado por otros artículos de la Constitución, no conllevan una ulterior connotación, como sería la absoluta "fijeza", es decir, la imposibilidad de modificar la pena, legalmente determinada y jurisdiccionalizada, en fase de ejecución.

Haber puesto la "finalidad reeducativa" como justificación y razón de la intervención punitiva tiene así —o debería tener— efectos en varias direcciones. En primer lugar, excluir una abstracta fijeza de la pena, que dilataría de manera desmedida su cantidad y la reconduciría indirectamente a mera retribución; en segundo lugar, constituir la condición para la reinserción social del condenado y, por lo tanto, para su recuperación en la colectividad; en tercer lugar, establecer las bases para una relación provechosa entre cárcel y territorio y para una disminución del "sentido de la separación" carcelaria. En fin, ofrecer una posibilidad para subsanar la divergencia —siempre mayor en el actual contexto social— entre la predeterminación normativa de la cantidad de tiempo segregado y el rápido mutar del tiempo mismo, es decir, la posibilidad de contener una cantidad de experiencias —y, entonces, de vida sustraída— siempre mayor.

Naturalmente, es necesario que esté clara la interpretación de aquel "tender a la reeducación del condenado". En abstracto, esta formulación puede ser fuente de desviaciones subjetivistas en la imposición y en la ejecución de las penas: existe el riesgo de desplazar la atención desde el delito al reo, hasta hacerla converger sobre sus connotaciones personales, sobre su presunta "peligrosidad social", sobre la inquisición de su pensamiento y abrir así el camino a fuertes discrecionalidades y disparidades. Si no se la quiere exponer a una impostación antiliberal, la finalidad reeducativa no puede ser entonces entendida como transformación de la interioridad del detenido, como su 'redención moral' —acepción que la pondría seguramente en contradicción con el paradigma del Estado de derecho—, sino como 'reinserción so-cial' o 'recuperación social'. Debe ser entendida, entonces, como proceso de interacción, idóneo por un lado para desarrollar sus capacidades de autodeterminación en la vida de relación y, por el otro, para promover su aceptación social a través justamente de formas de reinserción. Ésta es una indicación hoy necesaria, frente a crecientes peticiones de arrepentimiento subjetivo, puestas como prerequisitos para el acceso a medidas alternativas de detención.

Hacia 1975

No obstante el dictado constitucional, la ambigüedad interpretativa y el total retraso en la aplicación de éste y de otros principios han estado en la base del mantenimiento, por un largo periodo postbélico (hasta 1975), del brutal reglamento carcelario establecido por el ministro Rocco en 1931 (y del otro reglamento tan brutal para el cuerpo militar de los agentes de custodia de 1937). Las características de tal reglamento —del cual se pueden recordar algunos de los aspectos más odiosos, como son la imposibilidad de ser llamado por el nombre y no por el número, el del uniforme, el del corte del pelo, etc.— eran la total segregación y la total organización de la jornada por parte de la institución en un mundo del todo impermeable al exterior, formado por sujetos no reconocidos como portadores de derechos.

En los años setenta, la razón que da el impulso para llevar a cabo el debate sobre la reforma carcelaria es, en primer lugar, aquélla más general hacia la plena realización del diseño constitucional: la actuación de la Constitución es en aquellos años la tímida y tardía respuesta institucional a las urgentes demandas de transformaciones surgidas con la rápida mutación de los años precedentes y con el ciclo de luchas encau-

zadas al final de los años sesenta.

Las mutadas condiciones del contexto dan una nueva caracterización también a las hipótesis hasta entonces discutidas de reforma penitenciaria. El debate sobre la cárcel se enmarca en el más general sobre las instituciones totales, desarrollado en aquellos años a partir de las instituciones psiquiátricas segregantes; y se abre así a la previsión de una articulación de posibilidades (algunas modalidades de ejecución de la pena, alternativas a la pena privativa de libertad). La reforma penitenciaria interviene así no sólo sobre el *cómo* tiene que ser espiada la pena, sino también sobre el *dónde,* rompiendo la unicidad de la pena privativa de libertad.

Sobre la vertiente del *cómo*, la idea principal alrededor de la cual giran las soluciones propuestas, es aquella del "tratamiento" entendido como camino de reeducación que, en la intención del legislador, debe garantizar para todos formas adecuadas de reinserción.

Sobre la vertiente del *dónde* se prevén una serie de alternativas a la cárcel (asignación a prueba al servicio social, semilibertad, permisos para eventos familiares de particular importancia y, con la sucesiva ley de 1986, permisos premios y detención domiciliaria), con el objetivo declarado de una tendencia a reducir el ámbito de aplicación de la pena privativa de libertad, reservando la misma sólo a los delitos de mayor alarma social.

El elemento más positivo de la reforma de 1975 reside, más que en cada uno de los institutos previstos, en la explicitación de un presupuesto: *el detenido es sujeto portador de derechos* y el magistrado de vigilancia es el juez previsto para la tutela de estos derechos. La ejecución de la pena es así jurisdiccionalizada: es, por esto, sustraída a la burocracia o al simple control administrativo y es atribuida a un juez. De este modo, la justicia no agota su tarea con el pronunciamiento de la condena —dejando lo demás en manos de la Administración—, sino que asume también una tarea ulterior, sucesiva a la condena.

El elemento de mayor duda está en el mismo termino "tratamiento", que se revelará en fase de aplicación como un término ambiguo, fuente de discrecionalidades incontrolables —como lo es, por otra parte, su base semántica y conceptual. Y se prestará a ser un contenedor dentro del cual hacer confluir aspectos nada homogéneos: por un lado, aspectos efectivamente socio-reeducativos; por el otro, aspectos que atañen en realidad a los derechos del sujeto como persona y que no pueden ser considerados etapas discrecionales de un camino; y por otro, finalmente, aspectos de connotación ambigua, como el trabajo, que aun siendo externos al tratamiento han terminado con el tiempo —también con el apoyo de la sucesiva elaboración jurisprudencial— siendo una modalidad del mismo.

Los elementos de mayor debilidad están en la no previsión de instrumentos de actuación oportunos.

Los once años que separan la reforma de 1975 de la posterior intervención de modificación, en 1986, están llenos de debates en los

cuales se denuncia la no aplicación de cuanto está normativamente previsto y la distorsión de algunos aspectos de la ley misma en fase de actuación. En primer lugar, falta progresivamente uno de los pilares sobre el cual se funda el establecimiento de la reforma (y de otras reformas de aquel periodo): la posibilidad de difusión en el territorio de estructuras de resocialización o de contención (y control) de comportamientos socialmente no homologables. Ya se considere esta "descentralización" como momento de participación democrática, ya se lea como peligrosa extensión y articulación de las funciones de control, queda el hecho de que tal hipótesis termina con la segunda mitad de los años setenta, porque entra en fuerte conflicto con la ausencia de estructuras capaces de tejer esta red de relaciones y funciones. Los organismos de descentralización se convierten en envolturas cada vez más vacías que no son capaces de articular ninguna acción real, y los establecimientos reformadores quedan completamente faltos de actuación. La reforma penitenciaria, desde este punto de vista, se pone así al lado de otras reformas incumplidas por ausencia de la concreta voluntad de aplicarla y por la rápida mutación del panorama cultural en el cual había sido pensada.

En segundo lugar, al lado del incumplimiento, está también la actuación distorsionada de algunos de sus aspectos, que ha sido posible por ciertos elementos de debilidad en su estructura. Por ejemplo, la previsión de una posible derogación (articulo 90) de las garantías previstas en el interior de los centros penitenciarios, posibilidad planteada por el legislador sólo en función de la represión de posibles motines y no en situaciones ordinarias, ofrece el espacio para realizar de hecho y *extra legem* un doble circuito carcelario, aplicado en algunas secciones de los centros (los llamados "bracitos") o en centros enteros, a los cuales son destinados, en principio, los condenados por algunos tipos de delito y, sucesivamente, de modo siempre más frecuente, los imputados por los mismos delitos; sobre la base, por lo tanto, de la simple calificación del delito que se les imputa.

De este modo una variante del "tratamiento" es la "diferenciación". El tratamiento previsto para una función de la cárcel de signo positivo y resocializante, es utilizado para introducir un doble circuito carcelario; se convierte en instrumento de lucha para obtener confesiones y colaboraciones, primero respecto a los imputados por hechos de lucha armada, y posteriormente lo será para los imputados de delitos relacionados con la criminalidad organizada.

Por otra parte, todos los problemas de actuación de las instituciones previstas por la ley de reforma penitenciaria se entremezclan en los años de su primera aplicación —estamos entre finales de los años setenta y los primeros años ochenta— con aquellos creados por la creciente producción de leyes especiales: leyes de emergencia, sean éstas leyes de extensión de la acción punitiva, o sean leyes-premio: penas más o menos severas según el comportamiento procesal o la supuesta

subjetividad del reo; y, paralelamente, una cárcel diversa, más abierta o más dura, más o menos larga, más o menos resocializante. La cárcel deviene así un aspecto esencial de la ruptura de la legalidad que la legislación de emergencia lleva consigo; puede ser utilizada para prever caminos opuestos: la máxima segregación o el premio en caso de colaboración.

Es obvia la constatación de que el tipo de pena que concretamente se determina al final de los años setenta y en los primeros años ochenta dista mucho de la actuación del mandato constitucional que se quería aplicar. Si, como ya se ha observado, el termino "reeducación" es interpretado en la dirección de la reinserción y no en aquella de inquirir el ánimo del sujeto, no puede ciertamente ser prevista una interpretación en la dirección de negociar el beneficio con su conciencia. Por esto, no puede existir —en una visión al menos liberal del derecho— un camino de resocialización condicionado o asociado a la colaboración.

La no-fijeza se transforma así en discrecionalidad: la pena, ya ampliamente adelantada bajo forma de prisión preventiva, deviene incierta y no legalmente predeterminada.

Una reforma de la reforma

Uno de los efectos más positivos de la Ley de Reforma de 1975 ha sido sin duda el de haber extendido la reflexión sobre la cárcel: por parte de operadores, de juristas, de fuerzas asociativas, de ciudadanos. De haber, pues, 'formado' un conjunto de sujetos y grupos atentos al problema carcelario, que ha garantizado la visibilidad del mundo carcelario precisamente en el periodo en el cual "el lugar-cárcel" era cada vez más sustraído a la mirada de la sociedad: colocado fuera del contexto urbano, en lugares aislados y de difícil acceso, edificado según una tipología constructiva en la cual, a la aparente modernidad, corresponde una impermeabilidad frente al exterior.

En la primera mitad de los años ochenta —aunque en un contexto de fuerte alarma social y de plena legislación de emergencia— se verifican elementos de novedad: ante todo se constituyen asociaciones de las cuales forman parte operadores y personas externas que mantienen contacto con la realidad de los detenidos; además, se encamina el debate sobre el incumplimiento en la aplicación de la reforma, sobre los recursos previstos por ella y nunca realizados y, más en general, sobre el rol de la pena, su necesidad, límites y sensatez de la intervención punitiva.

Se abre el camino, pues, a la necesidad de una nueva intervención legislativa dirigida a mejorar algunos aspectos de la Ley de Reforma de 1975, y a recuperar el significado de otros. La urgencia viene dada también por el fuerte incremento del numero de detenidos hacia la mitad de los años ochenta —numero que se mantiene inferior al nivel alcanzado actualmente.

Un rol importante en estas elaboraciones es el desarrollado por la magistratura de vigilancia. Los jueces de vigilancia —introducidos con la reforma— representan en estos años las figuras un poco 'laterales' respecto a los otros sectores de la magistratura. Su función està más expuesta a lo social y es vista por la magistratura ordinaria de juicio como una zona de confluencia con los servicios de asistencia social. El compromiso a menudo voluntario proviene de una elección personal de operar en este sector: elementos, estos, que refuerzan, entre quien debate sobre estos problemas, la idea de la posible centralidad de su rol. Las modificaciones de la Ley de Reforma en 1986 (la Ley 663), ampliarán bastante su rol y lo harán más orgánico en el interior de la magistratura, como consecuencia de esta evaluación: pero tal vez así se abrirá el camino a una mayor burocratización de su función. En el informe introductorio a la ley de modificación de la reforma penitenciaria —presentada por iniciativa de los senadores de la izquierda independiente en 1983 y aprobada, tres años después, por un Parlamento casi unánime— se hace referencia a la superación de tres factores que han obstaculizado la plena actuación de la reforma: la falta de adecuación de las estructuras, sean edilicias o de personal; la explosión de la criminalidad organizada, terrorista y mafiosa, y de las consecuentes leyes de emergencia; la sobrepoblación de las cárceles.

La disposición se inspira en criterios de progreso y de civilización jurídica y, en este espíritu, prevé ampliaciones de las medidas alternativas. Sin embargo, su planteamiento y también su letra muestran elementos de debilidad, en parte transformables en elementos de ambigüedad.

El punto medular sobre el cual se concentrarán todas las ambigüedades de esta nueva intervención legislativa —y también de las sucesivas— reside en la segunda de las tres motivaciones: en la previsión, que ésta oculta, de un subconjunto de la población carcelaria para la cual es posible derogar las finalidades generales atribuidas a la pena y a sus modalidades ejecutivas previstas.

Junto a una mejor definición y a una ampliación de las formas alternativas a la pena carcelaria, junto a una configuración más operativa de los recursos previstos, la ley sigue preveyendo también un circuito de encarcelamiento diferenciado: es el nuevo art. 14 bis que sustituye el criticado art. 90. Esta previsión lleva a muchos a leer —aun en un contexto normativo positivo— un elemento grave de ruptura del paradigma de garantías a salvaguardar para todos, en primer lugar de la garantía de iguales sanciones para iguales delitos. Aun cuando la diferenciación no debiese concretamente realizarse, su previsión normativa es registrada como un factor de grave atraso en el interior de una disposición en general más bien avanzada. Se observa entonces, para subrayar que poco cuenta la consistencia numérica de los detenidos diferenciados, que "el infierno existe aunque en el infierno no haya nadie" (Pavarini, 1986).

Una reforma negada

Pero no será precisamente sobre estos elementos que se concentrarán los innumerables ataques que la ley sufrirá en los años sucesivos, hasta nuestros días: la ley será acusada de exceso de liberalidad y de no tutelar la seguridad de la comunidad. Para su abolición los intransigentes que propugnan una punición dura recogerán, inútilmente, hasta firmas para proponer un referéndum. ¿Cómo es posible, entonces, la unanimidad parlamentaria en el momento de la aprobación de una disposición que encontrará posteriormente tantos enemigos?

Ante todo debe subrayarse que la ley de 1986 es aprobada en un contexto en el cual se discute sobre las primeras disposiciones contraemergenciales y, en particular, sobre la posibilidad de dar relevancia también sobre el plano de la reducción de pena al amplio movimiento de cierre de la experiencia de lucha armada y de "disociación silenciosa" del terrorismo, movimiento que se había producido mientras tanto en la cárcel, rompiendo el panorama entonces bipolar de la detención política, subdividido entre 'colaboradores' e 'irreductibles'.

En las primeras fases del debate sobre la modificación de la reforma penitenciaria y en su aceleración, después de dos años y medio de latencia transcurridos desde la presentación de la propuesta, existe también la tentativa de evitar dar una respuesta acabada y realmente contraemergencial a tal movimiento. Se quiere tener en cuenta su relevancia, pero se quiere excluir una disposición especifica de reducción de las penas: se prefiere tener fija la pena y reducir o modular su ejecución. En realidad, la disposición resulta insuficiente para dar una respuesta creíble que incremente el fenómeno disociativo, que también el Estado tiene interés en ampliar: en efecto, casi paralelamente a su aprobación, el Parlamento deberá aprobar la ley sobre relevancia penal de la disociación.

Otro factor determinante es la voluntad de reducir el numero de la población carcelaria por problemas de gestión. Un tercero, en fin, ciertamente no secundario, reside en la mutada situación de las altas instancias de la Administración penitenciaria: la Dirección General incrementa en aquellos años la construcción de la llamada cárcel "de la esperanza" y constituye una voz institucional de garantía y apoyo a la disposición.

La convergencia obtenida por la disposición en el Parlamento no parece en cambio derivar de una visión común de la función punitiva del Estado.

Es verdad: cuarenta años después de la Asamblea Constituyente, fuerzas políticas que se inspiran en concepciones culturales y visiones del derecho del todo diferentes convergen unánimemente sobre una disposición que toca fuertes nudos culturales y de relación de una sociedad y de un país. Pero si en el acuerdo que cuarenta años antes había llevado a la formulación "correccionalista" del artículo 27 se puede ver el punto de convergencia de las diversas culturas, de las cuales las fuerzas políticas son expresión; en el nuevo acuerdo se individualiza

sólo el punto de mediación política para hacer frente a un problema considerado por todos, en el momento de la aprobación, fuente de probables 'explosiones'.

En la línea de mediación política no existe la construcción de un eje cultural practicable, existe sólo la elección contingente, la oportunidad y tal vez la reserva de intervenir sucesivamente en condiciones cambiantes. En la votación unánime convergen así tensiones diversas: quien ya piensa en intervenir posteriormente para vaciar de significado, en fase de aplicación, cuanto se está aprobando; quien ve esta disposición como el principio de un recorrido más discrecional y, por ende, más controlable; quien está movido por exigencias de humanización de la cárcel y de un rol más positivo de la misma; quien lee la disposición como una etapa de la radical superación de una institución que, por su estructura, no puede tener ningún rol positivo; quien apuesta sobre todo por obtener por norma un doble circuito carcelario.

"La cárcel deviene así un aspecto esencial de la ruptura de la legalidad que la legislación de emergencia lleva consigo; puede ser utilizada para prever caminos opuestos: la máxima segregación o el premio en caso de colaboración"

Planteamientos radicalmente distintos que tal vez dan una explicación de la fragilidad del acuerdo logrado. Después del consenso unánime en fase de aprobación, en la legislatura que comenzará transcurrido sólo poco más de un año, serán inmediatos los ataques a la Ley 663 (por todos conocida con el nombre del senador Gozzini, primer signatario y señalado como responsable de una cárcel "demasiado abierta"), se volverá a pedir —y se conseguirá, aprovechando la ocasión del aumento de las acciones delictivas de la criminalidad organizada— la abolición o la alteración de algunos de sus contenidos, se volverá a plantear una visión retributiva o como mínimo general preventiva de la pena. Pena que se querrá casi únicamente privativa de libertad: segregativa de los cuerpos, intramuros.

Se pone en marcha un proceso de contrarreforma que todavía se lleva adelante, aun cuando en fases alternadas, que por un lado ha incidido sobre la efectiva aplicación de la ley, pero por otro nunca ha logrado sustituirla.

Este proceso tiene raíces en algunos aspectos de intrínseca debilidad presentes en la misma ley de 1986. Como ya se ha dicho, al lado de elementos muy positivos —sobre todo aquellos relativos a la actuación de lo ya delineado once años antes y que permaneció sin realizar— la Ley 663 plantea, en efecto, algunos puntos de controversia en la subyacente visión de la función penal; elementos que motivan las perplejidades de un sector de juristas de posiciones democráticas y garantistas que, sin embargo, la defenderán frente a los pesados ataques de signo reaccionario y conservador de los cuales será objeto.

El primero de estos elementos es precisamente la previsión normativa de un circuito diferenciado: cir-

cuito que será luego ampliado y utilizado, solicitado y establecido, no sólo por el ministro de Justicia, sino también por el ministro de Interior.

El segundo consiste en haber substancialmente delineado no ya un trayecto capaz de dirigirse hacia la libertad, es decir un recorrido de "etapas sucesivas", con plazos predeterminados, que den la posibilidad de leer la permanencia en la cárcel como proceso de gradual reinserción, sino solamente la posibilidad de acceder a atenuaciones de la aflicción. No un recorrido hacia una nueva libertad, sino una aflicción atenuada. Es, además, fuertemente discrecional: incluso algunos derechos son vistos como 'premios', a los cuales es posible o no acceder.

Un tercer elemento de debilidad está precisamente en la ampliación del rol de la magistratura de vigilancia; ampliación a la cual no ha correspondido la construcción de una cultura común de la reforma. Luigi Saraceni ha observado que "la construcción para la magistratura de vigilancia de una carrera más prestigiosa ha terminado por atraer a tal función también a quien es culturalmente distante de este problema" (De Cataldo, 1992).

Los datos, de fuente ministerial, permiten leer una inquietante falta de homogeneidad en las disposiciones adoptadas por los distintos tribunales de vigilancia. Parece a veces que el derecho penitenciario no es homogéneo sobre todo el territorio nacional, sino que es un 'derecho local': no se explican ni las diferencias de tiempos para la fijación de las audiencias, ni los porcentajes de peticiones acogidas, ni las diversas prácticas que, paralelamente a la norma, cada tribunal parece haberse dado. Las repetidas campañas de prensa contra las decisiones demasiado 'abiertas' de los jueces de vigilancia acaban por incrementar las actitudes de reenvío de cada decisión y aquellas de mayor cierre.

Observa Giancarlo De Cataldo que "no tomar iniciativa ha devenido praxis corriente, también por los continuos ataques a la ley que hacen sentir al juez expuesto a entrar en conflicto con la opinión publica o con el poder político; éste, a su vez, ha llevado a considerar cada disposición del juez como una variable del propio consenso electoral" (De Cataldo, 1992).

También la expansión de la garantía jurisdiccional sobre la ejecución de la pena se ha resuelto a veces en una paradójica reivindicación de imparcialidad por parte de la magistratura de vigilancia, que ha venido teorizando y practicando la necesidad de un alejamiento de los problemas de la vida carcelaria.

Es indudable que el aumento de trabajo debido a la concesión de medidas alternativas ha puesto progresivamente en segundo plano la función, propia del magistrado de vigilancia, de control sobre las instituciones y de tutela de los derechos de los detenidos en favor de una diferente función de 'juez de la ejecución'.

Una foto actual de la situación carcelaria

No es sencillo responder al interrogante sobre cuál es hoy la realidad carcelaria en Italia, después de estas

vías de reforma, debido a lo contradictorias que han sido las la vías y las contravías seguidas. Conviene responder con la neutralidad de los datos numéricos: entradas, salidas, crecimiento de la población detenida, su distribución por delitos y por pertenencias sociales y culturales, acceso a las medidas alternativas. Los datos numéricos parecen vislumbrar todas las diversas posiciones teóricas y el debate que acompañaron la aprobación de la Ley de Reforma Penitenciaria; paralelamente las continuas intervenciones legislativas de los años noventa, a menudo contradictorias, son sólo testimonio de un vaivén normativo en este sector, expuesto a los supuestos humores de la colectividad y terreno de búsqueda de consenso sobre el plano político. Son intervenciones que ya no permiten encontrar una hipótesis cultural unitaria creíble en la base de nuestro sistema de penas.

Los números nos dicen ante todo que los detenidos son más de cincuenta y cuatro mil; hace sólo diez años eran menos de treinta mil: el actual numero no es el pico máximo en el gráfico del desarrollo de la población carcelaria, dado que en 1994 se alcanzó la cuota de cincuenta y cinco mil; todavía la curva tiene hoy un desarrollo fuertemente ascendente. No sólo esto, sino que el área de la punición noincluye sólo a el numero de aquellos que están en la cárcel, sino también por quien descuenta la pena con una medida alternativa no recluyente: se descubre así que el sistema penitenciario afecta a ochenta mil personas y que el aumento del numero de medidas alternativas (multiplicado por ocho durante el decenio) no ha producido una correspondiente disminución de la cárcel. Naturalmente, puesto que estos números se refieren a relevos hechos en un día especifico, los "pasajes en la cárcel" en el curso de un año son muchos más, superan las ciento treinta mil unidades.

El mundo carcelario —es la primera observación que emerge— involucra entonces a una parte no irrelevante de la población, si se consideran aquellos que "transitan" y las personas a ellos afectivamente vinculadas y que entran, involuntariamente, y tal vez de improviso, en contacto con esta realidad. Además pertenece también a este mundo el gran numero de personas que en él actúa, como educadores, operadores, asistentes sociales, agentes de policía penitenciaria, voluntarios. Ya sólo la policía penitenciaria ha pasado en estos diez años de dieciocho mil a cuarenta y cuatro mil unidades.

Pero este dato es confrontado con otros. En primer lugar con aquel de la receptividad de las instituciones, estimada alrededor de las treinta y siete mil presencias: ¿es posible garantizar espacios de 'reeducación social' en estas condiciones numéricas?; ¿o frecuentemente las condiciones mínimas de vida en cárcel no pueden ser garantizadas y constituyen de por sí un impedimento 'estructural' para que sean activadas experiencias significativas de interacción con la comunidad externa? La pregunta es retórica: las investigaciones sobre los espacios de encierro, desde aquellos de la celda a aquellos para el deporte o para otras iniciativas, evidencian

indefectiblemente que las experiencias positivas —que acá y allá existen— son bien pocas respecto a la generalidad de una situación en la cual la celda ha devenido el único y agolpado espacio disponible, donde transcurrir hasta diecisiete horas por día. De lugar de descanso —así la define la reglamentación— a lugar de la normalidad del fluir del tiempo detenido.

La segunda comparación es aquella con la 'serie histórica' de los datos en los últimos diez-quince años. ¿Qué ha sucedido en el último decenio que justifique un aumento de tan amplia dimensión? (Incluso en el periodo de la 'emergencia antiterrorista' no se había ido más allá de cuarenta y tres mil.) ¿Se corresponde tal vez a una potenciada capacidad investigadora o tiene sus raíces en otros factores, en la dificultad de la sociedad para absorber contradicciones y en una diversa política de gestión de la microcriminalidad sobre todo metropolitana?

Es siempre la neutralidad de los números que nos viene al encuentro para formular una respuesta: no se registra un equivalente aumento en el numero de los delitos graves cometidos anualmente, que oscilan alrededor de valores medios consolidados por años, y sólo un leve aumento de incisividad en la acción de investigación. Tampoco los dos fenómenos que mayormente han interesado el ejercicio de la acción penal en estos últimos años pueden dar cuenta de la rapidez y de la consistencia del aumento del encarcelamiento: el número de personas encerradas en la cárcel por delitos relacionados con las investigaciones sobre la *tangentopoli* es irrelevante; los detenidos por delitos de criminalidad organizada constituyen poco más del doce por ciento de la totalidad. El verdadero aumento de presencias se registra por delitos llamados "de bagatela", justamente los de la microcriminalidad cotidiana.

El fenómeno del aumento del aparato custodial del Estado atañe en realidad a todos los países postindustrializados, con altas tasas de desocupación, con creciente abandono de formas de intervención publicas dirigidas a asegurar el ejercicio de algunos derechos sociales, con rápida creación de consolidadas franjas de pobreza en un panorama en conjunto opulento. En los Estados Unidos, por ejemplo, ha sido largo el debate sobre cuáles serían las posibles formas para contener la expansión del sistema carcelario y los consiguientes gastos: el incremento de los fenómenos de criminalidad, a pesar de la presencia de penas ejemplares, la siempre creciente demanda de seguridad por parte de los ciudadanos y el consenso en una visión estrictamente custodialista de la pena, han entrado en conflicto con el aumento de los gastos para sostener el sistema penitenciario y con el mayor costo fiscal.

En Italia, todavía, el imprevisto aumento en la tasa de encarcelamiento no es sólo el reflejo de la tendencia registrada un poco por todas partes: ha tenido una especificidad propia en los cambios sobre el plano normativo o sobre el plano de la cultura social. Por esto, se puede realizar una ulterior confrontación del dato numérico con los cambios en la composición de la población detenida sucedidos después de dos

procesos: aquel abierto por la legislación sobre la droga de 1990 y aquel abierto por la no lograda inserción social del alto numero de inmigrantes. Son procesos que han inducido a formas de clandestinidad, de marginalidad, de microcriminalidad: procesos que han sido siempre más aprontados con el lenguaje de la punición; problemas sociales, devueltos como responsabilidades individuales, que han caracterizado la cárcel cada vez más como instrumento para la política de gestión del territorio.

Los datos ayudan también a leer los diversos mecanismos de selectividad a través de los cuales se determina la substancial homogeneidad de la población detenida. Una selección por áreas geográficas: más de catorce mil detenidos son extranjeros y de ellos cerca de once mil provienen en su totalidad de países del África mediterránea, de países del Este europeo y de países de la ex Yugoslavia. Una selección por edad y por sexo: la detención atañe esencialmente a jóvenes de sexo masculino (la franja de edad comprendida entre los 20 y los 35 años cubre más del cincuenta por ciento del total); por estatus ocupacional, ya que sólo un detenido sobre cuatro tenía un trabajo antes de su detención; por instrucción, teniendo sólo el ocho por ciento de los detenidos un título de estudios superior a la escolaridad obligatoria. En fin, una drástica selección por estilos de vida, como ha sido testimoniado por el alto numero de toxicómanos. La cuota de los detenidos toxicómanos abarca, en efecto, alrededor de un tercio de la población total; si después se investiga un poco más en detalle sobre este dato se evidencia que miles de personas que han ingresado en la cárcel lo han echo no por la violación de bienes de terceros, sino sólo sobre la base de la propia condición de toxicomanos.

Dos ulteriores confrontaciones del dato numérico absoluto son particularmente significativas: aquel con el numero de personas en custodia cautelar y aquel con el numero de personas admitidas en una de las diversas medidas alternativas que la ley prevé. El primero nos dice que poco menos de la mitad del total de los detenidos no ha tenido una sentencia definitiva. Es un problema grave no sólo por los aspectos conexos a la legitimidad de la privación de libertad a un individuo que la Constitución considera 'inocente', sino también porque, paradójicamente, esta garantía constitucional se torna negativa en la vida cotidiana del recluido: puesto que como 'inocente' no puede ser 'objeto de tratamiento', no tiene acceso a ninguno de los beneficios previstos por la ley. Una extensa parte de la población detenida está así solamente custodiada, estacionada en la patrias galeras.

La segunda confrontación —aquella con el numero de sujetos admitidos en medidas alternativas, aproximadamente veintisiete mil personas— es más difícil; ante todo porque, como ya se ha aludido, hay que preguntarse cómo es posible que al alto numero de personas sometidas a medidas alternativas, muchas de las cuales proceden de la libertad y no de la cárcel, no haya

correspondido una disminución del numero de los detenidos. Surge la sospecha de que la posibilidad de aplicar una medida alternativa haya de hecho funcionado como factor de aumento de la respuesta penal. Una respuesta penal de tipo carcelario es por sí misma obviamente más dramática, tiene un impacto más duro; quizás, la posibilidad de aplicar una sanción eludiendo este impacto puede de manera distorsionada funcionar en términos de mayor 'ligereza' y mayor extensión en el sancionar penalmente.

Esto explicaría por qué, también en presencia de una gran dimensión de la llamada 'área penal externa', la sensación difundida hoy entre los detenidos es que algo se ha atascado irremediablemente en el mecanismo de la flexibilidad de la pena que la reforma penitenciaria había introducido: pocos son los permisos, muy limitado el acceso al trabajo externo, tardías las discusiones de petición de admisión a la semilibertad y casi inexistente el acceso a la libertad condicional.

Aún más interesantes son los datos relativos al desarrollo de las medidas alternativas cumplidas en el exterior de la cárcel para comprender mejor las campañas lanzadas periódicamente por los *mass media* contra la laxitud de la Ley Gozzini, con ocasión de episodios criminales que a veces ven implicados a detenidos con medidas alternativas o con detención domiciliaria (estos últimos, además, concedidos por la autoridad judicial a personas en espera de proceso no consideradas particularmente peligrosas). De los datos proporcionados por el Ministerio de Justicia, desde el 1° de enero hasta el 1° de septiembre del año pasado (1999), resulta que sobre 22.030 asignados en prueba ha habido un 3,41% de revocaciones, o sea 751 casos: de ellos sólo 29 por comisión de delitos durante la medida; análogo es el dato sobre la semilibertad, donde sobre 2.916 casos ha habido 358 revocaciones, de las cuales sólo 8 lo han sido por comisión de delitos durante la medida, es decir el 0,27%. ¿Es posible que estos fenómenos susciten la alarma y el debate que puntualmente se registran en los órganos de información e induzcan además al gobierno a perseguir tal enfatización, induciendo una vuelta de tuerca en la aplicación de la Ley Gozzini, y, además, adoptando una disposición legislativa, el llamado "paquete de seguridad", que prevé el agravamiento de las penas precisamente para esta franja de delitos —los robos y los hurtos en la vivienda, delitos en los cuales no viene individualizado el autor en el 90% de los casos? La elección de lanzar un mensaje tranquilizador a la opinión publica, fundado sobre el puño de hierro, demuestra el uso simbólico de la justicia penal sostenido por la idea de que la imagen de fuerza cuenta más que la racionalidad respecto al fin. Pero el uso simbólico de la justicia penal no hace más que dirigirse hacia aquellos que lo usan y no consigue contener la demanda de seguridad que viene, al contrario, alimentada por la ineficacia de las campañas de ley y orden.

Seguridad e inseguridad

Y es precisamente desde el punto de vista de la seguridad que viene afrontado el problema de las políticas de justicia en el momento actual. Tratemos entonces de partir del término mismo: "seguridad". ¿Hacia *quién* viene orientado preponderantemente dicho termino y con cuáles formas?

Seguramente en la acepción común el termino "seguridad" no se orienta hacia la tutela de bienes colectivos: éstos son, en efecto, siempre menos percibidos como 'bienes' que como objeto específico de formas de tutela; sobre todo cada vez menos la seguridad colectiva es percibida como la suma de la seguridad de los individuos, sino más bien como un bien en sí mismo a tutelar con adecuadas 'redes de control'. Las víctimas de la no tutela de la seguridad colectiva son en realidad poco visibles, no tienen aquella connotación con la cual la 'opinión publica' se puede identificar con facilidad. Son más ocultas: además, las mismas víctimas con frecuencia no se consideran tales o no atribuyen la propia victimización a los fenómenos que la generan. Éste es el caso, por ejemplo, de la agresión al ambiente, de la corrupción política, de la criminalidad económica, de la evasión fiscal: es difícil reconocerse como víctimas directas de tales fenómenos delictivos. El daño es reenviado en el tiempo y no corresponde a los sujetos individuales —si no tal vez en manera mediada—, no es reconducible a la suma de agresiones individuales porque atañe más bien al esquema de relación entre los sujetos, es decir, a las precondiciones para que también la tutela de los individuos, en sus bienes específicos y individuales, pueda acontecer (Palma, 1998).

La construcción de 'redes preventivas' de protección para la tutela de este tipo de seguridad —a través de controles previos, por ejemplo, de la economía o de la correcta fiscalidad— no se desarrolla con el mismo consenso con el cual se desarrolla en cambio la construcción de redes protectoras para la tutela de bienes individuales, respecto a los delitos inmediatamente ofensivos (por otra parte, es precisamente la ausencia de tales redes protectoras intermedias lo que termina luego por volcar directamente sobre el ámbito penal la última forma posible de contención, con la consecuencia de provocar una indebida, ineficaz y tal vez también inoportuna extensión del ámbito de la intervención penal).

El término "seguridad" no se interpreta tampoco en otra acepción: garantizar a quien no tiene la seguridad de acceso a los propios derechos tal posibilidad. Es necesaria ciertamente la tutela de la seguridad respecto a quien agrede; pero es igualmente justa la tutela de la seguridad de quien desde una posición extrema, en los márgenes, debe ser puesto en condiciones sociales de no exposición al riesgo de delito o cuanto menos de menor exposición a éste: esquemáticamente, no existe sólo la *seguridad desde,* sino existe también la *seguridad de*.

Observándolo bien, el termino "seguridad" resulta hoy interpretado en el sentido de la convivencia ciudadana, respecto a las pequeñas agresiones, es decir, respecto al ataque directo a bienes individuales. Es así que se interpreta este término, si se lo lee a través de los datos de las presencias y de las tipologías de los sujetos que entran en la esfera de la intervención penal o, aún más, si se examinan los datos de los sujetos que entran en el circuito de detención.

Como ya se ha evidenciado, del análisis de los datos sobre las presencias en la cárcel emerge claramente que las intervenciones de esta seguridad no preventiva, sino claramente definitiva, de exclusión, se dirigen preponderantemente hacia los extranjeros y los toxicómanos. Entre los delitos atribuidos a los primeros están en constante aumento sobre todo aquellos clasificables como 'delitos de inmigración', fenómeno evidentemente correlacionado con la actual tendencia a responder en términos represivos al problema de la inmigración.

Para comparar los datos de los últimos años relativos a los inmigrantes (actualizados a 1997), Salvatore Palidda, en un reciente estudio, considera dos poblaciones comparativamente: aquella de los italianos de edad comprendida entre los 15 y los 65 años y aquella de los extranjeros en posesión de permiso de residencia (Palidda, 1998).

En 1997 han sido *denunciados* 1.581 italianos por cada 100.000 y 4.754 extranjeros por cada 100.000 con permiso de residencia: la relación entre extranjeros e italianos es, entonces, de 3 a 1. Si, en el mismo año, consideramos los *arrestados,* tenemos 238 italianos cada 100.000 y 1.951 extranjeros (siempre cada 100.000 con permiso de residencia): aquí la relación es de 8 a 1. En fin, los *detenidos* son 99 italianos cada 100.000 y 845 extranjeros cada 100.000 con permiso de residencia: la relación es de 8,5 a 1. La relación 3, ya alta, entre los denunciados deviene entonces 8 y 8,5 si consideramos, respectivamente, arrestados y detenidos: de ello se evidencia la mayor tendencia al arresto (y a la detención) hacia esta categoría de sujetos. De hecho, en la población carcelaria se observa la tendencia a sustituir a los nativos con los inmigrantes, siendo estos últimos objeto privilegiado de la acción represivo-penal (de paso, notamos que la misma relación considerada entre negros y blancos en USA es 7,5).

De este modo observamos una extensión del paradigma retributivo como forma principal de tutela de la seguridad; extensión que es acompañada, además, por el otro fenómeno del agotamiento de cada una de las hipótesis de "utilidad" —reeducación, reinserción, corrección, prevención— que es posible asignar a la permanencia en cárcel.

Por otra parte, actualmente, el modelo de la detención como forma de 'gestión' de las contradicciones no sólo se está amplificando, sino que es 'exportado' a otros ámbitos, a otras contradicciones. ¿No es acaso un modelo detentivo aquel aplicado en los llamados "centros de acogida" que encierran en Europa (un poco por todas partes) a los inmigrantes en espera de repatriación?

No sólo esto, sino que se trata de una detención motivada no por "lo que se ha hecho" sino por "lo que se es", cambiando en esto un postulado clásico según el cual se puede privar de la libertad a un individuo sólo en base a una pena y ésta tiene que derivarse de un delito, es decir, de un hecho concreto, ofensivo, expresamente previsto por una norma anterior a su comisión.

Ésta es, entonces, la manera con la cual se interpreta hoy el término "seguridad"; una manera que impide afrontar una política de justicia estratégica respecto a los objetivos y no sujeta a los procesos emotivos de la muchedumbre.

Las posiciones y las propuestas de Antigone

Sin embargo, al lado de las demandas de mayor dureza para contrrestar la criminalidad se continúa hablando frecuentemente de superación del 'panpenalismo', de la necesidad de reducir el ámbito del derecho penal, de la necesidad de una real despenalización. El debate tiene así, con frecuencia, una marcha contradictoria. ¿Cómo no quedar estupefactos, entonces, si se concuerda sobre la llamada *extrema ratio* de la pena privativa de libertad, pero se persigue cada miedo por episodios de microcriminalidad, dando también como soporte una imagen de total inexistencia de sufrimiento de los condenados a penas breves? ¿Si a la enunciación de la voluntad de abolir la pena perpetua no corresponde algún gesto parlamentario en tal sentido, sobre una ley ya aprobada por una parte del Parlamento?

Entre enunciados y compromisos se establece así un doble nivel: los primeros, no encontrando correspondencia en los segundos, arriesgan a perder su propia significación; los segundos, desvinculados de los primeros, son destinados a ser reconducidos en el estricto camino de gestión de lo existente.

Lo que resulta claramente inadecuada es la capacidad de afrontar el nudo de la correlación entre las reformas en el derecho penal y el sistema de la democracia: sobre la vertiente de la reducción de la demanda social de penalidad a través de una recalificación de la política, sobre la vertiente de la estricta conexión entre tutela de las garantías y efectiva acción de la justicia, sobre la vertiente, en fin, de una elevada visión reformista.

Ciertamente es cada vez más difícil defender el significado originario de una impostación garantista, por el riesgo de ser condescendiente con una actitud académica o enunciativa, sin incidir sobre el corazón de los problemas, y por el riesgo también de dar aliento a quien utiliza algunos principios de tutela de las garantías en función claramente deslegitimante para la magistratura. La asociación *Antigone* recoge el pequeño grupo de aquellos que desde muchos años han mirado con preocupación la tendencial evolución en clave limitativa de las libertades, antes, de los instrumentos de investigación de policía y, después, de las modalidades de ejercicio de la

acción penal. Desde esta posición es ante todo necesario conservar bien firme una distinción. Es la distinción que existe entre el garantismo como proyecto dirigido a sostener, ofrecer y expandir estructuras e instituciones que tutelen las libertades individuales y sociales y reduzcan el ámbito del ejercicio de los poderes —porque cada poder debe estar sujeto a límites y sometido a controles— y las formulaciones garantistas centradas sobre la limitación de un poder —aquel judicial— para que los otros poderes, económico, político, sean más libres de actuar de manera menos controlada.

Pero no se nos escapa que la afirmación de una visión correcta de la tutela de las garantías es un problema a afrontar también sobre terrenos diversos de aquel especifico del ejercicio de la justicia. Ante todo *sobre el terreno cultural,* en la construcción de una idea de seguridad no temerosa, no excluyente, no segregativa. En segundo lugar, *sobre el terreno de la reanudación de una acción política* capaz de incidir profundamente sobre la trama entre criminalidad, economía y poder que ya se ha determinado y que hace que, los aún conspicuos resultados logrados sobre el plano de la intervención judicial en la confrontación de la criminalidad organizada se desvanezcan respecto a la extensión internacional de tráficos de droga y de armas con países con los cuales, por otro lado, se mantienen densas relaciones comerciales, que han devenido ágiles por una libre e incontrolada circulación de capitales que consiente las operaciones de reciclaje y reinversión; así como se desvanecen los resultados frente a la corrupción con la permanencia de un sistema de reglas que gobierna al empresariado y sus relaciones con la gestión de la cosa publica en nada modificado respecto a aquél que ha demostrado ser productor de una difundida ilegalidad asumida como sistema.

Pero es un problema a afrontar sobre todo *sobre el terreno de las políticas sociales* que deben intervenir para disminuir la exposición al riesgo del delito de amplias capas marginales de la población, a través de intervenciones de tipo solidario y no punitivo que interrumpan el círculo vicioso a través del cual la marginalidad social es devuelta al individuo bajo la forma de responsabilidad penal individual.

Intervenciones particularmente arduas en un contexto de disminución del Estado social y de las defensas por éste proporcionadas, con tendencia a delegar tal función en la acción del voluntariado, que también ejerce —dentro y fuera de las instituciones segregativas— un rol fundamental, pero que no puede y no debe ser substitutivo.

El terreno de la acción judicial debería colocarse entonces sólo en una fase posterior a tales procesos. Pero, cuando la economía prefiere tratar con la ilegalidad, en lugar de someterse a controles, y la política se retira delante de sus obligaciones, es difícil que la tarea confiada a la magistratura no se vea connotada con una imagen distorsionada de suplencia, de delegación confiada provisoriamente y que puede ser revocada en cualquier momento.

En la perspectiva de reconducir el debate sobre la justicia a un ámbito más cultural, *Antigone* siempre se ha presentado no como una asociación de técnicos del derecho, sino como lugar de estudio y de iniciativa política sobre los temas de la justicia: de análisis del sistema penal, de monitoreo del sistema penitenciario, de elaboración de propuestas normativas dirigidas a su mejoramiento y, al mismo tiempo, de construcción en el ámbito social de una atención diversa a estos problemas.

Partiendo de la consideración de que las premisas teóricas y culturales de las leyes que han trazado nuestro sistema de penas parecen hoy inencontrables en el cuadro que se ha ido determinando, consideramos que una discusión sobre la cárcel debe necesariamente articularse sobre una doble vía: aquella de la intervención inmediata sobre la situación dramática —en los límites de lo invivible— que se ha determinado; aquella de la intervención de mayor amplitud que estimule una nueva reflexión sobre las necesidades y los límites de las instituciones segregativas en nuestra sociedad.

Una intervención reformadora de mayor amplitud debe basarse sobre algunos puntos que aquí sumariamente resumo.

El primer punto. Es indispensable que el problema del sistema penitenciario sea afrontado conjuntamente con aquel más general de la reforma del derecho penal. Es ya el momento de reescribir en Italia el Código Penal. La república italiana no ha logrado, en cincuenta años de vida, sustituir el Código Rocco: aprobado durante el fascismo, ha permanecido substancialmente inalterado, salvo por el hecho de haber sido 'acompañado' por una copiosa legislación penal, que ha vuelto caótico, incoherente y a menudo irreconocible el sistema penal. Es necesario trabajar en una reforma orgánica según algunas líneas:

a) es menester *reducir al mínimo,* y sólo para los comportamientos lesivos de bienes fundamentales, el recurso de la sanción penal; esta previsión es presupuesto tanto del garantismo como de la eficiencia, porque hace que la maquinaria judicial se dedique a la tutela de los bienes considerados fundamentales y a la persecución de los delitos que realmente pueden ser juzgados de manera eficaz por nuestro sistema;
b) una reforma democrática del derecho penal impone además una *redefinición de los derechos y de los valores fundamentales* con una inversión de la escala de los valores propia del Código Rocco. En éste los bienes fundamentales son la personalidad del Estado, la moral publica, la familia, el orden público; en un sistema democrático deben ser, por el contrario, la persona, la salud, el ambiente;
c) la actuación de un "derecho penal mínimo" presupone una fase de *recodificación* orgánica, restituyendo la centralidad del código en materia penal y abandonando la práctica de continua producción de leyes penales, eventualmente mediante la previsión de una "reserva de código", para que todo lo que atañe

al derecho penal esté en el código y sólo en él;

d) la efectiva actuación del principio constitucional de legalidad en materia penal impone la *definición de los tipos penales* con el pleno respeto de los principios de materialidad y de ofensividad, reescribiendo todos los tipos vagos e indefinidos y eliminando los delitos de sospecha, los delitos sin víctimas y los delitos sin resultado;

e) es menester proceder a la *abolición de la cadena perpetua y a la drástica reducción de los máximos previstos* de las penas según un cuadro racional de intervención. Las penas previstas por nuestro código están entre las más altas de Europa; la previsión de la cadena perpetua amenaza con funcionar como arrastre hacia arriba de toda la escala penal. Tal vez, desde el punto de vista de la practica judicial, los máximos de pena tienen escasa relevancia, ya que existe una tendencia concreta a afirmarse sobre los mínimos; sin embargo, aquellos máximos previstos, además de revestir un rol simbólico y un criterio de referencia en la percepción que externamente se tiene de la pena, están a disposición, preparados para ser utilizados en una de las 'emergencias' que caracterizan la vida judicial de este país. Y además, un sistema sancionatorio inflacionado sobre el plano de la entidad de las penas produce disfunciones entre pena nominal y pena real, enviando así a la colectividad una señal de irrealidad de la sanción y de desconfianza en el sistema en su conjunto. Por otra parte, la amenaza de sanciones elevadas no ha sido nunca, históricamente, una medida idónea en el plano general-preventivo, mientras que puede demostrarse eficaz la percepción de utilidad de la pena. En nuestro país, además, la reducción de los máximos de la pena se ha dado en parte: pero de manera sistemática, ampliando la discrecionalidad del juez y generando graves consecuencias de disparidad de tratamiento.

Segundo punto: la construcción de una diferente cultura de las alternativas. Es fuerte la necesidad de afrontar no sólo el problema de la definición axiológica de la pena, sino sobre todo aquel de la pena en su realidad: su realidad está en aquella epifanía del cuerpo segregado (en la terminología de Foucault) representada por la cárcel. Es menester reducir drásticamente la cárcel. De aquí la previsión de una tipología de sanciones alternativas ya en el código, como articulación de las penas posibles. Sanciones alternativas de tipo *limitativo,* con sustracciones parciales de cuotas de libertad o imposición de prescripciones y sanciones alternativas de tipo *positivo,* eventualmente introducidas como substitutivas de sanciones limitativas, que estén fundadas sobre la posibilidad de construir un camino de resocialización a través de prestaciones, tareas, roles de asistencia, de recuperación de la utilidad social. Las sanciones alternativas deberían en particular ser las sanciones generalizadas en el caso de menores, para llegar a la total supe-

ración de las cárceles de menores.

La previsión en el código de sanciones diversas de la detención debe comportar también la posibilidad de prever en la sentencia una forma mixta de pena, en parte detentiva y en parte alternativa, en la cual la cuota de detención pueda estar ya desde el origen fuertemente reducida.

Sin embargo, un punto irrenunciable, que la experiencia de reforma penitenciaria ha enseñado en estos años, reside en la posibilidad de conjugar la predeterminación legal de las penas con su no-fijeza y, de este modo, prever, en un sistema de reglas ciertas y jurisdiccionalmente acertadas, medidas alternativas en fase de ejecución. Es necesario continuar recorriendo también el camino de las alternativas abierto por la reforma penitenciaria, ampliar su posibilidad de aplicación y su tipología, aun con algunos elementos correctivos necesarios: a) es menester reformular indicaciones normativas más orgánicas y coherentes, que vuelvan más homogénea su aplicación y, también así, el trabajo de la magistratura de vigilancia en su varias reparticiones territoriales; b) es menester prever una extensión de algunas medidas y la abolición de algunas reclusiones. La fisonomía a recuperar para las medidas alternativas es aquella de etapas de un camino hacia la libertad, de un camino hacia la reinserción. La fisonomía a abandonar es aquella de atenuaciones de la aflicción, discrecionalmente concedidas sobre la base de la mayor adhesión a la institución segregante.

Tercer punto. Es necesario definir de manera rigurosa el conjunto de derechos inalienables del individuo que no pueden ser objeto de reducción o de limitación, incluso en los casos en los cuales sea necesario tutelar al máximo la seguridad. La salud, la dignidad de la persona, el mantenimiento de los afectos, la intimidad personal no son valores objeto de tratamiento: son derechos. Los contenidos de las limitaciones previstas por las normativas sobre máxima seguridad no pueden hacer retroceder esta connotación suya de derechos inalienables.

El ***cuarto punto*** atañe a la apertura de dos grandes cuestiones: el trabajo y la instrucción. Son dos cuestiones a las cuales a menudo se hace referencia —en un modo demasiado unánime y no efectivo— cuando se concuerda sobre la necesidad de recuperación de utilidad al tiempo segregado. Pero este consenso no se ha hasta ahora nunca traducido en un plano para el trabajo y un plano para la instrucción. Aquí los números ayudan: la instrucción y la formación están presentes en los institutos penitenciarios en manera limitadísima. No sólo esto, sino que la escuela está presente con las mismas modalidades externas, en las disciplinas, en los horarios, en la organización, sin modularse para nada a las necesidades de sujetos adultos y en condición de malestar. Es menester abrir un interrogante sobre la escuela y sobre la formación profesional, para que a partir de la reflexión sobre la oportunidad formativa constituida por un tiempo vacío —sustraído forzosamente a los ritmos cotidianos—,

que puede ser reentregado como tiempo denso de conciencia, se construya un modelo experimental de instrucción y formación centrado sobre la tipología del usuario —adulto, en situación de grave malestar, privado de libertad— y sobre sus necesidades formativas; en segundo lugar, para que se ponga en marcha una experiencia generalizada de instrucción primaria para los sujetos llamados débiles, en particular los extracomunitarios, centrada sobre la educación de los derechos y sobre la adquisición de las bases de la lengua italiana.

Análoga es la revolución copernicana que se debe llevar a cabo al afrontar el problema del trabajo: los datos nos dicen que menos de una quinta parte de la población detenida desarrolla en el interior actividades laborales y que el numero de aquellos que están ocupados en el exterior es estadísticamente irrelevante. Es menester desarrollar un debate sobre el trabajo, que involucre las fuerzas sociales y que ponga en el centro, con rol de coordinación, a la entidad local.

***Quinto punto**:* hay que cambiar la repartición numérica del personal que actúa en los centros penitenciarios, hoy pavorosamente desequilibrada en favor del personal encargado de la custodia y del todo irrisoria en lo que atañe al personal de las áreas educativas y de asistencia social (al lado de cuarenta y cuatro mil agentes de policía penitenciaria, operan en la cárcel poco más de quinientos educadores y, para la ejecución penal en el exterior, que ocupa más de veinticinco mil personas, unos setecientos asistentes sociales. Sobre todo debe cambiarse drásticamente el trayecto formativo del personal, disminuyendo su connotación 'militar' de mero adiestramiento en el uso de las armas (Palma, compilador, 1997).

Son hipótesis de intervención que presuponen instrumentos normativos que otorguen de nuevo gradualmente a nuestro sistema penal y penitenciario un carácter "ordinario", de abandono de las lógicas de excepción, de las lógicas de emergencia que han caracterizado las intervenciones en este sector en los últimos veinte años.

**Traducción de Paolo Scalia y Natalia Messineo*

NOTAS BIBLIOGRAFICAS:

De Cataldo, Giancarlo, *Minima criminalia. Manifesto libri*, Roma, 1992.

Ferrajoli, Luigi, *Diritto e ragione*, Laterza, Bari, 1989.

Palidda, Salvatore, y Palma, Mauro (compiladores), *Il vaso di Pandora. Carcere e pena dopo le riforme*, Istituto della Enciclopedia Italiana, Roma, 1997.

Palma, Mauro, "Sicurezza cittadina e criminalitá"; en: AA.VV., *Atti del convegno La questione criminale nella societá globale* (Nápoles, diciembre 1998), en prensa.

Pavarini, Massimo, "L´inferno esiste anche se all´inferno non c´é nessuno", *Questione giutizia,* núm. 4, 1986.

3. Movimientos sociales

Gorizia:
Casa di reclusione,
periodo fascista (1922-1943)

(Fuente: *Immagini dal carcere. L'archivio fotografico delle prigioni italiane*, MInistero di grazia e giustizia, Roma, 1994, p. 136)

PROPUESTAS ALTERNATIVAS formuladas por los MOVIMIENTOS SOCIALES y DE BASE

(Informan desde Madrid)

Os informamos de que las propuestas a las que diversos colectivos de apoyo a presos del Estado español se han adherido (o a las que podéis adheriros, por ello las incluimos) han sido presentadas por el momento a los grupos parlamentarios de todo el espectro político, al ministro de Justicia y al CGPJ. Hay algunas entrevistas pendientes y todavía no más que ciertos tibios compromisos. El momento es bueno, dentro de lo que cabe que no es mucho, porque se está negociando la reforma de la LECr, el marco del pacto por la Justicia...

La última entrevista ha sido con Manuela Carmena del CGPJ. Ello motivó declaraciones suyas a los medios y rueda de prensa nuestra. Os adjuntamos las noticias que han aparecido. Aceptable en general, salvo el ABC que ha hecho una burda manipulación intentando descalificar a Cáritas, y con ella a las propuestas vinculándolas al "entorno radical abertzale". En fin, sin comentarios. Juzgad por vosotros mismos.

Sería importante que cada entidad, en el ámbito de sus posibilidades las difundiese al máximo, medios de comunicación locales, debates en las facultades, etc. Se trata de que la gente tome conciencia de otra forma alternativa de resolver los conflictos sociales.

Visto lo visto no resulta fácil, pero hemos de hacer un esfuerzo para que aquello que nosotros vemos con claridad pueda ser transmitido en un lenguaje que la gente entienda y con el que conecte. Nada fácil, sin duda, pero tampoco imposible a juzgar por los diferentes y numerosos colectivos que han suscrito estas propuestas.

ADJUNTAMOS ALGUNAS NOTICIAS APARECIDAS:

Jueves, 6 de Julio de 2000

26 ONGs piden al CGPJ potenciar la reinserción de los presos

(A.I., Madrid)

Los responsables de 26 organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito penitenciario se han unido para demandar que los presos toxicómanos puedan beneficiarse de medidas alternativas a la cárcel. Estas propuestas, según el portavoz de las ONG, Javier Baeza, servirían para "humanizar" la aplicación del Código Penal. Con éste objetivo, y con la intención de abrir el debate sobre la política penitenciaria, se reunieron ayer en Madrid con la vocal del Consejo General del Poder Judicial, Manuela Carmena, quien admitió que algunas de las propuestas "son de sentido común", informa Europa Press.

Entre las organizaciones firmantes del documento *Planteamientos de política penal y penitenciaria: para seguir avanzando* se encuentra la de ayuda a los toxicómanos, UNAD, Cáritas o la Asociación Pro Derechos Humanos. "Pedimos una justicia y una política criminal basadas en la reparación del daño, el diálogo y la responsabilidad solidaria", asegura el documento, que está abierto a la adhesión de otros colectivos.

Al margen de esta declaración de intenciones, los firmantes aportan también proposiciones concretas: como la necesidad de acercar a los presos a su lugar de residencia habitual, que ningún preso pueda cumplir más de 15 años de condena efectiva, el impulso de los programas de mediación y conciliación entre delincuentes y víctimas que eviten la excesiva judicialización de asuntos menores, propiciar las medidas alternativas a la prisión o revisar algunas penas desproporcionadas, en su opinión. Por ejemplo las relacionadas con los delitos contra la propiedad.

Reinserción:
El objetivo final de todas las propuestas es favorecer la reinserción social y laboral de las personas presas. Para todo ello, las organizaciones implicadas, que llevan meses trabajando en el documento final, consideran indispensable que las competencias sobre prisiones sean transferidas a las distintas comunidades autónomas —ahora sólo Cataluña tiene competencias en este ámbito— y que se profundice la participación no sólo de las asociaciones que ya trabajan con los presos, sino de la propia población reclusa.

Estos objetivos serían más fáciles, dicen, si Instituciones Penitenciarias dependiera del Ministerio de Justicia, en lugar del de Interior, y el Plan Nacional sobre Drogas abandonara también este ministerio para volver al ámbito de Asuntos Sociales.

Lo que no tienen tan claro las organizaciones firmantes es si es necesaria una reforma profunda del Código Penal, aprobado hace tan sólo cinco años.

El texto ha sido enviado al Gobierno y presentado a los distintos partidos políticos y a la presidenta del Congreso, Luisa Fernanda Rudi, en un intento de abrir un debate "necesario y sosegado" sobre la política penal y penitenciaria.

Diferentes ONGs piden la excarcelación de los presos con enfermedades muy graves.

La sustitución de las penas de cárcel por programas de rehabilitación para los toxicómanos, fue otra de las propuestas.

Un grupo de 26 ONGs piden la excarcelación de los presos con enfermedades graves, entre otras propuestas, presentadas ayer al Consejo General del Poder Judicial. Cáritas, UNAD y la Asociación Apoyo forman parte de ese grupo, que también solicitó ayer el acercamiento de los penados a sus lugares de origen, así como la sustitución de las penas de cárcel por programas de rehabilitación para los toxicómanos.

La jueza y vocal del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), Manuela Carmena, recibió a los representantes de las citadas ONGs y debatió con ellos durante casi una hora las propuestas que recoge este documento, firmado también por la Asociación pro Derechos Humanos de España, la Asociación contra la Tortura y Madres contra la Droga.

Al término de esta reunión, el portavoz de la Asociación Apoyo, Javier Baeza, explicó que con estas propuestas, presentadas hace un mes al ministro de Justicia, se quiere dar una respuesta desde las ONGs al "fracaso social que supone actualmente la política penitenciaria que no está respondiendo ni a la resolución de conflictos ni a la rehabilitación de las personas infractoras".

Además de la excarcelación de los presos enfermos graves y del acercamiento de los penados a sus lugares de origen, Baeza destacó como muy importante la propuesta en la que las ONGs exigen la derogación del régimen penitenciario FIES, que supone, dijo "Una cárcel dentro de la cárcel y que somete a las personas a tratos vejatorios".

Presos extranjeros:
En opinión de Baeza, otro punto fundamental de las propuestas entregadas es el que se refiere a los presos extranjeros detenidos por traficar con drogas y que en muchos casos cometen este delito por extrema necesidad.

Otra propuesta fue la sustitución de las penas de cárcel por programas de rehabilitación para los toxicómanos

Por lo que se refiere a estos últimos, las asociaciones piden que la repatriación no se produzca después de que cumplan condena en España sino que se haga de forma inmediata para que puedan, al menos, estar cerca de sus familias.

La sustitución de las penas de cárcel por programas de rehabilitación para los toxicómanos, algunos de ellos con penas de hasta 50 años por delitos contra la propiedad privada, está incluido también en el paquete de propuestas presentadas por esta plataforma de ONGs a la jueza Manuela Carmena.

La citada vocal del Consejo General del Poder Judicial explicó

por su parte a los medios que le habían parecido muy interesantes las propuestas, sobre todo las referidas a los presos toxicómanos.

Efectos de las leyes:
Carmena consideró también de sumo interés el punto en el que las ONGS defienden que antes de cambiar una ley, los agentes judiciales tienen que oír a todas las partes afectadas (incluidos los presos) al igual que se hace en otros sectores, como el de sanidad o trabajo.

Manuela Carmena se refirió además a la importancia de evaluar los efectos que las leyes producen para conocer si cumplen el objetivo deseado y en caso contrario rectificar las normas si se ve que es necesario.

Carmena indicó por último su preocupación respecto a los presos toxicómanos que tienen actualmente entre los 35 y 40 años y cumplen condenas de 50 y hasta 70 años por varios delitos contra la propiedad privada, y que no se pueden beneficiar de la reducción de condena.

Acercamiento de presos a sus lugares de origen:
Para estos casos, la jueza defendió la propuesta de revisar el Código Penal y evitar lo que "en la práctica —afirmó— se convierte en una cadena perpetua" y que además consideró "no es razonable".

La vocal del CGPJ calificó por último de interesante el que estas ONGs, en cumplimiento de la actual ley, demanden el acercamiento de los presos a sus lugares de origen, sobre todo los casos de los presos toxicómanos.

PLANTEAMIENTOS DE POLÍTICA PENAL Y PENITENCIARIA: PARA SEGUIR AVANZANDO

Las entidades, personas y colectivos abajo firmantes queremos hacerle llegar nuestras propuestas para caminar en una línea de política criminal que, teniendo en cuenta las otras políticas (social, educativa, etc.), supongan una mayor protección para las víctimas de los delitos, la resolución de los conflictos sociales y la pacificación de la convivencia, asegurando, mediante políticas de inserción niveladoras de asimetrías sociales y déficits personales, la integración y dignificación del infractor. No pocas de las patologías del sistema vigente se derivan de la polarización obsesiva en torno al "castigo" del culpable. Frente a la centralidad de la punición (y sus inequívocos filtros que provocan que sólo un porcentaje mínimo de infracciones sean castigadas y siempre las de infractores de determinado perfil social), pedimos una justicia y política criminal basadas en la reparación del daño, el diálogo y la responsabilidad solidaria que busquen la paz social en el seno de la comunidad en la cual todos estamos felizmente condenados a vivir. Con el deseo de aportar ideas a un necesario y sosegado debate social y político, formulamos y apoyamos en general los planteamientos que siguen.

1.
El diseño de medidas de política criminal (como de cualquier otro tipo de políticas) debe realizarse en diálogo con los sectores sociales afectados. En ese sentido, es inexcusable profundizar en la participación democrática de sectores tradicionalmente excluidos del diálogo (los propios presos y presas, asociaciones de familiares, operadores penitenciarios, coordinadoras de barrio, asociaciones vecinales, entidades del tejido social solidario, etc.).[1] Sólo de esta forma se reconocerá de modo efectivo el derecho de la sociedad a participar en la vida de sus prisiones y el de sus forzados moradores a no romper los vínculos que les unen a la colectividad. La pena priva de libertad, pero no debiera privar de palabra y participación social.

"Con idénticos delitos, una persona puede cumplir una pena final, y otra una que puede llegar a ser hasta el doble o el triple de la anterior"

2.
Debe incorporarse al discurso social sobre el delito y el sistema penal a la víctima. Las más de las veces procede de ámbitos tan empobrecidos como los de propio infractor. Para que esta incorporación constituya un auténtico avance social el reconocimiento de los derechos de la víctima no debe suponer la merma de las garantías debidas al infractor. Bien al contrario, sólo la efectiva integración social del infractor y la salida de la situación de asimetría social en que pueda encontrarse (por carencias, drogodependencia, etc.) es la mejor garantía de resolución eficaz del conflicto social a que apunta todo delito. Por otra parte, no se trata de incorporar el papel de la víctima al modelo vigente de sistema penal, sino de reformular el propio sistema "desde" la víctima y los intereses de la comunidad, que en ningún caso pueden ser ajenos a la rehabilitación y reinserción social del infractor como horizonte social y legal. En ese sentido, es procedente apoyar los programas de mediación y conciliación entre infractores y víctimas, en cuanto posibilitan a éstas una reparación del daño sufrido (patrimonial o simbólico) y a aquéllos una responsabilización de su conducta que no discurra necesariamente por el conducto impersonal y violento que supone la pena, especialmente cuando es privativa de libertad. Igualmente, se deben constituir fondos de ayuda para las víctimas de todo tipo de delitos, sobre todo cuando por su situación de vulnerabilidad social queden en situación precaria.

3.
El respeto absoluto a la dignidad de la persona debe estar por encima de cualquier otro tipo de consideración. El mismo se tiene por el hecho de pertenecer a la especie humana y no es objeto de merecimiento o gracia. Debe extremarse la diligencia en el respeto de los derechos fundamentales en aquellas situaciones que, por su carácter restrictivo y especial densidad emocional, suponen privación de libertad y

sometimiento a las agencias de control social formal. Deben iniciarse de oficio actuaciones investigadoras, tanto en el orden administrativo como en el penal, en cuanto se perciba el menor atisbo de vulneración de garantías, vejaciones o malos tratos hacia las personas detenidas o presas. Hay que educar en una cultura extremadamente respetuosa con los Derechos Humanos que evite tanto el insano corporativismo, que impide el avance de las investigaciones y la consolidación de personas en puestos de una responsabilidad que desmerecen sus comportamientos, como la tradicional falta de transparencia en instituciones como la policía o las prisiones. Ante instituciones totales debe funcionarse desde una sana "dinámica de la sospecha". Ello no supone necesariamente desconfianza hacia las personas concretas que intervienen desde la institución, sino conciencia de los riesgos inherentes a cualquier institución total hipercontroladora a nivel interno, pero con un margen mucho más limitado de control desde el exterior y, por tanto, más proclive a la opacidad y a la transgresión. Por ello, se impone articular medidas y cauces que aseguren la mayor transparencia de la institución penitenciaria en todas sus dimensiones.

4.
La prisión supone una respuesta cara (5 millones preso/año, 18 millones en el caso de los centros de menores infractores), generadora de sufrimiento para la persona privada de libertad y su familia, reforzadora de la previa exclusión social y, a la postre, inútil (de ello habla por sí sólo el dato de la reincidencia). Parece inexcusable propiciar alternativas a la prisión, con más generosidad con que lo hace el vigente Código Penal, ampliando los márgenes para las llamadas "suspensiones" y "sustituciones", propiciando fórmulas de desjudicialización de conflictos de menor importancia[2], y reduciendo al mínimo los plazos de estancia penitenciaria mediante una utilización más amplia de las posibilidades de tratamientos extrapenitenciarios y progresión directa a tercer grado que permite el vigente Reglamento Penitenciario. Igualmente, los permisos deben constituir no sólo un elemento de preparación para la vida en libertad, sino una forma de evitar el desarraigo y los efectos nocivos de una prolongada prisionización.

5.
Es preciso reconsiderar la cuantía de pena asociada a determinados delitos patrimoniales —a todas luces desproporcionada por excesiva en el nuevo Código Penal—, así como la conveniencia de incluir cláusulas atenuatorias (p.e., en pequeño menudeo de droga), como ha hecho el legislador, en buena técnica, en delitos más graves como las lesiones o el robo con intimidación, como forma adecuada de individualizar la respuesta en supuestos de escasa entidad, evitando "matar moscas a cañonazos" como sucede en la actualidad. A modo de ejemplo, un adicto que pasa a otro una papelina "cortada" bajo precio

puede resultar condenado a 9 años de cárcel, o un chaval en la mili que le pasa a otro una "china" de hachís por precio puede verse condenado a prisión con una pena de hasta cuatro años y medio, con un mínimo de tres sin alternativa posible. Es claro que la sociedad no reclama esta dureza para este tipo de comportamientos que, aunque sea la primera vez, suponen prisión sin posibilidad de alternativa alguna.

6.
Habida cuenta de que el proceso de recuperación de un drogodependiente se inicia cuando ha acumulado un número de "disgustos" suficiente como para motivar eficazmente la superación de la adicción, no es infrecuente que la rehabilitación efectiva sobrevenga precisamente cuando las circunstancias jurídicas de la "reincidencia" o el carácter de "reo habitual" funcionan como cláusulas que imposibilitan suspensiones o sustituciones de la pena privativa de libertad y las personas están ya completamente insertadas socialmente. Ello supone el encarcelamiento inútil de seres humanos para los cuales la pena, entendida exclusivamente como privación de libertad, carece de sentido. Tampoco se acierta a ver el interés social y legal que subyace en encerrar con altísimos costes a personas en las que precisamente se han empleado recursos en rehabilitar. Se propone su eliminación por ser residuos de un derecho penal de autor y ser necesaria en fase de ejecución una mayor amplitud individualizadora.

7.
A la vista de la situación de indefensión que padecen no pocas personas afectadas por el sistema penal, se debería empezar a debatir sobre la conveniencia de instaurar la figura del "defensor público" que asegure el derecho a la defensa en igualdad de armas con el Ministerio Fiscal. A pesar de los esfuerzos, el turno de oficio en la práctica constituye una vía para sufragar los gastos de colegiación y unos mínimos ingresos en algunos profesionales de la abogacía no siempre capacitados suficientemente en temas penales, procesales y de ejecución penitenciaria.

8.
Se necesita una Ley de Procedimiento ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria que, de modo garantista y sencillo, prime la oralidad y la inmediación judicial. Igualmente, se debe exigir un mayor compromiso del Ministerio Fiscal en la defensa garantista de la legalidad y de los jueces de Vigilancia Penitenciaria en la promoción y protección de los derechos de las personas presas.

9.
Asegurar la asistencia jurídica penitenciaria en todas las prisiones del Estado a través de servicios de orientación jurídica gestionados por los Colegios de Abogados.

10.
Es preciso recuperar, con las debidas modificaciones, una institución como las "redenciones" que permitían un efectivo acortamiento de

condena, máxime con un Código que ha prolongado en gran medida la duración de las condenas que afectan a bastantes personas en prisión (particularmente delitos patrimoniales y contra la salud pública). Para ello será preciso renunciar al pasado automatismo de las redenciones o quizá pudieran reintroducirse como "redenciones tratamentales" (por cumplimiento de objetivos tratamentales)[3] y "redenciones extraordinarias" (por circunstancias especiales) que, una vez aprobadas por el Juzgado de Vigilancia, forman parte del patrimonio de pena cumplido y evitan el riesgo de poder perder todo en el último momento, como es el caso de los actuales beneficios penitenciarios de carácter extraordinario (adelantamiento de libertad condicional a 2/3 e indulto).

11.
Cuestiones de índole puramente formal y procedimental están suponiendo diferencias enormes a la hora de establecer el tiempo total de cumplimiento de la condena. Con idénticos delitos, una persona puede cumplir una pena final, y otra una que puede llegar a ser hasta el doble o el triple de la anterior. Además de flexibilizarse los criterios de conexidad, debe establecerse un techo máximo de cumplimiento efectivo e ininterrumpido de condena. El respeto a la dignidad de la persona humana, el modelo de organización social consensuado en el Estado Social y Democrático de Derecho y la proscripción de las penas inhumanas y degradantes deben suponer la desaparición efectiva de la cadena perpetua en penados que extinguen p.e. una condena de 25 años y enlazan a seguido con otra de 30. Debe establecerse que los máximos señalados en los arts. 36 y 76 del Código Penal se entienden como máximo absoluto (20, 25, 30 años, según los casos), pudiendo acceder a su término a la libertad condicional entendiendo que el requisito temporal queda cumplido por el cumplimiento de este máximo legal. En esa dirección apuntan las STS de 27/01/99 y 20/04/19994.

12.
En particular, se procurará que, en ningún caso, el tiempo efectivo de prisión sea superior a los 15 años, habida cuenta de los irreversibles efectos que una pena superior de ese tiempo provoca en la persona presa, pudiendo frustrar de modo definitivo toda vuelta a la sociedad y abortar el mínimo atisbo de reinserción social.

13.
Se debe proceder a la excarcelación y acogimiento extrapenitenciarios de todas las personas con enfermedades graves mediante la libertad condicional anticipada. Tómese nota del proyecto de ley italiano para la excarcelación de los enfermos presos. Del mismo modo, la dieta alimenticia debe tener la cantidad y calidad requerida para aquellas personas enfermas ingresadas en prisión, en idénticas condiciones a las de los ciudadanos enfermos libres en unidades hospitalarias. El Defensor del Pueblo ha criticado reiteradas veces la "congelación" de presupuestos para alimentación desde 1991.

14.
Debe favorecerse una política criminal tendente a que haya el menor número de presos posible, por el menor tiempo y en las mejores condiciones posibles. Se favorecerá que el régimen ordinario sea el de tercer grado dada la escasa peligrosidad de muchos y muchas de los internados y la desproporción entre el desvalor social de la acción y la pena impuesta (Véase "Informe Barañí": población femenina gitana sobredimensionada con una media de 7 años de condena y escasa peligrosidad). Igualmente se debe procurar una política más generosa de permisos que permitan tanto la preparación para la libertad (cuando está cercana la excarcelación) como la evitación del desarraigo social y los efectos nocivos de la prisionización (cuando queda más tiempo para entrar en libertad condicional).

"Debe favorecerse una política criminal tendente a que haya el menor número de presos posible, por el menor tiempo y en las mejores condiciones posibles"

15.
Se deben dotar presupuestariamente los servicios sociales penitenciarios —hoy prácticamente reducidos a instancias de control formal—, de modo que se asegure la asistencia de las personas recluidas y familiares a su cargo. Entendiendo, además, que dichos servicios, en coordinación con los servicios sociales generales, deben facilitar la necesaria calidad de vida al penado o al liberado, así como, en situaciones de precariedad, proporcionar medios económicos y sociales una vez alcanzada la libertad condicional o definitiva. Del mismo modo, las prestaciones por excarcelación deben de ser efectivas una vez producida ésta, sin tener que aguardar meses de infructuosa y criminógena espera.

16.
El cumplimiento de la legalidad penitenciaria en evitación del desarraigo de las personas presas y el respeto a sus familiares es incompatible con el cumplimiento de las penas en lugares distantes de aquellos en que las personas privadas de libertad tienen sus raíces sociales y familiares. Debe urgirse la aproximación de las personas penadas a sus lugares de origen. Debería plantearse la transferencia de competencias en materia penitenciaria a la Comunidad Autónoma respectiva (hasta ahora sólo Cataluña tiene efectuadas las trasferencias). En esta dirección poco ayuda la política de macrocárceles en lugares en que la escasa tasa de criminalidad no lo justifica. Supone la negación absoluta del principio de proximidad no sólo a la región de origen, sino al propio núcleo urbano del que proceden sus forzados moradores y al que inexcusablemente han de volver. Sería precisa una moratoria en la construcción de este tipo de recintos y un estudio sereno acerca de la correlación entre políticas penitenciarias e intereses de macroempresas constructoras.

17.
A la dureza del encarcelamiento se une la extremada severidad para con las personas presas sometidas a primer grado de "tratamiento". Especialmente duras y vejatorias son las condiciones de supervivencia de aquellos penados incorporados al régimen FIES (Fichero de Internos de Especial Seguimiento). Bajo este epígrafe se encubre una dureza extrema en la que se cede con facilidad a los traslados indiscriminados (como forma de sanción encubierta), la deslegalización de derechos fundamentales o resulta dificultosa la prueba de los malos tratos o vejaciones (desnudo integral sistemático, cacheo diario de celda, etc.). El régimen FIES puentea la tutela judicial y aquellos clasificados en CD (control directo) padecen un régimen de especial penosidad no contemplado ni en la Ley ni en el Reglamento Penitenciario, estando "carente de la más mínima apoyatura legal o reglamentaria [...] contradiciendo el sistema de individualización científica en que se basa el ordenamiento español [...] y siendo absolutamente inútil" (sic Auto 14/7/95 Juzgado de Vigilancia nº 3 de Madrid). Cuando este régimen se mantiene durante semanas, meses y años resulta más que dudoso calificarlo de "tratamiento penitenciario", máxime cuando, como señala el Defensor del Pueblo, el mantenimiento de esta situación provoca "el deterioro psíquico que acarrea el permanecer largos períodos, cifrados en ocasiones en 7 o más años sin tener prácticamente nada que hacer. En muchos grados la propia permanencia en primer grado impide el progreso personal, ya que esta situación genera agresividad, desarreglos de conducta, éstos a su vez faltas, las faltas sanciones e imposibilidad de progresión, viviéndose situaciones de círculo cerrado que resultan perjudiciales". Es, por tanto, urgente:

a) la derogación del régimen FIES;
b) establecer una limitación temporal al mantenimiento del aislamiento personal como "forma de tratamiento" —actualmente no existe una limitación de tiempo y una persona presa puede pasarse toda la condena en ese régimen tan incompatible con la dignidad, carácter sociable y perfectible del ser humano, y contrario a la orientación del art. 25.2 CE de toda pena. En otro caso acaba siendo una sanción encubierta que elude, de forma ficticiamente tratamental, los límites temporales que la legalidad y seguridad jurídica exigen.

18.
Entendemos que el tiempo en prisión no puede significar renunciar a la formación y capacitación educativa y laboral y, al mismo tiempo, no debe implicar la renuncia al derecho al trabajo con todas las garantías y a un sueldo digno que les permita subvenir sus necesidades y las de los familiares a su cargo. Para ello se deben poner los medios y estructuras necesarias, al tiempo que se establecerán los adecuados controles por la Inspección de Trabajo con el objeto de verificar los horarios, sueldos y condiciones laborales en las que se realizan

los trabajos en prisión, los cuales deben estar equiparados a todos los efectos con los desarrollados en régimen de libertad (cómputo a efectos de pensión, etc.). Igualmente, entendemos que la formación cultural y académica no puede quedar al arbitrio de la buena voluntad de los profesionales penitenciarios ni de las intervenciones penitenciarias de ONGs, procurando asegurar, por parte de la Administración penitenciaria, los medios, espacios y estructuras necesarias para que dicha formación se pueda ofrecer a todas las personas privadas de libertad.

19.
Es preocupante el incremento de personas presas extranjeras, con las dificultades añadidas, en no pocos casos, de desconocimiento del idioma, desarraigo cultural y familiar, etc. Sería oportuno modificar el art. 89 del Código Penal en el doble sentido de: a) evitar una doble sanción (al que ha cumplido la pena de más de seis años de prisión, después irremisiblemente se le expulsa impidiendo un posible arraigo cultivado a través de asociaciones de trabajo con extranjeros, permisos, etc.); b) facultar a los tribunales para sustituir la pena privativa de libertad por la expulsión también en delitos castigados con pena superior a 6 años.[5]

20.
Dados los efectos estigmatizadores del sistema penal debe evitarse al máximo el contacto de los niños con el mismo. En el tratamiento jurídico de los niños infractores debe primar la intervención social y educativa, la nivelación de asimetrías y asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales. De manera especial se procurará evitar la separación del niño de su familia. Con frecuencia, ambas realidades son náufragas de un mismo barco de exclusión social a la deriva que requieren un abordaje social que pase por la mejora de la calidad de vida del niño y de su familia, muy por encima de planteamientos de corte punitivo —tanto para el niño (encierro), como para la familia (suspensión de patria potestad por tutela automática). En idéntica línea, proponemos, más que unidades de madres con niños en prisión, que las madres no ingresen en prisión y disfruten de las posibilidades del régimen abierto o cumplimientos con control domiciliario, que eviten que los destinatarios reales de las normas penales acaben siendo los niños. Ello resulta tanto más justificado cuanto que gran parte de las mujeres en prisión carecen de peligrosidad criminal. Se cumpliría de esta forma la Resolución del Parlamento Europeo de 26 de mayo de 1989 que insta a que en estas situaciones "con carácter de urgencia se investiguen y apliquen medias de sustitución de la pena de prisión". En no pocos de estos supuestos podría retomarse la pena de arresto domiciliario.

21.
Desde el doble derecho de la sociedad a intervenir en sus prisiones y de las personas privadas de libertad a no romper los vínculos con su entorno, se debe facilitar la entrada en prisión de aquellos

colectivos y asociaciones cuya razón de ser es el seguimiento, acompañamiento y acogida de personas con problemática social y penal. Se tratará de establecer los cauces necesarios para que los profesionales que atendían en la calle a la persona, otrora libre ahora presa, puedan continuar su tratamiento de tal manera que la intervención psicológica, médica, psiquiátrica, social, etc., que se realizaba con anterioridad al ingreso en prisión, pueda proseguir sin problema alguno.

22.
Creemos que ayudaría no poco readscribir la Dirección General de Instituciones Penitenciarias al Ministerio de Justicia; y el Plan Nacional sobre Drogas al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. A fecha de hoy ambos organismos se encuentran en la órbita del Ministerio del Interior.

Colectivos que suscriben este escrito:

Asoc. Apoyo
Asoc. Contra la Cultura Punitiva y de Exclusion Social
Asoc. Contra la Tortura
Asoc. Cultural Candela
Asoc. Majadera de Ayuda al Toxicómano
Asoc. Pro-Derechos Humanos de España
Cáritas España
Colectivo Cristiano Comunitario-Gran Canaria
Coordinadora Contra La Marginación de Cornellà
Coordinadora De Barrios
Equipo Barañí
Federación Andaluza de Drogodependencias y SIDA Enlace
Federación Extremeña de Ayuda al Toxicómano
Fraternidad-Ceuta
Fundación Adsis
Grupo Interdisciplinar Sobre Drogas Gid
Itaca
Madres Contra la Droga
Patim-Castellón
Plataforma Suport a Presos/as de Catalunya
Programa Adsis Bestalde
Programa De Mediación-Cáritas Albacete
Salhaketa Vitoria
Unión Nacional Asoc. Ayuda al Drogodependiente-Unad
Yrichen-Canarias

Contacto: "Asociación Apoyo", tel.: 91.437.98.15.

NOTAS:

1. Cfr. Punto de partida de los "Lineamientos garantistas para una transformación radical y reduccionista de la cárcel: una visión desde España" de Iñaki Rivera, Universitat de Barcelona, 1999.
2. En jóvenes la desjudicialización no genera niveles más altos de reincidencia en comparación con los que siguieron incursos en un proceso estrictamente judicial. Por ello cabe reconsiderar la reciente orientación de ser más severos que ha adoptado la política de justicia juvenil. Cfr. MINOR, K., HARTMANN, D., TERRY, S (1997) "Predictors of Juvenile Court Actions and recidivism", en *Crime and Delinquency*, 43, núm.3, citado en *Butlletí de Difusió de Recerques Socials i Criminològiques*, nº 12/1999. En la misma revista y con similares conclusiones se menciona el estudio de BISHOP, D. y otros (1996): "The transfer of Juveniles to Criminal Court: Does it Make a Difference?", en *Crime and Deliquency*, 42, núm. 2.
3. Entre estos objetivos, sin duda, está el aprendizaje de autocuidados, el seguimiento de las pautas médicas en enfermos de HIV. Es la única forma de evitar el perverso conflicto salud-libertad: si me cuido (y así mejoro mi salud), tengo menos posibilidades de libertad condicional anticipada por grave enfermedad. Debe tenderse a correlacionar objetivos de cuidado de salud con objetivos de libertad.
4. "La pena que segrega definitivamente al condenado de la sociedad no cumple la orientación del art. 25.2 CE [...] Por su parte, los especialistas han comprobado empíricamente que una privación de libertad prolongada y continuada produce, en no pocos casos, graves perturbaciones de la personalidad. Por tales razones, se considera que una configuración razonable de la ejecución de las penas privativas de libertad de larga duración requiere que el condenado pueda albergar la posibilidad de un reintegro a la sociedad libre, dado que, de lo contrario, la pena podría constituir un 'trato inhumano' en el sentido del art. 15 CE. Tal posibilidad no falta en el derecho vigente, en el que es posible la libertad condicional en los plazos establecidos en los art. 90.1.2ª y 91 CP". Por su parte, la segunda sentencia señala: "el remedio de una penalidad excesiva [...] debe encontrarse en el instituto de la libertad condicional del art. 90 y siguientes, cuando concurran los presupuestos que para su aplicación se previenen, si bien la extinción de las ¾ partes de la condena, art. 90.1.2, deberá ser interpretada teniendo en cuenta el transcurso del tiempo en prisión que supera el límite máximo de la pena privativa de libertad".
5. En la actualidad sólo se pueden sustituir por expulsión las penas de menos de 6 años. Con ello, muchas personas, condenadas por delitos contra salud, frecuentes víctimas de la miseria y del crimen organizado, quedan excluidas de esta posibilidad y han de cumplir severas penas para después acabar siendo expulsadas.

Denuncia

Madres contra la Dróga

AL EXCMO.
SR. MINISTRO DE INTERIOR

DOÑA CARMEN DÍAZ BERMEJO, D.N.I. nº 51.852.615 - N, Presidenta de la Asociación "MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA", con domicilio en Madrid, en C/ Tánger nº 8, 1º, legalmente constituida con el objeto social, entre otros, de la promoción y defensa de los intereses de los afectados por el sistema penitenciario (según se acredita con la copia de los Estatutos que acompañan a este escrito como documento nº 1), y miembro de la Coordinadora Estatal de Solidaridad con las Personas Presas, ante V.E. comparece y EXPONE:

Que mediante el presente escrito solicita LA REVISIÓN DE LA INSTRUCCIÓN 21/1996, DE 16 DE DICIEMBRE, DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, SOBRE REFUNDICIÓN DE CIRCULARES EN MATERIA DE RÉGIMEN Y SEGURIDAD y, en concreto, de su apartado primero, "Normas de seguridad, control y prevención de incidentes relativas a internos muy conflictivos y/o inadaptados", por considerar que es NULA de pleno derecho al amparo de lo establecido en los artículos 62.2 y 102.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) por estimar que vulnera la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), la Constitución Española y los artículos concordantes del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas y del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Todo ello, con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: La disposición cuya nulidad postulamos establece un régimen restrictivo de derechos contrario a la vigente Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

La LOGP define diversos tipos de establecimientos penitenciarios de regímenes de cumplimiento de penas privativas de libertad. En su artículo 10 textualmente afirma:

"*No obstante lo dispuesto en el nº 1 del artículo anterior, existirán establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado o departamentos especiales para los penados calificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto, apreciados por causas objetivas en resolución motivada, a no ser que el estudio de la personalidad del sujeto denote la presencia de anomalías o deficiencias que deban determinar su destino al centro correspondiente*" (apartado 1º).

El apartado 3º de este mismo precepto ofrece orientaciones generales sobre el régimen en estos establecimientos cerrados o departamentos especiales:

"*El régimen de estos centros se caracterizará por una limitación de las actividades en común de los internos y por un mayor control y vigilancia sobre los mismos en la forma que reglamentariamente se determine. La permanencia de los internos destinados a estos centros será por el tiempo necesario hasta que desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que determinaron su ingreso*".

"La inclusión de un preso en el FIES supone el sometimiento a un régimen de vida no previsto ni en la LOGP ni en ninguna de sus sucesivas disposiciones reglamentarias de desarrollo"

Así pues, el denominado régimen cerrado definido por el art. 10 LOGP tiene carácter excepcional y debe aplicarse siempre por resolución motivada en atención a unos criterios sumamente vagos y generadores de una grave inseguridad jurídica, como son: la peligrosidad y la inadaptación a los regímenes ordinario y abierto. No se concretan de ninguna forma las circunstancias en las que debe desarrollarse la vida en un establecimiento de régimen cerrado o en un departamento especial, cuando dado su carácter más restrictivo deberían ser objeto de un máximo desarrollo y una mayor atención por parte del legislador.

SEGUNDO: La LOGP ha tenido dos desarrollos reglamentarios sucesivos: el Reglamento Penitenciario de 1981, aprobado por RD 1.201/1981, de 8 de mayo (RP 1981) y el Reglamento Penitenciario de 1996, aprobado por RD 190/1996, de 9 de febrero (RP 1996), derogatorio del anterior y hoy vigente.

El RP 1981 distinguía dos modalidades de régimen cerrado: el común (art. 46) y el especial (art. 47), más restrictivo. La reforma parcial del RP 1981 por el RD 787/1984, de 28 de marzo, dio nueva redacción al art. 46 y suprimió el art. 47 porque como expresamente afirma la Exposición de Motivos del citado Real Decreto:

"*Se hacen desaparecer las dos clases de régimen cerrado, común y especial, contemplados actualmente, reduciéndolos a uno solo, el común, al no realizar tal distinción la propia Ley General Penitenciaria*".

Tras la reforma antedicha, el art. 46 RP 1981 establecía para los internos en establecimientos cerrados y departamentos especiales un régimen de vida en el que primaban los principios de seguridad y control y no el de trata-

miento, lo que supuso una grave restricción por medio de una disposición reglamentaria y no de Ley Orgánica de los derechos de las personas sometidas a dicho régimen.

TERCERO: El art. 46 RP 1981, en su párrafo quinto habilitaba a las Juntas de Régimen y Administración para establecer, dentro del régimen cerrado, "*distintas modalidades en el sistema de vida de los internos según las características de éstos y los grados de control que sea necesario mantener sobre los mismos*". De esta forma se saltaba la legalidad vigente propia de un Estado democrático y se burlaba con la mayor prepotencia la prohibición —denunciada por la propia Exposición de Motivos RD 787/1984— de establecer regímenes penitenciarios distintos de los expresamente previstos en la LOGP.

La puerta para la creación de regímenes penitenciarios extralegales y extrarreglamentarios quedaba abierta. Así, con base en el art. 46.5 RP 1981, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (en adelante, DGIP), a través de distintas Circulares e Instrucciones (entre otras, Circular DGIP 6/3/91, Circular DGIP 28/5/91, Instrucción y Circular 28/2/95), comenzó a configurar regímenes penitenciarios excepcionales y de dureza también excepcional: las fases, las modalidades y, muy en especial, los Ficheros de Internos de Especial Seguimiento (FIES).
Estas Circulares e Instrucciones:

Constituyen los antecedentes directos de la disposición que aquí se impugna, hasta el punto de coincidir sustancialmente en gran parte de su contenido.

Acreditan la "antigüedad" de los regímenes penitenciarios ilegales y excepcionales a los que pretende dar cobertura la disposición que aquí se impugna.

Estas disposiciones fueron dictadas antes de que el poder judicial pusiese en tela de juicio la configuración de regímenes penitenciarios excepcionales por parte de la Administración penitenciaria. Presión que existió cuando se elaboraron el RP 1996 y la Instrucción 21/96. Precisamente por ello, son más reveladoras que la vigente de su verdadera intención. La Circular DGIP de 6/3/91, mediante la que se creó el FIES-RE (Régimen Especial) y FIES-NA (Narcotraficantes). Las siglas RE corresponden a la palabras Régimen Especial que, con el paso del tiempo, fueron sustituidas por las siglas CD (Control Directo). La razón del cambio es evidente: los regímenes penitenciarios especiales no eran legales y no podía dejarse por escrito una huella tan clara de la ilegalidad aquí denunciada.

Además de los FIES —durante la vigencia del RP 1981— se crearon también las modalidades de vida A) y B). Dichas modalidades de vida fueron configuradas también sin cobertura legal a través de la Circular DGIP 28/2/95, sobre Actualización de Normas en Departamentos Especia-les y de Régimen Cerrado. La modalidad A) se caracterizaba por una mayor dureza regimental. Pero ambas incluían normas más restrictivas

de derechos que las previstas reglamentariamente para el régimen cerrado.

CUARTO: Centrándonos ya en el marco jurídico vigente nos referiremos al RD 190/1996, de 9 de febrero, que aprobó el Reglamento Penitenciario de 1996, que, por lo que interesa al objeto del presente recurso, regula el régimen cerrado en su Título III, Capítulo IV.

Pese a lo expuesto en la Exposición de Motivos del RD 787/1984 —que, como vimos, de acuerdo con el principio de legalidad consideraba al reglamento incompetente para distinguir donde la ley no distinguía— el art. 91 RP 1996 vuelve a configurar dos modalidades de vida dentro del régimen cerrado, "*según los internos sean destinados a centros o módulos de régimen cerrado o a los departamentos especiales*". Por su parte, los arts. 93 y 94 RP 1996 contienen un conjunto de normas que definen el régimen de vida en los departamentos especiales o en los módulos o centros de régimen cerrado. Al estilo del RP 1981 antes de su modificación, el actual RP 1996 configura un régimen cerrado dentro del régimen cerrado: los departamentos especiales, cuyas normas regimentales se definen en el art. 93 RP 1996 que establecen una modalidad de vida más restrictiva y paradójicamente, se prevé que para estos departamentos especiales se diseñe "*un modelo de intervención y programas genéricos de tratamiento ajustados a las necesidades regimentales, que estarán orientados a lograr la progresiva adaptación del interno a la vida del régimen ordinario, así como a la incentivación de aquellos factores positivos de la conducta que puedan servir de aliciente para la reintegración y reinserción social del interno, designándose el personal necesario a tal fin*".

Una vez más, la "modalidad de vida" configurada por el citado artículo se reduce a estrictas limitaciones regimentales y normas disciplinarias y de control, ahora elevadas a rango reglamentario (que no de ley). Como a continuación expondremos, las únicas "normas" que se dictan en desarrollo de este precepto se limitan a estrechar el cerco sobre la persona presa en aspectos regimentales y disciplinarios. En lo que vaya a consistir el tratamiento en este tipo de departamentos es una cuestión que ni siquiera se menciona.

QUINTO: La Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Peniten-ciario de 1996 dispone: "*Se procederá a la refundición, armonización y adecuación a lo dispuesto en el Reglamento Penitenciario que se aprueba por este Real Decreto de las circulares, instrucciones y órdenes de servicio dictadas por los órganos directivos de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios antes de la entrada en vigor del mismo*". En su cumplimiento, se dicta la Instrucción 21/1996, de 16 de diciembre, cuyo capítulo I, encabezado con la rúbrica "Normas de seguridad, control y prevención de incidentes relativos a internos muy conflictivos y/o inadaptados", se subdivide en dos apartados:

Normas de Seguridad relativas a internos incluidos en el Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES); y Normas de Régimen Cerrado, de Control y Prevención de Incidentes.

La inclusión de un preso en el "Fichero de Internos en Especial Seguimiento" (FIES) supone —tanto en la práctica como sobre el papel— el sometimiento a un régimen de vida no previsto ni en la LOGP ni en ninguna de sus sucesivas disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Se establece un estatuto de derechos y deberes más restrictivo que el dispuesto por la normativa penitenciaria para el régimen cerrado. Se vulneran de esta forma los derechos fundamentales de las personas sometidas a este régimen.

La Administración penitenciaria manifiesta que el Fichero obedece a "*la necesidad de disponer de una amplia información de determinados grupos de internos, en función del delito cometido, su trayectoria penitenciaria y su integración en formas de criminalidad organizada*". Esta situación "*exige la creación y mantenimiento de una base de datos que permita conocer sus intervinculaciones y una adecuada gestión regimental, ejerciendo un control adecuado frente a fórmulas delictivas altamente complejas y potencialmente desestabilizadoras del sistema penitenciario*". "*La referida base de datos* —continúa la Instrucción— *tiene carácter administrativo y, por tanto, los datos que, como consecuencia del seguimiento almacena, están referidos a la situación penal, procesal y penitenciaria, considerándose ésta una prolongación del expediente/protocolo personal penitenciario, que garantiza y asegura la rápida localización de cualquier dato, sin que en ningún caso prejuzgue su clasificación, vede el derecho al tratamiento de los internos, ni suponga la fijación de un sistema de vida distinto de aquel que reglamentariamente le venga determinado*".

El fichero incluye distintos grupos en atención a los delitos cometidos, repercusión social de los mismos, pertenencia a bandas organizadas y criminales, peligrosidad u otros factores. En concreto, la Instrucción configura la siguiente clasificación:

a) *FIES - 1 CD (Control Directo)*: en este fichero se incluyen las personas que la Administración considera especialmente peligrosas y conflictivas, protagonistas e inductoras de alteraciones regimentales muy graves que hayan puesto en peligro la vida o la integridad física de los funcionarios, autoridades, otros internos o personal de la Institución, tanto dentro como fuera de la cárcel, con ocasión de salidas para traslados, diligencias u otros motivos. Este grupo era, en disposiciones anteriores, denominado FIES-RE (Régimen Especial).
b) *FIES - 2 NA (Narcotraficantes)*: se incluyen en este grupo aquellas personas, preventivas o penadas, presuntas o autoras de delitos contra la salud pública (tráfico de drogas o estupefacientes) u otros delitos íntimamente ligados a éstos (evasión de divisas, blanqueo de dinero...), cometidos por grupos organizados nacionales o extranjeros, y aquellos que, a través de informes de las fuerzas de seguridad, colaboran o apoyan a estos grupos.
c) *FIES - 3 BA (Bandas Armadas)*: se incluyen todas aquellas personas ingresadas en prisión por vinculación a bandas armadas o elementos terroristas, y aquellAs que, a través de informes de las fuerzas de seguridad, colaboran o apoyan a estos grupos.
d) *FIES - 4 FS (Fuerzas de Seguridad y funcionarios de II.PP.)*: se incluyen en este grupo a los que pertenecen o han pertenecido a estos colectivos profesionales, al exigirse durante su internamiento ciertas particularidades conforme a lo previsto en el art. 8 de la Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
e) *FIES - 5 CE (Características Espe-ciales)*: se incluyen diversos subgrupos de internos; temporalmente, aquellos que —según la Administración— evolucionan de forma muy positiva en el colectivo Control Directo; internos vinculados a la delincuencia común de carácter internacional; autores o presuntos responsables de delitos extraordinariamente violentos contra la libertad sexual que, además, hayan causado gran alarma social; finalmente, también quedan incluidos los reclusos ingresados por negarse a realizar el servicio militar o la prestación social sustitutoria.

Es frecuente la "superposición" de ambos conjuntos de normas respecto de las mismas personas. Así, la totalidad de los FIES-1 (CD) se encuentran sometidos al régimen cerrado y confinados en los denominados "Departamentos Especiales". En consecuencia, les son aplicables las normas recogidas en ambos apartados: A) y B). Así ocurre también, en menor medida, con los internos incluidos en el FIES-3 (BA).

Consideramos la nulidad y, por tanto, la necesidad de revisión de la disposición antedicha con base a los siguientes

"Entre el momento en el que un preso envía una carta hasta el momento en el que puede recibir la respuesta transcurre siempre más de un mes"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Al tratarse de una disposición administrativa es aplicable el artículo 102.2 de la LRJ-PAC, *"en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad".*

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-dimiento Administrati-vo Común (LRJ-PAC), relativo a la nulidad de pleno derecho, afirma que *"también serán nulas de pleno derecho las disposi-*

ciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales". Por ello, al amparo de esta regulación se solicita la nulidad de la antedescrita disposición, dado que su contenido es contrario a los mandatos constitucionales que a continuación se describen.

TERCERO: La Asociación "MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA", cuya representación ostento, está activamente legitimada para la interposición del presente recurso, conforme al artículo 24.1 CE y 7.3 LOPJ, en tanto en cuanto se constituyó legalmente con el objeto social, entre otros, de la promoción y defensa de los intereses de los afectados por el sistema penitenciario. Así se acredita con la copia de los estatutos que acompaña al presente escrito.

CUARTO: Las razones de fondo que sustentan la presente solicitud de nulidad son las siguientes:

I. Confrontación entre el régimen denunciado regulado en la Instrucción 21/96 y el previsto en la LOGP y en el RP 1996.

En el ámbito de las COMUNICACIONES CON EL EXTERIOR (Artículo 18 Constitución Española):

a) Según el art. 47.4 RP 1996, las comunicaciones telefónicas se efectuarán con una frecuencia máxima de CINCO LLAMADAS POR SEMANA. Por su parte, la Instrucción impugnada (apartado B.1.A, norma 13) limita la frecuencia máxima de las comunicaciones telefónicas a DOS POR SEMANA.
b) Según el art. 45 RP 1996, podrán concederse visitas de convivencia a los internos con su cónyuge o persona ligada por semejante relación de afectividad e hijos que no superen los diez años de edad, fijándose para estas visitas una duración máxima de SEIS HORAS. Por su parte, la Instrucción impugnada (apartado B.1.A, norma 13) limita la duración máxima de las visitas de convivencia a TRES HORAS.
c) Según el art. 51 LOGP, los internos están autorizados a comunicar periódicamente, de forma oral y escrita, en su propia lengua, con sus familiares, amigos, etc. El precepto legal establece que dichas comunicaciones no deberán tener más restricciones, en cuanto a las personas y al modo, que las impuestas por razones de seguridad, de interés de tratamiento y del buen orden del establecimiento. Sin embargo, la Instrucción (apartado A.4.1) regula la intervención de las comunicaciones de modo que convierte en estéril cualquier intento de comunicación escrita con el exterior. Así, concede a la Coordinación de Seguridad, un plazo de QUINCE DIAS para manifestar lo que estime conveniente respecto a la comunicación intervenida que le ha sido remitida. En la práctica, este plazo se agota de tal forma que, entre el momento en el que un preso envía una carta hasta el momento en el que puede recibir la respuesta transcurre siempre más de un mes (quince días para autorizar la carta enviada, otros quince para autorizar la respuesta mas los días que el Servicio de Correos emplee en la entrega). En estas condiciones difícilmente puede hablarse de comunicación y, menos aún, de que esta se permita con las restricciones legalmente previstas. Ni la seguridad, ni el tratamiento ni el buen orden del establecimiento pueden justificar los elevados plazos de censura que se concede a la Coordinación de Seguridad y que, en la práctica, dificultan enormemente —si no imposibilitan— las comunicaciones escritas de los presos sometidos a éste régimen.

En el ámbito del DERECHO A RECIBIR LIBREMENTE INFORMACIÓN VERAZ (ART. 20 CE) y de la PROMOCIÓN Y TUTELA DEL DERECHO A LA CULTURA POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS (ART. 44 CE).

A este respecto, el art. 58 LOGP establece que los internos tienen derecho a disponer de libros, periódicos y revistas de libre circulación en el exterior, con las limitaciones que, en casos concretos, aconsejen las exigencias del tratamiento individualizado, previa resolución motivada del equipo de observación y tratamiento del establecimiento. Asimismo, estarán informados a través de audiciones radiofónicas, televisivas y otras análogas. Sin embargo, la Instrucción, por su parte, establece las siguientes limitaciones:

1º) Norma incluida en el apartado A.4.3: Establece el envío a la Coordinación de Seguridad de todas las revistas, periódicos y libros que carezcan de depósito legal, o que, aun teniéndolo, atenten contra la seguridad del Establecimiento. Para los presos sometidos a éste régimen, no es precisa la "*resolución motivada del equipo de observación y tratamiento del establecimiento*" a la hora de limitar el derecho a la información y a la cultura. Muy al contrario, se produce una intervención y censura sistemática respecto de las revistas, periódicos o libros que reciben los internos por el mero hecho de encontrarse éstos incluidos en un Fichero.
2º) Norma incluida en el apartado B.1.A).6: Establece una limitación en cuanto al número de libros de lectura, revistas y/o periódicos que pueda tener el interno en su celda, limitándolos a DOS. Se nos escapa cuál puede ser la motivación regimental o de tratamiento de semejante medida, cuya ilegalidad e inconstitucionalidad es más que evidente. Téngase, además, en cuenta que la lectura es la única actividad a la que puede dedicarse una persona que pasa VEINTIUNA HORAS AL DÍA recluida, en solitario, en una celda.
3º) Norma incluida en el apartado B.1.A).13. Pese a lo dispuesto por el art. 58 LOGP citado, la Instrucción establece que el uso de televisión está sometida a la posible "*limitación expresa, mediante resolución motivada, de la Junta de Tratamiento, basada en razones de seguridad,*

buen orden del Centro o exigencias del tratamiento". Esta limitación es muy frecuente en la práctica. Como ocurre respecto a las revistas, libros y periódicos, su crueldad sólo puede comprenderse a la luz de la situación de aislamiento en la que viven los presos sometidos a éste régimen.

En el ámbito de las MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL.

A este respecto, el art. 23 LOGP establece lo siguiente: "*Los registros y cacheos en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, los recuentos, así como las requisas de las instalaciones del establecimiento, se efectuarán en los casos, con las garantías y periodicidad que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad de la persona*". La Instrucción, por su parte, establece una serie de medidas que bajo ningún concepto pueden considerarse compatibles con ese respeto a la dignidad de la persona y que, además, no tienen cobertura legal ni reglamentaria. En este sentido, las siguientes normas:

1º) Norma B.1.A).1 y 2. Todos los internos serán cacheados a la entrada y a la salida de las celdas. Si el horario de salida —como expresa la propia Instrucción— debe contemplar el disfrute de las horas de salida durante la mañana y la tarde, el interno entra o sale de la celda, al menos, cuatro veces al día, lo que supone la práctica sistemática de, como mínimo, cuatro cacheos diarios, lo que supone una forma de presión/tortura psicológica. Ni siquiera el art. 93 RP 1996 y la dureza extrema del régimen que configura va tan lejos, ya que exige únicamente un cacheo diario —y no cuatro— al interno. Por su parte, diversas resoluciones judiciales han rechazado la práctica sistemática de los cacheos y, por el contrario, ha insistido en la necesidad de su motivación y justificación. En este sentido, la STC 57/94.

2º) Norma B.1.A).3 en relación con norma B.2. Según la primera, cuando los funcionarios hagan acto de presencia y el interno se encuentre en su celda —salvo en las horas de descanso nocturno— debe éste colocarse al fondo de la misma con las manos visibles, exigencia ésta no prevista legal ni reglamentariamente. En este sentido, diversas resoluciones judiciales han estimado no ajustada a derecho esta exigencia. Los Autos JVP Ciudad Real, de 29/11/90 y de 16/8/90 y Autos JVP Las Palmas de 18/6/94 y 1/8/94, consideran que lo único exigible es que no se frustre la finalidad del recuento ni se adopten posturas que supongan una falta de respeto al funcionario que realice la diligencia, siendo suficiente con que la presencia del interno sea visible. Dado que desde la puerta se divisa perfectamente toda la celda y que no hay espacio físico no observable desde la misma, no es preciso obligar al interno a estar en pie en posición de firmes (Auto JVP Valladolid 10/1/90, Auto JVP Zaragoza 18/9/90, Auto JVP Madrid 27/2/90 y Auto JVP Sevilla 21/3/91).

3º) Norma B.2, en la que se hace referencia a las denominadas "nocturnas", consistentes en la realización periódica de controles nocturnos. Según la Instrucción, deberán llevarse a cabo con la periodicidad adecuada en función de los distintos tipos de régimen, cuidándose, cuando se trate de internos con asignación del régimen cerrado, que se encuentren incluidos en ficheros de especial seguimiento o considerados conflictivos, que éstas se realicen con un intervalo no superior a una hora. Resulta sorprendente que se establezca la necesidad del respeto a la dignidad y las horas de descanso y posteriormente se señale que los intervalos entre cada control nunca serán superiores a una hora. La norma expuesta, una vez más, impone un control total que, en los niveles descritos, carece de cobertura legal y reglamentaria y resulta absolutamente incompatible con la más mínima expresión del derecho a la intimidad reconocido a los internos en el art. 4.2, b) RP 1996.

Aislamiento y reinserción social, soledad absoluta y desarrollo de las dimensiones sociales de la persona son conceptos radicalmente incompatibles

En el ámbito de las RELACIONES SOCIALES de los internos.

Queda de manifiesto el TOTAL AISLAMIENTO y la ABSOLUTA SOLEDAD en los que se desarrolla la vida de un preso sometido al régimen de vida denunciado. Dicho aislamiento sistemático es absolutamente contrario al principio inspirador de las penas privativas de libertad recogido en el art. 25.2 CE, art. 1 LOGP y art. 2 RP, que deben orientarse, por mandato constitucional, a la reinserción social. Dicha finalidad, también vigente respecto a los presos sometidos a regímenes cerrados, es incompatible con el desarrollo de un régimen de vida fundamentado en el AISLAMIENTO. Aislamiento y reinserción social, soledad absoluta y desarrollo de las dimensiones sociales de la persona son conceptos radicalmente incompatibles. El art. 93 RP 1996 —ya lo hemos expuesto— diseña un régimen especial sustentado en el aislamiento. De hecho, permite que los presos permanezcan VEINTIUNA HORAS DIARIAS encerrados en la celda e impide, por ejemplo, que, durante las salidas al patio, permanezcan en él más de dos internos juntos. Sin embargo, el Reglamento no se preocupa de impedir que el preso realice su salida al patio en solitario, tal y como, en la práctica, sucede: así, no contempla la posibilidad de que haya en esta modalidad de vida un número impar de personas. Por su parte, la Instrucción aquí impugnada llega aún más lejos con normas como las que a continuación se relacionan:

1º) Norma B.2: "*Cuando sea necesario que los internos compartan celdas, en ningún caso se ubicará a dos de ellos en la misma; igualmente no se asignarán a estos celdas contiguas*". Como ya

hemos expuesto, en la práctica, los Departa-mentos Especiales del art. 93 RP 1996 están destinados a presos considerados conflictivos y/o peligrosos. Por ende, todos, en dichos departamentos "merecen" dicha conceptuación y, por tanto, nunca comparten celda ni tienen siquiera la posibilidad de hablar a gritos con quienes ocupen las celdas contiguas que, como expresa la norma, se encuentran vacías.

2º) Norma B.1.14: establece el modo en el que se realizan las comidas. El preso desayuna, come y cena solo en su celda. La comida se le facilita a través del denominado "pasa" —bandejas—, sin abrir en ningún caso la puerta de seguridad. Ni siquiera en ese momento existe el más mínimo contacto personal o físico con otro ser humano.

3º) Por su parte, resulta reveladora la lectura del ANEXO VI de la Instrucción —relativo a la ficha que debe remitirse a la Subdirección General de Gestión Penitenciaria en el supuesto de incidente grave o muy grave— en el que se consideran incidentes graves o muy graves LAS PROTESTAS (individuales o colectivas) o LAS HUELGAS (de hambre, sed, hambre y sed o limpieza) y en el que, entre los posibles motivos de los incidentes, se incluyen el de la SOLIDARIDAD CON OTROS INTERNOS o el de la ATRACCIÓN DE MEDIOS INFORMATIVOS. Así, una protesta o una huelga en solidaridad con otro interno o con el fin de atraer la atención de los medios de comunicación es considerada un incidente grave o muy grave que, evidentemente, repercutirá negativamente en la ya ínfima calidad de vida del interno. En la práctica, la solidaridad entre presos y la difusión en medios informativos de lo que ocurre en el interior de las prisiones están penalizadas.

Hemos relacionado hasta aquí las manifestaciones más evidentes de la efectiva configuración de un régimen de vida especial por medio de una Instrucción administrativa que, por sí solas consideramos más que suficientes para sustentar la nulidad de esta regulación. A ellas, la Instrucción añade otras: cacheo de los alimentos por parte del funcionario antes de ser entregados al preso (B.1.A,14 y B.1.B,8)), cambios periódicos de celda (A.5 y B.2), limitación al mínimo existencial de las ropas y enseres que el preso puede tener en su celda (B.1.A,6 y B.1.B,8).

Para terminar este análisis de la disposición impugnada, hemos de hacer referencia a tres cuestiones concretas que, a mayor abundamiento, fundamentan la presente solicitud:

A) El exhaustivísimo —y, en ocasiones, ilegal— control que se deriva de la aplicación de la Instrucción se pretende prolongar más allá de la puesta en libertad del recluso. De otra forma, no se entiende el interés que la Subdirección General de Gestión Penitenciaria puede tener en datos tales como las propuestas de licenciamiento definitivo, las excarcelaciones por cumplimiento total de la condena o los acuerdos de conclusión del expediente de libertad condicional, cuyo interés de cara a los objetivos que declara la Instrucción —prevención de incidentes dentro de las cárceles— se nos oculta. Tras el licenciamiento definitivo de una condena se sucede la libertad y, por ende, cualquier control posterior deviene ilegal.

B) Respecto a los presos sometidos a este régimen, la DGIP debe tener conocimiento de determinados datos —las solicitudes de permisos de salida antes de proceder a su estudio por parte del equipo técnico de la prisión en la que se encuentre el preso o el acuerdo de conclusión del expediente de libertad condicional antes de ser remitido al Juzgado de Vigilancia—, cuyo interés para dicha Dirección sólo se explica si pretende interferir en las competencias reglamentariamente atribuidas a la Junta de Tratamiento de cada centro penitenciario o al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. Así se explica el énfasis que la Instrucción pone en que se le comuniquen dichos datos ANTES de que el permiso se conceda o informe favorablemente o antes de que el Juzgado acuerde la libertad condicional. De hecho, en la práctica, los presos sometidos al régimen impugnado prácticamente nunca disfrutan de permisos ni acceden a la libertad condicional.

C) El sometimiento al régimen de vida que se denuncia se realiza con absoluto desprecio del principio de presunción de inocencia, alcanzándose aquí unos niveles que superan lo permitido por la institución de la prisión preventiva. Así, la Instrucción prevé (Norma A.2, FIES 2 y 5) el sometimiento al régimen de vida que se denuncia tanto respecto a autores como a presuntos autores de determinados delitos.

De todo lo expuesto se concluye que:

La Instrucción, lejos de configurar una "base de datos" de carácter administrativo, conforma, a través de sus normas y mecanismos de control, un auténtico RÉGIMEN DE VIDA ESPECIAL dentro de los centros penitenciarios. No estamos ante inofensivos mecanismos de CONTROL o vigilancia. Muy al contrario, para alcanzar dichos niveles de control —argumento formal— la Administración diseña un específico y nuevo régimen de vida, contrario al principio de reinserción y fundamentado en el AISLAMIENTO y en la negación de la DIGNIDAD Y DE LA INTIMIDAD.

El régimen de vida configurado por la Instrucción CARECE DE COBERTURA LEGAL Y VULNERA NUESTRO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Todas las normas concretas contenidas en la Instrucción se refieren al régimen y a la seguridad. NO EXISTEN MEDIDAS DE TRATAMIENTO ORIENTADAS A LA REINSERCIÓN. El art. 93.1, 6º, se refiere al diseño de un programa genérico de tratamiento ajustado a las necesidades regimentales. ¿Dónde está ese programa? ARTÍCULO QUE, ADEMÁS, VULNERA LA LOGP QUE ESTABLECE LA NECESIDAD DE UN TRATAMIENTO ESPECÍFICO INDIVIDUALIZADO. Tras

la lectura de la Instrucción, la dicción literal de, por ejemplo, el art. 25 LOGP resulta casi cínica: "*El tiempo se distribuirá de manera que se garanticen ocho horas diarias para el descanso nocturno y queden atendidas las necesidades espirituales y físicas, las sesiones de tratamiento y las actividades formativas, laborales y culturales de los internos*".

LA REALIDAD DE LOS DEPARTAMENTOS ESPECIALES Y DEL RÉGIMEN DE VIDA PADECIDO POR QUIENES LOS HABITAN, DESCRITO EN EL ART. 93 RP 1996, ES SUPERADO POR LA INSTRUCCIÓN 21/96, tal y como se acredita mediante la documentación que se adjunta y a la que se hace referencia al final de este escrito.

II. Resoluciones judiciales y acuerdos adoptados por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria en sus reuniones anuales.

En numerosas ocasiones, diversos Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Audiencias Provinciales se han pronunciado en términos semejantes a los sostenidos en el presente escrito. Así, entre otros, los siguientes autos de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 5º) cuya copia se adjunta como documentos nº 5 y 6:

*"[...] *La Instrucción 21/96, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias —que deja sin efecto la Instrucción 8/95 y anteriores— es, a juicio de este Tribunal, ilegal y carece de apoyatura en la ley o el reglamento penitenciario y lo es porque, aunque lo niegue expresamente en alguno de sus apartados, incluye entre otras notas o detalles de tratamiento generalizado y no individualizado de internos por la sola razón de su pertenencia, o incluso de la sospecha de la misma, a determinados grupos: FIES 1, internos especialmente peligrosos; FIES 2, narcotraficantes o sospechosos de serlo; FIES 3, personas vinculadas a bandas armadas o grupos terroristas, etc.*

Ello conlleva entre otras cosas no sólo el especial seguimiento en cuanto a su evolución —licenciamientos, ingresos y traslados, modificación de su situación penitenciaria, etc.— sino también la puesta en conocimiento urgente de la Subdirección General de Gestión Penitenciaria de datos tales como las comunicaciones con letrados, la participación en actividades programadas por los Centros o las solicitudes de permisos de salida antes de proceder a su estudio por el Equipo Técnico.

Existen normas específicas respecto a las consultas médicas de estos internos, y en lo que respecta a los sospechosos de narcotráfico o condenados por ello conlleva el destino a módulos determinados especialmente seguros, el control de todas sus actividades, la denegación de destinos de confianza o de aquellos que tengan acceso al exterior o a teléfonos, el periódico cambio de celda y la potenciación de medidas como cacheos, recuentos y requisas.

A partir de la anterior consideración, este Tribunal, sin embargo, ha de establecer que, aunque juzgue la Instrucción ilegal por contraria al principio de jerarquía normativa, no es competencia suya sino si acaso de los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso declarar tal ilegalidad, pero ello no impide el pronunciamiento de esta Sala sobre cada concreto caso. Y, en el presente, la Administración no da razón alguna fuera de la pertenencia al "grupo de narcotraficantes" para mantener la inclusión del mismo en el Fichero de Internos de Especial Seguimiento por lo que debe estimarse el recurso, en primer lugar porque esa agrupación por clases de delitos es contraria al tratamiento individualizado y, en segundo lugar, porque afecta al régimen de vida del interno y, en fin, porque ni siquiera consta que esté condenado y según la Administración, en informe de 21 de julio de 1998, meramente estaba acusado de ese delito cuando fue incluido en el Fichero. Es decir, se trata de un preso preventivo, cuyo tratamiento, según la LOGP, debe fundarse en el principio de la presunción de inocencia [...]. Auto 854/99, de 18 de junio de 1999. A.P. MADRID (Sección 5ª).

* "[...] *Son varias las razones por las que el recurso debe prosperar y por ello excluir al interno del FIES. En primer lugar, porque en el informe emitido por el Centro Penitenciario, si bien con el objeto primordial de poner de manifiesto la inexistencia de limitaciones en el régimen penitenciario del interno, se alega como razón de inclusión de éste en el mencionado fichero el encontrarse acusado de tráfico de drogas a disposición del Juzgado Central núm. 3 de la Audiencia Nacional, razón por sí sola insuficiente pues no justifica en tal forma su "posible potencial delictivo y organizativo en el campo criminal, con capacidad para crear organizaciones dotadas de estructuras sólidas tanto a nivel nacional como internacional" y que por ello se deba ejercer "un control adecuado frente a fórmulas delictivas altamente complejas y potencialmente desestabilizadoras del sistema penitenciario" (Instrucción 21/96 de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios que regula el Fichero de Internos de Especial Seguimiento), ya que ninguno de los datos que obran en el expediente del interno permiten llegar a esta conclusión.*

Por otra parte, el interno denuncia en su recurso el sometimiento a una serie de restricciones como consecuencia de estar incluido en el Fichero FIES, lo que es rechazado por el Centro Penitenciario. A pesar de ello, la Instrucción 21/96 establece el control, continuado e intenso, a que se deberá someter a los internos incluidos en el FIES-NA, entre las medidas que se establecen se pueden destacar las siguientes:

- *El destino a módulos o departamentos que cuenten con medidas de seguridad adecuadas donde pueda controlarse la relación o contacto con los internos asignados al mismo nivel o los que formaban parte de su misma organización delictiva.*
- *La observación directa en sus comunicaciones familiares y con otras personas o grupos del exterior (además de sus relaciones con otras personas o grupos del centro) y control sobre el movimiento de sus cuentas de peculio.*
- *El cuidar de no asignarle un des-*

tino de los denominados de confianza, que no conlleve la realización de tareas en el exterior del Departamento donde se encuentre ubicado o tenga acceso a teléfonos u otros medios de comunicación con el exterior y que ello no le permita relacionarse con otros internos del mismo colectivo u otros considerados conflictivos y peligrosos.

- *Iguales prevenciones se adoptan cuando se trata de salidas al exterior del Departamento para realizar actividades deportivas, culturales o de cualquier otro orden, y cuando deba abandonar éste para celebrar comunicaciones, asistir a consultas a enfermería u otra situación por la que deba salir del Departamento.*
- *Cambio periódico de celda.*
- Se potenciarán *las medidas de seguridad internas (cacheos, recuentos, requisas).*

Además, también hay que destacar la puesta en conocimiento urgente de la Subdirección General Penitenciaria de datos como las comunicaciones con Letrados, participación en actividades programadas y controladas por los profesionales de los centros o solicitudes de permisos de salida antes de proceder a su estudio por parte del Equipo Técnico.

Todas estas medidas, aunque en la Instrucción se diga lo contrario, suponen de forma evidente el sometimiento del interno a un régimen especial no regulado ni por la Ley ni por el Reglamento Penitenciario que suponen una restricción de los derechos reconocidos legalmente, creando una situación de desigualdad respecto de los demás internos que tienen la misma clasificación que carece de toda justificación y que puede repercutir en la obtención de beneficios penitenciarios como puede ser la mayor redención obtenida por el desempeño de destinos de confianza y la posibilidad de acceder a permisos de salida. Además, resulta contrario al sistema de tratamiento individualizado en que se basta nuestro ordenamiento penitenciario al acordarse la inclusión en el FIES no en función de la personalidad del interno sino de su posible o presunta pertenencia a determinados colectivos o grupos.

En definitiva, la misma Instrucción revela que las restricciones que alega el interno (imposibilidad de conseguir ciertos destinos, limitación de la libertad de movimientos en el centro y en las comunicaciones) existen, a pesar de lo alegado por el centro, sin que razón de tipo alguno se haya manifestado que justifique la adopción de tales medidas y más aun siendo el recurrente un preso preventivo, situación respecto de la cual el art. 5 de la LOGP dice que el régimen de prisión preventiva tiene por objeto retener al interno a disposición de la autoridad judicial y que el principio de presunción de inocencia presidirá el régimen penitenciario de los preventivos, lo que se ve expresamente infringido por la disposición administrativa ya indicada. En definitiva, por todo lo expuesto el recurso debe ser estimado, excluyendo al recurrente del fichero FIES-NA [...]". Auto 58/99, de 20/1/99. A.P. MADRID (Sección 5ª).

Asimismo, los distintos Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, tanto en resoluciones concretas como en acuerdos aprobados en sus reuniones anuales, se han mostrado firmes en la crítica de la Instrucción que se impugna o de aquellas que han sido refundidas por ésta. En este sentido, el punto 10 de los denominados Acuerdos refundidos de actuación —publicados por el Consejo General del Poder Judicial— aprobados por los titulares de Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en su VIII reunión, celebrada en Madrid en noviembre de 1994, establece:

* Punto 10: "*No existe ningún régimen penitenciario especial distinto de los regímenes ordinario, abierto y cerrado a que se refiere la LOGP. El régimen cerrado debe diferenciarse claramente del aislamiento en celda por cuanto no constituye una sanción permanente y el art. 10 LOGP debe aplicarse restrictivamente por su carácter excepcional. A los internos denominados por la Administración penitenciaria FIES, incluidos en el grupo 1° RE, les será de aplicación como mínimo, y en todo caso, el régimen establecido en el art. 46 del RP, con las actividades y limitaciones específicamente contenidas en dicho precepto*".

En definitiva, la misma Instrucción revela que las restricciones que alega el interno [...] existen [...] sin que razón de tipo alguno se haya manifestado

De hecho, ya en la VII Reunión de Jueces de Vigilancia Penitenciaria, celebrada en Madrid en septiembre de 1993, se instaba al Fiscal General del Estado en los siguientes términos:

"*Dada la insistencia y persistencia en el ordenamiento jurídico penitenciario de normas extramuros de la LOGP y de su Reglamento, dictadas por las Administraciones Penitenciarias, que contradicen los principios de legalidad y jerarquía administrativas y que obligan a los Jueces de Vigilancia a adoptar acuerdos y decisiones privándolas de aplicación, procedería que por el órgano legitimado se interpusiesen los correspondientes recursos ante los Tribunales contencioso-administrativos a fin de que tales normas sean declaradas nulas*".

Con mayor razón, citaremos algunas de las resoluciones adoptadas por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria con relación a los regímenes extralegales y extrarreglamentarios impuestos por la Administración penitenciaria a través de las Instrucciones y Circulares refundidas por la 21/96:

*** Auto de 31/8/93, dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Castilla-León (Titular: Sr. Castro Antonio) en relación con las quejas formuladas por los presos catalogados como FIES-RE internos en el C.P. de Villanubla:

"*... el principio de legalidad debe hacerse efectivo en todo momento, encontrándose éste constituido por la Ley y el Reglamento Penitenciario, así como por las normas jurídicas que las complementan, sin que se puedan encuadrar dentro de éste*

aquellas circulares sin refrendo legal, que supongan una vulneración, limitación o restricción de aquellos derechos que la Ley y el Reglamento Penitenciario conceden a los internos."

*** Auto de 20/10/95, dictado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria nº 3 de Madrid (Titular: Sr. Racionero Carmona), en el que expresivamente se rechazan las alegaciones del Ministerio Fiscal —que pretendía negar que el régimen FIES supusiese una violación de los derechos de los internos— con los siguientes argumentos:

"*Para quien provee, y se insiste en esto, o el FIES es inútil o, de algún modo, aun ignoto pero inevitable —reiteradamente denunciado por sus destinatarios— sí las implica [en referencia a las violaciones de los derechos de los internos*]."

Incluso, la Fiscalía General del Estado, en Memoria presentada el 15/9/93, denunció la situación aquí expuesta en los siguientes términos:

"*Bajo la falsa apariencia de meras directrices de organización interna, [la Administración penitenciaria] establece pautas de actuación que en ocasiones coartan o limitan los derechos de los internos y en otras los amplían, creando situaciones de privilegio, constituyendo una especie de normas penitenciarias paralelas de ámbito exclusivamente administrativo, totalmente arbitrarias y cambiantes*."

QUINTO: De lo hasta aquí expuesto queda claro que la Instrucción 21/96 incurre en una evidente VULNERACIÓN del PRINCIPIO DE LEGALIDAD y de JERARQUÍA NORMATIVA regulados en los arts. 51 y 52 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así, reiteramos que resulta de indudable aplicación al caso el art. 62.2 de la ya citada Ley 30/92, en cuya virtud "serán nulas de pleno derecho las disposiciones normativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior".

Se vulneran los preceptos constitucionales: Artículo 9.3: principio de jerarquía normativa, legalidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos; artículo 10: la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes; artículo 15: derecho a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes; artículo17: nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevenidos en la ley; artículo 18: derecho al honor, a la intimidad y el secreto de las comunicaciones.

Se vulneran los preceptos concordantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención Europea de los derechos y las libertades fundamentales.

La Instrucción 21/96 configura un nuevo régimen de vida no previsto legal ni reglamentariamente. Innova el ordenamiento, limita y contradice normas de superior rango y, por ende, es NULA DE PLENO DERECHO. La relación de sujeción especial existente entre el preso y la Administración penitenciaria se concreta en la Ley y en el Reglamento, a través de tres grados de tratamiento (primero, segundo y tercero), sin que puedan admitirse subespecies que regulen dicha relación a modo de reduplicación de la sujeción. No pueden admitirse otros regímenes de vida que los legalmente establecidos siempre y cuando éstos, a su vez, respeten los principios y derechos constitucionales y los tratados internacionales ratificados por España.

Por definición, una Instrucción nunca podrá innovar, contradecir o limitar las disposiciones legales o reglamentarias, cuya posición en la jerarquía normativa es superior.

Tal y como determina el art. 21 de la Ley 30/92, las Instrucciones se dictan por los órganos administrativos con el fin de dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes. Así, las dictadas por la administración penitenciaria podrán tener eficacia "*ad intra*" de la propia administración penitenciaria pero, bajo ningún concepto, podrán repercutir en el régimen y tratamiento penitenciarios regulados legal y reglamentariamente. Si, por el contrario, una Instrucción —como la 21/96— invade aspectos regulados legal y reglamentariamente, constituye, un auténtico reglamento —o incluso una ley encubierta— cuya nulidad queda fuera de toda discusión.

Bajo la apariencia formal de estar ejerciendo una potestad ínsita a la jerarquía organizativa como es la de dirigir y ordenar la actividad de los órganos inferiores, se está ejerciendo, de facto, como señalan los profesores García de Enterría y Fernández Rodríguez, una auténtica potestad reglamentaria sin sujeción ni respeto a los límites formales y sustanciales que garantizan la validez de las disposiciones normativas.

La diferencia fundamental entre un acto administrativo y una disposición reglamentaria radica en que el acto aplica el ordenamiento y en esa aplicación se agota y el reglamento lo innova, es fuente de derecho y no se agota en su aplicación, lo cual sucede en este caso.

Desde la óptica de la PUBLICACIÓN, la conclusión es la misma. El carácter interno que legalmente se atribuye a instrucciones y circulares es, precisamente, el que permite que su eficacia no esté condicionada a su publicación. Por el contrario, cuando se trata de leyes y de disposiciones administrativas de rango superior (arts. 2.1 CC y art. 52.1 LRJ-PAC), la publicación de las mismas es ineludible. Así, nos encontramos con que la Instrucción 21/96 no se encuentra publicada en ningún Boletín Oficial. ¿Cómo puede aceptarse que a través de una norma NO PUBLICADA, se modifique, limite y contradiga lo legal y reglamentariamente dispuesto?

Asimismo, la aplicación del "*fumus bonis iuris*" debe también aquí traerse a colación. Un simple vistazo a la confrontación entre la Instrucción, por un lado, y el RP 1996, LOGP y la Constitución Española, por otro. Desde la Fiscalía General del Estado, los Jueces de Vigilancia

Penitenciaria en sus reuniones anuales o la Audiencia Provincial de Madrid se cuestiona seriamente —cuando no afirman— la ilegalidad de la Instrucción. Por ello, no es posible que la Administración pueda aportar apariencia alguna de buen derecho con relación a la actuación que aquí se denuncia, sino más bien negligencia y mal funcionamiento.

Así pues, el afirmado carácter de disposición general que la Instrucción impugnada posee la somete al régimen y a las condiciones de validez generales de los reglamentos administrativos, ahora recogidas en el art. 51 LRJ-PAC; principalmente al principio de jerarquía normativa y de reserva —material y formal— de Ley, que, sin embargo, infringe:

a) En cuanto a la violación por parte de la Instrucción impugnada del principio de reserva material de Ley, en relación con la regulación de las condiciones de ejercicio de los derechos fundamentales (artículo 25.2 CE en relación con el 53.1 CE y el 81 CE). La reserva material de Ley Orgánica en materia penitenciaria no excluye cualquier manifestación reglamentaria en dicho ámbito. Sin embargo, estas normas administrativas deberán limitarse siempre a ejecutar y a desarrollar la Ley y deberán venir expresamente habilitadas por ella, lo cual no acontece con relación a la Instrucción impugnada por cuanto introduce un régimen de vida no previsto en el *numerus clausus* de la LOGP.
b) Esta violación de lo dispuesto en la LOGP a través de disposiciones de ínfimo rango, no puede justificarse tampoco en la relación de sujeción especial que liga a los internos de un centro penitenciario con dicha Administración, por cuanto es doctrina consolidada del Tribunal Constitucional que no cabe amparar la violación de lo dispuesto en las leyes y reglamentos en dicha escurridiza figura, por cuanto tal relación debe entenderse "en el sentido reductivo compatible con el valor preferente que corresponde a los derechos fundamentales" (STC 120/1990, 137/1990 y 11/1991, entre otras).
c) Por lo que se refiere a la violación del principio de jerarquía normativa, la Instrucción que se impugna amplía, modifica e incluso contradice lo dispuesto en la LOGP y en el RP 1996, tal y como se ha expuesto minuciosamente en el fundamento de derecho CUARTO al que, desde aquí, nos remitimos.

Por todo lo expuesto:

SOLICITO AL EXCMO. SR. MINISTRO DE INTERIOR: proceda a la revisión de la INSTRUCCIÓN 21/1996, DE 16 DE DICIEMBRE, DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, SOBRE REFUNDICIÓN DE CIRCULARES EN MATERIA DE RÉGIMEN Y SEGURIDAD y, en concreto, su apartado primero, encabezado con la rúbrica "Normas de seguridad, control y prevención de incidentes relativas a internos muy conflictivos y/o inadaptados"; y, previos los trámites legales oportunos declare la NULIDAD de la misma.

Cautelarmente y, en tanto se adopta un acuerdo definitivo relativo a la nulidad instada, se solicita la inaplicación de la Instrucción impugnada, ya que no se aprecia que de la medida cautelar solicitada pueda derivarse una perturbación grave de los intereses generales o de terceros. Muy al contrario, la suspensión de la citada Instrucción supone, para muchos presos, el cese de la vulneración de sus derechos fundamentales que no tienen porque ser conculcados por el hecho de estar en prisión y una puerta abierta a la esperanza de una vida más digna y, por ende, una reducción del nivel de violencia dentro de las prisiones que la Instrucción, lejos de reducir, potencia de modo evidente.

Por ser Justicia que pido en Madrid a cinco de octubre de dos mil. Acompaño al presente escrito los siguientes documentos:

DOCUMENTO NÚM. 1:
Copia de la Instrucción 21/96 con sus correspondientes ANEXOS. Dada la falta de publicación de la misma en Diarios Oficiales, la copia que se aporta se ha extraído de la obra "Legislación Penitenciaria" (Editorial McGraW Hill, Madrid, 1999). Los ANEXOS —no incluidos en esta publicación— se han obtenido a partir del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Interior.

DOCUMENTOS NÚMS. 2 y 3:
Copia de los Estatutos de la asociación que represento, "MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA", y la elevación a documento público de la certificación relativa al contenido de lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria, por la que se renueva la Junta Directiva.

DOCUMENTOS NÚMS. 5 y 6:
Autos dictados por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid citados en el fundamento de derecho CUARTO.

DOCUMENTOS NÚM. 7 y 8:
- Informe sobre la situación de las cárceles españolas elaborado por la Asociación Pro Derechos Humanos de España en el mes de octubre de 1999. Se adjunta únicamente su capítulo 16, relativo a los presos clasificados en primer grado de tratamiento y a los presos incluidos en el Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES).
- Extracto de la obra "Mil voces presas", editada por la Universidad Pontificia de Comillas y escrita por Julián Ríos Martín y Pedro José Cabrera Cabrera a partir de un millar de cuestionarios realizados durante el año 1997 a personas presas en cárceles españolas. Se acompañan únicamente copias de su capítulo introductorio y del titulado "La vida en primer grado".

(Informan desde Barcelona)

Responde el Parlament de Catalunya a preguntas de la Coordinadora contra la Marginación de Cornellà de Llobregat

Desde la Coordinadora Contra la Marginación de Cornellà, a primeros de este año, decidimos enviar unas preguntas dirigidas al Parlament de Catalunya, sobre cuestiones que tenían que ver con las cárceles de Catalunya. Hace poco hemos obtenido respuestas desde la Administración penitenciaria.

El grupo parlamentario de ERC (Esquerra Republicana de Catalunya) cursó las preguntas que habíamos realizado a la consellera de Justicia de la Generalitat, Núria de Gispert. Nuestra intención es sacar información siempre tan oculta y confusa de cómo esta el patio por las prisiones catalanas.

Bueno aquí tenéis las preguntas y las respuestas que hemos obtenido, tenemos estas respuestas en papel oficial (fotocopia claro) escritas en catalán.

Al leer las respuestas, vemos ciertas contradicciones tales como que hay 227 personas enfermas de SIDA, pero tan sólo hay 52 peticiones de excarcelación por enfermedad grave. Vemos una clara intención en las respuestas de sólo decir las "verdades a medias", ya que omiten los datos que no les interesa que se sepan.

¿Cuántas personas internas están afectadas por el VIH o SIDA?

Enfermos/as de SIDA en los centros penitanciarios

Centros	Hombres	Mujeres
Modelo	30	
Wad Ras		2
Joves Barcelona	1	
Quatre Camins	92	
Can Brians	53	3
Figueres	1	
Girona	3	
Ponent (Lleida)	32	5
Tarragona	5	
Total	**217**	**10**

Con fecha del 1 de abril de 2000, el numero de internos/as enfermos diagnosticados de SIDA, ingresados en los centros penitenciarios, era de 227, de los cuales 217 son hombres y 10 eran mujeres.

Aquí se solicitaba información sobre cuántas personas son portadoras del VIH y cuántas han desarrollado la enfermedad, la segunda parte la han contestado, pero la primera sobre el VIH la han omitido, seguro que para no demostrar la cifra altísima y alarmante que en realidad existe o bien porque realmente no lo saben y no lo quieren saber.

¿Cuántas personas presas siguen tratamientos con metadona?

El numero de internos/as que durante el año 1999 han realizado tratamiento de desintoxicación con metadona ha sido de 2.959, de las cuales 224 son mujeres y 2735 hombres.

Presos/as que siguen tratamientos con metadona

Centros	Hombres	Mujeres
Modelo	1.126	
Wad Ras		145
Joves Barcelona	7	
Quatre Camins	449	
Can Brians	363	79
Figueres	64	
Girona	84	
Ponent (Lleida)	368	
Tarragona	184	

Aparte hay 90 personas que reciben metadona en la cárcel Modelo, que se encuentran en tercer grado o de permiso. Esto nos indica que más del 50% son personas que ha tenido y tienen problemas de toxicomanía importantes, problemas que desembocan en otros muchos problemas y la Administración pe-nitenciaria de Catalunya lo único que hace es inundar las prisiones con metadona.

¿Cuántas personas presas han conseguido la libertad por el artículo 92 del Código Penal o por el artículo 196.2 del Reglamento Pe-nitenciario?

La Direcció General de Serveis Penitenciaris i de Rehabilitació propuso a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria durante el año 1999 un total de 52 libertades anticipadas de internos e internas por enfermedad muy grave, de los cuales 50 eran hombres y dos mujeres. El numero total de concesiones fue de 27.

Libertad anticipada por enfermedad muy grave

Centros	Solicitudes	Concesiones:	Hombres	Mujeres
Modelo	6		3	
Wad Ras				
Joves Barcelona				
Quatre Camins	13		6	
Can Brians	18		5	
Figueres	1			
Girona				
Ponent (Lleida)	11		8	2
Tarragona	3		3	

¿Cuántas madres tienen a sus hijos dentro de la prisión?

A 1 de abril de 2000, hay 12 mujeres con sus hijos: 9 en Wad Ras, de las cuales 6 son de nacionalidad española, 1 francesa, 1 colombiana y 1 senegalesa. En la Unidad Dependiente de Madres en el Exterior de Wad Ras hay tres madres de nacionalidad española.

¿Cuántas personas hay presas por la aplicación de medidas de seguridad privativas de libertad por trastorno psiquiátrico?

A 1 de abril de 2000, hay 20 hombres: 4 en Can Brians, 6 en Quatre Camins y 10 en La Modelo.

De esta pregunta se extrae que todas estas personas están cumpliendo condena en prisiones, a pesar de que tendrían que estar derivadas a otras instituciones como hospitales psiquiátricos y demás, nunca en prisiones donde no hay medios para el tratamiento que requieren, además de que se contradice con la sentencia que aplica la medida de seguridad.

Aparte de estas preguntas hay otras que se han cursado pero todavía no se han respondido, aquí van:

¿Cuántas muertes se han producido en las cárceles de Catalunya?

¿Cuántos presos y presas trabajan en los centros penitenciarios? ¿Cuántos cobran? ¿Qué salario reciben? ¿Cuántos están afiliados a la Seguridad Social?

¿Qué empresas son proveedoras de "catering" y economato?

¿Cuántos presos y presas han sido clasificados de tercer grado inicialmente al ingresar con una condena firme en la prisión?

Esperamos conocer las respuestas que proporciona la Administración a estas preguntas. Sabemos por ejemplo que en los últimos 10 años en Catalunya han muerto 976 personas en las cárceles catalanas.

Bueno, salud y libertad.

Abrir la cárcel

Asociación contra la Cultura Punitiva y de Exclusión Social

Crónica de un proyecto censurado

Este artículo se presenta con el fin de divulgar el contenido de un proyecto que, iniciado por la ASOCIACIÓN CONTRA LA CULTURA PUNITIVA Y DE EXCLUSIÓN SOCIAL y la UNIVERSITAT DE BARCELONA, fue desarrollado en el Centro Penitenciario de Brians y finalmente suspendido debido a la actitud opositora de algunos funcionarios de prisiones y de algunos sindicatos representativos de aquéllos. En consecuencia, y por todo cuanto de describirá a continuación, hemos creído que la sociedad debe conocer cómo se gestó —y cómo se abortó— un proyecto de servicio público que, a través de la promoción de la cultura, estaba destinado a desarrollarse con y para más de 300 personas privadas de libertad. A continuación, se describe sucintamente su gestación.

"La finalidad esencial que guió el citado proyecto es muy concreta: se trataba de reproducir, en el interior de la cárcel, el espacio en el cual habitualmente trabajamos en la universidad, es decir, el aula"

En los meses de abril y mayo del año de 1999, contemporáneamente a la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Asociación contra la Cultura Punitiva y de Exclusión Social, una comisión de trabajo de la misma, elaboró el proyecto que titulamos *"Abrir la Cárcel"*.

Aprovechando la experiencia que una compañera de otra Asociación (Espai de Treball Universitari) ya venía desempeñando en una cárcel catalana, decidimos elaborar juntos, ambas entidades, el aludido proyecto. Para ello se redactó un extenso documento en el cual se describían los objetivos, la metodología y la duración temporal que, inicialmente, se preveía para el correcto desarrollo del mismo, y que serán resumidos a continuación.

Pese a que, en dicho proyecto pensamos inicialmente desarrollar nuestra actividad en dos cárceles catalanas (el Centre Penitenciari d'Homes de Barcelona "La Modelo" y el Centre Penitenciari de Brians), la Direcció General de Serveis Penitenciaris i de

Rehabilitació del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya nos pidió (tal y como luego se relatará) que limitásemos esta experiencia al Centre Penitenciari de Brians, limitación que aceptamos.

Suscintamente, en el proyecto se explicitaba lo siguiente:

La finalidad esencial que guió el citado proyecto es muy concreta: se trataba de reproducir, en el interior de la cárcel, el espacio en el cual habitualmente trabajamos en la universidad, es decir, el aula. Al igual que existen experiencias similares en otros países, este proyecto partía del razonamiento siguiente: si los presos/as no pueden acercarse a la universidad, ésta ha de acercarse a la cárcel. La universidad (en este caso, la de Barcelona) no puede desentenderse del colectivo social representado por quienes viven como internos/as en las instituciones penitenciarias.

Pensamos que podríamos desempeñar allí un importante servicio público, un proyecto cultural que, en definitiva, pasa por romper el tradicional aislamiento que caracteriza a toda institución cerrada, en general, y a la cárcel, en particular.

Se trataba de investigar, primero, y constatar, después, qué efectos podría provocar una experiencia similar con un importante colectivo de personas que, como los presos y presas, experimentarían unas vivencias diferentes basadas en la creación de un *"espacio de trabajo, de debate, de crítica, en suma, de libertad",* dentro de la institución destinada al cumplimiento de penas privativas de libertad.

Para cumplir con las finalidades descriptas, diseñamos en el proyecto la celebración de seis seminarios que son los siguientes:

- Estado y Derechos.
- Introducción a la Psicología Social.
- Delito y Medios de Comunicación.
- Medio ambiente.
- Música.
- Literatura.

La elección de estos temas vino dada por dos motivos:

a) porque fuimos conscientes de que no íbamos a ofrecer el desarrollo de una carrera universitaria, sino que, más modestamente, podíamos empezar con la impartición de estos seis seminarios;
b) porque pensamos que eran temas atractivos e importantes para la población reclusa, y su abordaje estaría abierto a todos/as sin mayores requisitos que su deseo de participar.

En tal sentido, proyectamos que cada seminario durase un mes aproximadamente (a razón de una vez a la semana, tal y como se explica a continuación).

Establecimos dos condiciones que considerábamos imprescindibles para el buen desarrollo del proyecto:

a) en los seminarios debían poder participar presos y presas, de ambos sexos, al igual que sucede en el aula universitaria (al desarrollar la actividad en un centro penitenciario que, como el de Brians, aloja hombres y mujeres, este requisito cobraba una especial relevancia);
b) en el interior de las aulas y durante el desarrollo de las sesiones, no debía haber presencia de funcionarios penitenciarios. Como se ve, se trataba de reproducir, lo más exactamente posible, el espacio de trabajo universitario.

Es importante añadir, también, que el proyecto contempló la posibilidad de entregar certificados de asistencia a los presos/as que acudiesen a los seminarios sin que constare su condición de interno/a. Asimismo, el proyecto previó la posibilidad de que los reclusos/as, cuya situación penal y penitenciaria se lo permitiera, pudieran disfrutar de las denominadas "salidas programadas" (especialmente previstas en la legislación penitenciaria vigente), para acudir con nosotros a la universidad, hasta un máximo de dos días, para continuar los trabajos iniciados en la cárcel. Con ello dejábamos claro que nuestro "lugar natural" de trabajo es la universidad, no la cárcel, pero que igualmente acudiríamos a ésta, sin renunciar a continuar nuestras tareas en aquélla.

El proyecto estableció su duración en un año, como experiencia piloto, para que, una vez pasado el mismo, pudiésemos proceder a una evaluación de sus resultados y, en su caso, plantear las modificaciones que se estimasen pertinentes, su posible continuidad, etc.

Como consecuencia de los trabajos que la comisión redactora del proyecto fue desempeñando, fueron apuntándose diversas personas que mostraron su interés en participar en el mismo. Así, un conjunto de unas veinte personas aproximadamente (entre estudiantes universitarios, jóvenes licenciados/as y profesores titulares de diversas universidades públicas catalanas), comenzamos las reuniones preliminares de preparación de las futuras actividades.

Presentación del proyecto ante la Direcció General de Serveis Penitenciaris i de Rehabilitació

Una vez concluida la fase de elaboración del proyecto, el mismo se presentó ante la Direcció General de Serveis Penitenciaris i Rehabilitació del Departament de Justícia de la Generalitat de Cataluña y, como consecuencia de ello, comenzamos a mantener una serie de reuniones con el Sr. D. AMAND CALDERÓ, subdirector general d'Afers Penitenciaris. Tales reuniones culminaron en el mes de julio del pasado año, con la total aprobación de nuestro proyecto por parte de la citada Administración penitenciaria (con la única limitación, ya mencionada, de acotar las actividades a un solo centro penitenciario).

Como consecuencia de esta aprobación, se nos remitió al director del Centre Penitenciari de Brians (Sr. D. ANDREU ESTELA, quien acababa en aquellas fechas de asumir la nueva dirección del centro), con el fin de acordar los detalles organizativos con él (horarios, aula donde trabajaríamos, etc.). Justo antes del verano mantuvimos con este director la primera reunión y acordamos continuar, y empezar nuestra actividad, a partir de septiembre de 1999.

Presentación del proyecto ante la Universidad de Barcelona

Junto a todo lo narrado, presenta-

mos el proyecto a la directora del Departamento de Derecho Penal y Ciencias Penales de la Universidad de Barcelona, Profra. Dra. UJALA JOSHI JUBERT, con el fin de que lo conociera y apoyara, en su caso, el mismo. Tras examinarlo, nos remitió una carta en la cual expresa todo su apoyo al desarrollo del mismo y nos ofrecía la posibilidad de que algún sábado acudiera también ella a la cárcel para participar en la actividad.

Y, asimismo, solicitamos al Sr. vicerector de Recerca de la UB, Prof. Dr. MARIUS RUBIRALTA, una subvención económica para el desarrollo del proyecto. Para ello mantuvimos con él una entrevista donde se le entregó toda la documentación respectiva y, al cabo de unas semanas, nos remitió una carta por la cual nos comunicaba que la UB financiaría el proyecto con la suma de 1.000.000 de pesetas.

Más allá de la suma económica, que era importante, consideramos en este caso que lo más relevante para nosotros era que la Universidad de Barcelona auspiciaba y se comprometía expresamente en el desarrollo del proyecto.

Primera fase del proyecto: la imprescindible información previa a los presos/as

Una vez pasado el verano, y reanudadas las conversaciones con el director de Brians, decidimos entre todos (participaban en tales reuniones todos los "mandos" de la cárcel), que nuestra actividad se desarrollaría las tardes de los días sábados de todo el año, puesto que ello no interferiría otras actividades del Centro que tienen lugar de lunes a viernes. Asimismo, se nos permitió que los primeros sábados los dedicásemos a dar unas charlas informativas en el interior de los módulos de la cárcel con el fin de divulgar el proyecto entre los presos/as y pedirles, si así lo deseaban, que se apuntasen a uno u otro seminario.

Durante tres sábados nos dedicamos a esta divulgación en el interior de los cinco módulos de hombres y del módulo de mujeres. Allí explicábamos cuanto aquí estamos describiendo y solicitábamos que se confeccionaran unas listas con las personas que deseasen participar en las actividades. Para nuestra sorpresa, se apuntaron más de 300 personas. Y si bien ello fue para nosotros muy importante y gratificante, también comprendimos que debíamos organizar grupos reducidos de presos y presas para poder trabajar en el aula.

De común acuerdo con la Dirección de la cárcel, establecimos grupos con un máximo de hasta 40 personas (siempre de carácter mixto). Como ello podría retrasar mucho la participación de tantas personas, solicitamos, y se nos autorizó, la posibilidad de que, cada sábado, trabajásemos primero con un grupo de 40 presos/as y, posteriormente, con un segundo grupo de otros 40 reclusos/as. De ese modo, cada sábado pasarían por el aula 80 personas y, al terminar el primer seminario con ellos/as, podríamos repetirlo con otros dos grupos, para evitar que nadie que se hubiese apuntado quedase fuera de la actividad.

Asimismo, decidimos dar inicio al proyecto con el primer seminario (Estado y derechos), a mediados de noviembre de 1999 y con la presentación del seminario de Música que tendría lugar un domingo del mismo mes.

Segunda fase del proyecto: el inicio de las clases

El sábado día 13 de noviembre iniciamos las clases del primer seminario con los dos grupos de presos/as ya mencionados. Las sesiones se desarrollaron sin ningún tipo de incidentes, tras ir venciendo paulatinamente las reticencias iniciales que la actividad podía despertar en la población reclusa.

El sábado día 20 de noviembre, antes de iniciar las clases del primer grupo de internos/as, el educador que habitualmente se encarga de conducir a los presos/as de los módulos hasta el aula protagonizó un incidente al querer "dar de baja" del seminario a un recluso que quería marcharse a su módulo. Tras explicarle al Sr. educador que él carecía de semejantes competencias (que, además, suponían una especie de sanción encubierta a un recluso), nos dijo que "entonces, vuestra actividad no vale nada, se trata de un vis a vis encubierto". Dicho lo cual, aquél se marchó sin mayores consecuencias, creímos (por tales hechos presentamos un escrito, a la semana siguiente, ante el director del centro, del cual conservamos copia debidamente sellada).

Al día siguiente, domingo 21/11, cuando una de las presentadoras del Seminario de Música (profesora del Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona) acudió a la cárcel junto con otras personas, allí le esperaba un Jefe de Servicios quien, junto a otros funcionarios, le comunicó que estarían presentes en el aula durante el desarrollo de las clases y que no se marcharían. Al señalarle esta señora que ellos sabían que tal presencia estaba expresamente prohibida y que el proyecto se hallaba autorizado por la Administración penitenciaria, se le contestó que del aula no se moverían. La indicada profesora inició igualmente la actividad, pero ante la evidente tensión reinante, decidió suspenderla al cabo de poco rato. Al salir de la cárcel, tanto ella como las personas que le acompañaban, fueron increpadas por los funcionarios mencionados, quienes le señalaban que a esta actividad se la conocía en la cárcel con el mote de "el vis a vis de la universidad" (también por estos hechos, la aludida profesora presentó, a la semana siguiente, otro escrito ante el director de la cárcel del cual también conservamos copia sellada).

Al siguiente sábado, último día del Seminario Estado y derechos acudió al Centro de Brians el grupo que habitualmente iba allí cada semana. Esta vez ocurrió un incidente distinto pues, al parecer, salieron por la ventana del aula un preso y una presa quienes estaban discutiendo y fueron inmediatamente reducidos por los funcionarios. Ello motivó que el educador antes mencionado hiciera salir del aula a una de las señoras que impartían la actividad y le exigiera que se identificase. Ante la extrañe-

za de ésta, el educador le arrancó violentamente el "pase" que llevaba enganchado y éste se rompió.

Cuando acabaron de impartir al fin la actividad con ambos grupos, durante la cual se entregaron a los presos/as los certificados de asistencia, fueron hacia el exterior de la cárcel donde les esperaba un subdirector de la misma quien les condujo a su despacho, les interrogó sobre lo sucedido y les pidió que escribieran un texto narrando cuanto había acontecido, lo cual hicieron las personas que habían acudido ese día (conservamos también copia del aludido escrito).

Como consecuencia de cuanto se ha narrado en los puntos anteriores, en las semanas siguientes recibimos diversas llamadas del director del Centro Penitenciario de Brians, en las cuales nos expresó siempre la total oposición del colectivo de funcionarios de la cárcel a que este proyecto continúe.

Brevemente, los últimos sucesos acaecidos son los siguientes:

- Se nos comunica que los sindicatos de funcionarios penitenciarios (CC.OO., UGT y CATAC), han solicitado por escrito que no se nos permita acudir más a la cárcel.
- Se nos informa, asimismo, que tales sindicatos piden que en el futuro no se permita la realización de este tipo de programas sino tan sólo de aquéllos que sean fiscalizados y controlados directamente por la cárcel.
- Señalan los portavoces de los funcionarios penitenciarios que su ausencia del aula podría implicar una dejación de funciones por su parte y, en consecuencia, estiman que el proyecto es "ilegal" (a lo cual se les ha contestado que no puede ser "ilegal" una actividad debidamente autorizada por sus superiores jerárquicos).
- Refieren por escrito algunos portavoces de los funcionarios penitenciarios, que alguno de nosotros ejerce la actividad de la abogacía y que, al tener clientes en la cárcel, esta actividad podría redundar en su beneficio personal, presentando este proyecto como una fachada para el logro de otros fines irregulares (afirmación del todo falsa y que ya ha dado lugar a la interposición de las acciones judiciales del injuriado contra los responsables de las Secciones de prisiones de CC.OO. y UGT, demanda judicial ya ha sido admitida a trámite).
- A principios del pasado mes de diciembre habíamos hablado con el Sr. director del Centre Peni-tenciari de Brians para acudir una vez más a la cárcel el sábado 18 de diciembre —como sesión extraordinaria—, pues vendrían con nosotros algunos profesores que habían acudido como ponentes a Barcelona a la celebración de las III Jornadas de Derecho Penitenciario (celebradas en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, los días 16 y 17 del mismo mes). Creímos que sería excelente que los presos/as que participaron en el primer seminario les pudieran escuchar: se trata de alguna de las personas más relevantes, desde el punto de vista académico, que actualmente abordan en Madrid, Sevilla y San Sebastián, la problemática del Derecho Penitenciario.

El día viernes 17, o sea escasas horas antes de acudir a la cárcel, el Sr. director de Brians nos pidió, telefónicamente, que no acudiésemos pues la situación era muy tensa. A la vista de su llamada, preferimos entonces no acudir.

- Con ocasión de la celebración de las aludidas jornadas, habíamos enviado a la Dirección de la cárcel un escrito solicitando la "salida programada" para los presos/as que habiendo asistido al primer seminario, pudiesen acudir a las Jornadas en la Facultad de Derecho (como expresamente contempla el proyecto autorizado por la Administración penitenciaria). Nunca se nos contestó.
- A finales del mes de diciembre del pasado año, decidimos escribir a todos/as los/as presos/as que habían participado en el único seminario que pudimos celebrar, para explicarles el por qué no nos dejaban acudir más a la cárcel.
- De todos los escritos presentados hasta la fecha, tanto ante la Dirección del Centro Penitenciario de Brians, cuanto ante la Administración penitenciaria, aproximadamente unos diez documentos, no hemos obtenido aún ninguna respuesta.
- A finales de 1999 fue destituido el director general de Serveis Penitenciaris i Rehabilitació (Sr. IGNASI GARCÍA CLAVELL), que fue quien autorizó la realización de nuestro proyecto. El nuevo director general, Sr. FRANCESC JIMÉNEZ, que ha asumido la titularidad de la Direcció General, tras haber mantenido una reunión con él, nos ha comunicado que no puede autorizarnos a volver a Brians, ante la radical oposición de los funcionarios y nos propuso acudir a otro centro penitenciario, oferta que consideramos inviable, por una parte (pues el conflicto se reproduciría en cualquier otro centro penitenciario), e inaceptable, por otra (porque entendemos que no podemos abandonar a los presos/as que se apuntaron para este proyecto y, además, hacerlo en otro centro penitenciario que no albergue a personas de ambos sexos implicaba romper la filosofía de este proyecto: reproducción de un aula universitaria en las aulas penitenciarias).
- Mientras tanto, habíamos iniciado campañas de apoyo ante la interrupción unilateral del proyecto, habiendo recibido hasta la fecha más de 200 adhesiones de prestigiosas universidades de la Unión Europea, de América Latina, de EE.UU. y Canadá.

El pasado día 28 de abril de 2000, celebramos la última reunión con el Sr. subdirector d´Afers Penitenciaris, D. Amand Calderó, y los representantes de los sindicatos UGT y CC.OO., con la presencia de la directora del Departament de Dret Penal i Ciències Penals de la Universidad de Barcelona.

Los funcionarios de prisiones señalaron, en síntesis, que este proyecto debería pasar por la Junta del centro penitenciario para su aprobación. Frente a semejante postura, se les indicó que ello no era necesario puesto que hacía ya muchos meses el proyecto se presentó ante sus superiores jerárquicos —a la Direcció General de Serveis Penitenciaris i Rehabilita-ció— quienes autoriza-

ron, en su totalidad, todos los términos del proyecto. En consecuencia, ello nos pareció inaceptable y más una maniobra dilatoria que una propuesta de solución. Por todo ello, este proyecto se vio truncado bruscamente sin ningún tipo de esperanza de continuación.

Reflexiones e interrogantes finales

Ante todo cuanto se ha descripto, y se ha probado documentalmente, queremos finalizar este artículo con las siguientes preguntas y reflexiones:

- ¿Por qué no se permite la continuación de un proyecto que, respaldado expresamente por la Universitat de Barcelona, sólo ha pretendido brindar un servicio público a través de la cultura?
- ¿A qué obedece el temor, o las resistencias, a que instituciones sociales (como la universidad) penetren en las cárceles?
- ¿Qué modelo penitenciario pretenden instalar en Cataluña estos sindicatos de funcionarios?

Sólo podemos señalar, para acabar, que deseábamos desarrollar este proyecto que, al igual que se realiza en otros países, sólo pretendía romper el tradicional aislamiento carcelario a través de un proyecto cultural de trabajo, diálogo y reflexión con las personas que viven privadas de su libertad. La obstaculización de esta actividad tan sólo viene a confirmar el tradicional oscurantismo que caracteriza a la cárcel el cual, lamentablemente, se está imponiendo cada vez más sobre cualquier intento serio de apertura, democratización y libertad.

En Barcelona,
a 6 de septiembre de 2000

Mónica Aranda

(Secretaria de la Asociación Contra la Cultura Punitiva y de Exclusión Social)

Pres@s en lucha

Informa la Asamblea de Apoyo a las Personas Presas en Lucha (*AAPPEL*)

(Barcelona, octubre 2000)

"El poder corta y recorta la mala hierba, pero no puede atacar su raíz sin atentar contra su propia vida."
(E. Galeano)

En el caso de los FIES las movilizaciones no son nuevas, sino que siempre han existido acciones de protesta protagonizadas por personas individuales o por pequeños grupos de pres@s. Pero a finales de 1999 y principios del 2000, algun@s FIES vieron que si no se coordinaba la lucha, ésta era muy ineficaz y tenía poca trascendencia fuera de las cárceles. De ese modo empezaron a establecer contacto con otr@s pres@s que podían estar interesad@s en llevar adelante una lucha contra el sistema carcelario desde el interior de las cárceles. Y, paralelamente, empezaron a contactar con

colectivos y personas que de alguna manera podían apoyar esa iniciativa desde la calle. De la multitud de reivindicaciones necesarias dentro de las prisiones, se han priorizado tres asumidas por tod@s l@s pres@s que participan en la lucha colectiva: 1: Abolición del régimen FIES y de los aislamientos, 2: Cese de la dispersión; y 3: Excarcelación de l@s pres@s enferm@s, sin renunciar a las demás. A pesar de la práctica imposibilidad de llevar a cabo una lucha organizada desde el interior de las cárceles, l@s pres@s han conseguido coordinarse para realizar diferentes movilizaciones colectivas, como huelgas de patio (txapeos) y ayunos; y, en diferentes grupos o individualidades, acciones de otro tipo como huelgas de hambre, desnudarse, romper las celdas, respuestas a las agresiones de l@s carceler@s y otras acciones en apoyo a las movilizaciones colectivas. Teniendo en cuenta que la función de la administración penitenciaria es mantener el orden en las prisiones, no nos tiene que extrañar que su respuesta, ante estos intentos de coordinar la lucha anticarcelaria durante este año, haya sido el apaleamiento, aislamiento, incomunicación, asesinato, etc., de l@s pres@s que han apoyado de alguna forma la lucha colectiva.

En Barcelona, los grupos y personas que apoyaban esa lucha vieron la necesidad de coordinarse para sacarla con sus reivindicaciones a la calle. Para ello, se ha intentado romper el aislamiento a través de la correspondencia, llamadas telefónicas, visitas, etc. Se han realizado actos informativos a través de charlas en centros sociales, programas de radio, elaboración de un boletín, pegadas de carteles, pintadas, pancartas, etc.; aparte de utilizar otros medios de contrainformación. Y se han convocado diferentes movilizaciones en la calle coincidiendo con las protestas de l@s pres@s como "acciones", concentraciones, manifestaciones, marchas a las cárceles, etc. Además, tenemos conocimiento de que se han llevado a cabo otro tipo de acciones de solidaridad con esa lucha, como la colocación de artefactos, sabotaje de cajeros, envío de paquetes sorpresa, sellamiento de establecimientos públicos, etc. Este tipo de acciones no sólo se han difundido y practicado en la casi totalidad de la Península, sino que se han extendido internacionalmente, teniendo una importante repercusión en Italia, Francia y Bélgica entre otros, y habiendo recibido muestras de solidaridad con esta lucha de otr@s pres@s desde los EE.UU.

Durante este año de movilizaciones se ha reabierto un enfoque de lucha que durante los últimos años había caído en el olvido, posibilitando una dinámica de intercambio de experiencias que, a pesar de no habernos hecho más libres ni a nosotr@s ni a l@s pres@s, parece demostrar que las vías de lucha no están agotadas. Para concluir, queremos remarcar que no luchamos por la consecución de reformas penitenciarias que mejoren la situación de l@s pres@s construyendo así una "jaula de oro", sino que nuestra lucha va más allá de la destrucción de las prisiones.

Primera valoración de la huelga de hambre

Michele, 17-01-01

A estas alturas y después varios días de la conclusión de la huelga, aún no podemos hacer una valoración de la misma, por la falta de opiniones. Nuestra concepción local de la lucha, apenas si nos deja intuir lo sucedido en otras partes, y esta huelga de hambre indefinida, que iniciaron más de 50 personas, y como much@s podíamos prever; fue rápida y progresivamente reduciendo su número de personas, confirmando una vez más que la cárcel no resocializa ni reinserta, sino que mata y enferma gravemente a quienes la padecen. De todas formas no quería dejar pasar la oportunidad de aportar una primera valoración, que nos ha hecho llegar nuestro compañero Michele desde Villabona, y que a mi parecer dibuja con lúcida precisión, algunos de los caminos que nos faltaron por andar. Sirva esto para dar continuidad a la lucha, y para dirigir los pasos hacia ese necesario encuentro y reconocimiento que nos permita compartir, las ideas, los pensamientos y los sentimientos que no animarán hacia una profunda acción.

Un fraternal abrazo cargado de libertad para tod@s l@s compañer@s que resisten a la imposición y al encierro de sus vidas y de sus ideas.

Saludos,

[...] me decidí en dejar la huelga el día 23 aunque a serte sincero, todavía no tengo muy claro si he hecho lo correcto. Pero bueno, ésta es una lucha que hay que mirar en perspectiva y no en lo inmediato, acabamos de dar los primeros pasos por un camino largo y tortuoso y sin duda tendremos más ocasiones que requerirán nuestro compromiso serio y radical en situaciones que nos sean favorables. En los 17 días de ayuno he llegado a perder 12 kilos, pues ahora me encuentro en la fase de recuperación aunque ya estoy visiblemente mejor.

No creo que haya llegado todavía el momento de sacar conclusiones pero hay cuestiones dignas de ser reseñadas. En primer lugar han sido muchas las cosas que se han hecho en la calle, sin lugar a dudas la huelga de hambre ha servido de revulsivo para que much@s compañer@s saliesen del inmovilismo pasivo en el que estaban atrapad@s y darse cuenta de que la lucha no sólo es gratificante sino que, empleándose a fondo, da buenos resultados. Que los medios de comunicación del régimen no se hayan hecho eco de nuestras reivindicaciones es algo que no nos debe sorprender, la represión jamás alimentará las pretensiones de su contrario y siendo los medios de comunicación instrumentos de la represión pues es normal que las huelgas de hambre no sean noticias de contar solo y exclusivamente con nuestros medios por muy limitados que ellos sean. Debemos desarrollar nuestros propios medios de propaganda a pesar de los escasos recursos que disponemos, utilizando nuestra infinita capacidad creativa en grado de hacer de unos pocos instrumentos rudimentarios, un bombo de alta resonancia que sea escuchado por l@s excluid@s y marginad@s a l@s que nos dirigimos. La experiencia que habéis tenido con la marcha a Can Brians, debería de servir de ejemplo para todo el mundo. Los familiares de l@s pres@s son un componente social muy significativo sensible a las temáticas carcelarias, ya que viven la cárcel muy de cerca. Conseguir la complicidad y el apoyo de los familiares de las personas presas, significaría aumentar ulteriormente la capacidad de presión hacia los responsables del exterminio de l@s pres@s.

Algun@s compañer@s [...] se han propuesto llevar los fines de semana, ante las entradas de las distintas prisiones, una exposición sobre el FIES y todo lo relacionado con la cárcel, pues esta es una buena iniciativa que podría llegar a extenderse y dar frutos inesperados. Otra cuestión sobre la cual deberíamos reflexionar más detenidamente, es la falta de información e incomunicación existente entre los distintos grupos y colectivos que forman parte, en un sentido más genérico, de lo que podríamos llamar "movimiento antirrepresivo". Esto se debe principalmente a una determinada manera de entender la lucha y una práctica muy arraigada en el territorio español, que se centra exclusivamente en un activismo local, de barrio, zona o ciudad, descuidando las relaciones con otras realidades de otros lugares igualmente comprometidas con los contenidos y praxis de las luchas en curso. La causa hay que buscarla en la falta de conocimiento directo y personal de l@s compañer@s que se mueven en todo el territorio, este es un problema que hay que resolver lo antes posible para ajustarse a una realidad que demanda unión y colaboración. A tal respecto sería oportuno fomentar momentos de lucha de carácter estatal como pueden ser por ejemplo manifestaciones, okupación de espacios físicos, concentraciones, etc., invitando a que acudan compañer@s de otras realidades territoriales para consentir de esa forma el conocimiento recíproco dentro de una situación concreta de lucha, el intercambio de ideas, impresiones, propuestas y en definitiva el enriquecimiento personal y colectivo en vista de un mayor incremento de la propia potencialidad y capacidad de acción.

Pues nada [...], éstas son sólo sugerencias que te adelanto en espera de que podamos sacar entre tod@s conclusiones más ponderadas sobre todo lo que se ha hecho en este último mes.

Un abrazo anárquico,

Michele

A todas las personas presas

A todas las personas solidarias con la lucha en las prisiones

Las organizaciones firmantes del presente comunicado queremos salir al paso de diferentes rumores malintencionados extendidos durante los últimos meses, hacia dentro y hacia fuera de las cárceles, no sabemos por quién o por quiénes (pero sí con qué fines) sobre diferentes calificaciones calumniosas vertidas contra organizaciones que se caracterizan por su lucha por los derechos de las personas presas.

Queremos hacer ver a todos y a todas que los fines y consecuencias de este rumor son:

1º) Alentar la división y el enfrentamiento entre aquellas organizaciones que mantenemos esta lucha entre nuestras actividades.
2º) Debilitar la lucha, organizada en la calle, en apoyo a las personas presas.
3º) Trasladar la división y el enfrentamiento también a las prisiones, con las consecuencias que fácilmente se pueden imaginar, en cuanto a indefensión, represión, etc.

Por todo ello, y en un momento en que nuestros verdaderos enemigos están llevando a cabo campañas mediáticas de criminalización de las organizaciones que luchamos por los derechos de las personas presas, hacemos un llamamiento a desterrar estas prácticas de raíz. Sí admitimos y alentamos las críticas y autocríticas a la línea seguida, las acciones emprendidas, o no emprendidas, por una o varias organizaciones, o hacia la propia organización a la que se pertenece, pero siempre de manera argumentada, y nunca anónima y destructivamente. Por último, nos reafirmamos en la reivindicaciones que conjunta e individualmente también vamos a continuar defendiendo:

- Supresión del Régimen FIES y del AISLAMIENTO.
- Cese de la DISPERSIÓN.
- Excarcelación de los .
- NI MALOS TRATOS NI TORTURAS.

AFAPP, Asociación Contra la Tortura, Asamblea de Parados Pablo Neruda, Caja Obrera de Resistencia, Cruz Negra Anarquista, CNT-Villaverde, CNT-Aranjuez, Conf. Sindical Solidaridad Obrera, Comité de Solidaridad con los Pueblos, Coordinadora Libertaria de Madrid, Contracorriente, Lucha Autónoma.

(Las asociaciones firmantes de este manifiesto hacen un llamamiento a todos los colectivos que así lo deseen a sumarse al texto propuesto.)

Conclusiones de las Jornadas de la Coordinadora de solidaridad con las personas presas

(Alagón 29, 30 de abril y 1 de mayo 2000)

Las Jornadas de la Coordinadora de Solidaridad con las Personas Presas que tuvieron lugar en Alagón el pasado 29, 30 de abril y 1 de mayo reunieron a unas 80 personas venidas de diferentes partes del Estado español. Los grupos representados fueron: PreSOS de Galicia, Comité Anti-sida de Santiago, PreSOS de Asturias, Salhaketa de Bilbao y Salhaketa de Vitoria, Coordinadora contra la marginación de Cornellà, Dona i Presó de Barcelona, Colectivo "La Coma" de Valen-cia, La Colla Xicalla también de Valencia, APDH Andalucía, APDH Murcia, Colectivo de Reinserción Social de Segovia, Colectivo de Salamanca, Madres contra la Droga, Vallecas Zona Roja, ACOPE y APOYO, de Madrid, y OMSIDA, Comité Anti-Sida y ASAPA de Aragón.

En estas jornadas se han tratado fundamentalmente dos cuestiones: la nueva Ley Penal del Menor y la situación de las mujeres presas en las prisiones del Estado español.

La razón del tratamiento en profundidad de estos dos temas viene condicionada por la falta de información sobre estas dos problemáticas dentro del ya ignorado mundo de las cárceles.

En las Jornadas de Alagón se crearon seis grupos de trabajo, en los que se trataron los siguientes temas: menores, mujeres presas, extranjeros en prisión, alternativas a la cárcel, fies-1os grados, sida-cárcel.

"La nueva ley del menor crea un sistema basado en la represión y el castigo como única respuesta ante lo que consideran infracciones realizadas por las personas menores de edad"

Menores

Con respecto a la nueva Ley Penal del Menor que entrará en vigor el 13 de enero de 2001, resaltar que aunque en el Código Penal se diga que la edad penal comienza a los 18 años, y esto se contemple como un gran avance, la nueva ley del menor crea un sistema basado en la represión y el castigo como única respuesta ante lo que consideran infracciones realizadas por las personas menores de edad.

Los antecedentes a esta Ley son los siguientes:

a) La Ley de Tribunales Tutelares

de Menores y el Reglamento de 1948. Es un modelo paternalista y sin garantías. "Por el bien del niño" se podía tener recluido a éste por ser "vago" o de "conducta licenciosa". El juez ha de ser un "buen padre de familia". El tribunal es "tutelar": atiende tanto a los niños que "delinquen" (llamados "de reforma") como a los necesitados "(de protección"), desde una concepción del niño como ser vulnerable y en desarrollo.

b) En 1985 se aprueba la Ley Orgánica General del Poder Judicial. Obliga a que los jueces sean profesionales de la carrera judicial y a que en un año se tenga preparada la Ley de Menores Infractores (¡hemos tardado quince!).
c) En la Resolución (87) 2º de 17-09-87 del Comité de Ministros de la Comunidad Europea se señala: "los jóvenes son seres en evolución, y por consiguiente, todas las medidas adoptadas respecto de ellos deberían tener un carácter educativo". Se recomienda la desjudicialización y que se eviten las consecuencias de ser absorbido por la justicia penal. El tiempo acabaría quitando toda posibilidad a tan loable propuesta.
d) Ya en 1987, se reforma el Código Civil y se priva de competencia en materia de protección a los "Juzgados de Menores" —nótese el cambio semántico: de "tutelar" a "juzgar"—. Las Comunidades Autónomas son las responsables de la protección pudiendo incluso ejercer la tutela administrativa automática sin previa autorización judicial.
e) En 1991 el Tribunal Constitucional declara inconstitucionales algunas normas de la ley de1948.
f) Como forma de salir del paso se promulga la LO 4/92 que regula el procedimiento para enjuiciar a menores infractores de 14 a 16 años. Es el primer paso tímido hacia la criminalización de la infancia. Inicialmente los propios fiscales reaccionaron en contra: pasaban de ser los defensores del niño a ser, al tiempo, los acusadores e impulsores del procedimiento.
g) En 1995 se aprueba el nuevo Código Penal que establece la mayoría de edad penal a los 18 años.
h) Se promulga la Ley de Protección Jurídica del Menor en 1996. Por ese tiempo las Comunidades Autónomas van generando sus propias normas relativas al estatuto jurídico del menor.

Con quince años de retraso se aprueba la Ley 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor que entrará en vigor el 13 de enero de 2001.

La Ley Orgánica 5/2000 fue llamada Ley de Justicia Juvenil y del Menor en el anteproyecto de 1997, Ley de Responsabilidad Penal de los Menores en 1998, para acabar llamándose de "Responsabilidad Penal de los Menores". Los cambios semánticos no han sido casuales y responden al pulso entre dos abordajes jurídicos del tema de la infancia infractora completamente distintos.

En efecto, dos tendencias han entrado en el juego legislativo, la una, mayoritaria, que apuesta por las

garantías criminales y la incardinación penal del tratamiento jurídico del menor, y la otra, en franca minoría, radicalmente contraria a que el menor infractor sea tratado desde la perspectiva penal. Por abrumadora mayoría, ha vencido la primera tesis.

Se nos habla en esta norma, de "naturaleza FORMALMENTE PENAL, pero materialmente SANCIONADORA-EDUCATIVA". Se aplicaría desde los 14 años de edad, y el máximo posible de internamiento para mayores de 16 años sería por un período de 5, seguido de otros 5 en régimen de libertad vigilada. La ejecución y supervisión de las medidas corresponde al juez de menores.

En cuanto a la edad, se aplica a delitos y faltas del Código Penal o leyes especiales, cometidos por menores de 14 a 18 años de modo ordinario y en determinados supuestos a jóvenes de 18 a 21. Se considerará "jóvenes", excepcionalmente, a las personas de 18, 19 o 20 años (oído el fiscal, el letrado y el equipo técnico), siempre que se trate de:

a) delitos menos grave sin violencia o intimidación,
b) se sea no reincidente después de los 18,
c) cuando sus circunstancias personales y su grado de madurez lo aconsejen (art.4) (vaya, que si tiene poca madurez y pésimas circunstancias personales, pero resulta ser reincidente precisamente por esto, le viene en seguida por infusión divina la madurez a efectos de la ley penal de adultos).

Los menores de 14 años se derivan a la Comunidad Autónoma (Protección de Menores) para que promueva las medidas protectoras adecuadas.

Una de las particularidades del procedimiento contemplado en esta nueva ley son las funciones del Ministerio Fiscal con una doble vertiente: por un lado, es el garante de los intereses del menor y, por otro lado, es el que efectúa la acusación. Que se encuentren en una misma figura estas dos funciones opuestas no parece que revierta en el archinombrado "interés del menor". La ley pretende que el proceso de enjuiciamiento se convierta al mismo tiempo en educativo y sancionador, lo que conlleva una permanente contradicción.

Un aspecto muy preocupante de esta nueva ley es cómo se contempla la conciliación. El chaval puede reconocer aquello de lo que se le acusa porque el abogado/a así se lo recomiende; pero en el caso de que la víctima no esté de acuerdo con la medida acordada en la conciliación y rechace la misma, el reconocimiento efectuado por el chaval se va a tener en cuenta a la hora de efectuar el juicio. Esto vulnera claramente la filosofía que impera en una conciliación, lo que conlleva que una herramienta tan importante como ésta se torna desfavorable para el chaval.

De hecho las "medidas" (término utilizado en la ley para referirse a las penas) creadas en esta nueva ley del menor son prácticamente iguales a las contempladas para los mayores; es decir, penas de internamiento en régimen: cerrado, semiabierto, abierto, terapéutico, permanencias de fin de semana, libertad vigilada, prestaciones en beneficio de la comunidad, asistencia a centro de día, libertad provisional... Incluso a la hora de sancionar se

contempla la "separación del grupo", sanción que consiste en permanecer en una habitación que no tiene por qué ser la suya propia, sólo y saliendo al patio 2 horas al día. Esta sanción puede tener una duración máxima de 7 días, pero a esta medida de aislamiento le puede seguir otra y otra.

Se están creando auténticas CÁRCELES DE MENORES, como la de Murcia, cuya construcción costó 6.000 millones de pesetas, donde se harían efectivas estas penas de internamiento. En estos "centros" se reproduce la estructura y la estética de las nuevas prisiones: muros altos, rejas, edificios impersonales...

Mujeres y prisión

Con respecto a la situación de las mujeres en las cárceles del Estado español, las ponencias fueron realizadas por el colectivo de Dona i Presó de Barcelona, el colectivo ACOPE de Madrid y por una persona que había colaborado en la realización del Proyecto Barañí, un estudio sobre mujeres gitanas y sistema penal.

Dona i Presó se creó en el año 1987 en el seno de la campaña por el derecho al aborto libre y gratuito que, en esos momentos, reivindicaba el movimiento feminista.

A raíz de una manifestación organizada en dicha campaña reivindicativa, un grupo de mujeres de la Coordinadora Feminista son detenidas por la policía e ingresan en el centro penitenciario de Wad-Ras.

Pues bien, tras el ingreso en Wad-Ras, este grupo de mujeres percibe la existencia de la hasta entonces casi desconocida mujer presa. Así pues, tras dicho ingreso y el breve conocimiento que por parte de aquel grupo de mujeres se tuvo de la situación en que vivían por aquel entonces las mujeres presas, se inicia una nueva lucha: trabajar por la dignidad de la mujer presa.

Existe un equipo permanente dentro del colectivo Dona i Presó de personas que van a las prisiones, realizando intervenciones directas con las mujeres presas, tales como apoyos personales, actividades lúdicas y formativas, etc.

No hay que olvidar que en los centros penitenciarios no existe una política para las internas, sino que la política se dirige única y exclusivamente al hecho de tenerlas encerradas, que no den demasiados problemas y, sobre todo, obviando sus necesidades más básicas.

Desde este colectivo se pretende difundir lo que realmente está ocurriendo en las cárceles, ya que es fundamental para que la sociedad, en general, sepa lo que está tácitamente consintiendo. La cruda realidad les ha hecho constatar en multitud de ocasiones como muchos colectivos creen que la situación de las prisiones en nuestro país es "maravillosa, que viven mejor que quieren, y que no tienen nada mejor que pedir, pues están mejor dentro que fuera". La ignorancia y la desinformación son la base más sólida para expresiones como ésta, y es por ello que la difusión es tan importante.

En comparación con el hombre, se ha podido detectar que la mujer experimenta una serie de

problemáticas específicas por su condición de ser mujer.

En primer lugar, y como problema a considerar y que ha dado mucho que hablar sin solución alguna, nos encontramos con el problema de la maternidad. La mujer embarazada o mujer con hijos sufre tanto si sus hijos están con ella en la prisión (hasta los tres años) debido a la falta de espacio, libertad e intimidad, como si no los tiene con ella, ya que generalmente esta falta de sus hijos la asocia a una dejadez en sus deberes como madre. En este sentido, debemos referir que en la mayoría de los casos son los abuelos quienes se encargan de los menores y en muy contadas ocasiones, y para el caso que el marido no se encuentre también en prisión, se encarga el hombre. Además, son muchos los casos de madres que, por problemas de toxicomanías y todo lo que ello conlleva, pierden la custodia de sus hijos, que pasan a ser custodiados por la Administración. Estos extremos ocasionan periodos de depresión y angustia en aquellas madres que lo sufren, culpándose en la mayoría de las ocasiones de no cumplir con su deber de buena madre. En contadas ocasiones se imputa a un hombre el hecho de que sus hijos permanezcan con sus abuelos o custodiados por la Administración.

Dicha desolación que conlleva la pérdida de los hijos y la posible "condena paralela" por haber violado el rol de madre y esposa, también se denota especialmente en la mayor dependencia y soledad afectiva que padecen las mujeres respecto de los hombres. Así, se constata un menor número de visitas, correspondencia e incluso comunicaciones íntimas cuando es la mujer quien está en prisión. Esta problemática se agrava, al máximo, cuando la mujer es extranjera ya que la pérdida de contacto con el exterior se amplía.

El menor número de visitas a mujeres es perfectamente constatable cualquier día en que se produzcan visitas con familiares o vis a vis (íntimos o familiares) ya que en las largas colas que se forman en los centros penitenciarios podría afirmarse que el 80% de las personas que esperan son mujeres que van a visitar a su pareja, cónyuge o amigo, mientras que a la mujer la visitan normalmente sus padres (que si tienen a su cargo a los nietos llegan a recriminar a la mujer presa la carga que deben soportar por su "mala conducta") o bien alguna amiga. En muy contadas ocasiones el hombre se traslada a la prisión para ver a su compañera o pareja, por lo que la soledad que padecen las mujeres presas es un dato a tener en consideración.

Otro de los aspectos relevantes a destacar, en la comparación que intentamos hacer con el simple objetivo de reseñar la problemática de la mujer presa, es el hecho de que las prisiones de mujeres tienen menos diversificación en las actividades recreativas. Siempre se intenta buscar actividades que se suponen atractivas para las mujeres tales como peluquería, maquillaje, costura, etc. Se enfatiza el rol femenino por encima del ocupacional o de profesionalidad en todas las actividades que se hacen en prisión.

Además, existe una falta considerable de actividades que hace que

el "tiempo muerto" aumente de forma considerable, lo que dificulta y empeora la estancia en la prisión.

Dicha falta de actividades se justifica por parte de la Administración por simples números, es decir, es más fácil dotar de recursos las prisiones de hombres, pues las actividades se dirigen a un grupo más numeroso (sin perjuicio que desde aquí también consideramos que la mayoría de las actividades que se efectúan en prisión sólo van encaminadas a tener a la gente ocupada a fin de evitar problemas), que hacer actividades en las cárceles de mujeres donde al ser menos el coste aumenta. Así, nos encontramos que mientras los hombres estaban haciendo clases de informática, las mujeres ni siquiera tenían ordenadores y únicamente se pusieron en el módulo de mujeres como consecuencia del cambio de ordenadores (esto es compra de nuevos) en el módulo de hombres. Este hecho pasó en Brians hace tan sólo un año y medio más o menos.

Otro de los grandes problemas que hemos podido constatar a lo largo de estos últimos años es el tratamiento médico dirigido hacia las mujeres. Es obvio que en muchos centros penitenciarios carecen de las condiciones higiénico-sanitarias mínimas. Si a dicho hecho le añadimos los problemas añadidos de la mujer, el tema empeora. Así, se percibe una carencia total de médicos especialistas en los centros penitenciarios de mujeres. Además, y dado que se trata a la mujer como "mujer histérica, emocional y conflictiva", se permite el mayor uso de medicación, de forma que en muchas ocasiones las mujeres se medican en exceso, sin ningún tipo de control. Nuevamente apreciamos que prima el lema "evitar problemas" sobre "estudio a fondo, solución de dichos problemas y medidas alternativas".

En cuanto a la pretendida "reinserción", hemos constatado que las mujeres tienen muchas dificultades, al salir de prisión, de restablecer todos aquellos contactos perdidos, tanto familiares como sociales. Por no hablar del tema de la búsqueda de trabajo y de la dificultad en encontrar una vivienda.

Por su parte, la asociación ACOPE de Madrid entra en prisión para estar con las mujeres presas en las prisiones de Ávila, Aranjuez y Alcalá de Henares. Anteriormente, cuando existían, entraban en Yeserías y Carabanchel. También tienen un piso de acogida en Villaverde, para madres con hijos/as.

En Ávila hay 200 mujeres y, junto con la cárcel de Picassent, es la única con módulo de 1er grado para mujeres.

Existe mayor hacinamiento en los módulos de mujeres. Por ejemplo en Soto del Real las instalaciones son muy precarias, como muestra el hecho de que haya 4 duchas para todas y, además, como tienen que ser las últimas en ducharse el agua siempre les llega fría.

No existe distinción entre unas presas y otras, con lo cual se juntan mayores, menores, preventivas, penadas... Esto representa que una joven de dieciocho años debe convivir, durante el tiempo que dura la condena, en la mayoría de las ocasiones, con personas que le doblan la edad o cuya situación familiar es totalmente

diferente, con la problemática que ello genera. Evidentemente, en el marco de las relaciones internas dichos extremos agravan la convivencia, ya que los intereses de una chica de dieciocho años distan mucho de aquellos que pueda ostentar una mujer de treinta y con un historial penitenciario de diez.

Han comprobado como de facto las mujeres tienen menos posibilidades que los hombres para obtener el tercer grado. También se observa como cada día se dan menos permisos y las penas se cumplen prácticamente a pulso (sin salir de permiso).

Esta asociación, cuya creación se remonta a 1986, se centró en explicar la situación en que viven las presas que son madres y conviven con su hijo/a dentro de la prisión, así como la repercusión del mundo carcelario en ese hijo o hija y la situación de las extranjeras presas en el Estado español.

Madres

No hay ninguna actividad, no tienen destinos por el hecho de ser madres, no se favorece la solidaridad, siendo que ellas están dispuestas a quedarse con el hijo/a de una compañera mientras acude a un taller, actividad o destino.

Una de las experiencias que contaron es que en Aranjuez las mujeres reciben partes disciplinarios por querer lavar la ropa de sus hijos/as o su ropa intima en su celda y no llevarla a la lavandería. La razón por la que no quieren llevarla a la lavandería es debido a los agentes abrasivos de los detergentes.

Niños/as

Los niños/as pueden permanecer en la prisión junto a sus madres hasta la edad de 3 años. La propia estructura de la cárcel les perjudica notoriamente. ACOPE explicó cómo en Aranjuez las escaleras de la prisión dificultan enormemente poder llevar el cochecito de un sitio a otro, o como para llegar a la guardería hay que pasar por cuatro puertas, ante las cuales hay que pararse para que una funcionaria las abra.

El ruido, sobre todo producido por la megafonía, les hace sobresaltarse continuamente y la comida no es la adecuada para ellos/as

Los niños/as, a pesar de tratarse de personas libres, se ven sometidos a los mismos esquemas que los adultos presos.

Extranjeras

Están creciendo a una velocidad vertiginosa. Sobre todo vienen de América Latina y África (países muy machistas). Cuando se van, suelen dejar a los hijos/as con padres muy mayores. Estas mujeres intentan paliar la situación de pobreza que viven, viajando a Occidente, por lo que son utilizadas por redes de prostitución y como correo de drogas, esto último incluso estando embarazadas.

Se encuentran más aisladas que las demás y no tienen familiares ni amigos fuera de la cárcel que les apoyen. Son objeto de una doble marginación: dentro de la prisión por tratarse de mujeres y extranjeras y, una vez fuera, a esa condición se le añade la de ex presa.

El Informe Barañí es un estudio sobre la mujer gitana, marginación y cárcel. Este proyecto se ha propuesto analizar la situación de las mujeres gitanas en relación con el sistema penal español, partiendo de que su representación en las cárceles españolas puede llegar a ser 20 veces superior a su presencia en la sociedad.

La recogida de información se ha realizado a través de encuestas (290 presas la han realizado), entrevistas a una docena de mujeres gitanas presas, así como a profesionales de las distintas instancias del sistema penal, asociaciones gitanas y personas que trabajan con la comunidad gitana.

La conclusión principal es que el sistema penal discrimina. Los rasgos que configuran la espiral de marginación, criminalización y cárcel, que viven una parte de las mujeres gitanas, afectan no sólo a este colectivo de cerca de 1.000 mujeres, sino al grueso de la población gitana y, en última instancia, al conjunto de la sociedad. Estas mujeres son quizá la punta del iceberg de problemas profundos, aún no resueltos, frente a los cuales la respuesta represiva resulta ineficaz y genera, además, efectos tremendamente destructivos para las personas, las familias y la comunidad.

En la última década el numero de mujeres presas en las cárceles españolas se ha multiplicado por ocho, llegando a ser casi 4.000. En el contexto de este rápido crecimiento, hay un grupo que destaca especialmente: las gitanas que representan entre un 25 y un 30% de las presas españolas.

Desde el Proyecto Barañí se ha concluido que en el encarcelamiento que sufren muchas mujeres gitanas influye la difícil situación de la comunidad gitana en general, marcada por una gran discriminación "cotidiana". Se tiene una imagen distorsionada de la cultura gitana, producto de nuestro gran desconocimiento y estereotipos negativos sobre la misma.

Uno lo de los estereotipos especialmente importante y que influye decisivamente en la criminalización de las gitanas es la identificación del gitano o la gitana con el/la criminal.

Se han encontrado, incluso, con el problema de que asociaciones gitanas no denuncien esta problemática para que no se asociara gitano a delincuente. Ante esto hay que recordar que no hay ningún estudio que asocie o demuestre mayor nivel delictivo entre la población gitana que entre el resto de la población, como tampoco existe entre ricos y pobres. Que sean las personas más desfavorecidas las que se encuentran en la cárcel sólo demuestra lo injusto de nuestro sistema penal.

La durísima reacción punitiva que afecta a las mujeres gitanas es reflejo de la tendencia cada vez más extendida de afrontar problemas sociales complejos a través de respuestas represivas, que se dirige a la parte más visible del problema nunca a la raíz. El Estado español ha pasado en pocos años de ser uno de los países de Europa occidental con una tasa más baja de personas encarceladas a ser uno de los países con mayor proporción de personas presas por habitante. Sin embargo,

no parece claro que este aumento tenga relación con el nivel de actividad delictiva, ni que sirva para lograra una sociedad más segura o mejor convivencia ciudadana.

Esta primacía de la respuesta represiva frente a problemas sociales queda aún más clara en el tema de la droga, responsable del encarcelamiento del 80% de los 45.000 presos y presas en general y casi del 95% de las gitanas, presas por tráfico de drogas o por delitos contra la propiedad relacionados con el consumo. Lo que parece claro es que los problemas de adicción y abuso de estupefacientes no encuentran solución en el encarcelamiento de más de 30.000 personas.

FIES-1er grado

A través de un número indeterminado de instrucciones y circulares, la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, del Ministerio de Justicia e Interior, creó el "Fichero de Internos de Especial Seguimiento" (FIES) que supone para los/as presos/as en él incluidos un régimen de tratamiento no previsto ni en la LOGP ni en sus reglamentos de desarrollo. Este régimen se concreta en un estatuto de derechos y deberes más duro que el dispuesto por la citada normativa penitenciaria para el primer grado, y que afecta directa y negativamente a los derechos fundamentales de dichas personas.

Este régimen especial de "internos de especial seguimiento" se implantó —siempre a través de instrucciones— a mediados de 1991 y —no sin vicisitudes varias marcadas por resoluciones de órganos judiciales diversos que declararon la disconformidad a derecho bien de aspectos puntuales del citado régimen especial de FIES, bien del régimen en su totalidad— sigue perviviendo actualmente.

El régimen especial FIES determina para los/as internos/as a él sometidos el régimen de vida que a continuación se detalla:

a) Se les ubica en un departamento especial, imponiéndoseles un aislamiento casi total: permanecen en su celda individual, de la que son cambiados periódicamente, durante 22 horas al día. Sólo durante las 2 horas restantes, y de forma individual, pueden acceder al patio.
b) Las comidas deben realizarlas en sus celdas y ni siquiera disponen de sus ropas: las que cada día quFieran ponerse les son facilitadas por un funcionario.
c) Se les interviene sistemática y continuadamente sus comunicaciones orales y escritas.
d) Sus salidas de la celda han de realizarlas siempre esposados, ya sea para ir al patio, a las duchas, a los locutorios o al exterior de la prisión.
e) De manera sistemática, y con ocasión de cualquier ingreso en el centro penitenciario, se les somete a un exhaustivo cacheo y a una revisión con rayos X de tórax y abdomen.

Durante estos últimos años uno de los objetivos de la Coordinadora ha sido difundir en la sociedad las condiciones infrahumanas y de represión que sufre este colectivo, así como la denuncia de la ilegalidad absoluta del mismo. Creemos que

ha habido un avance que no es cuantificable pero es real en cuanto a la sensibilización social con respecto a esta problemática, y los diferentes colectivos de la Coordinadora Estatal de Solidaridad con las Personas Presas tenemos que insistir en este camino.

En este último año, en las cárceles del Estado español la lucha contra el régimen FIES ha venido impulsada desde dentro de prisión, donde algunos presos/as, se han movilizado por medio de huelgas de patio e incluso de hambre para denunciar su situación.

Todas las reivindicaciones se recogieron en una tabla que se hizo pública para anunciar una huelga de hambre para el 16 de marzo. El resultado de esta huelga fue un importante seguimiento tanto entre los presos en régimen FIES y primeros grados, como personas que se encontraban en 2º grado (aprox. 140), ya que se exigían el cumplimiento de derechos básicos de todas las personas presas.

Tabla de reivindicaciones

Los abajo firmantes, por medio del presente escrito, declaran que las acciones de protesta y reivindicación que están llevando a cabo son para defender y exigir que la administración penitenciaria y los responsables a los que corresponda, cumplan y respeten las siguientes demandas, todas ellas enmarcadas dentro de la ley vigente y en cumplimiento de los más elementales derechos humanos que nos corresponden.

Mantendremos nuestras protestas hasta que se cumplan y respeten todos los puntos de la siguiente tabla:

1. La excarcelación de los pres@s enferm@s con enfermedades y padecimientos incurables, concediéndoles el 3er grado de forma inmediata en razón de su estado de salud y facilitando su acogimiento familiar o social.
2. La supresión del régimen FIES que supone una grave limitación de los derechos fundamentales, así como la supresión del régimen de aislamiento y de regresiones de grado como medio de castigo.
3. El cumplimiento de todos l@s pres@s en prisiones cercanas a su domicilio y el respeto a todas las comunicaciones con su entorno afectivo-familiar.
4. El fin de los traslados indiscriminados y arbitrarios que encubren una política de aislamiento y represión hacia el colectivo de pres@s activ@s en sus derechos.
5. Cese inmediato de malos tratos y torturas físicas y psicológicas, incluyendo en ello los cacheos humillantes e innecesarios, esposamiento e inmovilización mecánica, chantajes y amenazas de sanciones, regresiones o traslados. Especialmente, exigimos el cese del uso y abuso de medios coercitivos, absolutamente innecesarios para mantener la seguridad en las prisiones actuales.
6. Rápida intervención judicial y presencia inmediata del forense en cuanto se comunique una denuncia de mal trato y que se abran serias investigaciones objetivas de las denuncias presentadas hasta esclarecer los hechos, sin archivar las diligencias antes de escuchar testigos y analizar todas las pruebas presentadas.
7. Cumplimiento absoluto de las resoluciones judiciales, sin demoras. Asistencia jurídica para tod@s l@s pres@s y asesoramiento ante procedimientos de régimen disciplinario, con asistencia de abogados de oficio ante las juntas de régimen.
8. Trato médico-sanitario respetuoso, respetando la confidencialidad médico-paciente y aportando al paciente toda la información que éste requiera. Prioridad del tratamiento médico sobre sanciones y partes que nunca deben interrumpir dicho tratamiento ni demorarlo.
9. Inicio del tratamiento individualizado, hasta ahora totalmente inexistente, dotando a las prisiones de los medios humanos y materiales necesarios para ello, de forma que el tratamiento y sus fines de reinserción social sean eficaces y prioritarios sobre la seguridad y el control, y se proporcione al pres@ un modelo consensuado del mismo basado en el conocimiento real de cada persona, y no en informes estándar y rutinarios sin fundamentar.
10. Fundamentar de forma personalizada y razonada las decisiones de la administración, y los autos judiciales, de forma que cada pres@ sepa por qué se le niega o se le aplica cualquier beneficio o sanción y que pueda recurrir o rectificar.

Esta tabla de reivindicaciones ha sido asumida como punto de partida para exigir a II.PP. el cumplimiento de la legalidad vigente y la abolición del régimen FIES.

Extranjeros

Para analizar el problema de los extranjeros dentro de las prisiones del Estado español hay que examinar la situación desde la llegada de los inmigrantes a los países occidentales. Estas personas en su mayor parte provienen de América Latina y de África, muchas veces a través de redes de prostitución, como correos de drogas o como mano de obra barata, con la connivencia, en algunos casos, de cuerpos diplomáticos y de seguridad.

Una vez en Occidente y concretamente en el Estado español, el principal problema que tienen los inmigrantes es conseguir los papeles, les cuesta mucho tiempo y mucho dinero, ya que entran en redes mafiosas que les piden dinero por trámites inexistentes. Esto les lleva a delinquir, ya que no pueden acceder al mundo laboral. Así las cárceles del Estado se están llenando de inmigrantes.

A todo esto se une el problema del idioma y la cultura que provoca indefensión desde el momento de la detención, en el juicio y, finalmente, en la entrada en prisión. En todo este proceso se da un total desconocimiento de derechos que se ve acrecentado por la dificultad del idioma y la falta de traductores.

Por otro lado, dentro de prisión se da una despreocupación total por parte de los servicios sociales penitenciarios, que no tramitan los papeles y dejan transcurrir el tiem-

po para la renovación de los mismos. Así, los inmigrantes se ven sometidos a una doble condena: la pena impuesta por el/la juez/a y la expulsión que en muchos casos es consecuencia de la dejación de funciones de los servicios sociales penitenciarios.

Por otro lado, los extranjeros suelen cumplir las penas en su totalidad, sin tener acceso a libertad condicional, permisos y demás beneficios penitenciarios. Desde prisión y desde los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria se deniegan una y otra vez estos beneficios, argumentándolo en base a un supuesto riesgo de fuga y/o falta de vinculación familiar.

Desde la Coordinadora se ve necesario que los colectivos de inmigrantes así como las asociaciones que colaboran con ellos asuman esta problemática expuesta como propia y den cauce a estas denuncias.

SIDA-cárcel

Bueno, ante todo manifestar la poca asistencia de los colectivos a los trabajos de la comisión (cosa lógica ya que los temas centrales y de más interés eran nan@s y mujeres). Los temas a tratar en la comisión se dividieron en los siguientes puntos:

- Responsabilidad patrimonial del Estado por fallecimiento de reclusos aquejados de VIH/SIDA y otras reclamaciones.
- Situación actual de las resoluciones de los Juzgados de Vigilancia y Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales respecto a las excarcelaciones por enfermedad (art. 196 RP, art. 80 CP).
- Situación ante "la modificación vía Real Decreto de los criterios de calificación de minusvalía", información legal y postura ante esta limitación de derechos sociales y pensiones no contributivas.
- Situación de la Comisión SIDA-cárcel.
- Boletín urgente de casos SIDA.

Responsabilidad patrimonial del Estado

Se informó en la comisión de trabajo de que desde la Comisión SIDA-cárcel se ha iniciado la vía de reclamación por daños, vía de carácter económico, y que implicaría la asunción de la responsabilidad por parte del Estado (sería algo así como el reconocimiento de que han realizado su trabajo negligentemente).

No hará falta ni mencionar que la idea es hacer una brecha en la imagen de II.PP. y no el tema de la pasta. Para ello hemos elaborado una Unidad de Lucha "didáctica" sobre el tema de la que ya hemos distribuido la primera edición a los colectivos.

Lo más importante (según nuestro parecer) es que se realice un sondeo entre los colectivos para saber cuántos casos posibles conocemos; entendemos como casos:

- Cuando se ha producido un fallecimiento.
- Cuando se ha producido una "transmisión del virus".
- Cuando ha existido "el peligro".

Bueno hay mucha letra pequeña, datos, informes médicos, etc., que comentar, para eso quedamos en

centralizar en Compostela la información, los datos, etc. Sólo añadir dos cuestiones: la primera, en cuanto al estado de la tramitación, decir que en estos momentos tenemos una demanda formalizada ante la Audiencia Nacional Sala de lo Contencioso; y dos, decir que los de la ALA (Asociación Libre de Abogados) se han ofrecido para iniciar la vía penal previa (querella, etc.). Esto es interesantíiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiisimo, mas no hemos encontrado respuesta en los colectivos.

Insistimos querella + responsabilidad, sólo tenemos que mirar a nuestro alrededor y protestar.
E-mail: preSOS@latinmail.com;
apdo. 942 Compostela.

Registro

En este tema (creación por parte de la Administración de un registro nominal de casos VIH) se informó por parte de preSOS Asturies de la situación en cuanto al trámite y las acciones legales realizadas hasta la fecha ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturies (TSJPA). Se comenta que por ahora sigue en pie la resolución adoptada por el TSJPA de suspender la implantación del registro. Se informó también de que existen sospechas fundadas de que en Valencia y en Baleares se está estudiando su implantación, por lo que se ha pedido que mantengamos la alerta para detectar cualquier movimiento en este sentido y poder así tomar las medidas de presión jurídica y popular que tan buen resultado nos ha dado en Asturies.

Situación actual art. 196 RP, art. 80 CP

Existía un debate en la comisión sobre las distintas realidades de cada lugar de cada talego, de cada juez, sobre los criterios de los Juzgados de Vigilancia. Por una parte, se informaba de que en Andalucía las cosas están muy crudas: no excarcelan hasta que la persona esta muy grave; en Aragón, por ejemplo, el juez para autorizar la excarcelación solicita informes a la ASAPA y fuerza vinculaciones (que alguien se haga responsable).

A modo de ejemplo decir que en Galicia el juez de Vigilancia se lió la manta a la cabeza, y ha entendido que la solicitud de excarcelación del art. 196 del RP era un recurso de grado y esto, obviamente, es un error, ya que el art. 196 RP se refiere a una solicitud directa de excarcelación por enfermedad, afectando, claro está, al derecho a la vida, por lo que los jueces de Vigilancia están obligados a resolver de forma urgente y directa (art. 76 de la LOGP, 15 CE).

Bueno, pues lo dicho, el juez nos monta un cacao y nos archiva multitud de solicitudes de art. 196 del RP, argumentando que la excarcelación por enfermedad hay que solicitarla a Madrid primero (DGIP) y que el juez ya resolverá después en segunda instancia. Nos archiva directamente solicitudes que llevamos realizando 10 años, dejándonos en tierra de nadie, ya que no desestima la solicitud, la envía al hiperespacio...

En otras ocasiones ha concedido el art. 196 pero sólo el 3er grado, denegando la libertad condicional

(art. 92 CP), consiguiendo hacer auténticos módulos de tercer grado llenos de personas enfermas, pero sacándose las castañas del fuego. Por todo ello y más, estamos a la espera de tomar medidas de presión (legales, públicas), elaboraremos también una hoja explicativa para remitírsela a los presos, ya que el juez ha creado confusión absoluta, la remitiremos con el siguiente numero del boletín SIDA-cárcel.

Situación de la Comisión SIDA-cárcel

Se ha evaluado la situación, dentro de todo el contexto de la CSPP, la necesidad de seguir manteniendo la situación de la Comisión SIDA-cárcel; por una parte, se ha tenido en cuenta la descoordinación generalizada, y la falta de elementos de unión y ensamblaje; por otra parte, se ha visto como positivo el hecho de su existencia (de la comisión) para coordinar acciones antisida y mantener un elemento de discusión y debate.

Se insiste en que la comisión pretende ser una ayuda para la CSPP no un lastre, por lo que se vuelve a plantear cuáles son los presupuestos de su creación:

1. Por una parte, aportar elementos técnicos a la lucha antisida (estamos reelaborando las Unidades de Lucha I, II y III), por lo que exhortamos a los colectivos que necesiten datos de carácter técnico sobre el SIDA o sobre el proceso jurídico a que no duden en pegarnos el toque.
2. Por otro lado, pretendemos aglutinar las respuestas dadas por la Administración sobre casos de SIDA (excarcelaciones, nutrición, suspensiones de la pena, etc.). Con esas respuestas pretendemos confeccionar una línea de respuesta frente a las negativas y un impulso colectivo frente a las positivas (o sea, que si tenéis autos, sentencias, etc., sobre VIH/SIDA en términos que puedan ser de interés que nos las hagáis llegar).
3. El aporte como comisión iría encaminado a coordinar las posibles campañas de apoyo individual o colectivo, requiriendo la adopción de medidas o excarcelaciones de presos (solicitudes art. 196, art. 80, etc.).
4. Participación en la coordinación con el resto de comisiones de la coordinadora.

Boletín SIDA-cárcel

Brevemente informar que se habló de la marcha del Boletín urgente de casos de SIDA. Se informó que lleva funcionando cerca de un año, en el Boletín se extractan cronológicamente los casos más sangrantes tanto dentro como fuera del talego. Se incluyen datos personales, situación clínica, situación jurídica, etc., dando así una visión global de los casos que se están tramitando.

Se informó que en el boletín se ponen los datos personales porque en algunos casos el olvido es peor que la falta de intimidad (¿se entiende esto?).

Bueno, de todas maneras el boletín se envía solo a los colectivos de la CSPP, por lo que entendemos que todo queda en casa.

Alternativas a la prisión

Partimos deque la lucha contra la cárcel es una lucha global y que deberíamos de colaborar todo tipo de colectivos y asociaciones que luchan contra el sistema político, punitivo y represor.

Desde esta comisión de trabajo se ha observado como las propias alternativas contenidas en la legislación vigente son infrautilizadas y olvidadas por el Estado, dando como única solución la cárcel.

La prisión nos muestra día a día que no soluciona ninguno de los problemas de la sociedad, mientras tanto hay colectivos y personas que están demostrando que existen vías alternativas fuera de este sistema penal y carcelario.

Valoración de la huelga FIES

Desde hace un año, en las últimas jornadas llevadas a cabo en Zarzalejo, se plantea la posibilidad de dar soluciones prácticas para llevar el tema FIES. Por otro lado se asume el objetivo de realizar acciones conjuntas.

Más adelante, en la posterior reunión de la CSPP, se valoró la posibilidad de que en Semana Santa se llevase a cabo una acción conjunta. Esto poco a poco se fue desinflando, ya que la gente no tomó conciencia de que la cosa iba a salir. Nos dimos cuenta de que la capacidad real de la coordinadora no era tal.

Desde Salhaketa se hace una reflexión sobre la campaña del 16 de marzo, de su papel de información entre presos y el resto de la coordinadora. Hacen una valoración positiva de la huelga a nivel de respuesta de los colectivos en relación con el nivel de preparación. También destacan como positivo el seguimiento de la huelga por parte de los presos y, sobre todo, que haya habido seguimiento de los de 2° grado. Sin embargo, como nota negativa, destacan que la imagen de la coordinadora como aglutinadora de diferentes colectivos ha hecho crear una sensación de gran fuerza a los presos. Fuerza que realmente no es así.

Como nota negativa señalan las dificultades de coordinación entre los presos/as y sus movidas y la respuesta que pueden dar los colectivos fuera.

Se vio conveniente exponer cómo veía la realidad FIES cada colectivo:

- Galizia: Tienen contacto con FIES de todo el Estado y también con los de 1er grado y aislamiento de Galicia. Problemas para dar respuesta inmediata a los diferentes conflictos, tienen más posibilidades de trabajo a medio plazo.
- Asturias: No hay grupo FIES, lo que se hace es apoyar las campañas.
- Vitoria: Se siguen las campañas.
- Salhaketa: Seguimiento personalizado de los casos.
- Madrid: Destaca su capacidad de convocatoria a la hora de apoyar las campañas.
- Salamanca: No hay un seguimiento constante.
- Valencia: Nunca ha habido contacto directo con FIES, pero desde hace un tiempo están haciendo visitas.

- Andalucía: Están en crisis, los abogados que controlaban el tema están de retiro y se intenta levantar el tema FIES con la campaña de acercamiento.
- Aragón, ASAPA: En Aragón no hay presos FIES. Tenemos relación con FIES del resto del Estado, y con los presos de 1er grado de aquí en Aragón.

En conclusión:

- Ha habido difusión de lo que significan las siglas FIES.
- En algunos sitios hay capacidad de intervención directa.
- Como coordinadora, el siguiente paso va a ser presentar el recurso contencioso-administrativo para la supresión del régimen FIES.
- No existe una comisión que coordine la estrategia de lucha contra el FIES dentro de la coordinadora.
- Con relación a los grupos anarquistas que trabajan el tema FIES. Cada zona contactará con ellos/as para ver si se puede entablar relación en aquellos lugares donde se crea conveniente y no la haya.

Coordinación de la coordinadora: ¡cómo se coordinará?

Ha habido problemas hasta la fecha por fallos de conocer a qué grupos había que enviar la información. Se ve necesario potenciar la labor de secretaría (Madrid), algo en lo que debemos colaborar todos/as.

Para realizar un listado, los grupos de la zona deben facilitar la información de grupos afines. Por otro lado, PreSOS se compromete a realizar un curro didáctico para saber quién hay en la coordinadora.

Calendario de reuniones de la CSPP: en octubre-noviembre y en febrero-marzo; serán en Madrid para facilitar la máxima afluencia.

En la primera reunión se decidirá dónde se realizan las siguientes jornadas, que se propuso que fueran en Cornellà.

4. dossier SIDA Y CÁRCEL

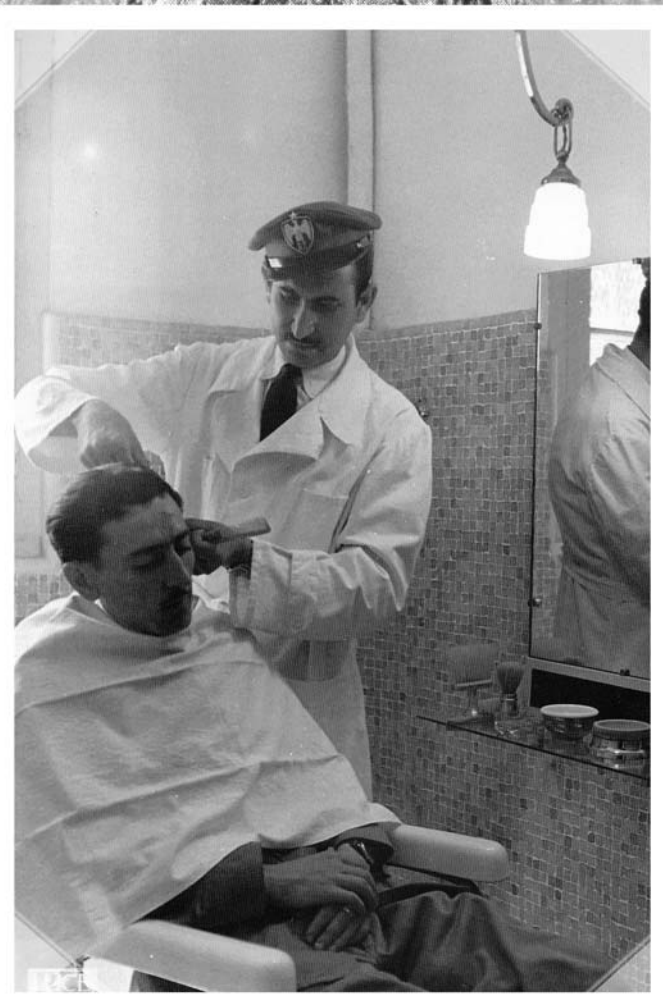

Barcellona Pozzo di Gotto (Messina):
Manicomio giudiziario,
periodo fascista (1922-1943)

(Fuente: *Immagini dal carcere. L'archivio fotografico delle prigioni italiane*, MInistero di grazia e giustizia, Roma, 1994, p.172)

Introducción

COMISIÓN SIDA-CÁRCEL, C.S.P.P.

Bueno, ante todo presentarnos: somos la Comisión SIDA-cárcel de la CSPP, (Coordinadora de Solidaridad Personas Presas), y esta breve guía ha sido elaborada por la Asociación PreSOS Galiza con el ánimo de informar a l@s compañer@s, que se encuentran en una situación personal difícil y que tienen derecho a ser excarcelados con motivo de su enfermedad.

Decir que ya se había elaborado una información más amplia sobre este tema, y que es digamos más técnica con artículos opiniones etc., pero para enviar al Talego era extremadamente extenso, por ello elaboramos este trabajillo intentado utilizar lenguaje entendible y escuchable, esperemos que os sirva de algo.

"Hasta la fecha se han utilizado con poca seriedad por parte de los jueces clasificacion es de la enfermedad que no se corresponden con la realidad"

Forma de trabajo de la Comisión SIDA-cárcel: "unidad de acción"

Inicialmente decir que desde la Comisión SIDA-cárcel, nuestra filosofía de trabajo se basa en la unidad de acción, frente a situaciones de violación de derechos y primordialmente ante situaciones de padecimiento de enfermedades de personas presas o en libertad provisional.

Así trabajamos coordinadamente en Galicia la Plataforma de Solidaridad con las Personas Presas, compuesta entre otros por los Comités Antisida de Lugo, A Coruña, Compostela, Vilagarcia, Ourense, O Barbanza así como por Cruz Negra Anarquista de Compostela, grupos de apoyo de Vigo, etc.

Semanalmente establecemos contacto entre los mencionados grupos, con el fin de coordinarnos en intercambio de información, seguimiento hospitalario, consecución de informes etc.

Se puede decir que las solicitudes de excarcelación las realizamos entre todos, con la confección de un único escrito. Algunos compañeros por desconocimiento de esta situación remiten los informes médicos a Lugo y A Coruña, pensando que se

dirigen a varios colectivos, cuando en realidad somos una Plataforma y lo discutimos en común.

Una vez que decidimos como grupo realizar la solicitud de excarcelación, elaboramos básicamente tres escritos:

1. Para el preso que se tramita por vía interna.
2. Otro lo enviamos a toda España, primero a la CSPP y luego a otros colectivos solidarios, les enviamos un escrito para que ellos lo remitan a través de los Juzgados de Vigilancia y Guardia.
3. El último lo remitimos nosotros directamente al juzgado competente.

Con esta medida se pretende dar una dimensión más colectiva del problema y conseguir el apoyo masivo; es también una manera de mostrar la presión social al sistema judicial.

La enfermedad

Básicamente nuestra postura con respeto a la salud o a su falta (la enfermedad) es simple:

- Creemos que toda persona que sufra una enfermedad que le suponga un padecimiento y, por lo tanto, una agravación en el cumplimiento de la pena, debería ser excarcelado (en teoría).
- En la practica la situación se ciñe solamente a las personas con VIH.
- Nuestra postura sería la excarcelación del 40% de los internos.

Bueno pero mientras llegan tiempos mejores, hablemos del SIDA. Se pueden diferenciar dos grandes grupos: por un lado, los de prioritaria y urgente excarcelación de presos que padezcan estados de salud muy graves, con grandes perdidas de peso, constantes infecciones y hospitalizaciones; y por otro, los que se mantienen y se mantendrán de por vida en una situación crónica, con un estado general digamos aceptable.

Hasta la fecha se han utilizado con poca seriedad por parte de los jueces clasificaciones de la enfermedad que no se corresponden con la realidad. Así, a la hora de clasificar la enfermedad, se refieren a la misma en términos como: "no es mortal, no padece enfermedades terminales, no es agónica, etc.". Ya es hora de aclarar que la ley y la clasificación Internacional no utilizan la denominación "mortal o terminal". Éstos son términos de barra de bar.

La clasificación internacional considera que el paciente es caso SIDA cuando se dan una serie de requisitos (enfermedades y nivel de defensas), y es esta clasificación la que se debe utilizar y encajar en la denominación "grave e incurable" (grave porque afecta al sistema inmunológico, e incurable porque no se puede aplacar o exterminar).

Sobre el tema enfermedad se podría hablar largo y tendido. Nuestra postura es clara: la excarcelación no se debe producir para sacar a morir a nadie; la excarcelación se debe producir en aquellas personas que, aquejadas de una enfermedad como el VIH, se encuentran mermando su salud día a día y la prisión se convierte en su peor enemigo. En general, por toda la situación que la rodea (estrés, falta de atención medica, depresión emocional), los enfermos deben estar en un lugar donde sean tratados; las penas privativas de libertad no deben suponer un sufrimiento humano llevado al límite. Por ello, animamos a realizar la solicitud de art. 196, particularmente a aquellos internos que están graves, y generalmente a todos los que se encuentren en una situación aparentemente normal (aparente buen estado físico), pero que a nivel inmunológico están mermados.

Sólo un dato más: los informes médicos son importantísimos para realizar la solicitud de excarcelación, por lo que es bueno que nos enviéis copia de todos los que tengáis en el talego, y que pidáis a través de vuestra familia otros informes de la calle; es bueno tener mezcla de informes, los viejos y los nuevos para así establecer la evolución.

También decir que la clasificación del VIH se realiza con carácter retroactivo; esto es, que si hace cinco años tenías una tuberculosis y una cándida y menos de 200 defensas (por ejemplo), y ahora tienes mil defensas y la tuberculosis curada, a nivel de clasificación médica eres un estadio C3; esto es, que la clasificación permanece inalterable, por lo que sería bueno que investigarais (dentro de lo posible) aquellas enfermedades que habéis padecido, pero que no constan en ningún informe, por diversos motivos (perdida del historial, traslados, etc.).

Lo que dice la ley

Básicamente, la ley dice que se debe excarcelar o impedir el ingreso en prisión a aquellas personas que sufran una enfermedad grave e incurable: ¿qué significa esto? Que la ley, en vez de establecer grados de la enfermedad, o clasificaciones médicas, utiliza "grave e incurable"; los políticos que hicieron las leyes utilizaron esa clasificación errónea, ya que por ejemplo el reuma es grave e incurable, pero no sería causa de excarcelación, por ello grave e incurable está mal utilizado para hablar de SIDA.

Ya se ha dicho muchas veces que la ley debería contener clasificaciones médicas, o utilizar él término "irreversible y crónico", pero NO terminal o cercana a la muerte, la ley no lo dice, insistimos grave no quiere decir mortal.

La solicitud

Diferenciaremos las tres posibles solicitudes según la situación de la persona.

1. Solicitud de libertad provisional.
2. Solicitud de suspensión de ejecución de la pena.
3. Solicitud de excarcelación.

1. Libertad provisional

Se solicita cuando la persona se encuentra en prisión preventiva (por ejemplo cuando te acaban de detener por la supuesta participación en un delito, etc.). Bueno, la cosa es que todavía no hay juicio, o se ha celebrado pero todavía NO hay sentencia en firme (por ejemplo recurrido a la Audiencia o al Supremo), y estás preventivo/a y, por lo tanto, hay que solicitar directamente la excarcelación al tribunal o al juzgado que decretó la prisión

provisional. Esto se puede hacer en cualquier momento alegando el siguiente articulo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Art. 505 LeCrim: "Los Jueces podrán acordar la prisión atenuada cuando por razón de enfermedad del inculpado el internamiento entrañe peligro para la salud".

Se solicita por escrito desde el talego, dirigido al Juzgado, se debe acompañar la solicitud con los informes médicos y pedir que te mire el forense del Juzgado. Si te lo deniegan, te envían un papel que se llama Auto (resolución judicial). En ese escrito el juez explica por qué no te concede la libertad (motivos, etc.). Tú debes recurrir este escrito antes de tres días; el recurso se llama Recurso de reforma y subsidiaria apelación, que luego te explicamos al final.

2. Solicitud de suspensión de ejecución de la pena

Se solicita cuando la causa es firme (ya no hay más recursos) y el procesado se encuentra en libertad. Se solicita por medio del abogado que te llevó el juicio (si éste no se entera de na, se puede solicitar por una asociación o por la propia persona condenada). El artículo en el que se basa la solicitud es:

Art. 80.4 CP: "Los Jueces y tribunales sentenciadores podrán otorgar la suspensión de cualquier pena impuesta sin sujeción de requisito alguno en el caso de que el penado se encuentre aquejado de una enfermedad muy grave con padecimientos incurables".

También debes acompañar informes médicos en la solicitud y pedir ser examinado por él medico forense, y pedir en la solicitud que suspendan el ingreso en prisión a la espera de que el juzgado conteste la solicitud. Si te deniegan el art. 80.4 CP, también te envían un papel que se llama auto y que se recurre por medio de un escrito que se llama Recurso de reforma y subsidiaria apelación, con un plazo de tres días (luego lo explicamos mejor).

Es importante mantener contacto diario con el Juzgado para que no decrete tu ingreso en prisión mientras haces todo el papeleo.

3. Solicitud de excarcelación

Se solicita cuando la persona ya está en el talego cumpliendo la pena; la solicitud se hace ante el juez de Vigilancia Penitenciaria.

¿POR QUÉ SE REALIZA LA SOLICITUD DE EXCARCELACIÓN POR ENFERMEDAD ANTE EL JUEZ DE VIGILANCIA, Y NO SE TIENE QUE HACER LA SOLICITUD PREVIA ANTE LA DGIP EN MADRID?

Explicamos esta cuestión POLÉMICA, porque últimamente se ha montado un follón de la hostia en Galicia, ya que el juez de Vigilancia coge las solicitudes de excarcelación del art. 196 de los presos/as y las devuelve, por medio de una providencia (papel menos importante que el auto), diciendo que "ESA SOLICITUD NO LA PUEDE CONTESTAR ÉL; YA QUE SE DEBE RECURRIR PRIMERO A MADRID LA CLASIFICACIÓN DE GRADO". Ante esta situación, decir que esto es total y absolutamente FALSO Y ERRÓNEO.

Nos han escrito presos/as diciéndonos que estaban confusos y que les aclaráramos quién tenía razón, ya que el juez se ha ido a prisión a decirles a los compañeros que estaban equivocados, que había que hacer él tramite a Madrid. Bueno, pues ahí va la respuesta: para nosotros esta contestación por parte del juez demuestra que desconoce la ley y, por lo tanto, pensamos que puede estar incurriendo en un delito de prevaricación con estas contestaciones que no tienen ni pies ni cabeza, ya que durante los últimos diez años los jueces de Vigilancia en Galicia (Najera y luego Padura) y de todo el Estado han resuelto las solicitudes de excarcelación (art. 196) directamente, la cosa es bien clara:

"El art. 196 RP menciona claramente que en caso de que el penado sufra una enfermedad grave e incurable se aplicará la libertad condicional"

Art. 196 RP: "La libertad condicional de septuagenarios y enfermos terminales

1. Se elevará al juez de Vigilancia el expediente de libertad condicional. En el expediente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el código penal, excepto el de haber extinguido las tres cuartas partes [...] cuando, según informe médico, se trate de enfermos graves con padecimientos incurables [...] en el informe social constara, en su caso la admisión del interno por alguna institución o asociación cuando carezca de vinculación o apoyo familiar [...] cuando se trate de enfermos muy graves con padecimientos incurables se incluirá en el expediente el informe médico acreditativo de la enfermedad".

El art. 196 RP menciona claramente que en caso de que el penado sufra una enfermedad grave e incurable se aplicará la libertad condicional sin tener que cumplir el requisito de tener cumplidas las tres cuartas partes de la pena, se refiere también a que el penado deberá cumplir los otros requisitos establecidos en el Código Penal (tercer grado, buena conducta).

Con relación al tercer grado, el art. 104 RP dice: "Los penados enfermos muy graves con padecimientos incurables, según informe médico con independencia de las variables intervinientes en el proceso de clasificación, podrán ser clasificados en tercer grado por razones humanitarias y de dignidad personal atendiendo a la dificultad para delinquir y a su escasa peligrosidad".

Sin lugar a dudas, la clasificación deberá ser instantánea, ya que se realiza por cuestiones "humanitarias", por lo que entendemos que es incompatible el concepto HUMANITARIO (protección de la vida e integridad física) con la limitación establecida de la capacidad para delinquir y la escasa peligrosidad (que por otro lado no dejan de ser meras especulaciones sobre la conducta, opiniones sobre actos futuros que lesionan la presunción de inocencia y supeditan el tratamiento de una enfermedad a la buena o mala fama "taleguera").

Art. 92 del CP, que es el que menciona la libertad condicional:

"se aplicará el criterio, cuando según informe médico se trate de enfermos graves con padecimientos incurables".

Los artículos anteriores demuestran que el tercer grado se concederá de forma extraordinaria por motivos humanitarios, y que al interno se le aplicara la libertad condicional también de forma extraordinaria (o sea, que todo esto puede aplicártelo si quiere el talego, ellos mismos pueden darte la bola); pero que sepas que tienes el derecho de solicitar se te conceda la excarcelación de forma directa, haciendo la solicitud al juez de Vigilancia, basándote en la obligación que tiene el juez de hacer caso a las solicitudes que se le hagan en casos donde se afecta a derechos fundamentales (ejemplo: la vida, la libertad de expresión, a no sufrir torturas, etc.); y por ello no es necesario recurrir al talego para que te den el tercer grado y luego la condicional: como estás enfermo y esto puede afectar al derecho a la vida (art. 15 de la Constitución), el juez está obligado a actuar.

Art. 76 LOGP: "El Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta [...] salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse [...] Acordar lo que proceda sobre las peticiones que los internos formulen [...] cuando afecten a los derechos fundamentales".

Lo que viene a significar que la única limitación para que salgas es el estado de salud. Y que debe ser éste el motivo del trámite; no tendría sentido que la ley estableciera la posibilidad de excarcelar a un preso por motivo de salud, y que para esta excarcelación hubiera que realizar un recurso a Madrid. Con esta forma de pensar, el Juzgado de Vigilancia no tendría razón de ser. Por el contrario, nuestra postura se basa en la verdadera idea para la que fueron creados los Juzgados de Vigilancia, para impedir el abuso de la institución penitenciaria y proteger con urgencia al preso frente a situaciones que puedan afectar a sus derechos y, por lo tanto, a su vida. Por ello, una vez más reiteramos que debe ser el juez el que resuelva con URGENCIA LA SOLICITUD.

La otra coletilla de las resoluciones judiciales se basa en el comportamiento. Por lo dicho anteriormente, entendemos que no se puede hablar de buen o mal comportamiento, de dificultad para delinquir, de peligrosidad, aunque el art. 104 del RP lo mencione, ya que por encima de esa apreciación está, como se dijo, el derecho a la vida (el derecho sin el cual ningún otro derecho tiene sentido).

Una vez realizado el trámite de solicitud al juez de Vigilancia, art. 76 LOGP, y que se han emitido los informes del forense, el juez tiene que dictar un auto, y contra ese auto se puede recurrir con los recursos que ahora explicamos. Bueno, decir que caben siempre muchos recursos distintos y que ahora explicamos básicamente los más importantes:

- Autos: Todas las resoluciones judiciales deberán realizarse por medio de auto, ya que si se realizan por providencia el juez no le está dando la importancia que tiene a lo solicitado; si te envían providencia recurre pidiendo auto.
- Recurso de reforma y subsidiaria apelación: Se interpone contra el auto del juez de denegación: ¡ojo, que hay tres días solamente!; en principio la idea es poner de nuevo todos tus argumentos, ratificarte en ellos y contestar a lo que el juez argumenta. Por ejemplo, si habla de que estas enfermo, pero dice que te portas mal, contéstale con los datos verídicos de cómo estas, la condena que tienes, los destinos, etc.; repite tu escrito, pero haz hincapié en tu estado de salud, cómo te cuidan en el talego, etc. Este recurso el juez está obligado a contestarlo por medio de otro auto.
- Subsidiaria apelación: Esta coletilla se pone en el escrito mencionado antes. Significa que si el juez por medio de auto te sigue denegando la solicitud, pasa de forma automática (subsidiaria) a la Audiencia en apelación. En principio la ley dice que es así, lo que pasa es que a veces en los Juzgados de Vigilancia no les da la gana y pasan de enviarlo automáticamente, por lo que puedes interponer recurso de apelación en 5 días pidiendo en el mismo a la Audiencia que te designe abogado ya que es necesario para esta historia.
- La apelación: Cuando ya llega el recurso a la Audiencia por la vía automática (subsidiaria) o directa, la Audiencia Provincial de donde esté tu talego te nombra un abogado; sería bueno que intentaras hablar con él y darnos un toque a los de la calle para ir ha hablar con él. Es importante esta gestión, ya que en la apelación se pide que se celebre vista, esto es, que se celebre un minijuicio; allí estaría el fiscal, el juez y tu abogado. Es una buena baza, ya que es la manera de hacerles llegar la cruda realidad del talego y del bicho. Se puede decir que es la baza más importante que tenemos, ya que los jueces de las Audiencias se lo toman de manera distinta al de Vigilancia, y si se les hace ver que hay violación del derecho a la vida puede que haya suerte.
- Cuando la Audiencia toma la decisión, ésta se llama también auto; si lo han denegado, en principio sólo queda el Tribunal Constitucional.
- Recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional: Como se dijo, cuando ya no quedan más recursos, se plantea el ultimo ante el Constitucional. El plazo es de 20 días desde la última resolución (el auto de la Audiencia). Se envía escrito al Tribunal a Madrid, se les pide abogado y procurador y que paralice el plazo mientras no lo designa. Este recurso suele tardar de tres a cuatro años, por lo que no es muy recomendable quedarse sólo con esta copla.

Nuevos tratamientos contra el VIH/SIDA en el entorno penitenciario

Mariano Castaño (PreSOS Asturies)

La aparición de nuevos tratamientos para hacer frente al desarrollo del SIDA en personas infectadas por VIH nos hace considerar una nueva dimensión de la enfermedad. Esta afirmación (hecha con toda la cautela posible) convierte la enfermedad en algo "controlable", pero objetivamente no abarca al conjunto de la población afectada. Como en tantas otras cosas, la división social y, por ende, la exclusión, nos lleva a diferenciar entre ciudadanos de primera y de segunda; diferencia que se agudiza aún más cuando nos referimos a "poblaciones libres" y "poblaciones presas".

Los resultados alentadores de los nuevos tratamientos han traído un foco de esperanza (no exento de problemas) para los primeros, y un cúmulo de problemas añadidos para los segundos.

Conceptos como "cronicidad" de la enfermedad y nuevos tratamientos chocan de frente con la realidad penitenciaria, tanto desde un punto de vista legal, como desde un punto de vista sanitario e individual, entendiendo por este último todo aquello que la enfermedad conlleva en el ámbito más subjetivo de la persona presa.

Son estas las tres áreas que intentaremos desarrollar en el presente escrito.

"El art. 80 del nuevo Código Penal está pensado esencialmente para enfermos terminales, sin embargo, el concepto de enfermo terminal no debe ser interpretado tan estrictamente"

1. Área legal

La posibilidad de convertir el VIH en una enfermedad crónica apoya los criterios de algunos jueces de Vigilancia Penitenciaria para no otorgar la aplicación del art. 196.2 del RP, que señala la conveniencia de excarcelar a los internos que se encuentran muy graves y en situaciones irreversibles. Si anteriormente, para la aplicación de este artículo, nos encontrábamos frente a la interpretación del concepto del "carácter humanitario" por parte de los jueces de Vigilancia, ahora nos encontramos con el argumento de que dicha enfermedad no tiene

un carácter letal. Son múltiples los razonamientos y las sentencias jurídicas que se enfrentan a este discurso. En primer lugar, "el art. 80 del nuevo Código Penal está pensado esencialmente para enfermos terminales, sin embargo, el concepto de enfermo terminal no debe ser interpretado tan estrictamente que pueda llegar a confundirse con enfermo agónico o cercano a la muerte. La sentencia del TC 48/96 de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional sienta las bases para la aplicación del conflictivo artículo 60 RP, ahora 196 RP, ya que "considera que no se trata de una excarcelación en peligro de muerte, sino para quien padece un mal sin remedio conocido según las reglas del arte médico". "Está claro que la excarcelación no puede garantizar la sanidad de un mal incurable según diagnóstico, pero permite una mejoría relativa y una evolución más lenta, con menos ocasiones de episodios agudos, no sólo por el tratamiento médico, que también podría percibir en la cárcel, sino por el CAMBIO DE AMBIENTE que coadyuva positivamente en la unidad psicosomática del ser humano, mientras que la permanencia en el establecimiento penitenciario ha de incidir negativamente en la misma medida [...] quede claro que tan sólo una enfermedad grave e incurable, en cuya evolución incida desfavorablemente la estancia en la cárcel con empeoramiento de la salud del paciente, acortando así la duración de su vida, aun cuando no exista riesgo inminente de su pérdida, permite la excarcelación del recluso aquejado por ella".

En la circular 1-3-1989 DGIP se señala que "en la actualidad los centros: hospital penitenciario y psiquiátrico penitenciario, no pueden dar suficiente respuesta asistencial a la demanda de todos los centros penitenciarios".

En el informe del Defensor del Pueblo 1988/1996 señala en su página 109 que "en varios centros la carencia de medios de diagnósticos, sobre todo de laboratorios, daba lugar a que las analíticas hubieran de ser realizadas en instituciones sanitarias extrapenitenciarias, en pequeños cupos, produciéndose en ocasiones retrasos en la recepción de resultados, dificultando seriamente su eficacia en cuanto al diagnóstico, terapéutica y prevención, en su caso, de posibles contagios".

Por todo ello, se ha de insistir en la necesidad de establecer sistemas fluidos y normalizados de colaboración entre sanidad penitenciaria y extrapenitenciaria que permitan dar mejor cobertura a los problemas asistenciales y preventivos.

En el mismo escrito del DP, en su página 116, se señala que "en la actualidad, en las concesiones de libertad condicional, los órganos jurisdiccionales tienden a aquilatar al máximo la concurrencia de los factores que justifiquen su aprobación, produciéndose, en no pocas ocasiones, fallecimientos de internos aquejados de graves enfermedades en el propio centro penitenciario, circunstancia que produce especial preocupación en esta institución [...] Sin duda la administración penitenciaria se encuentra específicamente obligada, como se ha expuesto muchas veces, a tutelar

de forma expresa el derecho a la salud de los internos [...]. Por último, se hace preciso señalar que el 25 de Mayo de 1996, el TC se ha pronunciado, con motivo de una petición de amparo, presentada por un interno de un centro penitenciario, respecto a los criterios que han de ser aplicados para considerar la concurrencia de uno de los requisitos de la libertad condicional adelantada por motivos de salud. [...] Efectivamente la sentencia 48/96 analiza, desde la perspectiva constitucional, la conexión existente entre el derecho a la vida y la integridad física y el adelanto de la libertad condicional por motivos de enfermedad, y supone un valioso instrumento de interpretación al que se deberá adecuar la actuación de todos los operadores relacionados con el tema [...] La citada sentencia se apoya en tres pilares:

En primer término, se configura el derecho a la vida y a la integridad física en su doble dimensión física y moral como soporte existencial de cualesquiera otros derechos. Sus limitaciones no podrán operarse por motivos penitenciarios, ya que la pena privativa de libertad no conlleva intrínsecamente ni inevitablemente su limitación.

En segundo lugar, se reconoce por el TC la misión segregadora que la prisión cumple para aquellos que, por la transgresión de la ley penal, se han apartado del actuar "socialmente permitido", función que no es sino una manifestación, la de mayor intensidad, excluida la pena de muerte, con la que las sociedades se autoprotegen dentro del Estado de derecho. Tal segregación se justifica, en cuanto que pretende como objetivo y finalidad la ulterior reinserción social del sujeto.

En tercer lugar, se introduce un criterio novedoso y transcendental en la concesión de la libertad condicional por motivos de enfermedad: NO ES LA SITUACIÓN DE TERMINALIDAD O NO DEL INTERNO GRAVEMENTE ENFERMO [...] SINO QUE DEBE PONDERAR, UNA VEZ ESTABLECIDA POR EL MÉDICO LA SITUACIÓN DE GRAVEDAD CALIFICADA DE INCURABILIDAD. ¿En qué medida el mantenimiento de su estancia en prisión es causa de agravamiento de los padecimientos, por una mayor aparición de episodios agudos o incremento del riesgo de pérdida de vida? SE RECONOCE QUE LA EXCARCELACION NO PUEDE ASEGURAR LA SANACIÓN DEL MAL INCURABLE, PERO PERMITE UNA MEJORÍA RELATIVA Y UNA EVOLUCIÓN MÁS LENTA DE LA ENFERMEDAD.

De estos tres pilares se derivan una serie de criterios que, a juicio de esta institución (Defensor del Pueblo), pueden sintetizarse a través de los siguientes razonamientos jurídicos:

La pena privativa de libertad no conlleva intrínsecamente e inevitablemente la limitación del derecho a la vida.

LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA HA DE CUMPLIR CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL, NO A TRAVÉS DE UNA MERA INHIBICIÓN, SINO MEDIANTE UNA FUNCIÓN ACTIVA PARA EL CIUDADANO DE LA VIDA, LA INTEGRIDAD Y, EN DEFINITIVA, LA SALUD DE LOS HOMBRES Y MUJERES PRIVADOS DE LIBERTAD Y A ELLA CONFIADOS.

La relación de especial sujeción que vincula a la persona privada de libertad con la Administración penitenciaria permite limitar ciertos derechos fundamentales. Pero como contrapartida impone a la Administración que proteja y facilite el ejercicio de los demás derechos, que no resultan necesariamente limitados.

2. Área sanitaria

La aparición de los nuevos tratamientos ha traído consigo la manifestación de un nuevo concepto, el de la ADHESIÓN, entendiendo por ello un compromiso VOLUNTARIO de colaboración activa por parte del paciente. Ya no se trata de la mera obediencia de un tratamiento por parte del paciente (cumplimiento). Si esta adhesión resulta difícil para la "población libre", cuanto más para las personas que están en prisión. Todas estas dificultades surgen desde el primer momento y van acrecentándose conforme se va llevando a cabo el tratamiento. Los pacientes tienen incertidumbres creadas por su entorno y por sus circunstancias personales, así como por la falta de información. Por ello es fundamental NEGOCIAR un plan de tratamiento aceptable y con el que se pueda trabajar, en el que se considere tanto la calidad de vida, el estilo de vida del paciente y las características específicas de la enfermedad. Está claro que atender estos condicionantes choca de frente con el concepto mismo de la cárcel), que en definitiva es un medio hostil, donde el concepto de disciplina institucional prima sobre las necesidades de la persona presa.

"La sentencia 48/96 analiza, desde la perspectiva constitucional, la conexión existente entre el derecho a la vida y la integridad física y el adelanto de la libertad condicional por motivos de enfermedad"

El primer conflicto surge a la hora de tomar la decisión de adherirse o no. Es fundamental que ésta sea totalmente VOLUNTARIA -que el interno sepa diferenciar que la prescripción del médico no es una orden sino una opción-, y que la decisión, sea afirmativa o negativa, debe de ser respetada sin que suponga ningún perjuicio para él.

Lógicamente, y antes de que el médico le oferte este tratamiento, el profesional debe de estar plenamente informado sobre el mismo, lo que desgraciadamente no ocurre en el actual sistema penitenciario, por lo que trasladar esa información al recluso paciente resulta imposible. En todo caso, el planteamiento propuesto debe de ser siempre de mutua participación, lo cual, en el caso de la cárcel, implica tanto a los equipos de tratamiento como al funcionariado.

Durante el desarrollo del nuevo tratamiento pueden aparecer efectos secundarios, uno de los factores que más inciden en una baja adhesión. Estos efectos deben ser tratados con inmediatez por los profesionales sanitarios, quienes, cuando esto ocurre, deben prestar una rápida atención

al paciente ya sea personalmente o remitiéndolo con urgencia al sistema sanitario público.

El objetivo de la adhesión es que cada persona que lleve un tratamiento pueda hacerlo de la mejor manera posible, eficaz y útil. De no llevar adecuadamente los cuidados necesarios, no se conseguirán los beneficios esperados, y no sólo eso sino que lo que es un punto de esperanza se convertirá en una acción contra el propio organismo, favoreciendo el desarrollo de la enfermedad y empeorando la calidad de vida.

De todo ello se deduce que, o bien se mejora el entorno penitenciario, o la necesidad de la excarcelación para las personas privadas de libertad resulta más apremiante, si el Estado, una vez más, no quiere incumplir los derechos que la Constitución recoge.

3. Área subjetiva

Por subjetividad entendemos las consideraciones individuales que la persona presa tiene en lo referente a sí misma, a su entorno y ante la enfermedad. Tras la incertidumbre que la persona siente en el momento que conoce su condición de ser portador del VIH, ahora se encuentra con la posibilidad de someterse a un tratamiento que cronifique su enfermedad. Los medios de apoyo que Instituciones Penitenciarias posee para hacer frente a esta situación se han revelado más que insuficientes, otorgando teóricamente, dicho papel a las ONGs que trabajan sobre la materia.

Se ve necesaria la instrumentación de una alternativa que complemente la asistencia profesional, tanto en el ámbito de la salud como en lo referente a los servicios sociales.

El concepto de ayuda mutua se hace en estos casos más que necesario como modo de enfrentamiento a la enfermedad, a través de un intercambio de recursos y de compartir las distintas experiencias vitales de las personas presas. Para todo ello es fundamental introducir en la cárcel los principios de autodeterminación, autoconfianza y ayuda mutua, promoviendo relaciones que se basen en la igualdad y en la responsabilidad compartida.

Como hemos visto, en el desarrollo de este escrito, en el entorno penitenciario no se dan las condiciones necesarias para hacer frente a la pandemia provocada por el VIH. Es momento de presionar ante la Administración Pública para conseguir un cambio en dicha situación, y si se mostraran, como es el caso, incapaces de lograrlas, es hora de replantearse las coordenadas con las que ellos trabajan, resolviendo una derivación hacia las organizaciones que estén preparadas para ello.

Documento conjunto ante la situación de recorte y suspensión de las pensiones no contributivas (PNC) de personas con VIH+

Comités antisida y grupos de autoapoyo de Galiza; Asociación PreSOS Galiza/Comisión SIDA-cárcel

Introducción

Las pensiones no contributivas (PNC) se encuadran dentro de la protección general de la Seguridad Social en España como un elemento que completa al resto de derechos "prestacionales". Esta protección universal cierra el círculo de la reparación y protección del Estado social, democrático y de derecho (art. 1 CE).

La PNC ha sido diseñada para actuar en casos donde, por razones vitales (padecimiento de una minusvalía), sea necesario aportar las necesidades básicas que el ser humano precisa (alimentación, vestimenta, alojamiento, etc.). Cierto es que, desde la promulgación de las distintas leyes y reglamentos que daban cobertura política a esta reivindicación social, poco se ha avanzado, poco o nada se ha incrementado su cuantía, y poco o casi nada ha paliado definitivamente situaciones de carestía económica y desamparo, pero existía... que ya era algo...

"El hecho de supeditar el nivel de minusvalía al numero de ingresos hospitalarios por año supone obviar la clasificación que realiza la OMS y el CDC de Atlanta de 1993 y que víncula a España"

Las necesidades económicas han cambiado en estas ultimas décadas; así se ha pasado de una concepción protectora asistencialista (quasi limosna) a una visión más integral donde las realidades políticas y sociales, actualmente, impiden entender como necesidad básica solamente los alimentos y el techo (el pan y la sal de otrora), que con las cuantías aportadas no se cubre ni en un 50%, haciendo necesario una aportación más que una protección, para que el individuo sea uno más en esta sociedad; así, el mercado y el consumo creciente son fiel reflejo de los pilares de esta nueva era, el ciudadano necesita tener una capacidad adquisitiva, una capacidad que le permita interactuar en un mundo caro y lejano (dejando a un lado los modelos políticos y económicos que cada uno defienda y teniendo en cuenta que para el mundo de la prisión,

obviamente, éstos no son nuestros ideales sociales pero sí reales).

Con este análisis no se pretende hundir este barco de protección social, se pretende reflotar y reabrir el debate sobre la situación actual. Si tenemos en cuenta las cuotas establecidas por el gobierno respecto al salario MÍNIMO interprofesional y si observamos las cuantías de las pensiones, obtendremos una variable novedosa: los precios suben, las pensiones bajan. ¿De qué viven verdaderamente los minusválidos que no han contribuido? ¿Pueden vivir de un sueldo consistente en el 60% del salario mínimo? ¿Se encuentra verdaderamente un minusválido en igualdad de oportunidades ante la sociedad? ¿Quién es en realidad el responsable de su "no contribución" en estos años?

Con estas dudas iniciamos nuestra propuesta dejando, eso sí, entreabierto, el elemento subyacente de la política social actual.

Fundamentos de derecho (marco legislativo)

Incapacidad Permanente NO CONTRIBUTIVA: LGSS/94, art. 134.2, RD 357, arts. 3 y 5, RDL 1/94 de 20 de junio.

Creación de una prestación para aquellos minusválidos que no pudieran aspirar a la protección social contributiva de invalidez permanente.

Beneficiarios (LGSS/94 art. 144, RD 357/91, arts. 1.11 y 13):

- personas mayores de 18 años;
- residencia en España + de 2 años y + 5 de empadronamiento;
- incapacidad: afectado por una minusvalía superior al 65% (OM 1984);
- carencia de ingresos.

Incapacidad: se consideraban incapacidades permanentes las deficiencias de carácter físico y psíquico que anulen o modifiquen la capacidad de quien la padece (OM 8/3/1984).

Éste era el baremo utilizado hasta la fecha para acreditar la incapacidad física o psíquica a los efectos de la valoración legal posterior.

Carencia de ingresos: "se consideran ingresos insuficientes cuando la suma anual sea inferior a la propia pensión"; acreditación de los ingresos "por medios informáticos de la administración tributaria" (RD 357/91, art. 23.1, RD 118/98).

Modificación de los criterios de minusvalía

pensiones no contributivas (PNC)

Aparece en escena la modificación de los criterios de CLASIFICACIÓN DE MINUSVALÍA anteriormente citados (OM 8-3-84) y así, con fecha 26 enero del 2000, se aprueba el RD 1971/1999, derogándose, entre otras, la Orden Ministerial antes citada, base del procedimiento para el reconocimiento de la declaración y calificación de la minusvalía utilizada hasta la fecha.

La nueva regulación establece, en síntesis, lo siguiente:

- La Ley tiene por objeto "la publicación del reconocimiento del grado de minusvalía, el establecimiento de nuevos varemos aplicables, la determinación de los órganos competentes para realizar dicho reconocimiento y el procedimiento a seguir, todo ello con la finalidad de que la valoración y la calificación del grado de minusvalía que afecte a la persona sea uniforme para el territorio del Estado, garantizando con ello la igualdad de condiciones para el acceso del ciudadano a los beneficios, derechos económicos y servicios que los organismos públicos otorguen".
- "La calificación del grado de minusvalía responde a criterios técnicos unificados, fijados mediante baremo [...] y serán objeto de valoración tanto las discapacidades que padezca la persona, como, en su caso, los factores sociales complementarios relativos, entre otros, a su entorno familiar y situación laboral educativa y cultural, que dificulten su integración social".
- "Para la determinación del grado de minusvalía el porcentaje obtenido en la valoración de la discapacidad se modificará, en su caso, con la adición de la puntuación obtenida en el baremo de factores sociales complementarios [...] el porcentaje mínimo de valoración de la discapacidad sobre el que se podrá aplicar el baremo de factores sociales complementarios no podrá ser inferior al 25 por 100".

En el caso concreto de la infección por VIH los criterios de valoración son los siguientes:

"- **Clase 3**: 25 A 49% El paciente está diagnosticado de infección por VIH y precisa tratamiento continuado y el grado de discapacidad es moderado y presenta de 3 a 6 episodios anuales de enfermedades relacionadas con su inmunodeficiencia, que precisan atención médica hospitalaria durante al menos 24 horas cada uno o durante más de 30 días al año.

- **Clase 4**: 50 A 70%. El paciente está diagnosticado de infección por VIH y precisa tratamiento continuado y el grado de discapacidad es moderado y presenta más de 6 episodios anuales de enfermedades relacionadas con su inmunodeficiencia que precisan atención médica hospitalaria durante al menos 24 horas cada uno o durante más de 60 días al año.
- **Clase 5**: 75%. El paciente está diagnosticado de infección por VIH y precisa tratamiento continuado y el grado de discapacidad es muy grave."

Por lo que al RD que viene a sustituir la OM de 1984 se refiere, prima la hospitalización como elemento de medida así como la adhesión al tratamiento médico oficial e impide observar los criterios de valoración social en porcentajes inferiores al 25%. Con esta medida se pretende obviar la realidad de la situación del paciente.

El hecho de supeditar el nivel de minusvalía al numero de ingresos hospitalarios por año supone obviar la clasificación que realiza la OMS y el CDC de Atlanta de 1993 y que vincula a España.

Este RD dice textualmente que "la actual clasificación (del CDC) está basada en circunstancias clínicas muy

heterogéneas y en marcadores inmunológicos indirectos (contabilidad de las células CD4) [...] por ello, es frecuente que en una misma categoría clínica e inmunológica estén incluidos enfermos con grados de discapacidad muy diferentes; por ejemplo, la categoría C3 se refiere [...] tanto a enfermos de SIDA curables (TB pulmonar, candidiasis, etc.) como enfermos con ceguera por retinitis... o enfermos hemipléjicos". El Ministerio realiza una distinción clave: el SIDA curable (TB, etc.) y el SIDA discapaz (hemiplejía, toxoplasmosis, etc.). Esta situación es a todas luces incoherente, ya que se atribuye la definición de curable a una enfermedad que figura como una de las primeras causas de mortandad entre las personas de 25 a 35 años en España.

No existe el SIDA curable, no existe una discapacidad superior, existen padecimientos y secuelas distintas; así, la disfunción física claramente apreciable en el caso de la retinitis es asimilable a la disfunción inmunológica y funcional en el caso de la tuberculosis. Si el CDC de Atlanta apreciara dos tipos de SIDA, elaboraría dos tipos de clasificaciones, y se establecerían dos tipos de medicaciones y dos tipos de servicios de atención.

El RD fue aprobado sin la concreción de factores y varemos de tipo social y psicológico que complementen la baremación final de la minusvalía.

En la realización y establecimiento de los criterios clínicos y psicosociales, por los datos de que disponemos, no se ha consultado a representantes del movimiento ciudadano y tampoco a los organismos de la Administración dedicados exclusivamente a las tareas relacionadas con el VIH/SIDA (Plan Nacional).

La realidad del VIH/SIDA conlleva aspectos psicosociales que repercuten con severidad en la vida diaria de los/as afectados/as, así como en una buena adherencia al tratamiento clínico.

Se discrimina en los criterios frente a otras personas con otras patologías distintas al VIH/SIDA (la exigencia de un número determinado de ingresos hospitalarios), lo que supone un potencial efecto perverso hacia la sanitarización del proceso, haciéndose uso inadecuado y, por tanto ineficiente, de los recursos.

Esta reforma, por motivos políticos de control del gasto y políticas de ahorro sanitario, nos deja, recién estrenado el siglo XXI, con la irónica situación de que, según estos nuevos criterios de valoración, un paciente con 190 T4 (defensas) y una TB (tuberculosis pulmonar) y sin ninguna hospitalización en el último año, sería considerada caso SIDA para el CDC de Atlanta y el resto del mundo, pero para el Ministerio español sería una minusvalía inferior al 25% y, por lo tanto y para colmo, no se le podrían sumar los factores sociales (familia, barrio, prisión, etc.) y sufriría la desprotección social; todo ello por no hospitalizarse "más a menudo" (por estar bien, vaya). Así, el Ministerio y sus técnicos se sacan de la manga asimilar hospitalización con minusvalía, tirando por tierra el mensaje que, desde los comités antisida hemos venido lanzando a la población afectada,

colocándonos en la tesitura de haber contribuido a la destrucción de un derecho social.

Claro está que el recorte es de carácter político y no médico; carece pues de sentido establecer complicados elementos de control médico. Los elementos establecidos en la OM de 1984 eran suficientes (CRITERIOS ESTABLECIDOS 9 AÑOS ANTES DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE 1993), por lo que obviamente el encuadre dado hasta ahora era correcto: la persona seropositiva es una minusválida (social y física); de ella depende acogerse o no a esta medida social, de ella depende romper el lazo con la minusvalía. El Ministerio pretende normalizar a las personas con VIH+ y sacarle el Sanbenito de minusválido. Así decide cubrir sólo aquellos casos donde existe hospitalización, o sea, sufrimiento de patologías y enfermedades, sin calibrar ni valorar otras situaciones; le devuelve así a la persona con VIH+ su condición de ciudadano "normalizable", mas no dice de qué vivirá... ni habla de cómo se curara...

"El Ministerio y sus técnicos se sacan de la manga asimilar hospitalización con minusvalía, tirando por tierra el mensaje que, desde los comités antisida hemos venido lanzando a la población afectada"

Resaltar que, en todo caso estamos hablando de las PNCs, pero en el RD no se hace especial mención de ellas sino de las minusvalías en general, por lo que las personas con VIH+ con pensiones contributivas se verán envueltas en el mismo marco legal a la hora de exigir sus derechos.

Situación de suspensión de la PNC por ingreso del enfermo en centro penitenciario

La Administración central y la autonómica han establecido por medio de acuerdos de carácter interno, entre otros por convenio de fecha 20 de junio de 1991 (BOE 17-9-91), los siguientes criterios: "se procederá a la denegación de las solicitudes de PNC fundamentando que el solicitante [...] no se encuentra en situación de necesidad protegible dado que sus necesidades básicas se encuentran cubiertas por un organismo público en aplicación del art. 12.2 del RD 357/91 de 15 de Marzo". Este convenio, de carácter ilegal, muestra la verdadera intención del gobierno ante el ingreso de un enfermo beneficiario de una pensión en un centro penitenciario, suspendiendo su único ingreso económico por "ENCONTRARSE CON LAS NECESIDADES BÁSICAS CUBIERTAS". Esta interpretación ilegal y contraria a lo establecido en las leyes, a los efectos de acreditar la situación económica del beneficiario, ha supuesto la suspensión de multitud de prestaciones PNC a los/as presos/as, lo que ha ocasionado un daño irreparable a una población ya de por sí mermada y azotada por la marginación y la falta de medios económicos.

Esta violación de derechos contradice lo dispuesto en sus propias leyes; así el art. 12 del RD 357/91

dice: "a los efectos de lo establecido en el art. anterior (11) se consideran rentas o ingresos computables los bienes y derechos de los que disponga anualmente el beneficiario derivados tanto del trabajo como del capital". Es obvio que en la situación de reclusión es incompatible e impensable asimilar renta por trabajo (ya que no se trabaja dentro del régimen general de la Seguridad Social) o capital acumulado (sin comentarios).

La verdadera situación es que los centros penitenciarios son lugares donde los presos y presas no perciben nada; más bien todo lo contrario, su situación es una estancia inútil en una institución dependiente del Estado, donde reciben alimentación pésima y escasa, cuya infraestructura, incluso los nuevos macrocentros, está siempre infrautilizada (patios de dimensiones mínimas, talleres cerrados, etc.). Es allí donde se encuentran con el único fin de cumplir "la" pena impuesta, "nunca" será ese centro donde la persona se reinserta; "nunca" será un centro de trabajo donde se cubren las necesidades básicas, nunca se cumple el fin previsto en la ley.

Según la LGSS se entenderá como carencia de ingresos la falta o insuficiencia de los mismos, estimándose como acreditación suficiente la comprobación de los datos de carácter tributario, reiterar que obviamente el rancho y el catre facilitados por la prisión no pueden ser considerados especias, ya que no son propiedad del preso, él no puede disponer de ellos libremente, no los puede vender, arrendar o ceder a terceros (como así prevé el Código Civil).

Recientes y numerosas sentencias nos han dado la razón de forma escandalosa, entre otras, la de la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla, sentencia del 6 de febrero de 1995, que manifiesta rotundamente: "no puede llegarse a la conclusión de que los servicios que obligatoriamente presta el Estado a los reclusos que cumplen penas privativas de libertad en centros penitenciarios, tengan naturaleza prestacional para ser computados a los efectos del art. 137 de la LGSS", reiterada por las sentencias de 13 de diciembre de 1996 de la Sala de lo Social del TSXG en recurso nº 2293/94 y 15 de julio de 1997.

Por todo ello decimos NO a este RD, quedando las reivindicaciones como siguen:

- La paralización inmediata de la aplicación del Real Decreto.
- Derogación del RD 1971/99 en cuanto a la valoración por hospitalizaciones.
- Los criterios de valoración se regirían por la clasificación del CDC de Atlanta de 1993, son las siguientes:
  * 0-25%, pacientes clasificados en la categoría A1;
  * 25-45%, pacientes clasificados en las categorías A2, B2, B1;
  * 45-75%, pacientes clasificados en las categorías A3, C1, C2;
  * 75-100%, pacientes clasificados en las categorías C3, B3.
- Como acuerdo previo, se pide al Plan Nacional del SIDA, que medie con el/los Ministerio/s competente/s a fin de dejar sin efecto los convenios firmados con las CC.AA., donde se establecen los acuerdos de suspensión de la PNC por ingreso en prisión, como requisito previo e irrenunciable.
- La revisión y elaboración de una nueva ley en la que se contemplen aquellos aspectos psicológicos y sociales que no han sido valorados.
- La creación de una comisión de técnicos en los que estén convocados miembros del Plan Nacional sobre el SIDA, planes autonómicos, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y representantes del movimiento ciudadano.

Por todo lo expuesto,

EXIGIMOS que, con carácter de urgencia, el Ministerio deje sin efecto los convenios firmados y se ajuste a la ley, con el objeto de evaluar la situación económica de los beneficiarios o presuntos beneficiarios de las PNC, así como que restituya las prestaciones suspendidas hasta la fecha, restableciendo los derechos que les son propios a los internos e internas en centros penitenciarios y aportando las cantidades que se dejaron de percibir durante la suspensión de la PNC.

Animamos a realizar movilizaciones colectivas para reclamar al Estado que articule los mecanismos adecuados a fin de sentar en una misma mesa a los colectivos antisida antes mencionados y la CSPP (Coordinadora de Solidaridad con las Personas Presas) para establecer los mecanismos precisos que corrijan esta situación.

DON/A .....

Con DNI: .....

Domicilio: .....

De:..... Provincia: .....

Como Representante Legal de la Asociación: .....

Domicilio: ..... de: .....

Certifica que La Asociación: .....
se adhiere a la presentación de este documento en la próxima reunión de la Mesa Nacional de Minusvalías para que se trabaje en él conjuntamente con el resto de asociaciones antisida de España a fin de presentar un trabajo común con el que se pueda conseguir la paralización del Real Decreto 1971/99 y su posterior derogación.

En ..... a.....

Firmado:

La última cruzada de Occidente[1]

EDUARDO MAIA COSTA*

Acabada la guerra con la victoria incondicional de los buenos, casi no ha habido tiempo para celebrarlo, pues enseguida fueron identificados nuevos enemigos, tanto más insidiosos cuanto que viven dentro de nuestras fronteras. El peor de ellos se llama DROGA.

Su facilidad de movimientos y su continua expansión provocaron la convocatoria de una nueva cruzada, reuniendo a toda la cristiandad e incluso a los infieles (si es que existen todavía), bajo el mando natural de los cristianos de Occidente. Una cruzada que, siendo una lucha por el bien y por la civilización, moviliza todos los medios disponibles sin hacerle ascos a ninguno, porque cuenta con la bendición divina. Una cruzada sin treguas, porque en las cruzadas no existen treguas ni dudas. Sólo pueden concluir con el aplastamiento del enemigo.

Y esta cruzada emprendida en los últimos años, con la movilización e incorporación creciente de nuevos cruzados y nuevo material bélico, continúa... sin que entretanto el enemigo haya dejado de avanzar y los cruzados de retroceder, combatiéndose ya en los últimos baluartes defensivos.

¿Razón ésta para interrumpir, aunque en breve pausa, el fragor del combate y repensar la estrategia? Ni hablar... cualquier pausa, cualquier reflexión, delante de las mismísimas líneas del enemigo, es peligrosa. Todos los esfuerzos deben emplearse en el reclutamiento de nuevos refuerzos y municiones. ¡La estrategia no se discute, como no se discute la patria, el bien, la civilización!

"Las condiciones en que la droga es vendida y consumida acentúan las características perjudiciales que le son inherentes"

Preguntas

Con el riesgo de pasar por aliado o agente del enemigo, se formulan las siguientes preguntas: ¿El combate desencadenado es eficaz? Y si lo es, ¿no tendrá efectos secundarios perniciosos? Y si fuera a la vez eficaz y sin efectos perversos, ¿es un combate legítimo?

La respuesta a la primera pregunta es inequívoca, aunque persistentemente negada por los cruzados: la eficacia de la política prohibicionista y represiva es nula, no porque no existan victorias parciales de los cruzados en algunas escaramuzas, sino porque el enemigo es cada vez más numeroso, mejor equipado, más poderoso económicamente (debido a la colosal acumulación del lucro que la clandestinidad del mercado propicia), mejor colocado en el terreno... Y cada vez es mayor la cantidad de droga producida y comercializada, independientemente de las aprensiones que se hacen. El final que se esperaba de la guerra está cada vez más lejos...

Pero no solamente en ese aspecto hay que considerar ineficaz el prohibicionismo. Es que, además, si lo que se pretende defender es la salud pública, la salud de cada uno de los ciudadanos, ese valor no resulta mínimamente protegido por tal estrategia. Por el contrario, las condiciones en que la droga es vendida y consumida acentúan las características perjudiciales que le son inherentes, fomentando la expansión de epidemias (SIDA, hepatitis B) que, sin lugar a dudas, sí se encargan, de deteriorar notablemente el nivel de salud pública.

Pongamos, sin embargo, entre paréntesis este último aspecto, y admitamos hipotéticamente que la comprobada ineficacia se deriva de la insuficiente "dureza" de la política represiva. Es este el argumento usado por los promotores de esa política, que incesantemente reclaman más y más represión. Lo que les ha sido generosamente concedido: agravamiento de las penas, nuevos medios procesales (como el agente infiltrado, o incluso el agente provocador, los hombres de confianza, etc.) mayores medios humanos y materiales disponibles para la investigación, mayor cooperación policial interna e internacional. Pero cada nuevo paso en esta escalada produce una nueva constatación de su ineficacia, a lo que sigue invariablemente una nueva reclamación de "medios más eficaces",... lo que constituye inequívocamente una confesión de la derrota.

Pero aunque esta política tuviese alguna eficacia significativa, los efectos perversos derivados de ella son de tal importancia que, aun así, el balance global sería a todas luces negativo. La verdad es que la utilización permanente de medios de investigación excepcionales (la banalización de búsquedas, batidas y peinados de barrios enteros, el intenso y ostensivo patrullamiento de las calles) pervierte la convivencia democrática, permite la vulgarización y extensión de los abusos y violencias policiales (¿Recuerdan el caso de la escuadra de Matosinhos? ¿O el del puesto de Sacavem?) Y las víctimas de todo esto no son sólo los "malos" (que lo tienen bien merecido, claro está), sino también los "buenos" ciudadanos, cualquiera de nosotros, que puede caer en una redada por estar en un local "sospechoso" o a horas "sospechosas" o en alguna actitud "sospechosa".

Además de otros aspectos enormemente perniciosos de la política prohibicionista: la corrupción de los

*Magistrado, director de la Revista do Ministerio Público (Portugal)

agentes del aparato del Estado, teniendo en cuenta, además, los elevados medios financieros de que disponen las organizaciones que se dedican al narcotráfico. La persecución sobre las minorías que a los ojos de ciertos medios aparecen como identificados con el narcotráfico: así, con los gitanos en todo el país, pero especialmente en el norte. La marginación social de los jóvenes, tras su etiquetado como delincuentes, o apenas como meros consumidores, y su introducción en el mundo del crimen, por la necesidad de recurrir al mercado clandestino de la droga. Y ya en el plano de las relaciones internacionales, la imposición de la ley del mas fuerte entre los Estados, siempre bajo el pretexto de actuar con eficacia contra la droga, y a veces hasta el de "legítima defensa". El caso Noriega y la permanente intromisión de EE.UU. en la política interna de diversos países sudamericanos, especialmente Colombia, invocando tales pretextos, revelan bien los contornos del "nuevo orden internacional".

Ilegitimidades

Falta aún responder a la última pregunta: situándonos en la ficción de que la política prohibicionista sea eficaz (o pueda serlo) y carente de secuelas indeseables, ¿es legítima?

Esa legitimidad tiene que ser frontalmente contestada desde luego en lo que toca a la criminalización del consumo. El principio de autonomía del individuo, corolario del principio de dignidad de la persona humana, impide la penalización de conductas autolesivas (de ahí la relevancia que en la ley penal se da al consentimiento del ofendido en los delitos contra la integridad física). La salud individual no está sujeta a la tutela del Estado: éste solo tiene autoridad para intervenir si la lesión de la salud individual pusiera en peligro la salud de otro, como pudiera suceder con el consumo público que pueda incentivar o difundir el uso de estupefacientes por parte de otras personas, señaladamente, menores.

En todo caso, el consumo de drogas "blandas" no debe ser criminalizado en ningún caso, debido al bajo grado de nocividad que su consumo presenta, no significativamente mayor que en el caso de las actuales drogas lícitas.

Con relación a los consumidores, además, las medidas coactivas de tratamiento, bien en la modalidad de "coacción directa" bien en la modalidad de "coacción subsidiaria" (pena en el caso de no-aceptación del tratamiento) son no sólo absolutamente ineficaces —por cuanto la aceptación libre y espontánea del tratamiento es condición esencial para la curación—, sino también una intromisión en la esfera individual con el mismo vicio de ilegitimidad.

Pero también es ilegítima una política criminal que adopta una estrategia basada en la violación sistemática de los principios más caros al derecho penal contemporáneo, como son los de intervención mínima, de necesidad y de proporcionalidad de las penas. Penalizar algún delito de tráfico con la pena propia del homicidio cualificado, y en cualquier caso

todos ellos siempre con penas superiores a las establecidas para los restantes delitos contra la salud pública, constituye una demostración incontestable del desprecio por aquellos principios.

Por último, es también ilegítima una política criminal que equipara el tráfico de drogas blandas con el tráfico de drogas duras. Como ya se ha dicho, siendo el grado de nocividad de aquellas idéntico al de las drogas lícitas, sólo prejuicios de orden moral pueden fundamentar esa equiparación.

La cuestión de la droga se ha convertido en una cuestión fundamental de la democracia, tanto en su aspecto social como institucional. La cruzada contra el enemigo interno, tal como ha estado siendo conducida bajo el signo del prohibicionismo absoluto, abre extensas heridas sociales, al marginalizar y criminalizar amplios espectros de la población, llenando las cárceles de jóvenes drogodependientes, responsables penales por pequeño tráfico y pequeña criminalidad contra el patrimonio a los que acuden para financiar el "vicio". Abre también esa cruzada camino a la marginalización de minorías étnicas, al racismo, a la xenofobia, como se ha comprobado frecuentemente en los últimos años.

Es por otra parte una cruzada que permite el desarrollo de un derecho penal específico, sustantivo y procesal, que en su ansia de eficacia pone en tela de juicio los principios del derecho penal democrático y las garantías individuales, abriendo las puertas a una "democracia musculada" que es la negación de la democracia consagrada por nuestra Constitución.

Por todas estas razones es por lo que se debe llevar a la calle y a los foros públicos la denuncia de la política seguida hasta el momento y, al mismo tiempo, la propuesta de una discusión seria de soluciones alternativas a adoptar.

1. Tomado de "JÁ", Año 1, nº 31, Lisboa, 17 de octubre de 1996.

Declaración universal de los derechos de las personas con VIH/SIDA

Esta declaración se dirige a la opinión pública con el objeto de sensibilizar a la misma ante los problemas de discriminación y rechazo que sufren las personas con VIH/SIDA. Todo su contenido se apoya en las recomendaciones emitidas, entre otras, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Comunidad Europea, la UNESCO y la Oficina Internacional del Trabajo (OIT). El SIDA es una enfermedad más y como tal debe ser asumida por toda la sociedad. Sin embargo, hoy por hoy, es utilizada en ocasiones para justificar miedos irracionales, prejuicios, atropellos, abusos y violaciones de los derechos de las personas que la sufren.

1. Cualquier acción que vulnere los derechos de las personas con VIH/SIDA y que limite, impida o niegue su participación en actividades laborales, escolares, sociales o de cualquier otra índole, por su condición de portadoras del virus o de enfermos/as, es discriminatoria y debe ser sancionada.

2. La discriminación en el trabajo debe ser combatida. La infección del virus del SIDA no es motivo de cese laboral ni causa legal de despido, y el/la trabajador/a no está obligado/a a informar a la empresa de si está infectado/a o no.

3. A ningún/a alumno/a o profesor/a se le puede negar el derecho a asistir a clase y a participar en las actividades escolares por el hecho de ser portador/a del virus o enfermo/a de SIDA.

4. Negar el derecho al alojamiento o vivienda por causa del SIDA es una violación del artículo 47 de la Constitución.

5. Las personas afectadas por el VIH/SIDA tienen el mismo derecho a la asistencia médica que el resto de los/as ciudadanos/as.

6. El derecho a la confidencialidad y a la intimidad debe ser escrupulosamente observado. Cualquier referencia a la condición de portador/a del virus o a la enfermedad, sin el consentimiento de la persona afectada, viola los derechos recogidos en el artículo 18 de la Constitución.

7. La prueba para conocer la condición o no de portador/a del virus así como cualquier tipo de examen médico es siempre voluntaria y no puede realizarse sin el consentimiento de la persona afectada.

8. A falta de una vacuna, la única forma de evitar la transmisión del virus del SIDA es la puesta en práctica de las medidas preventivas, que son:

   - No compartir jeringuillas.
   - Usar el condón en las penetraciones vaginales y/o anales.
   - No ingerir ni tener en la boca semen ni flujo vaginal.
   - Evitar el embarazo si se es portadora del virus.

9. Por la forma de actuar el virus, muchas personas pueden no conocer su condición de portadoras del mismo hasta transcurrido cierto período de tiempo, y durante ese período pueden transmitirlo. Por tanto, la responsabilidad de la puesta en práctica de las medidas de prevención no es solamente de las personas con VIH/SIDA, sino de todas, afectadas o no.

10. Apoyar a las personas con VIH/SIDA no es sólo una forma de ser solidario con ellas, sino también con nosotros/as mismos/as, y defender sus derechos supone defender también los nuestros y los de todos/as los/as ciudadanos/as.

Manifiesto

Los abajo firmantes apoyamos las reivindicaciones contenidas en el presente MANIFIESTO y solicitamos de la Administración Pública, de los poderes legislativo y judicial y de la sociedad en general la adopción de medidas de carácter urgente que impidan el fallecimiento de más presos/as, la inmediata excarcelación de los internos e internas enfermos/as, respeto absoluto de los derechos humanos de los presos y presas, depuración de las responsabilidades de orden penal, civil, administrativo y político en que incurren todas aquellas personas y/o instituciones implicadas en los hechos que, por medio de este escrito, se vienen a exponer y, en particular, las derivadas de negligencias médicas, malos tratos, torturas y muertes violentas de presos y presas.

Cada vez que se ha denunciado, de manera pública o privada, la existencia de las irregularidades que se recogen en este manifiesto sobre la situación que se vive en las cárceles de todo el Estado español, la respuesta de la Administración ha sido, invariablemente, justificar su actuación amparándose en los amplios y ambiguos conceptos de "seguridad y vigilancia" en los casos de malos tratos, torturas y muertes sin explicación; y en excusas de mero carácter economicista o regimental tales como "excede del presupuesto", "falta de personal funcionarial",... cuando las denuncias se refieren a carencias estructurales, alimenticias, de programas educativos o de prevención, etc. Respuestas insuficientes, inaceptables e increíbles en un Estado que se autodenomina democrático, social y de derecho.

"Si la persona penada no sabe que si padece una enfermedad grave e incurable puede solicitar la exención de su ingreso en prisión, probablemente su abogado o abogada tampoco lo sabrá"

No es éste un manifiesto en el que se exige la caída de los muros de las prisiones (aunque podría), tan sólo exigimos que se cumpla estrictamente lo dispuesto en las leyes, empezando por la Constitución, pasando por la Ley Orgánica General Penitenciaria y acabando con el Reglamento Penitenciario. Si esto se cumpliera efectivamente, si no se violara de forma sistemática y absoluta, este manifiesto no existiría y las asociaciones y personas a nivel individual que lo hemos realizado estaríamos felizmente dedicados a actividades de animación sociocultural o, como diría Celso Emilio Ferreiro, sería el momento de "falar seriamente da batalla das froles nas festas do Patrón"... Pero no se cumple...

1. Por ello decimos no a: procesos judiciales sin garantías constitucionales

El ingreso en prisión de una persona se da, muchas veces, como consecuencia de la concurrencia de circunstancias de lo más absurdo, que bien podrían ser argumento de una película de Woody Allen, si no fuera porque el resultado final no es en absoluto gracioso. Valga como ejemplo el hecho de que la inmensa mayoría de los y las procesadas (que lo son por delitos contra la propiedad relacionados con el consumo de sustancias estupefacientes) conocen a su abogado/a de oficio en el mismo acto de juicio. Son afortunados/as aquellos/as procesados/as que tienen la oportunidad de informar al supuesto defensor o defensora de su condición de consumidor/a de drogas y más afortunadas todavía si el abogado/a lo hace constar ante el juez, ya que esta declaración formal en acto de juicio de una situación evidente (o se es o no se es consumidor de drogas) es, de hecho, la llave fundamental por la que una persona enferma de adicción a sustancias estupefacientes podrá, o no, cumplir la pena que sobre ella recaiga en un centro de desintoxicación, o acceder a un tratamiento médico dentro de prisión o, simplemente, la llave para que se le reconozca la merma de la voluntad que sufre por su situación clínica y que una pena de tres años se reduzca, como está previsto en la propia ley, a un año y medio, por poner un ejemplo, al reconocerse la eximente incompleta de drogadicción.

Son tan numerosas y graves las irregularidades que se dan en los procesos judiciales que sólo enunciarlas se hace inviable en este manifiesto. Señalar, si cabe, que en la mayoría de los casos la "pobre" actuación letrada acaba con la sentencia judicial, sea ésta la que sea. Así, si el propio procesado o procesada no manifiesta su deseo de apelar a una instancia más alta (si tiene la suerte de conocer este derecho), el abogado o abogada no lo hará. Si la persona penada no sabe que si padece una enfermedad grave e incurable puede solicitar la exención de su ingreso en prisión, probablemente su abogado o abogada tampoco lo sabrá; y así un largo, pero que muy largo, etcétera. Igualmente ocurre cuando eres un detenido/a al que decretan prisión preventiva: queda al libre albedrío del letrado/a recurrir el auto de prisión, de tal suerte que, si no se hace, el preso/a preventivo/a, no sólo permanece en prisión hasta el día del juicio (tan bíblico como suena), sino que hasta ese momento y durante ese intervalo (pueden ser meses o años), NO tiene abogado/a que le represente, ya que no tiene nada

que ver, según el Colegio de Abogados, la asistencia al detenido con la actuación en el juzgado... ¡¡¡y volvemos a empezar!!!

Imaginémonos, de todas formas, con esfuerzo, que el proceso no ha sido irregular, que la defensa actuó correctamente, que la fiscalía realizó su petición de condena atendiendo a las circunstancias que rodearon la comisión del delito cometido por una persona y que la condena dictada por el juez fue, efectivamente, "la última opción que el Estado pudo tomar contra el individuo", resultando de todo ello, que a una persona se la condena a una pena de privación de libertad en un centro penitenciario que, según el art. 25.2 de la Constitución, será de reeducación y reinserción con la finalidad de que pueda reintegrarse en la sociedad.

Ingresemos pues en estos "colegios sociales" donde, tal y como prescribe la ley, lo único de lo que estás privado cuando entras es de libertad de movimientos.

2. Situación sanitaria

2.1. Imposibilidad de acceso a los tratamientos

En los centros penitenciarios del Estado es imposible acceder a tratamientos médicos especializados. No existe la posibilidad de cuestionar la eficacia del tratamiento prescrito ni la pericia del médico especialista en medicina general. Las especiales circunstancias que rodean la vida del interno/a obstaculizan las posibilidades de tratamiento de carácter novedoso o alternativo; en algunos casos se le impusieron al interno tratamientos antiguos y caducos de probada ineficacia (por ejemplo AZT respecto a enfermos/as de SIDA).

En el caso de las prisiones de mujeres, el simple hecho de pretender acudir a una revisión ginecológica puede llevar, en el mejor de los casos, un par de meses de gestión burocrática, ya que debe salir de prisión a un hospital de la red pública. Igual ocurre con las mujeres embarazadas o con los niños pequeños cuando deben acudir al pediatra.

Este tema es especialmente sangrante respecto a los presos y presas enfermos/as de SIDA, ya que los tratamientos médicos están en constante evolución y deben ser prescritos por médicos especializados en medicina interna y titulares de las unidades de VIH. Ni que decir tiene que no son de este tipo los titulares de los servicios médicos de las prisiones.

Añadir además que, incluso en el caso de haber sido el actual preso/a tratado médicamente con anterioridad a su ingreso en prisión, de tal forma que, a su entrada, posee un informe clínico donde se le prescribe un tratamiento especializado, esto no va a significar, en absoluto, que vaya a poder llevarlo a cabo. Ha habido denuncias en repetidas ocasiones desde distintos centros penitenciarios con motivo de que no se le estaban dando determinados medicamentos a determinados internos, lo que es utilizado como chantaje cuando un preso o presa se "porta mal". También ocurre que si un interno/a está en un módulo de aislamiento y el médico

no acude a proporcionarle directamente los medicamentos, no podrá tener acceso a ellos, cuando está más que probado que la interrupción violenta del tratamiento ocasiona un daño de difícil evaluación con efectos graves sobre el paciente, generando la creación de cepas de VIH resistentes a la acción de los distintos inhibidores.

Por otro lado, es sabido que los tratamientos de VIH son cócteles agresivos que han de ser tomados con un horario estricto, de tal forma que un retraso de media hora en la toma de una pastilla rompe la eficacia del tratamiento con consecuencias graves para el enfermo/a, si está en una fase avanzada; sin embargo, en la prisión, por norma general, los medicamentos los da el médico o el ATS en mano, y han de ser ingeridos con ellos presentes (¿medidas de seguridad?). Esto implica que el enfermo/a nunca o casi nunca efectúa la ingesta a la misma hora.

"Ha habido denuncias en repetidas ocasiones desde distintos centros penitenciarios con motivo de que no se le estaban dando determinados medicamentos a determinados internos"

Todo esto cobra mayor gravedad, si cabe, cuando son los propios internos/as los que no tienen conocimiento de lo que esto supone para su salud, ya que no existen programas de prevención ni de educación sanitaria dentro de prisión que les informen de ello.

2.2. Nutrición

Medidas de nutrición inadecuadas e incompatibles con la medicación, en contra del criterio médico. La comida, ya de por sí escasa y mal cocinada, no contiene los aportes vitamínicos necesarios para una persona que está ingiriendo hasta 30 pastillas diarias. Precisan suplementos nutricionales que eviten el ataque de estos medicamentos a órganos vitales del cuerpo. Esta cuestión fue objeto de innumerables quejas ante la autoridad penitenciaria, que no reconoce la existencia de estas carencias, achacables sólo a la falta de organización interna (el médico de la prisión prescribe suplementos alimenticios a un/a enfermo/a, pero el encargado/a del economato no los tiene, etc.), a carencias infraestructurales, a la falta de planificación de objetivos nutricionales mínimos y, por supuesto, se debe tener siempre presente la escasez presupuestaria, en lo que alimentación se refiere, que asciende a unas 300 pesetas por preso/a y día.

La acción directa de la administración ante esta situación consiste en crear economatos penitenciarios gestionados por grandes empresas del ramo que recogen cuantiosas ganancias fruto de las deficientes condiciones alimenticias, siendo tan patente y gráfico como que entre sus productos a la venta se encuentran patatas, aceite, leche o compresas. ¿Por qué se venden alimentos y artículos de consumo básico y primera necesidad? ¿Será acaso porque no los dan en las prisiones en cantidad o calidad suficiente? Pues, ¡evidentemente!

Huelgas de patio y de hambre en demanda de suplementos en muchos centros penitenciarios a lo largo y ancho de toda la geografía española.

Básicamente, el suplemento alimenticio extra que se concede, cuando se concede, consiste en un litro de leche extra y dos o tres piezas de fruta, concordante con las políticas nutricionales más modernas (dieta equilibrada, alimentos naturales,...), sobre todo en lo que al VIH se refiere.

2.3. Medidas profilácticas, tratamientos toxicológicos

A nadie se le escapa que una de las vías de transmisión del VIH/SIDA más importantes y que más contribuyó a generar una auténtica pandemia en los centros penitenciarios fue la constante reutilización de jeringuillas por parte de los internos consumidores de drogas por vía parenteral ADVP (el 80% de la población reclusa).

El reparto e intercambio de jeringuillas de un solo uso es una medida recomendada por la ONU y el CDC de Atlanta (organismo para el control de las enfermedades infecciosas), por la comunidad científica en general, así como por los movimientos antisida y la Administración sanitaria (con la promoción y subvención de reparto de jeringuillas en los municipios).

En prisión sigue sin existir esta medida, en contra de lo resuelto en su día por la Audiencia Provincial de Pamplona, que dictó un auto definitivo donde ordenaba a II.PP. que se repartieran INMEDIATAMENTE a los internos/as kits de intercambio de jeringuillas, con el fin de preservar la vida y la salud.

Tras esta importante medida se inició el plan piloto de intercambio de jeringuillas en la prisión de Basauri, al que se le unió la de Iruña. A estas alturas, (dos años después) aún no fueron implantados en el resto del Estado. Esta arbitrariedad manifiesta supondrá que existan presos que se infectarán (o reinfectarán) de VIH tan sólo por estar en una u otra prisión del Estado.

Se exige que, tanto los tratamientos toxicológicos (metadona, naltrexona,...) como las medidas profilácticas (jeringuillas, preservativos, etc.) sean respetadas dentro del contexto del tratamiento profesional de las patologías severas y que dejen de ser un elemento de extorsión, represión y control, otorgando estos beneficios a unos determinados/as presos o presas y bajo unas condiciones que no tienen nada que ver con criterios médicos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, tan mentada en estas fechas, protege y ampara el derecho a la vida y a la integridad física, como el más alto valor, sin diferencias de clase o situación social; en este contexto, el preso y la presa enfermos deben ser estimados, amparados y tratados exactamente igual que un paciente en libertad.

3. Excarcelación y suspensión de la pena

Exigimos la inmediata excarcelación y suspensión de la ejecución de la pena de aquellos presos y

presas que padezcan VIH, como prevé el Código Penal y el Reglamento Penitenciario.

4. Cacheos y tratos vejatorios

Los cacheos, legalmente, sólo son justificables cuando concurran motivos fundados de seguridad, debiendo ser concretos y específicos, así como cuando existan razones contrastadas que hagan pensar que la persona presa oculta en su cuerpo algún objeto peligroso (art. 68 RP). Mas, en realidad, los cacheos son un arma de control y represión, realizándose, en su mayoría, por motivos arbitrarios y caprichosos a discreción de un funcionario. Algunos ejemplos de estas prácticas son:

- Registros de celda: invasión del medio íntimo del pres@, acceso a objetos y documentos personales (fotos, cartas, etc.), llegando a destruirlos en muchos casos.
- Registros aleatorios: registros imprevistos de personas o cosas sin motivo alguno ni, por supuesto, explicación al interno o interna, a horas intempestivas (de madrugada, en horas de patio,...), con lo que se persigue, únicamente, crear sobre las personas presas un estrés ambiental, una sensación de alerta continua, la sensación de ser observado/a permanentemente, el miedo.
- Registros integrales: de carácter claramente vejatorio, con desnudos integrales, registros íntimos, tocamientos, práctica que busca la destrucción de la dignidad de la persona. De estos registros también son víctimas los niños que van a visitar a su madre o padre a prisión, llegándose, en algunos centros penitenciarios, a llevarlo a las visitas sin pañales para evitar que sirvan de lugar de ocultamiento de drogas.
- Registros nocivos: empleando técnicas abrasivas, que generan daños en el individuo (rayos X, arco magnético,...) que, en los casos de presos/as en régimen FIES en Control Especial, llegan a ser diarios, exponiéndolos injustificada y peligrosamente a radiaciones continuas.

Mayoritariamente, las técnicas y prácticas del registro se realizan sin justificación legal y sin conocimiento de la autoridad judicial.

5. Situación de las mujeres

En este nuevo milenio que ahora estrenamos, las prisiones siguen siendo un territorio de "retraso histórico", allí donde no existe un trato de igualdad entre el hombre y la mujer, donde las oportunidades son claramente distintas, allí donde las unidades de atención ginecológica y de obstetricia brillan por su ausencia, allí se produce la verdadera foto fija de la sociedad. En la actualidad, cientos de reclusas sufren el acoso múltiple de los funcionarios de la prisión; a su condición de mujer en un mundo de hombres se suma la condición de presa, circunstancia que genera un caldo de cultivo ideal para producir decenas de agresiones y extorsiones de carácter sexual.

La mujer por su especial situación de desigualdad histórica sufre, en prisión y al salir de ella, el yugo del patriarcado con doble fuerza, el estigma social más agudizado (una presa es una puta, una puta no es una mujer, etc., dicen ellos...); y dentro esto se refleja en multitud de situaciones que son exclusivas de las mujeres presas como, por ejemplo, la escasez de talleres a ellas destinados y, cuando los hay, de clara tendencia machista, siendo la totalidad de los que se ofertan de "corte y confección", "cocina", etc. Añadir a esta situación marginal dentro de la marginalidad de la propia cárcel, que el tamaño de sus patios es, invariablemente, inferior al de los patios masculinos, obedeciendo esto a la inferior cantidad de mujeres. El resultado es claustrofóbico: si el patio de hombres es del tamaño de una pista de baloncesto, solución: el de las mujeres será de un cuarto de pista de baloncesto... Fácil.

6. Situación de los hijos

En los módulos de madres, los niños y niñas cumplen una doble condena (tratados dentro del régimen penitenciario, condenados sin sentencia, sufren las mismas condiciones de vida de su madre). Las prisiones, incluyendo las macrocárceles, carecen de profesionales que permitan una estancia adecuada, los niños y niñas deben vivir en un régimen de libertad absoluto, incluso dentro de prisión, y las medidas de seguridad no deben ni pueden impedir que desarrollen su vida de manera normal.

Ser mujer y madre y cumplir una condena implica, en la mayor parte de los casos, la dispersión automática, ya que son muy pocos los CP que tienen módulo de madres. Lo que contradice lo dispuesto en la ley, acorde con los fines de la pena, que es la situación de desarraigo social que se genera cuando una persona debe trasladarse a cientos o miles de kilómetros de su lugar de origen para cumplir la condena que le ha sido impuesta.

7. Traslados

De todas formas, las medidas de dispersión no afectan en exclusiva a las madres, más bien al contrario, en su caso la dispersión obedece a carencias estructurales de las propias prisiones: no hay módulos de madres suficientes para la demanda, sin más (y sin menos). Es en otros muchos casos donde la dispersión se da con el único fin de coaccionar, chantajear y desarraigar al interno o interna de su ámbito social. En ambos casos la situación es dura e injusta, pero, en el caso de las madres se da a priori y por razones materiales; en el segundo caso la medida se toma a posteriori y por razones ideológicas, con el único fin de torturar psicológicamente al interno o interna que se traslada.

La Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), en su art. 12, y el Reglamento Penitenciario, en el art. 9, establecen la necesidad para el interno de que el lugar de cumplimiento sea el centro penitenciario más próximo geográficamente a su lugar de residencia, por la facilidad de acceso a los mismos de los familiares.

En realidad, los traslados, o sea, la dispersión, han sido siempre una pesada carga con la que controlar al interno: a la mínima actitud de protesta (lo que llaman inadaptación), la DGIP procede a tomar represalias alejando de su entorno social y familiar, de su tierra, al interno/a y trasladándolo/a a un punto geográfico inhóspito e inaccesible para su familia y/o amigos.

En este sentido, es bien conocida la actuación de la Administración en el caso de los presos/as políticos/as, disfrazando la dispersión sistemática bajo el nombre de "política penitenciaria", utilizando el sufrimiento humano que condena de puertas afuera para la consecución de objetivos políticos.

8. Régimen FIES

Exigimos la supresión total del régimen FIES (Fichero de Internos de Especial Seguimiento), el desmantelamiento de los módulos de aislamiento (donde los internos llegan a estar encerrados 23 horas al día por tiempo indefinido), el cese de los rigores innecesarios: registros diarios, esposamientos, vejaciones, abolición de las medidas coercitivas, la erradicación de la violencia de todo género que bajo la excusa de medidas de seguridad (art. 10 LOGP), no son más que medidas coercitivas encaminadas a subyugar la voluntad y dignidad humana de la persona presa; que se depuren inmediatamente la responsabilidad penal de los torturadores que las llevan a cabo, de los que las ordenan y de los que, conociéndolas, simplemente, callan.

La Coordinadora de Solidaridad con las Personas Presas (CSPP)

La CSPP, organización de ámbito estatal, está formada por colectivos y grupos que trabajamos con objetivos comunes y distintos medios para denunciar la violación de los derechos humanos en las prisiones. Entre otras muchas, su misión principal consiste en apoyar la lucha de los pres@s, mediar ante las instituciones con el objetivo de mostrarle el apoyo ciudadano contra la exclusión social y cualquier forma de marginación. Las cárceles no satisfacen la demanda social como remedio a las problemáticas sociales que sufren amplias capas de población marginadas.

Fruto de esta labor de coordinación ha sido la elaboración del Informe contra la Tortura que se presenta este año, donde se recopilan las denuncias efectuadas por presos y presas desde centros penitenciarios que abarcan toda la geografía española y cuya mera existencia pone en evidencia el supuesto Estado social, democrático y de derecho que pretende ser este país.

Las denuncias son en su mayoría por malos tratos, torturas, abuso de poder... También se recogen las muertes ocurridas dentro de prisión por causas "desconocidas", por

ahorcamiento y por sobredosis, que compañeros/as presos han denunciado por estar rodeadas de circunstancias "extrañas" o por haber sido claros casos de asesinato al haber incurrido los funcionarios en la omisión de prestar el deber de socorro a que están obligados.

En definitiva, lo que se pretende con este manifiesto es conseguir, con el apoyo individualizado de toda aquella persona que lo lea, entienda y se sienta responsable, un eco en la opinión pública y caminar hacia una sociedad donde las prisiones y los reclusos que las habitan sean recuerdo de una época ya superada.

NO ESTAMOS TOD@S,
FALTAN L@S PRES@S

5. La lucha en la cárcel en la España de los años '70

Fossombrone (PS):
Casa penale per minorati fisici,
periodo fascista (1922-1943)

(Fuente: *Immagini dal carcere. L'archivio fotografico delle prigioni italiane*, MInistero di grazia e giustizia, Roma, 1994, p. 158)

Crónica de la COPEL
o la ruptura en las cárceles

Centre de documentació Arran

Cuando leas esta página entrarás en un pedazo olvidado de nuestra memoria, la lucha de COPEL. Empezamos una colaboración con Panóptico que seguirá en próximos números, en la medida en que la documentación nos permita aportar algo, con documentos del pasado, al debate sobre la situación de las prisiones y los presos en la actualidad.

Esta primera entrega es una cronología (1975-1980) que recoge los aspectos más relevantes de la vida en la cárcel y en la calle durante los primeros años de la llamada "transición". En próximos números iremos publicando textos de las denuncias, comunicados y motines, organizados por la Coordinadora de Presos Españoles en Lucha reivindicando los derechos y exigencias de los presos en un período único en las cárceles españolas de lucha y reivindicación; derechos y exigencias que aún están por obtener.

Los llamados "presos comunes" nunca han sido populares. Su situación o sus derechos poco han importado e importan a la sociedad que considera un mal menor la existencia de las cárceles y, por ende, de los presos. Si es fácil encontrar reportajes sobre Pujol, el proceso 1001, etc., poco se conoce sobre las detenciones gubernativas, la aplicación indiscriminada de la Ley de Vagos y Maleantes, la conmutación de penas de muerte por siglos de prisión o el régimen de misas y disciplina que se mantuvo en las cárceles del Estado español hasta bien entrados los años 80. Los presos sufrieron y soportaron la transición, pero no en silencio...

"Los documentos explican la trágica y desesperada situación, la lucidez de análisis y la capacidad desde la nada de las cárceles de generar dinámicas de apoyo y solidaridad"

Iniciamos un particular ejercicio de memoria recuperando y transcribiendo los documentos originales que una organización (COPEL) dio a luz mientras duró su lucha. Los documentos explican la trágica y desesperada situación, la lucidez de análisis y la capacidad desde la nada de las cárceles de generar dinámicas de apoyo y solidaridad, en un período de la transición española muy

maquillado para que salieran bien en la foto: el rey, que había jurado fidelidad al Movimiento Nacional, y los partidos, con gente al fondo esperando el pactado asalto al poder. La COPEL estropeó muchas veces el "consenso", las fotos se movían y sus ilustres señorías quedaron, en la memoria de muchos, manchadas de sangre, la de los presos.

Hoy casi 20 años después los presos siguen olvidados, destrozados por el régimen FIES, el nuevo Código Penal y las enfermedades (SIDA, tuberculosis, hepatitis, etc.). Desde las cárceles de Carbanchel, Valencia o la Modelo de Barcelona; desde Penales como el Puerto de Santamaria, el Dueso, Burgos; desde los centros psiquiátricos (auténticos laboratorios de exterminio y experimentación de nuevos fármacos) de Madrid o Huesca, los presos comunes lanzaron su envite: "Libertad o muerte, viva la COPEL".

La COPEL surge bajo la doble bandera de obtener la libertad de los presos y denunciar la anacrónica situación de las prisiones inmersas, hasta bien entrados los años 80, en un ambiente católico-fascista. Las torturas, el hacinamiento, la suciedad y la indigencia más absoluta de la mayoría se unen a un régimen draconiano, donde los desfiles y las misas son las formas de "redimir la condena". Las prisiones son un reducto de semiesclavismo laboral (los balones de fútbol que hoy hacen los presos chinos hasta 1982 se hacían a mejor precio en las cárceles españolas). Los carceleros viven de la corrupción, y su trabajo lo hacen los propios presos a cambio de beneficios. La COPEL hará saltar en pedazos este sistema: los motines de presos, la quema de las propias prisiones, la negativa a ir a misas o desfilar, el apaleamiento/denuncia de los presos serviles y chivatos serán una constante. En la calle familiares y grupos de apoyo, asociaciones de vecinos son el eco y vocero de sus acciones. Aunque nadie se acuerde, hubo proyectos de cogestión de prisiones o una propuesta de amnistía que se estudió en el Parlamento español, sólo que nadie (Alianza Popular, CDS., PSOE, CDC, etc.), ni los tan rojos comunistas del PCE, se dignó a firmar en el último momento.

La foto del Rey y la democracia de nuevo cuño, con delincuentes al fondo, no hubiera salido bien.

Centre de Documentació Arran
C/ Premià, 20 baixos
08014 Barcelona
cdarran@sindominio.net

Cronología
de las revueltas de los presos comunes

Posguerra hasta 1962-1963

Este periodo es muy duro. Por un lado, el número de presos políticos es muy elevado mientras que los presos sociales están condenados por delitos provocados por la miseria existente. La convivencia entre los presos comunistas, anarquistas, socialistas, etc., con presos sociales produce el nacimiento y desarrollo de una conciencia social en las cárceles. Empiezan las primeras luchas en el interior de las cárceles y la represión afecta a todos por igual. Intentos de motines en Puerto de Santa María, Córdoba, Ocaña, El Dueso, Segovia y Carabanchel.

De los años 1965 hasta 1975 (muerte del dictador)

2 de marzo de 1974:
Ejecución de Salvador Puig Antich.
La lucha de los presos entra en una nueva etapa que se produce con el boom turístico, el desarrollismo opusdeísta y los primeros intentos serios de reorganización del movimiento obrero popular. En las cárceles empiezan a entrar otros presos políticos nuevos y con ello se abre otro frente de lucha dentro de las cárceles: la lucha por el estatuto de preso político, con huelgas de hambre, enfrentamientos, etc. La sociedad considera bueno al preso político, pero no a los comunes, puesto que han cometido "delitos".
27 de septiembre de 1975:
Ejecución de 3 miembros del FRAP y dos miembros de ETA.
20 de noviembre de 1975:
Muerte de Franco.
7 de noviembre de 1975:
Se inicia la Marcha verde en Marruecos para reivindicar el Sáhara occidental.
29 de noviembre de 1975:
Indulto real.
Se concede el indulto a los implicados en el "Proceso 1001", los implicados en el llamado "Caso Matesa" y 5.655 presos sociales.
Centenares de presos que han cumplido largas condenas salen al fin de los penales. Al cabo de unos meses, una parte significativa de los presos que abandonaron las cárceles vuelven a encontrarse dentro, ya que no pueden encontrar trabajo debido a sus antecedentes

penales y la crisis económica. Motín en la cárcel Modelo de Barcelona. La protesta se inició por la muerte de uno de ellos en manos de un funcionario, golpeado con una tubería de plomo. La incapacidad para negociar ningún acuerdo ni lograr ninguna reivindicación convirtieron el motín en una "fiesta" trágica y permitieron intervenir a las fuerzas de represión de modo durísimo.

1976

3 de marzo:
Huelga general en Vitoria, se salda con 4 muertos y más de 100 heridos.
23 de marzo:
Se aprueba la Ley de Asociaciones Políticas.
9 de mayo:
Montejurra: enfrentamiento entre los carlistas partidarios de Carlos Hugo y los partidarios de Sixto de Borbón: 1 muerto y 3 heridos.
3 de julio:
Toma posesión como jefe del Gobierno Adolfo Suárez (UCD), como ministro de Gobernación nombra a Rodolfo Martín Villa.
30 de julio:
El Consejo de Ministros aprueba un decreto Ley de Amnistía para los presos políticos.
10 de agosto:
Entrevista secreta entre el presidente del Gobierno Adolfo Suárez y el secretario general del partido clandestino PSOE Felipe González.
10 de diciembre:
Conferencia de prensa clandestina en Madrid del líder del PCE Santiago Carrillo.
11 de diciembre:
Miembros del GRAPO secuestran al presidente del Consejo de Estado Antonio Oriol.

1977

23 de enero:
Miembros de Fuerza Nueva asesinan al estudiante Arturo Ruiz en una manifestación pro amnistía.
24 de enero:
Caso Atocha: *miembros de la extrema derecha asesinan a 5 personas y hieren a otras 4 en un bufete laboralista.*
28 de enero:
Dos policías y un guardia civil asesinados por miembros del GRAPO.
9 de abril:
Legalización del PCE (Partido Comunista de España).
15 de abril:
El Gobierno convoca elecciones general para el 15 de junio.
21 de abril:
Se prohíbe a los militares la actividad política y sindical.
23 de abril:
100.000 personas reclaman en Barcelona el Estatut d'Autonomia.
28 de abril:
Legalización de las centrales sindicales.
9 de mayo:
Muere el industrial catalán José Mª Bultó al estallarle un artefacto que unos individuos le habían pegado en el pecho con esparadrapo.
15 de junio:
Se celebran las primeras elecciones generales. Gana la UCD.
2 de julio:
Se hace público un acuerdo entre Suárez y Tarradellas sobre una fórmula transitoria antes del restablecimiento de un régimen de autonomía para Cataluña.
18 de julio:
Incidentes en la cárcel de Carabanchel. Los reclusos suben a los tejados pidiendo amnistía y reforma del reglamento penitenciario.
19 de julio:
Enfrentamiento entre las Fuerzas del Orden Público y reclusos. Disturbios en los centros de Puerto de Santa María, Málaga, Valencia, Valladolid, Almería, Zaragoza, Oviedo, etc.
20 de julio:
Graves motines en las cárceles de Palma, Sevilla y Burgos. Motín en la cárcel Modelo de Barcelona con una organización asamblearia del motín.
21 de julio:
Tras emplear gases lacrimógenos y botes de humo la policía domina el motín de Carabanchel.
22 de julio:
Don Juan Carlos se define ante las Cortes como monarca constitucional.
30 de julio:
Incumplimiento de las promesas de que no habría represión; comienza el reparto de presos amotinados en Carabanchel que son trasladados a otras prisiones.
Un acto solidario con los presos de Madrid y por la amnistía total se transforma en todo un movimiento asambleario de presos que culmina con la constitución de COPEL en Barcelona.
6 de agosto:
Detenidos seis miembros del GRAPO.
17 de agosto:
Desactivada una bomba de Goma 2 *en Palma, dirigida contra el Rey y el presidente del Gobierno.*
18 de agosto:
Motín en la cárcel de Teruel por el traslado de 33 presos amotinados de Carabanchel.
22 de agosto:
Comienzan las reuniones para redactar el texto de la Constitución.
23 de agosto:
Presos se autolesionan en la prisión de Basauri.
25 de agosto:
Incidentes en la cárcel de Córdoba.
28 de agosto:
Funcionarios de la prisión de Córdoba piden la dimisión del director.
8 de septiembre:
Violentos enfrentamientos entre la policía y los manifestantes al intentar impedir una manifestación pro amnistía en San Sebastián.
11 de septiembre:
Millón y medio de personas celebra en Barcelona la Diada.
Declaraciones del ministro de Justicia sobre el régimen penitenciario. La COPEL replica con un comunicado.
20 de septiembre:
Tensión e incidentes en la cárcel de Basauri.
20 de septiembre:
Un muerto en el atentado contra la revista El Papus*, en Barcelona, reivindicado por la organización de ultraderecha Triple A.*
29 de septiembre:
El Consejo de Ministros aprueba el restablecimiento de la Generalitat de Cataluña.
3 de octubre:
Tensiones entre los funcionarios y reclusos en Carabanchel.
8 de octubre:
Fuga de siete presos comunes de la

prisión de Burgos al abrir un túnel de trece metros de largo. Los 512 reclusos de la cárcel de Alcalá de Henares en huelga de hambre. Sigue la situación violenta en Basauri y Cartagena.

14 de octubre:

Aprobación por el Congreso y el Senado de la Ley de Amnistía Política.

17 de octubre:

Motín de presos en la cárcel de Málaga.

22 de octubre:

Los senadores vascos aprueban las bases de una proposición de Ley de Indulto.

30 de octubre:

Incidentes en la cárcel de Barcelona con graves destrozos en la prisión. Choque entre policías y manifestantes en la plaza de Sant Jaume.

31 de octubre:

Cárcel Modelo: Durante la madrugada fueron trasladados unos 400 presos con destino a los penales de Tarragona, Huesca, Teruel, Ocaña, Segovia y Soria.

1 de noviembre:

Sevilla: Abierto expediente de diligencias previas al director de la prisión por supuestos malos tratos a 4 presos.

Incidentes en la cárcel de Basauri (Bilbao): Un total de 24 presos autolesionados piden la ampliación de la amnistía.

Barcelona: Un preso intenta suicidarse mientras se celebraba un juicio en el cual tenía petición fiscal de 12 años por robo. Los presos declararon contra la manera de ser juzgados por el actual código.

3 de noviembre:

Castellón: 56 presos de los 59 presos que hay en la prisión inician un motín.

Jaén: 59 de los 80 presos prendieron fuego en algunas instalaciones destrozándolas. Posteriormente se subieron a los tejados.

Huelva: 5 reclusos con heridas leves y 7 policías heridos. Se produjo un intento de fuga de 15 presos.

Málaga: Intento de motín abortado por las fuerzas del orden instaladas dentro de la prisión.

Alcalá de Henares: Un retén de las fuerzas del orden ha quedado dentro del recinto penitenciario en prevención de posibles motines.

Informe negativo del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre las cárceles españolas.

4 de noviembre:

Motín en las prisiones de Huesca, Zaragoza, Alcalá de Henares y Málaga.

Modelo: Un preso se cortó las venas de los antebrazos y se produjo un profundo corte en el cuello. Pasadas 5 horas fue trasladado al hospital.

Basauri: A las pocas horas de abandonar el hospital donde había sido asistido a causa de autolesiones, un preso tuvo que ser trasladado de nuevo al centro sanitario por el mismo motivo. La vuelta al hospital la hizo en compañía de 8 presos que se habían autolesionado.

5 de noviembre:

Declaraciones del ministro de Justicia a varios periódicos.

Modelo: Diversos presos son sancionados por la Junta de Régimen a 64 días de celdas de aislamiento: 32 por los actos tumultuosos y los otros 32 por inutilización de materiales de la prisión.

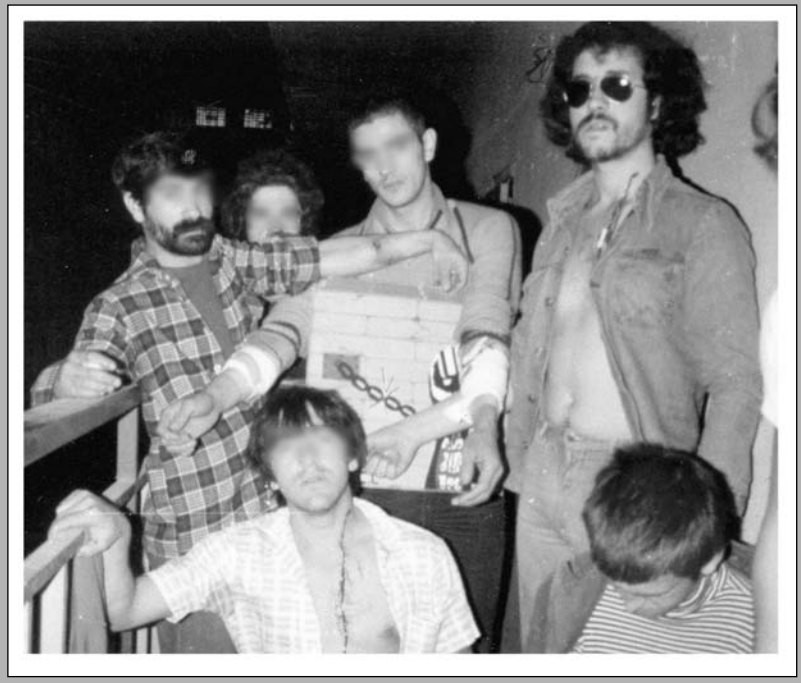

1977: Cárcel de Carabanchel. La impotencia lleva hasta el límite de cortarse las venas.

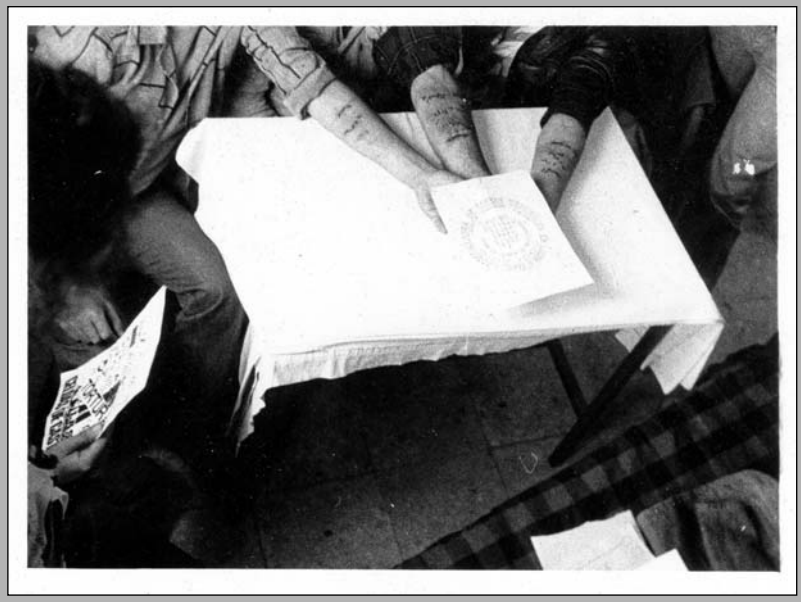

Carabanchel

Isla de la desesperación

Tres reivindicaciones fundamentales han llevado a los presos de Carabanchel hasta los tejados de la cárcel madrileña: la reforma del Código Penal, la mejora de las condiciones de vida dentro del penal y la anulación del Reglamento Penitenciario. Sobre ellas se proyecta la sombra de un clamor que grita por la concesión

o sociales treparon hasta el tejado de la sexta galería y desplegaron varias pancartas que recogían su protesta. Posteriormente, se les fueron sumando nuevos presos que ascendían mediante una escalera.

La Policía Armada de la compañía antidisturbios, reforzada por algunos elementos de la Guardia Civil, tomó rápidamente posiciones en las terrazas circundantes y

han llegado a hablar de cuatro muertos, en tanto que la prensa del día 19 señalaba que, efectivamente, se podría haber producido una víctima mortal. Los amotinados han contestado a la Policía arrojándoles piedras y maderos, al mismo tiempo que gritaban a los representantes de los medios informativos que "no se retirasen, pues en cuanto se fueran se les atacaría de cualquier manera"; demandaban auxilios

Cruz Roja Internacional: Visto bueno a las cárceles españolas

MADRID, 3 (D16 y agencias). Un comité de la Cruz Roja Internacional ha elaborado un amplio informe sobre la situación de los centros penitenciarios españoles. Las conclusiones, según informó Europa Press, son bastante favorables,

de periódicos, revistas u otros medios de comunicación que fueran de libre circulación en España. Esta indicación está recogida ya en el nuevo reglamento de los centros penitenciarios, que ayer entró en vigor

DIARIOS:

Arriba: ***Mundo obrero*, 13/7/1977**

Abajo: ***Diario 16*, 3/8/1977**

IMÁGENES:

Arriba: ***Diario 16*, 3/8/1977**

Abajo: ***Mundo obrero*, 13/7/1977**

Puerto de Santa María: Continúa en el recinto la sección de Policía Armada enviada desde Cádiz.
Martutene: 6 presos fueron atendidos en el hospital por autolesiones. Se calcula que en las últimas semanas han desfilado por el hospital 50 presos a causa de las autolesiones.
8 de noviembre: Gijón: 10 reclusos se autolesionaron cortándose muñecas y brazos con cuchillas de afeitar.
Basauri: Un preso tuvo que ser ingresado en el hospital por haberse cortado parcialmente la oreja izquierda.

9 de noviembre:

Soria: 6 reclusos se autolesionaron con diferentes objetos. Habían sido trasladados a Soria a consecuencia del motín de la Modelo.
Basauri: Una mujer que se hallaba internada en la prisión se suicidó prendiendo fuego a su cama.

11 de noviembre:

Orense: Un recluso se suicidó colgándose con el cinturón de los barrotes de una ventana.
Ocaña: Unos 90 presos se encuentran en celdas de castigo -en su mayoría son reclusos trasladados desde la Modelo-, de los que 50 son menores de 18 años. Las fuerzas antidisturbios permanecen en el interior del penal.

12 de noviembre:

Basauri: 7 presos se declaran en huelga de hambre en protesta por el trato que reciben y por sus reivindicaciones.
Cartagena: 5 presos fueron ingresados en el hospital de Murcia tras haber ingerido diversos objetos metálicos. Varios presos mantienen una huelga de hambre desde el pasado día 4.

14 de noviembre:

Segovia: 3 presos fueron internados en una residencia sanitaria por autolesionarse gravemente. Se encuentran en huelga de hambre 47 presos.

15 de noviembre:

Modelo: Un preso inicia una huelga de hambre indefinida. Fue sancionado con 60 días en celdas de aislamiento tras el último motín.
Valencia: 22 presos se encuentran en huelga de hambre y 5 han ingerido objetos metálicos, debiendo ser ingresados en el hospital.

17 de noviembre:

Martutene: Tan sólo 8 de los 21 autolesionados en las últimas semanas se hallan hospitalizados, mientras que los restantes continúan en el centro penitenciario sancionados en celdas de castigo.

18 de noviembre:

Motín en la prisión de Valladolid. Grandes destrozos en el centro penitenciario. Los presos se han amotinado y han pasado la noche en los tejados de la cárcel. La policía tiró botes de humo a consecuencia de los cuales se produjeron varios heridos.
Modelo: Han sido trasladados 27 presos: 1 a Tarragona, 10 a Alicante, 2 a Murcia, 2 a Málaga, 9 a Algeciras, 1 a Cádiz y 2 a Las Palmas.

20 de noviembre:

La Coruña: 3 presos mantienen la huelga de hambre.

21 de noviembre:

Martutene: Un grupo de presos se produjeron cortes en diversas partes del cuerpo y otros ingirieron objetos metálicos. Se produjo un intento de motín.

22 de noviembre:

Castellón: 14 presos han sido internados en celdas de castigo.
Basauri: 3 presos han ingerido tro-

zos de vidrio y muelles metálicos.
Granada: 3 reclusos fueron internados en el hospital por autolesiones.

23 de noviembre:

Puerto de Santa María: 14 presos han sido atendidos en el hospital al haberse causado lesiones debido a la ingestión de diversos objetos cortantes; 8 han sido internados.

24 de noviembre:

Donostia: Un preso que se hallaba ingresado en el hospital por haberse autolesionado se evade del centro asistencial.

25 de noviembre:

Segovia: 39 presos continúan en huelga de hambre. Son parte de los trasladados desde la Modelo barcelonesa. Reivindican un indulto y protestan por la forma en que fueron trasladados.

28 de noviembre:

Basauri: 7 presos fueron atendidos por autolesiones. Un retén de la policía permanece en el interior de la prisión.

29 de noviembre:

Destruidas casi todas las celdas del penal de Ocaña tras el amotinamiento de más de 156 presos. 6 resultaron heridos así como 3 miembros de las fuerzas del orden.
Segovia: 3 presos se autolesionan y 3 funcionarios son agredidos durante el motín que 35 de los 70 presos realizaron y que duró más de 4 horas.
Basauri: Se produjo un motín a consecuencia del cual resultaron heridos 9 presos.

30 de noviembre:

Modelo: Un preso ingresado en el Hospital Clínico ha iniciado una huelga de hambre en protesta por el trato que recibe. Está esposado en la cama y la policía ha impedido que pueda ser visitado por su madre. Comienzan las visitas de parlamentarios a las cárceles españolas. Dos senadores visitan la cárcel de Córdoba y se entrevistan con el Lute. El director de la prisión manifiesta que los dos senadores habían exagerado en su informe. Otros visitan el penal de Ocaña.

5 de diciembre:

Modelo: Un preso ha presentado denuncia en el Juzgado de Guardia por malos tratos. Fue apaleado a puñetazos y tiene la mandíbula rota.

6 de diciembre:

Modelo: Un preso intenta suicidarse quemándose vivo. Al ser librado por sus compañeros, intentó tirarse desde el 2º piso.

14 de diciembre:

Modelo: Un preso recién ingresado falleció a consecuencia de un infarto de miocardio. Después de este hecho se ha puesto en evidencia la necesidad de un médico de guardia en el interior de la cárcel.

16 de diciembre:

Sevilla: La mayoría de los reclusos han comenzado una huelga de hambre.
Carabanchel: Durante un juicio celebrado a 3 presos en la Audiencia Provincial de Madrid, uno de ellos se cortó las venas de los dos brazos con una hoja de afeitar.

17 de diciembre:

Carabanchel: La policía efectúa un registro en la cárcel. Descubiertas diversas armas en la prisión.

18 de diciembre:

Cesado el director de la prisión de Córdoba al emitir juicios descalificadores sobre partidos e instituciones. Declaraciones del nuevo Director General de Prisiones: se hace un flaco servicio al hablar del indulto mientras las autoridades a quienes les corresponde darlo no vean la oportunidad de llevarlo a cabo.
La Comisión especial del Senado para investigar la situación en las cárceles acuerda pedir a la Comisión de Justicia que solicite por urgencia un indulto general para presos sociales.

20 de diciembre:

Modelo: Un preso se produjo profundos cortes en los brazos teniendo que ser internado en el hospital. La causa es la profunda incomunicación a que está sometido desde el último motín.
Madrid: 2 presos se fugaron del Palacio de Justicia adonde habían sido conducidos para que prestaran declaración.

22 de diciembre:

Nuevos incidentes en las cárceles. Valencia: un preso grave por una pelota de goma; Sevilla: crece la tensión; Zaragoza: incidentes, también en Barcelona y otros centros penitenciarios. Registros en las cárceles de Málaga y Ocaña. Soria: un preso ha intentado suicidarse. En la Modelo los presos se han negado a tomar comida tras el registro. La policía permanece en el interior. En Basauri tres presos han sido trasladados al hospital tras haber ingerido objetos punzantes. En Martutene unpreso tuvo que ser ingresado en prisión tras tragarse varios llaveros.

23 de diciembre:

Sevilla: 3 reclusos se fugaron del hospital psiquiátrico. Los hombres más destacados de COPEL han sido confinados en celdas de aislamiento.
Jerez: La mayoría de los reclusos llevan 4 días en huelga de hambre.

24 de diciembre:

Murcia: Casi la mitad de la prisión quedó destrozada por el motín protagonizado por 42 de los 110 reclusos. 2 presos resultaron heridos.
Basauri: 9 reclusos resultaron heridos en el motín Los incidentes se iniciaron durante la cena de Nochebuena.
Martutene: 11 presos tuvieron que ser internados en el hospital por haberse autolesionado. Uno se cortó las venas y se bebió una botella de lejía.

25 de diciembre:

Más de mil presos comunes celebran la Navidad en casa.

27 de diciembre:

Carabanchel: La policía efectúa un nuevo registro.
Zaragoza: Las fuerzas del orden efectúan un registro, 3 presos fueron internados en el hospital a causa de las lesiones que se causaron con objetos contundentes.
Motines, incendios, heridos en varias cárceles: Murcia, Bilbao, Segovia y Granada.

28 de diciembre:

Almería: Se produce un amotinamiento de la mayoría de los reclusos que provocaron un fuego en el recinto. Hizo acto de presencia la fuerza pública.
Ocaña: 47 presos iniciaron una huelga de hambre. Son los trasladados desde Barcelona y, entre otras peticiones, solicitan responsabilidades por las palizas infligidas a los presos por la policía.

29 de diciembre:

Alicante: Los presos prendieron fuego a una nave y subieron al tejado del edifico. Una compañía de la policía armada sofocó el motín con

botes de humo y balas de goma.
Modelo: Se ha producido una tentativa de motín en la galería de los menores; 6 presos se autolesionaron en el transcurso de ese intento. COPEL informa de que en dicha galería hay sarna y ya son más de 20 presos los afectados. Está prevista la salida de celdas de castigo de los últimos presos sancionados. De 13 ó 14 que quedan no se levantará el castigo a 5 de ellos, por lo que el resto han decidido negarse a salir.

30 de diciembre:

Martutene: 2 presos sociales han tenido que ser ingresados en el hospital, por haber ingerido objetos extraños. Uno de ellos lleva mes y medio con diversos objetos en su aparato digestivo.

31 de diciembre:

Donostia: Un preso perteneciente a COPEL se ha fugado del hospital donde era atendido de autolesiones.

1978

1 de enero:

Jerez: Se ha vuelto a producir un incendio en el centro. Los incendios vienen produciéndose como represalia por la retirada diaria de los somieres de las camas todas las mañanas.
Basauri: Un incendio provocado se ha producido en una celda del pabellón de celdas de castigo.

3 de enero:

Segovia: 5 presos fueron trasladados al hospital por haberse autolesionado, provocando un motín en la residencia sanitaria.

4 de enero:

Sevilla: En el curso de un motín se produce un incendio.
Segovia: Un funcionario de prisión fue agredido por un preso miembro de COPEL, causándole conmoción cerebral y amnesia.
Cádiz: 4 presos fueron internados en el hospital por haberse tragado diversos objetos metálicos.
Granada: 5 presos que estaban ingresados en el hospital, al ser trasladados de nuevo a la prisión, se enfrentaron a la policía que custodiaba el centro. Después de diversos enfrentamientos pudieron ser reducidos.

5 de enero:

Martutene: Un preso se cortó las venas cuando regresaba a la prisión procedente del hospital, donde estuvo varios días internado por producirse autolesiones.
Carabanchel: Un incendio se produjo en la 7ª galería, donde se encuentran recluidos todos los miembros de COPEL.

9 de enero:

Jerez: Algunos presos incendiaron 50 colchones en el aula de enseñanza del centro.

10 de enero:

Modelo: 2 presos se autolesionaron en el Palacio de Justicia. Los procesados se negaron a sentarse en el banquillo de los acusados argumentado ser miembros de COPEL y oponiéndose a ser juzgados por un tribunal fascista. Se han producido incidentes en el interior de la cárcel y ha entrado la policía. Posteriormente volvió la policía para efectuar un registro.
Martutene: 2 presos pertenecientes a COPEL han tenido que ser internados en el hospital por haber ingerido determinados objetos.

11 de enero:

Modelo: Más de 200 presos han formalizado instancias a la dirección de la cárcel informando que iniciaban una huelga da hambre indefinida.

12 de enero:

Teruel: 89 presos sociales rompieron mesas, bancos, y diversos objetos existentes en los comedores. El motín fue sofocado por la Policía Armada destinada en el centro.

13 de enero:

Se ahorca un preso en la cárcel de Málaga, colgándose de una sábana en su celda; había cumplido 4 meses de prisión preventiva al habérsele encontrado 40 gramos de hachís. Los reclusos celebraron una asamblea donde decidieron efectuar un paro en los talleres y huelga de hambre durante toda la jornada.
Basauri: 3 reclusos fueron conducidos al hospital tras haber ingerido objetos metálicos.
Modelo: 11 presos se produjeron cortes en los antebrazos. Continúa la huelga de hambre de más de 200 presos.

16 de enero:

Figueras: Se evaden 7 reclusos de la prisión después de agredir y dejar sin conocimiento a un funcionario. Uno de los evadidos fue detenido de nuevo.

17 de enero:

216 autolesionados en la Modelo de Barcelona y Bilbao exigiendo el indulto inmediato y como protesta por las condiciones de detención. Mientras un total de 600 presos mantienen la huelga de hambre. Debido al gran número de heridos, la dirección del hospital sugirió la instalación de una enfermería de urgencia en la misma prisión de Barcelona. Sólo después de que miembros de COPEL negociaran con la dirección del centro la entrada de la prensa, los autolesionados aceptaron ser atendidos por los médicos.

18 de enero:

Girona: 46 presos han comenzado una huelga de hambre indefinida en solidaridad con COPEL.
Martutene: 30 reclusos se han autolesionado.

19 de enero:

Modelo: Hubo un cacheo general y registro de todas las celdas y pertenencias de los reclusos.

20 de enero:

Soria: Tras una asamblea, 14 presos decidieron abrirse las venas y 12 iniciaron una huelga de hambre en petición del indulto.

26 de enero:

Grave motín en la prisión de Carabanchel. La 3ª y la 7ª galerías destruidas completamente. Las galerías son incendiadas. En los graves enfrentamientos con la policía se producen 6 heridos y 20 presos se autolesionan. El motín está relacionado con la violación de que fue objeto un interno de 17 años por parte de un recluso. Se solicitaba el traslado de dicho preso.

27 de enero:

Un motín destruye casi totalmente la prisión de Málaga a causa de un incendio provocado por los reclusos. Hay 3 heridos graves. Los 450 presos tendrán que ser trasladados, dado que la cárcel ha quedado inhabitable.
Las Palmas: Unos 90 presos de los 240 que hay en la prisión se amotinaron prendiendo fuego a todo lo que encontraron a su paso, al tiempo que pedían indulto y amnistía. Estropearon los sistemas electrónicos.

29 de enero:
Oviedo: Se ha provocado un incendio, resultando 2 internos heridos leves. Los daños materiales se consideran de importancia.
30 de enero:
Motín en la prisión de Zaragoza. Barricadas construidas por los presos, incendios y estallidos de bombonas de butano. Dos reclusos carbonizados en el incendio de la prisión, 3 han resultado heridos. En el motín participaron la totalidad de los presos.
31 de enero:
Huelva: Un intento de incendio fue abortado por los propios reclusos.
Ceuta: 28 reclusos han iniciado una huelga de hambre en solidaridad con COPEL.
Basauri: 2 presos fueron trasladados al hospital por ingerir una sobredosis de medicamentos. Un reten de la policía permanece de guardia para evitar cualquier incidente.
1 de febrero:
Martutene: 4 presos ingresaron en el hospital después de haberse autolesionado. Pertenecen a COPEL.
4 de febrero:
El Dueso: Unos 500 presos pertenecientes a diversas prisiones destruidas parcialmente en los incendios son esperados en el penal.
Modelo: 114 presos han sido trasladados al penal del Dueso. Dicho traslado podía ser debido al clima de inquietud observado en el interior de la cárcel.
Basauri: Otro preso se autolesiona y es trasladado al hospital.
5 de febrero:
Modelo: Se colocaron crespones negros en las puertas de todas las celdas en recuerdo de los dos reclusos calcinados en Zaragoza. La dotación policial permanece en el interior de la prisión. A partir de hoy se iniciará una semana de lucha: boicot al cine, 15 minutos de silencio cada mediodía, así como gritar "¡Viva la COPEL!" después de cada recuento.
10 de febrero:
Es rechazada la proposición de Ley del Indulto por el Pleno del Senado.
16 de febrero:
Traslado de los presos más destacados de la COPEL al penal del Dueso: de Barcelona 114, de Bilbao 11, de Ocaña 7, de Valencia 12, de Córdoba 18, de Madrid 60, Burgos 3, Zaragoza 11, Pamplona 2, Vitoria 2.
17 de febrero:
Se produce un intento de motín en la cárcel Modelo de Barcelona. La dura reacción policial dejó 8 presos heridos, alguno de ellos de bala.
14 de marzo:
Muerte de Agustín Rueda Sierra en la cárcel de Carabanchel, a consecuencia de una paliza propinada por varios funcionarios a raíz del descubrimiento de un túnel.
22 de marzo:
Muere el director de Instituciones Penitenciarias Haddad en atentado del GRAPO que también reivindican GAPEL (Grupos Autónomos de Apoyo a Presos en Lucha).
Cádiz: Un recluso muerto a consecuencia de una intoxicación mientras dormía. El preso fallecido tenía 29 años y al día siguiente iba a ser puesto en libertad.
31 de marzo:
Carlos García Valdés es nombrado nuevo director general de Instituciones Penitenciarias.

29 de abril:
Burgos: Un preso que se encontraba en huelga de hambre encerrado en celdas especiales muere como consecuencia de un accidente que podía haberse evitado de no haber permanecido aislado.
31 de abril:
Tenerife: Un preso pereció abrasado por un incendio provocado por él mismo en un ataque de esquizofrenia.
6 de mayo:
Publicación en el BOE de la Ley de Cuantías que puede suponer la inminente puesta en libertad de 1.500 presos sociales. Los presos de la COPEL de diversas cárceles del estado inician una nueva ofensiva para reivindicar la amnistía total, la reforma del regalmento penitenciario y de las leyes penales.
8 de mayo:
Intento de fuga en la cárcel Modelo de Barcelona. Al día siguiente 300 presos se autolesionan ante la presencia de los medios informativos. 100 presos se declaran en huelga de hambre.
16 de mayo:
200 presos concentrados en el Penal del Dueso son devueltos a sus cárceles de origen gracias a las negociaciones de miembros de la COPEL con García Valdés.
19 de mayo:
La prensa publica la decisión del director general de Instituciones Penitenciarias de destituir a toda la plana mayor de la Inspección General Penitenciaria.
Granada: Motín en la prisión.
20 de mayo:
La prensa da a conocer al nuevo director de la cárcel Modelo de Barcelona.
22 de mayo:
Motines en las cárceles de Valladolid y Ceuta; en esta última resultaron heridos reclusos y policías.
2 de junio:
45 presos huyen de la cárcel Modelo a través de un túnel excavado en la enfermería de la prisión. No se abre ningún expediente a los funcionarios que estaban de guardia.
4 de junio:
Evasión de un preso de la cárcel de Valladolid. Conato de motín en Málaga y Sevilla. Se prohibe la Cogestión en la Prisión de Ocaña.
10 de junio:
García Valdés ordena descongestionar la macrocárcel de Carabanchel. Los presos de la Modelo se ponen en huelga de no sacar la basura por la ruptura de diálogo con la dirección. Los presos de la cárcel de Valencia se amotinan: 8 reclusos heridos y un policía.
20 de junio:
Se encuentran nuevos túneles en la Modelo, Carabanchel y Soria.
30 de junio:
El director general de Instituciones Penitenciarias repite a la prensa que no habrá indultos y que se tendrá que esperar a la reforma del Código Penal.
12 de septiembre:
Denuncias de COPEL por la creciente política represiva a través de circulares del director general de Prisiones C. García Valdés (censura de prensa, correspondencia, aislamientos).
1 de octubre:
La COPEL envía un dossier al Colegio de Médicos de Madrid sobre la "Ingestión de cuerpos extraños sin causas psíquicas".

30 de octubre:
La extrema derecha envía un paquete bomba a El País*, ocasionando 4 heridos muy graves.*
16 de noviembre:
Operación Galaxia. Detenidos el teniente coronel de la Guardia Civil Antonio Tejero y el capitán de la policía Ricardo Sáez de Inestrillas. Planeaban tomar la Moncloa, tomar a Suárez como rehén y forzar un nuevo gobierno.
6 de diciembre:
el pueblo español aprueba la Constitución.

1979

6 de enero:
El Rey hace un llamamiento a la disciplina a los miembros de las Fuerzas Armadas.
8 de enero:
La COPEL envía una denuncia al director general de Prisiones C. García Valdés, haciendo un balance de su gestión, del incremento de represión en las cárceles y la creación de montajes para dividir y desacreditar a los miembros de la coordinadora.
Finales de enero:
Plataforma de Cogestión en la cárcel Modelo de Barcelona (dura 3 meses).
1 de febrero:
El Gobierno amplia por decreto ley la legislación antiterrorista
26 de febrero:
Un grupo de ultraderecha hiere a la secretaria general de la Joven Guardia Roja (PTE).
26 de febrero:
La COPEL envía una carta a su Majestad el Rey denunciando el trato que reciben los presos en las cárceles españolas.
1 de marzo:
Segundas elecciones legislativas. UCD vuelve a ser el partido más votado.
15 de marzo:
Empieza a funcionar la prisión de máxima seguridad Herrera de la Mancha. El modelo de cárcel es importado por el ministro del Interior Rodolfo Martín Villa, imitando las prisiones de máxima seguridad alemanas.
23 de marzo:
Carta del director general de Prisiones dirigida a abogados de presos del Penal de Ocaña, informándoles de la actuación de las FOP en el penal y las denuncias de presos referidas a censura de correspondencia y prensa.
3 de abril:
Se celebran las primeras elecciones municipales libres desde los tiempos de la República.
11 de abril:
La COPEL denuncia el trato recibido en la prisión de Valencia por miembros de la coordinadora, por causa de una paliza a un preso chivato y de un robo, como una campaña de descrédito dirigida contra COPEL
26 de mayo:
Los GRAPO colocan una bomba en la cafetería California de Madrid: 8 muertos y 40 heridos.
22 de junio:
Se trasladan los presos más conflictivos de COPEL, a los que denunciaron a los funcionarios de Carabanchel por el asesinato de Agustín Rueda a la prisión de máxima seguridad de Herrera de la Mancha.

17 de julio:
UCD-PNV firman los acuerdos sobre el estatuto vasco.
29 de julio:
ETA (pm) coloca paquetes bomba en el aeropuerto de Barajas y en las estaciones de tren de Atocha y Chamartín, provocando seis muertos y más de cien heridos.
12 de agosto:
Pedro García Peña, interno que denunció el apaleamiento de Agustín Rueda, solicita la presencia del juez en Herrera de la Mancha y se desdice de todo lo denunciado, quitando la responsabilidad a los funcionarios y acusando a presos pertenecientes a COPEL.
22 de septiembre:
19 abogados presentan una denuncia ante el Fiscal General del Estado por malos tratos a presos de la cárcel de Herrera de la Mancha. Sumario 22/79.
24 de septiembre:
El ministro de Defensa convoca al capitán general de Canarias, Jesús González Hierro, y al de Valencia, Jaime Milans del Bosch, pidiéndoles explicaciones por declaraciones a los periódicos tras el asesinato del general González Vallés por ETA.
11 de octubre:
Detenido un comando de ETA cuando intentaba volar un cuartel de la Guardia Civil.
Mediados de octubre:
Se aprueba la Ley General Penitenciaria.
13 de octubre:
Detenidos 20 miembros del GRAPO, entre ellos su dirigente José Mª Sánchez Casas.
25 de octubre:
Catalanes y vascos aprueban en referéndum sus respectivos estatutos de autonomía.
8 de noviembre:
Aprobada la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial.
25 de noviembre:
Cesa el director Carlos García Valdés y es nombrado el nuevo director de Instituciones Penitenciarias: Enrique Galavis Reyes.
3 de diciembre:
Varios heridos en la celebración del día de Andalucía en Córdoba a causa de los disturbios provocados por el grupo ultraderechista Fuerza Nueva.
20 de diciembre:
El congreso aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

1980

10 de enero:
Declara ante el juez el interno Pedro García Peña y afirma que la declaración hecha en fecha de 12 de agosto fue fruto de las coacciones de los funcionarios de la prisión de Herrera de la Mancha.
19 de enero:
Un grupo ultraderechista mata a 4 personas en Basauri.
1 de febrero:
Nombramiento del general José Sáenz de Santamaría como delegado especial del Gobierno en Euskadi. La estudiante Yolanda González es asesinada en Madrid por los ultraderechistas Ignacio Abad y Emilio Hellín.
21 de febrero:
ETA (pm) lanza una granada contra el palacio de la Moncloa.
9 de marzo:
Primeras elecciones autonómicas vascas. Gana el PNV.

13 de marzo:
Detención de ex presos dirigentes de la COPEL, implicándoles en un robo con pistolas para crear una banda armada de apoyo a COPEL.
23 de marzo:
Primeras elecciones autonómicas catalanas. Gana CiU.
10 de mayo:
Denuncias contra el régimen represivo en el Penal de Burgos.
14 de mayo:
Denuncias contra las prisiones de alta seguridad.
30 de octubre:
El general Armada, gobernador de Lérida, se reúne con los dirigentes socialistas Raventós y Múgica.
8 de noviembre:
Se presenta una querella por delitos de tortura y coacciones contra el director, el subdirector, los jefes de servicios y un gran número de funcionarios de la cárcel de Herrera de la Mancha.

CENTRE DE DOCUMENTACIÓ
Col.lectiu Arran - Sants
cdarran@sindominio.net

Fuentes:
- Diario *Pueblo*.
- Col. Lurra: *Rebelión en las cárceles.*
- *Memorias de la Transición*, El País.
- *Herrera de la Mancha, sumario 22/79*, Ed. Queimada.
- Archivo COPEL.

6. Comentarios de libros

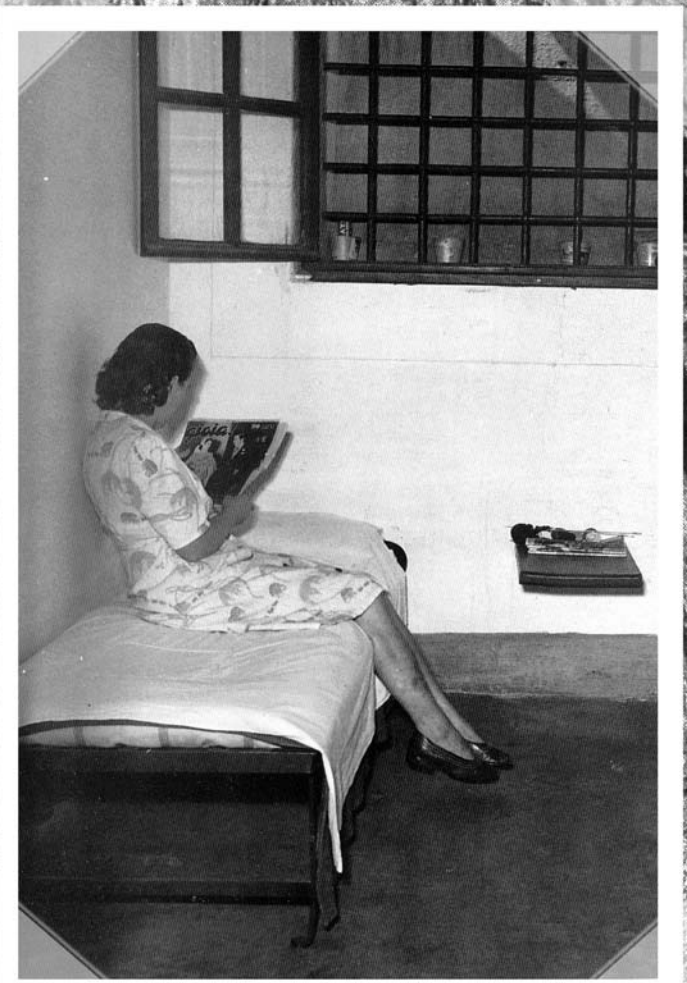

La Spezia:
Casa di reclusione,
periodo fascista (1922-1943)

(Fuente: *Immagini dal carcere. L'archivio fotografico delle prigioni italiane*, MInistero di grazia e giustizia, Roma, 1994, p.189)

Comentarios y reseñas de libros

Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social

David Garland

Siglo XXI editores, México, 1999, 361 páginas. (Traducción de Berta Ruiz de la Concha del original en inglés Punishment and modern society, Oxford University Press, Oxford, 1990).

Garland realiza el trabajo objeto de este comentario sobre un campo que parece ilimitado o con fronteras bastante lábiles: el castigo. Sin embargo, el propio autor se encarga de limitarlo a las sanciones penales impuestas por el aparato estrictamente jurídico. A pesar de esta reducción, el estudio representa una ampliación con respecto a las percepciones limitadas de los estudios penitenciarios cuyo marco de referencia está dado por la misma estructura institucional. Las "funciones" que Garland describe no son las que el sistema penal asume como "instrumentales". Y no es casual que esto suceda en el filo de las dos últimas décadas del siglo, cuando ya nadie confía en encontrar soluciones al problema del crimen (el castigo era considerado el método legal cuyo objetivo es controlarlo y reducirlo) y al mismo problema del castigo (que siempre fue advertido, pero que anteriormente se confiaba superar con ajustes y reformas institucionales).

La obra de Garland se encuadra dentro de las reflexiones sobre la sociología, la historia, la filosofía y la política penal que indagan sobre los fundamentos y las derivaciones sociales del castigo en un momento de escepticismo frente al proyecto penal de las sociedades modernas. Estas reflexiones no son nuevas y ya se pueden rastrear en las obras de los autores que son reseñadas magistralmente en este texto.

El autor considera que la sociología del castigo no es todavía un área bien desarrollada del pensamiento social, a pesar de que ha sido objeto de explicaciones sociológicas de la más alta calidad, como las de Durkheim, Mead, Rusche y Kirchheimer, Foucault, Spieremburg, etc. Sin embargo estos trabajos no conforman, para el autor, un programa coherente que cuente con el reconocimiento general y promueva un sentido de compromiso colectivo. La ambición de Garland es la de suplir

esta falta de paradigma mediante el rescate —y la compatibilidad— de lo estrictamente relacionado con la sociología del castigo en las diversas perspectivas de estos autores.

Para hacerlo analiza a quienes dan origen a las tradiciones teóricas más importantes, pero no como modelos explicativos totales, sino limitándose a buscar las propuestas que específicamente plantean sobre los fundamentos, funciones y efectos de la pena legal, para de esta forma constatar los aportes de cada una de estas perspectivas para un modelo de sociología del castigo que pueda incluirlas como enfoques de un mismo objeto desde distintos ángulos (aun cuando Garland complejiza la cuestión y evita considerar al castigo como un objeto único, lo que le permite insertar las distintas perspectivas en varias fases y momentos distintos).

Lo más llamativo de esta tentativa es la integración de las distintas investigaciones sobre el área de la penalidad, y la pretensión de elaborar una teoría "pluralista" donde quepan todas ellas y se complementen. Así, de Durkheim adoptará la perspectiva de las raíces y efectos morales y sociopsicológicos del castigo en la sociedad; de los marxistas la perspectiva del castigo como proceso de regulación económica y social basado en la división de clases; de Foucault la del castigo disciplinario como mecanismo de poder-saber dentro de estrategias más amplias de dominación; y de los escritores e historiadores como Spieremburg, que se inspira en Elías, así como de los antropólogos, el castigo como reflejo del cambio cultural en la sensibilidad y la mentalidad.

Garland intenta tratar al castigo como un "artefacto social" que cumple no uno sino varios propósitos y que está integrado, además, por otras consideraciones, convenciones culturales y dinámicas institucionales. De esta forma la obra logra convertirse en algo más que un excelente compendio del estado de la cuestión del castigo en el pensamiento sociológico.

Gabriel Ignacio Anitua

Las cárceles de la miseria

Loïc Wacquant

Ediciones Manantial, Buenos Aires, 2000, 186 páginas. (Traducción de Horacio Pons del original en francés Les prisons de la misère, Éditions Raisons D'Agir, 1999).

La versión original del libro que reseñamos se publica en Francia en noviembre de 1999 bajo el título Les prisons de la misère. Pocos meses después es traducido al castellano y publicado en Argentina. Por alguna razón editorial —suponemos— está prohibida la venta en España de la versión traducida, de modo que por el momento no es posible encontrarlo de venta al público.

Su autor, Loïc Wacquant, es sociólogo Investigador del Centre de Sociologie Européenne del Collège de France y profesor asociado en la Universidad de California-Berkeley.

Las cárceles de la miseria no es una obra académica destinada a un lector especializado, sino que se trata de una obra de crítica social dirigida a un amplio público.

La tesis central de Wacquant es que la ideología económica neoliberal está llevando al tránsito del Estado social o providencia hacia el Estado penal o penitencia. El nuevo sentido común penal que apunta a criminalizar la miseria es el complemento indispensable de la imposición del trabajo asalariado precario y mal pagado; se trata de "domesticar" a los sectores de la clase obrera reacios a la disciplina de este trabajo precario.

Esta política de criminalización de la miseria ha sido concebida en los Estados Unidos y se exporta al resto del mundo a través de una serie de vías que Wacquant identifica: órganos oficiales del Estado norteamericano, instituciones, asociaciones y empresas privadas que obtienen grandes beneficios del pujante mercado de la seguridad y de la privatización de las cárceles.

Un ejemplo de la criminalización de la pobreza lo encontramos en el modelo policial implantado en Nueva York durante el gobierno de Giuliani, la llamada "tolerancia cero". Esta doctrina parte de la teoría de la "ventana rota", según la cual si se lucha paso a paso contra los pequeños desórdenes cotidianos se logra hacer retroceder las grandes patologías criminales. Una de las técnicas emblemáticas de la "tolerancia cero" es el stop and frisk, consistente en controlar, detener y someter a un cacheo en la calle a cualquier persona que pueda ser "razonablemente sospechosa" de un delito. La "tolerancia cero" apunta prioritariamente a los pequeños revendedores de drogas, las prostitutas, los mendigos, los vagabundos y los autores de graffitis, según declaraba su impulsor, William Bratton, jefe de la policía municipal de Nueva York.

Esta penalización de la miseria ha conducido en Estados Unidos a un encarcelamiento en masa. La población carcelaria ha aumentado alarmantemente hasta rozar la cifra de los dos millones a fines de 1998. En Europa las cifras son muy inferiores, pero durante la última década también se ha producido un aumento acelerado y continuo de los índices de encarcelamiento en casi todos los países.

A pesar de lo desalentador del retrato que nos presenta Wacquant en este libro, él mismo termina diciendo que la sustitución del Estado social por el Estado penal no es una fatalidad inevitable, sino que depende de opciones culturales y decisiones políticas que hay que someter a un amplio debate democrático. Para oponerse a la penalización de la precariedad hay que librar una batalla, para lo cual será provechoso anudar lazos entre militantes e investigadores de lo penal y de lo social en el nivel europeo, para optimizar los recursos intelectuales y prácticos a invertir en esa lucha.

Marta Monclús Masó

Doing Time. An Introduction to the Sociology of Imprisonment

Roger Matthews

Macmillian Press Ltd., Londres, 1999, 273 págs.

Esta obra aporta una introducción a algunos de los más importantes debates sociológicos asociados a la experiencia del encarcelamiento. En tal sentido, y sin descuidar las diversas interpretaciones históricas que en torno a la emergencia de la pena privativa de libertad se han presentado, el volumen comienza con un recorrido historiográfico relativo a sintetizar aquellos paradigmas interpretativos: los trabajos de P. Spierenburg relativos al "espectáculo del sufrimiento"; los aportes de M. Foucault acerca del "Gran Encierro para vigilar y castigar"; los análisis de D. Melossi y M. Pavarini en torno a los antecedentes que las casas de trabajo (aquellas "cárceles y fábricas") supusieron para edificar las posteriores penitenciarías modernas; el precedente representado en la cultura británica por las "grandes transportaciones" de prisioneros estudiadas por J. Hirst; o las relaciones existentes entre "medios de producción, mercado de trabajo y castigo" examinados hace décadas por G. Rusche y O. Kirchheimer.

A continuación, Matthews aborda el examen de los tres elementos estructurales que han caracterizado la emergencia y el crecimiento de la moderna pena privativa de libertad: el espacio, el tiempo y el trabajo. Tras desarrollar exhaustivos análisis relativos a cada uno de los tres elementos (donde demuestra que "el espacio jamás es neutral y cumple específicas funciones", o que el tiempo es vivido de una manera muy especial en la segregación institucional —como "tiempo muerto o perdido, física, mental y socialmente considerado"— y que el trabajo se erigió en una variable que en la historia llegó a designar a los sistemas penitenciarios), concluye que la articulación de los mismos, aunque nunca fue pacífica, es la que ha permitido la supervivencia de la opción custodial.

A partir de semejantes elementos, comienza el examen en torno al orden y al control en la cárcel y a las diversas respuestas que sus forzados habitantes pueden implementar: desde la adaptación, elaboración de formas subculturales de acción, construcción de lenguajes específicos, fenómenos de "prisionización" (ya estudiados por D. Clemmer desde la década de los años cuarenta y cincuenta), hasta la articulación de formas de auténtica resistencia, rebelión y suicidios.

Con todo ello, los sucesivos capítulos despliegan descripciones y análisis en torno a la cárcel del nuevo milenio. El estudio de las "tendencias poblacionales" remite a un imprescindible examen en una doble dirección: a) demográfica, para conocer quiénes son los moradores de las cárceles europeas (y más precisamente británicas) del presente; y, b) edilicia, para informar sobre las más modernas y sofisticadas ingenierías y arquitecturas

carcelarias contemporáneas. En la primera de las direcciones apuntadas, la obra se centra en tres grupos sociales que habitan —cada vez mayor presencia— estas unidades: los jóvenes, las mujeres y los extranjeros/inmigrantes (con las consideraciones sobre las consecuencias del fenómeno del racismo). El tipo de nuevas subjetividades que de este modo se van construyendo es muy elocuente acerca de las "clientelas" penitenciarias que produce el "sistema penal de la globalización".

La obra finaliza con una interesante proyección que plantea el debate sobre lo que Matthews llama "el futuro del encarcelamiento". Retomando así al final de la obra la consideración de los tres elementos estructurales antes mencionados, llama la atención acerca de que el debate sobre tal cuestión no puede prescindir del análisis relativo a los profundos cambios culturales de los últimos años. Examinar semejantes cambios en las áreas del trabajo, el tiempo y el espacio actuales arroja cierta luz sobre el devenir futuro del uso del secuestro institucional.

Se trata, en síntesis, de una lúcida obra que pone en evidencia, entre otras cosas, la ausencia de análisis interdisciplinarios de ese tipo, imprescindibles para comprender estructuralmente el fenómeno actual de la punición, su pasado y su —eventual— futuro.

Iñaki Rivera Beiras